TOMO LIII — Montevideo, Sábado 26 de Octubre de 1918 — Núm. 3818

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Declárase improcedente la suspensión impuesta al Jefe de la Inspección Técnica de Río Negro.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

(Número 4457|917).

Vistos estos antecedentes relacionados con la suspensión preventiva impuesta por la Intendencia Municipal de Río Negro al Jefe de la Inspección Técnica de su dependencia, ingeniero don Francisco Ferolla, por no estar inscripto en el Registro Cívico Permanente, y en atención a lo establecido en el artículo 3.o de la ley de 29 de Abril de 1898; y el pedido formulado por dicha repartición para que se declare cesante al funcionario suspendido por la causa antedicha, así como por su mala actuación en el desempeño de su cargo;

Considerando: Que es improcedente la suspensión preventiva impuesta al señor ingeniero Ferolla, por cuanto el cargo que desempeña es de carácter profesional, y las funciones de carácter profesional pueden ser desempeñadas indistintamente por ciudadanos extranjeros, según así lo establece el artículo 12 de la ley 20 de Julio de 1874, y por cuanto lo prescripto por el artículo 3.o de la ley de Registro Cívico Permanente, invocado por la Intendencia Municipal como fundamento de su resolución, rige solamente, según lo expresa así en forma terminante, para los cargos o empleos públicos, profesiones, artes u oficios "para cuyo desempeño se requiere en ejercicio la ciudadanía";

Considerando: Que también es improcedente el pedido de destitución que formula la Intendencia Municipal como sanción a las demás irregularidades cometidas por dicho funcionario, por cuanto ya resolvió el Poder Ejecutivo con fecha 15 de Mayo del corriente año la sanción que correspondía por la comisión de dichas irregularidades;

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar improcedente la suspensión preventiva impuesta por la Intendencia Municipal de Río Negro al Jefe de la Inspección Técnica de su dependencia, ingeniero don Francisco Ferolla, a quien deberá liquidársele los medios sueldos retenidos.

2.o Que el señor ingeniero Ferolla vuelva a ocupar de inmediato su cargo.

3.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.

PABLO VARZI (hijo).

Mensaje del Poder Ejecutivo y proyecto de ley por el que se autoriza a ese Poder del Estado para contribuir con quince mil pesos a la colecta pro Cruz Roja Interaliada.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 24 de 1918.

(Número 3809|918).

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de quince mil pesos con que contribuirá el Estado a la colecta pro Cruz Roja Interaliada.

Es de pública notoriedad la simpatía entusiasta con que la población ha respondido al llamado que se le hiciera para contribuir a la obra humanitaria que tiene a su cargo aquella institución.

Considera el Poder Ejecutivo que el Estado no debe permanecer extraño a la contribución voluntaria y espontánea con que nuestro pueblo demuestra su interés elevado por los que caen defendiendo los principios, comunes a todos los pueblos, de la justicia, de la libertad y del derecho.

Y es por eso que ha resuelto tomar la iniciativa legislativa de contribuir a la referida colecta, tomando de Rentas Generales la suma limitada a que se refiere el proyecto de ley adjunto, cuya sanción inmediata se encarece a Vuestra Honorabilidad, dada la índole del asunto.

Al declararlo incluído entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad a sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo presenta a Vuestra Honorabilidad las expresiones de su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de quince mil pesos, que entregará a la Comisión interaliada pro Cruz Roja, como contribución del Estado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 24 de 1918.

PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley. Reglaméntase la provisión del cargo de Secretario u Oficial de Legación y los estudios necesarios para obtener el título de Doctor en Diplomacia.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la fecha de la promulgación de la presente ley nadie podrá ser designado para el cargo de Secretario u Oficial de Legación sino de acuerdo con las prescripciones siguientes que serán aplicables aún a las designaciones honorarias.

Artículo 2.o Los aspirantes a los cargos de Secretarios u Oficiales de Legación deberán acreditar como requisito indispensable para el nombramiento, la posesión del título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales o de Doctor en Diplomacia, expedidos por la Universidad de la República o revalidados ante ella.

Artículo 3.o Para obtener el título de Doctor en Diplomacia deberán cursarse con aprobación los estudios siguientes:

A) Curso completo de enseñanza secundaria.
B) Curso completo de enseñanza preparatoria para abogacía.
C) En la Facultad de Derecho y en la Escuela Superior de Comercio:
   1.er año: Derecho Civil (libros 1.o, 2.o y 3.o), Derecho Constitucional, Economía Política y Estadística, Derecho Internacional Público.
   2.o año: Derecho Civil (libro 4.o), Derecho Constitucional, Derecho Comercial, Finanzas, Derecho Diplomático.
   3.er año: Derecho Comercial, Derecho Internacional Privado, Derecho Administrativo, Historia de los Tratados, Práctica de Cancillería.

Dichos estudios podrán cursarse libremente y rendirse los exámenes en un plazo menor del señalado en este artículo y en las leyes o reglamentos universitarios.

Artículo 4.o El título de Bachiller en Ciencias y Letras, expedido de acuerdo con el antiguo plan de estudios de Enseñanza Secundaria, habilita plenamente para el ingreso a los estudios de diplomacia.

Artículo 5.o Los aspirantes al título de Doctor en Diplomacia cursarán Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Comercial, Derecho Administrativo, Economía Política, Finanzas, Historia de los Tratados y Práctica de Cancillería, en la Facultad de Derecho con los estudiantes de abogacía o de notariado, o en la Escuela Superior de Comercio, según lo resuelva el Consejo Central Universitario y de acuerdo en un todo con los programas de las aulas respectivas.

Artículo 6.o Autorízase el funcionamiento en la Facultad de Derecho de un curso de Derecho Diplomático, destinado a los aspirantes al título de Doctor en Diplomacia. Mientras esta Cátedra no sea incorporada al Presupuesto General de Gastos, podrá ser provista por el Poder Ejecutivo con carácter honorario.

Artículo 7.o Los actuales Oficiales o Secretarios de Legación que a la fecha de la promulgación de esta ley no reunieran las condiciones exigidas en el artículo 2.o de la misma, dispondrán de un plazo de seis años, a partir de dicha promulgación, para cursar, bajo pena de cesantía, los tres años de estudios superiores de la carrera diplomática.

Artículo 8.o Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior podrán cursar los estudios indicados en el mismo, en el país donde desempeñen sus funciones, debiendo esos estudios, para su validez, ser certificados oficialmente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9.o Los actuales empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores cuya competencia sea notoria podrán cursar los estudios superiores a que se refiere el inciso C) del artículo 3.o, quedando habilitados para el nombramiento de Secretarios o Agregados de Legación.

Artículo 10. Para ocupar cualquier puesto de Secretaría en el Ministerio de Relaciones Exteriores (exceptuando los militares, ordenanzas y conserjes), deberá acreditarse competencia en las siguientes materias: Idiomas Castellano y Francés, Geografía Económica y Política, Historia Nacional, Caligrafía, Estenografía y Dactilografía.

La suficiencia se acreditará con un certificado de estudios expedido por las autoridades universitarias o por examen rendido ante un Tribunal compuesto por el Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Jefe de la Sección a que corresponda la plaza vacante, y un profesor de la Universidad. A los empleados actuales del Ministerio de Relaciones Exteriores el Poder Ejecutivo podrá exigirles acreditar la competencia requerida en el inciso anterior, concediéndoles un plazo prudencial de dos años para su preparación.

Este mismo requisito se exigirá a los que se encuentren en el caso del artículo 9.o.

Artículo 11. Deróganse las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta ley.

Artículo 12. El Poder Ejecutivo dictará en oportunidad los reglamentos conducentes a la completa ejecución de esta ley.

Artículo 13. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 11 de Octubre de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 15 de 1918.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA,
JUAN ANTONIO BUERO.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Concédese al Consejo Directivo de la Facultad de Medicina la autorización que solicita.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

(Carpeta número 1317|1918).

Atento al informe favorable del Honorable Consejo Central Universitario,

SE RESUELVE:

Concédese al Consejo Directivo de la Facultad de Medicina la autorización que solicita para fijar la segunda quincena de Noviembre próximo para la realización de los exámenes previos y del 1.o al 31 de Diciembre entrante la de los exámenes ordinarios.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Concédese al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales la autorización que solicita.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

(Carpeta número 1317|1918).

Atento al informe favorable del Honorable Consejo Central Universitario,

SE RESUELVE:

Concédese al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales la autorización que solicita para prorrogar hasta el 24 de Diciembre próximo el período ordinario de exámenes en la referida Facultad.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Nómbrase catedrático de idioma alemán en la Escuela de Comercio al señor Carlos Wille.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

(Carpeta número 339|1918).

Atento a la propuesta formulada en la precedente nota del Consejo Directivo de la Escuela Superior de Comercio,

SE RESUELVE:

Nómbrase Catedrático de idioma alemán en la referida Escuela, por el término de diez años, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso B del artículo 8 de la ley de 4 de Enero de 1916, en virtud de haber resultado vencedor en el concurso respectivo, al señor Carlos Wille.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Concédese al Director del Liceo del Salto el beneficio de la acumulación de sueldos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

(Carpeta número 1303|1918).

Vistos; y

Resultando: Que el señor Américo G. Vila, Director del Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto, solicita se le permita acumular el sueldo mensual que percibe por ese cargo con el de profesor de Historia Universal 1.o y 2.o cursos en los preparatorios para Abogacía;

Resultando: Que el Consejo respectivo aconseja se conceda tan sólo por el corriente año la acumulación solicitada, con la salvedad de que ello no puede sentar precedente;

Considerando: Que el apartado 2.o del artículo 8.o de la ley de 5 de Enero de 1912, creando los Liceos Departamentales, establece que el Director tendrá la obligación de atender un número de clases que representen un trabajo regular de dos horas diarias de lecciones, por lo menos; Que el peticionario rebasa esa obligación con seis horas diarias de clase;

Considerando, además, que el sueldo que solicita acumular el Director del Liceo referenciado (2|3 de $ 60.00 mensuales) no excede del límite fijado por el artículo 25 de la ley de 1.o de Julio de 1916, aplicable a los casos de acumulación de sueldos de los profesores de esas instituciones;

Por estos fundamentos y oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Director del Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto, señor Américo G. Vila, el beneficio de acumular, tan solo por el corriente año, el sueldo mensual correspondiente al expresado cargo ($ 200.00) con las dos terceras partes del de profesor de la misma institución de Historia Natural 1.o y 2.o años con preparatorios para Abogacía (pesos 40.00).

Comuníquese, haciéndose saber a la Universidad que la presente resolución no importa sentar precedente para el futuro.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Concédese a la señora Teresa Volonté de Costa el beneficio de la acumulación de sueldos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

(Carpeta número 839).

Vistos y resultando: 1.o Que doña Teresa Volonté de Costa, Directora interina de la Escuela Industrial número 3, solicita: A) Acumulación de los sueldos correspondientes a los cargos de Directora del Curso de Adultos número 1 y Directora interina de la Escuela Industrial número 3; B) Que se declare que, a los efectos de la jubilación, el último de esos cargos está amparado por los artículos 1.o y 4.o de la ley de 20 de Julio de 1913;

Resultando: Que el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares informa favorablemente el petitorio consignado con la letra B y aconseja que se declare que están incluídos en la jubilación escolar todos los maestros diplomados que ejerzan servicios docentes dentro de la Administración Pública;

Resultando: Que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal manifiesta que el interés de la enseñanza exige la acumulación que se gestiona; y

Considerando: Que el artículo 23 de la ley de Presupuesto extiende a los Directores y al personal enseñante dependientes de la Dirección General de Instrucción Primaria el beneficio de acumulación de sueldos en las condiciones que establecen los artículos 21 y 22 de la misma ley;

Considerando: Que la de 20 de Julio de 1913 prescribe en su artículo 1.o que están comprendidos en la ley de Jubilaciones Escolares del 28 de Marzo de 1896 y sus modificativas posteriores los maestros diplomados que prestan servicios docentes o de inspección de enseñanza en cualquier repartición pública; y en su artículo 4.o agrega que son computables, a los efectos de la jubilación, los servicios prestados o que se presten en lo sucesivo en el desempeño de cargos extra presupuesto por los funcionarios escolares y por los amparados por la citada ley, siempre que dichos cargos tengan el carácter de permanentes,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la señora Teresa Volonté de Costa el beneficio de acumulación de los sueldos correspondientes a los cargos que desempeña de Directora del Curso de Adultos número 1 y Directora interina de la Escuela Industrial número 3, con opción a las asignaciones que procedan, de acuerdo con los artículos 21 y siguientes de la ley de Presupuesto General de Gastos.

2.o Declarar que el cargo de Directora interina de la Escuela Industrial número 3 está comprendido en la ley del 20 de Julio de 1913, siempre que concurran los extremos que exigen los artículos 1.o y 4.o de la misma.

3.o Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. No se hace lugar a la reconsideración de la de 11 de Julio de 1916 sobre jubilación de doña Elena C. Paunero.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

(Carpeta número 156).

Vistos estos antecedentes motivados por la solicitud de doña Elena C. Paunero, para que se modifique la resolución del 11 de Julio de 1916 que la declaró jubilada en el cargo de ayudante de 1.er grado con cuatrocientos ochenta pesos anuales, equivalentes al sueldo íntegro asignado a ese empleo;

Resultando: Que la peticionaria solicita que se le fije una asignación mensual de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), en mérito a las razones que expone en el escrito de fojas 19 y siguientes;

Resultando: Que la Caja Escolar, la Contaduría General de la Nación y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno estiman que las consideraciones que ella aducé ceden ante el artículo 11 de la ley del 28 de Mayo de 1896; y

Considerando: Que esa disposición establece que ninguna jubilación podrá exceder del sueldo íntegro del último empleo que se haya desempeñado;

Que siendo de cuatrocientos ochenta pesos anuales el sueldo del último empleo que ocupaba la señorita Paunero al concedérsele la jubilación, y excediendo de dicha suma el promedio de lo percibido en los últimos cinco años, son aquellos cuatrocientos ochenta pesos el límite máximo de la asignación que le corresponde percibir de acuerdo con el artículo citado,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la reconsideración solicitada.

Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y devuélvase a la Caja.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Desestímase la solicitud de Saint Hermanos sobre registro de la marca «Envase Saint».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

(Carpeta número 1391).

Vistos estos antecedentes sobre registro de la marca de fábrica y de comercio "Envase Saint" para las clases 61 a 71;

Resultando: Que los señores Saint Hermanos manifiestan en la memoria descriptiva que no reivindican "la forma dada al envase, por cuanto ella es de uso común, sino el material y forma de confeccionarlo";

Considerando: Que el material de que se compone un envase, lo mismo que el procedimiento seguido para confeccionarlo, no pueden servir de marcas por no ser suficientemente distintivos, desde que envases iguales o semejantes pueden ser hechos por procedimientos y con sustancias diferentes;

Considerando: Que si Saint Hermanos entienden tener derecho a monopolizar la fabricación de esos envases, pueden solicitar la respectiva patente de privilegio;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Desestimar la solicitud de referencia.

Publíquese y devuélvanse.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara procedente el registro de la marca «Sunset».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

(Carpeta número 191).

Vistos estos antecedentes sobre registro de la marca "Sunset", solicitado por la Sunset Soap Dye Company, de Estados Unidos de Norte América, para las clases 11 y 15;

Resultando: 1.o Que Reginald A. Beare, en representación de Lever Brothers Limited, de Port Sunlight (Inglaterra), deducen oposición expresando que sus representados tienen registradas las marcas "Sunlight" (números 2794 y 5157), para distinguir los mismos artículos;

2.o Que la marca "Sunset" está constituída por esa denominación que figura en la firma social antes indicada, el dibujo representativo de una ciudad y el de un sol cuyos rayos cubren la etiqueta;

3.o Que la marca "Sunlight" número 2794 está formada exclusivamente por ese vocablo, y la del mismo nombre número 5157 contiene, además, la imagen de una mujer con una antorcha en la mano izquierda, dos alas en la cabeza y varias golondrinas;

4.o Que ambas marcas "Sunlight" fueron registradas a nombre de la firma opositora el 23 de Diciembre de 1908, y el 18 de Diciembre de 1913 la primera, para diversos artículos, entre los cuales no figuran los de las clases 11 y 15, y la segunda para diversas clases, inclusive esas dos que acaban de mencionarse; y

Considerando: Que destinándose la marca "Sunset" a productos distintos de los que distingue la marca "Sunlight" número 2794, la oposición al registro de aquélla es improcedente, toda vez que la propiedad de las marcas se adquiere con relación a productos de la misma especie (artículo 5.o de la ley del 17 de Julio de 1909), único caso en que sería concebible la posibilidad de confusión que justificase el recurso (artículo 4.o de la ley citada);

Considerando: Que si bien hay clases comunes a las marcas "Sunset" y "Sunlight" número 5157, difieren sus elementos nominativos y gráficos al punto de que ningún consumidor de mediana diligencia será inducido en error, pudiendo, por lo tanto, coexistir, sin menoscabo de los derechos de sus dueños y del interés del público;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

Declarar procedente el registro de la marca "Sunset" a que se ha hecho referencia.

Publíquese y devuélvanse.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara que la sucesión George Hullet Marshall debe anotar la transferencia de la marca «Marshall».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

(Carpeta número 807).

Vistos estos antecedentes motivados por la gestión de Enrique Brusco, a nombre de la sucesión de George Hullet Marshall, para el registro de la marca "Marshall", destinada a las clases 1 a 80, menos las clases 68 y 69;

Resultando: Que el punto a resolverse, por ahora, es el relativo a si los peticionarios deben o no pagar el impuesto de transferencia; y

Considerando: Que la petición de Brusco no se refiere a un registro primitivo, sino a una renovación, pues la marca "Marshall" fué registrada el 30 de Octubre de 1907;

Que, según el artículo 12 de la ley de 17 de Julio de 1909, en los dos años subsiguientes al vencimiento del término de protección legal el registro de una marca sólo puede ser solicitado por la persona que la tuviese registrada a su nombre o por su representante legal (inciso último);

Que, por consiguiente, para que pueda operarse la renovación es necesario que la entidad peticionaria tenga acreditada ante la Oficina su calidad de dueña, mediante la correspondiente anotación de la transferencia que exige el artículo 9.o de la misma ley;

Que si bien ésta dispone en el artículo 7.o que la propiedad de una marca pasa a los herederos, esa prescripción no exime a los últimos de la observancia del requisito general establecido en el citado artículo 9.o;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Declarar que la sucesión de George Hullet Marshall debe anotar en la Oficina del ramo la transferencia de la marca "Marshall" para ser admitida a renovar su registro.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Jap Pose».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

(Carpeta número 1538|17).

Vistos estos antecedentes sobre registro de la marca "Jap Pose";

Resultando:

1.o Que el 5.o de Septiembre de 1917 James S. Kirk y Cía., de Chicago (Estados Unidos de Norte América), se presentaron solicitando el registro de dicha marca para artículos comprendidos en las clases 14 y 58 (jabones);

2.o Que dispuestas las publicaciones de ley, se presentaron Carlisle Crocker y Cía., de esta plaza, deduciendo oposición, fundada en que tienen registrada desde hace mucho tiempo la marca "La Rosa", para diversos productos, entre ellos jabones;

3.o Que corrida vista de la oposición a James S. Kirk y Cía. con fecha 30 de Noviembre de 1917, no la evacuaron durante los diez días que se les señaló, ni durante la prórroga de noventa concedida el 8 de Enero del año en curso; y

Considerando: Que ambas marcas son confundibles, por la gran similitud de las respectivas denominaciones;

Que el silencio de Kirk y Cía. bien puede significar un asentimiento tácito a la oposición;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro de referencia.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo remitido a la Honorable Asamblea General sobre reorganización de la Justicia Militar.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 21 de 1918.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración ilustrada de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley sobre reorganización de la Justicia Militar.

Las disposiciones legales contenidas en el Libro Segundo del Código Militar y en las leyes que posteriormente, en parte, lo han alterado, deben ser modificadas, sobre todo en lo que se refiere a la organización de sus Tribunales, competencia de éstos y los recursos contra sus fallos, a fin de que queden incorporados a su extructura y funcionamiento los progresos jurídicos realizados desde la fecha de la sanción de aquel importante cuerpo de leyes.

La supresión de la tercera instancia en las causas o procesos militares y su sustitución por el recurso de casación y por el de revisión es una reforma que se impone, después que ella se consagró legislativamente en materia de Justicia Penal Ordinaria por la ley de 5 de Abril de 1909.

"La tercera instancia no es necesaria. El gran argumento que hacen sus partidarios es el llamado de la doble conformidad. No puede atribuirse, dicen, a una resolución judicial la autoridad de cosa juzgada, si no existen dos sentencias conformes. Si los jueces de segunda instancia están en un todo de acuerdo con los de primera, es innecesario acudir a un tercer Tribunal. La presunción de justicia de ese fallo es absoluta, porque no se puede presumir el error de los Tribunales. Pero si la sentencia de segunda instancia revoca la de primera, la presunción de justicia no puede establecerce, porque no hay razón para suponer justa la segunda e injusta la primera. Es necesaria, pues, la intervención de un tercer Tribunal que dirima el conflicto planteado por la revocación de la sentencia apelada. En una palabra, es necesario que haya dos sentencias conformes. Esta argumentación, aunque puede seducir a primera vista, no resiste el más ligero examen, y Mattirolo ha podido decir con razón que al defender la tercera instancia se peca contra la lógica y contra la justicia. En efecto, supongamos que el Tribunal o la Corte en tercera instancia, después de haber examinado minuciosamente las sentencias de primera y de segunda instancia, juzgue que las dos sentencias apeladas son igualmente injustas y contrarias a derecho. Tendrá que dictar un fallo nuevo distinto del de primera instancia y del de segunda. Habrá entonces tres sentencias diferentes, y razonando en la forma en que lo hacen los partidarios de la tercera instancia, ¿por qué no existen motivos para suponer injustas las votadas por el Tribunal que ha entendido en el último término, y que se admitirá por esto una cuarta instancia? Nadie ha sostenido semejante cosa, aunque el modo de razonar de los partidarios de la tercera instancia autorizaría la exigencia de una cuarta instancia, y tal vez de una quinta o de una sexta. Como recurso ordinario basta y sobra con una sola apelación. El crédito de la Administración de Justicia será mucho mayor cuando sus decisiones no se hagan esperar tanto tiempo como en la actualidad. Se procederá más rápidamente. Las sentencias no tardarán años y años en quedar ejecutoriadas. La justicia debe ser pronta. Esto nadie lo discute."

El Poder Ejecutivo hace suya la argumentación precedente, y considera que, tratándose de los procesos y causas militares, es aún de más aplicación que en los juicios criminales ordinarios, dado que, sin menoscabo de la justicia y acierto de los fallos, la simplificación y la celeridad en los primeros es una necesidad imperiosa para conseguir mantener firme el honor, la disciplina y el buen orden de la

fuerza armada, comprometidos y afectados por la ejecución de delitos militares.

Ya la misma ley de 5 de Abril de 1909 establece en su artículo 35 que: "El recurso de revisión para ante la Alta Corte procede igualmente en las causas o procesos militares, en los casos y mediante las formalidades establecidas en este capítulo". ¿Por qué no dar un paso más completando la reforma, y establecer el recurso de casación para ante la misma autoridad judicial y en las mismas causas citadas?

En el proyecto adjunto así se propone a la sanción de Vuestra Honorabilidad con la única modificación de que la Alta Corte de Justicia sea integrada con dos oficiales superiores, es decir, que por lo menos hayan llegado a la jerarquía militar de coroneles efectivos, cuando se trate de conocer y resolver causas militares en virtud de los recursos de casación y revisión.

Esta innovación la propone el Poder Ejecutivo teniendo especialmente en cuenta que en todo proceso militar hay algo que afecta la unidad, organización y prestigio de la fuerza armada, subordinada y dependiente directamente de su jefe superior, el Presidente de la República, lo que hace que los fallos judiciales que deban recaer en las causas que se siguen a militares por imputaciones de delitos también militares se dicten por jueces militares exclusivamente y de una jerarquía superior o por tribunales civiles, pero de los cuales forman parte también militares.

Como los recursos de casación en la forma y en el fondo tienen por objeto reparar las infracciones que en la aplicación de la ley se hayan cometido, sin entrar a apreciar los hechos dados como probados en la sentencia de segunda instancia; como de esos recursos conocerá la más alta autoridad del país en materia judicial, integrada con dos oficiales superiores, que por haber llegado a tal jerarquía tienen carácter representativo en el Ejército o en la Armada, y como los fallos que recaigan es de suponer que sean la expresión más acabada de la justicia y, por consiguiente, del restablecimiento del derecho, el Poder Ejecutivo considera que es una solución feliz y acertada la que el proyecto adjunto establece al disponer que conozca y resuelva de los recursos de casación y revisión en los procesos militares la Alta Corte de Justicia integrada en la forma mencionada.

La disminución del número de jueces en el Consejo de Guerra Permanente, para hacer más rápida la sentencia de las causas sometidas a su conocimiento; la constitución de un Consejo Supremo de Guerra y Marina con un número mayor de jueces, pero de la misma categoría militar que los del anterior, todos oficiales superiores para que tengan carácter representativo, con los cometidos que por la legislación actual tiene el Tribunal Militar de Apelaciones y el Supremo Tribunal Militar para conocer de las apelaciones de los autos del Consejo de Guerra Permanente el primero, de los de éste el segundo y para ejercer éste la superintendencia sobre todos los Juzgados y jueces, pero adaptados a la nueva organización que se proyecta y mejoradas sus atribuciones de acuerdo con los progresos de la legislación actual; la duración por el término de cuatro años de los miembros del Consejo de Guerra Permanente y del Consejo Supremo de Guerra y Marina, lo mismo que la de los que deben integrar la Alta Corte de Justicia para conocer de los recursos de casación y revisión, a fin de que la permanencia en la función no les haga perder el espíritu militar y también para poder seleccionar los más capaces para tales cometidos; la creación de asesores letrados abogados en aquellos dos altos cuerpos, para que, en su calidad de peritos en Derecho, puedan ser elementos ilustrativos en la aplicación acertada de la ley; la prescripción de que son comunes al Ejército y la Armada los dos Consejos, disposición tomada del Código de Justicia Militar Argentino, como también lo es la relativa a la duración de los jueces, sin perjuicio de su inamovilidad; la dependencia del Ministerio de Guerra y Marina, artículo que es la reproducción exacta del 18 del Código Argentino citado, y que existía conveniencia en establecer, sin que ello importe menoscabar en nada la independencia funcional de ambos Consejos, así como la subordinación que, en su calidad de militares, debe establecerse respecto del Jefe del Estado Mayor del Ejército, su sometimiento a las ordenanzas militares y la responsabilidad por faltas contra la disciplina; y por último, la constitución de un Tribunal de Oficiales Superiores para conocer en las causas de destitución, cuando se proceda a su revisión, de alguno de los miembros del Consejo de Guerra Permanente o del Consejo Supremo de Guerra y Marina, constituyen las cuestiones fundamentales que el Poder Ejecutivo considera incorporar en la forma proyectada a la legislación patria, animado del elevado propósito de tener una justicia militar que sea más rápida, menos costosa al país y mucho más útil al Ejército y más respetable por el acierto e ilustración de sus fallos.

En el proyecto de presupuesto para el Departamento de Guerra y Marina van incluídas las planillas de sueldos, compensaciones y gastos de todos los funcionarios de la Justicia Militar, teniendo en cuenta la organización de la misma establecida en el proyecto de ley adjunto.

Vuestra Honorabilidad podrá apreciar que se produce una sensible economía con la nueva organización.

Declarando incluído el presente proyecto de ley entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad a sesiones extraordinarias, reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
ARTURO GAYE.

PROYECTO DE LEY

Libro Segundo. — Título...

De la Justicia Militar, organización de sus Tribunales, competencia de éstos y recursos de sus fallos.

CAPITULO...

Artículo 1.o La Justicia Militar Ordinaria será ejercida:

1.o Por Jueces sumariantes.
2.o Por dos Jueces Militares de Instrucción, con sus correspondientes Secretarios.
3.o Por un Consejo de Guerra Permanente compuesto de tres Jueces, presidiendo el superior en grado, y en igualdad de grados el más antiguo y un Secretario.
4.o Por un Consejo Supremo de Guerra y Marina, compuesto de cinco Jueces, presidiendo el superior en grado, y en igualdad de grados el más antiguo y un Secretario.
5.o Por la Alta Corte de Justicia integrada con dos oficiales superiores.
6.o Por dos Fiscales Militares.

Se procurará en cuanto sea posible que los Jueces del Consejo de Guerra Permanente y del Consejo Supremo de Guerra y Marina representen las armas tácticas y la auxiliar de Ingenieros.

Los Consejos de Guerra Permanente y Supremo de Guerra y Marina tendrán cada uno un Asesor Letrado nombrado por el Poder Ejecutivo, elegidos entre los abogados de la matrícula nacional que tengan por lo menos cuatro años de ejercicio de la profesión.

Art. 2.o Los Tribunales Militares Ordinarios tendrán su residencia donde la tenga el Poder Ejecutivo.

CAPITULO...

Del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Consejo de Guerra Permanente, Jueces Militares de Instrucción y Fiscales Militares.

Artículo 3.o Los miembros del Consejo Supremo de Guerra y Marina serán nombrados por el Presidente de la República con el acuerdo del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso legislativo.

Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina depende del Ministerio de Guerra y Marina y se entiende directamente con él en todo lo relativo a las funciones que le están encomendadas.

Art. 4.o Los miembros del Consejo de Guerra Permanente serán nombrados por el Poder Ejecutivo con los mismos requisitos que los miembros del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Durarán cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Art. 5.o Los Jueces Militares de Instrucción serán nombrados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 6.o Los Fiscales Militares serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 7.o La Alta Corte de Justicia será integrada con dos oficiales superiores para conocer y resolver los recursos de casación y revisión.

Art. 8.o Los miembros del Consejo Supremo de Guerra y Marina deben ser oficiales superiores.

Uno de los miembros debe ser capitán de navío o de fragata.

El Consejo de Guerra Permanente se compondrá también de oficiales superiores, pero pueden formar parte de él tenientes coroneles.

Art. 9.o Los Consejos Supremo de Guerra y Marina y de Guerra Permanente son comunes al Ejército y la Armada.

Art. 10. Serán Jueces sumariantes en cada cuerpo para la clase de tropa los capitanes ayudantes o quienes desempeñen sus funciones; salvo que no existan ni unos ni otros, caso en el cual el Jefe de la Unidad designará por la orden respectiva al oficial que debe desempeñar tal función.

En las reparticiones de la Armada se designará por el comandante respectivo el oficial que debe desempeñar las funciones previstas en el inciso anterior para el personal del Cuerpo de Equipaje.

En los delitos cometidos por los jefes y oficiales el sumario corresponde siempre al Juez Militar de Instrucción de turno, aunque aquéllos pertenezcan a la Armada.

Art. 11. En caso de recusación o de impedimento de alguno o algunos miembros del Consejo Supremo de Guerra y Marina y del Consejo de Guerra Permanente, los recusados o impedidos serán sustituídos por otros oficiales superiores sorteados por el Consejo respectivo entre los residentes en la Capital que no desempeñen comisión del servicio, y cuyas

funciones durarán por el tiempo que esté ausente el titular.

El mismo procedimiento se seguirá cuando en épocas extraordinarias el Presidente de la República confiera el mando de las armas a algunos oficiales, miembros de los Consejos citados.

Se procurará en todos los casos de integración y en cuanto sea posible aplicar lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 1.o y en el artículo 8.o, respecto de los jefes que deben sustituir a los recusados o impedidos.

CAPITULO...

De los empleados

Artículo 12. Los empleados de la Administración de Justicia Militar serán todos militares.

Art. 13. Los Secretarios de los Consejos serán nombrados por los mismos a pluralidad de votos.

Art. 14. Los empleados subalternos serán nombrados por el Presidente de cada Consejo.

Art. 15. Los Jueces Militares de Instrucción propondrán al Consejo Supremo de Guerra y Marina sus respectivos Secretarios.

CAPITULO...

Tribunales extraordinarios

Artículo 16. Los Tribunales extraordinarios se organizarán en tiempo de guerra:

1.o En los Ejércitos en campaña.
2.o En toda plaza militar o militarizada donde no residan Tribunales Militares ordinarios, y funcionarán como éstos.
3.o En los buques de la Armada Nacional.

CAPITULO...

Su composición

Artículo 17. Los Tribunales extraordinarios se constituirán en cada cuerpo de ejército o plaza militar militarizada:

1.o Con un Consejo Supremo de Guerra compuesto de cinco Jueces y un Secretario, debiendo presidirlo el superior en grado, y en igualdad de grados el más antiguo.
2.o Con un Consejo de Guerra compuesto de tres Jueces y un Secretario, presidido por el superior en grado, y en igualdad de grado por el más antiguo.
3.o Con un Juez Militar de Instrucción, sin perjuicio de los Jueces sumariantes para tropa.
4.o Con un Fiscal.

Art. 18. En la Armada se aplicará también lo dispuesto en el artículo precedente, con las modificaciones impuestas por la índole de sus funciones.

Art. 19. Los Tribunales extraordinarios conocen y sentencian en todas las causas que se instruyan por delitos militares y sometidos a la jurisdicción militar.

Art. 20. Los nombramientos de los Jueces en el caso del artículo 16 serán hechos, en los ejércitos, por el general en jefe, y en las plazas militarizadas por los comandantes de ellas.

Lo mismo pasará con el nombramiento de Fiscal.

Si no hubiera el número suficiente de jefes para organizar los Tribunales, éstos podrán organizarse con oficiales del grado inmediato, y así sucesivamente.

Art. 21. En los buques de la Armada Nacional se seguirá el mismo criterio establecido en el artículo anterior, en cuanto fuere aplicable, y teniendo en cuenta los principios de organización de la fuerza militar naval.

CAPITULO...

Tribunales ordinarios

Artículo 22. Los Tribunales ordinarios conocen en todas las causas que se formen para la averiguación de los delitos militares.

CAPITULO...

Competencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Artículo 23. Compete al Consejo Supremo de Guerra y Marina:

1.o Conceder y resolver en relación todas las causas elevadas con motivo de sentencias apeladas del Consejo de Guerra Permanente.
2.o Resolver las dudas que ocurran en los juicios militares y a Jueces inferiores sobre cualquier punto relativo a la jurisdicción militar y sus procedimientos.
En caso que la resolución de las dudas suscite contienda de competencia sobre la jurisdicción civil y la militar, el punto será resuelto por la Alta Corte de Justicia.
3.o Contestar, con audiencia fiscal, las consultas del Ministerio de Guerra y Marina sobre asuntos de justicia militar.
4.o Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre todos los funcionarios de la justicia militar.
5.o Examinar los procesos que eleve el Consejo de Guerra Permanente una vez ejecutoriadas las sentencias definitivas.
6.o Amonestar a los funcionarios de la Justicia Militar en los casos en que, al hacer uso de la atribución que le confiere el inciso anterior, comprobare que se han separado de la ley, debiendo, en caso de reincidencia, sin haber explicado a satisfacción del Consejo su anterior proceder, ser sometidos a juicio y suspensos de sus empleos si procede.
El juicio, en este caso y en los demás que importen una causa justa de destitución, se seguirá ante el Vocal menos antiguo del Consejo Supremo de Guerra y Marina con audiencia fiscal, y la sentencia será sometida a revisión del Consejo Supremo integrado a que se refiere el segundo apartado del inciso anterior.
7.o Conocer de las causas sobre destitución en los casos del segundo párrafo del inciso anterior, cuando fuere el encausado un miembro del Consejo Supremo de Guerra y Marina, sustanciándose el proceso por uno de los Vocales que la suerte designe.
Si la sentencia que recaiga contuviere imposición de pena, se someterá a la revisión de un Tribunal compuesto de siete oficiales superiores. Al efecto, se incluirá por corteo dos Jueces del Consejo Supremo de Guerra y Marina y se integrará también por sorteo con tantos oficiales superiores que desempeñen puesto activo en el Ejército o la Armada como sea necesario para llegar al número fijado.

CAPITULO...

Recursos de casación y revisión

Artículo 23. Contra la sentencia definitiva de segunda instancia del Consejo Supremo de Guerra y Marina sólo se admitirán los recursos de casación y revisión, con sujeción a la ley de fecha 5 de Abril de 1909.

En los incidentes nacidos en segunda instancia en las causas a que se refiere este artículo sólo habrá lugar al recurso de reposición, que se sustanciará con un traslado a la contraparte, por el término de seis días.

Art. 24. La Alta Corte de Justicia, para conocer y resolver sobre los recursos de casación y revisión en las causas o procesos militares, será integrada por dos oficiales superiores que designará el Presidente de la República con la venia del Senado o de la Comisión Permanente.

Estos oficiales superiores durarán cuatro años en el desempeño de su cometido, pudiendo ser reelectos, y recibirán, además de su sueldo militar, la misma compensación presupuestada a cada uno de los miembros del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CAPITULO...

Competencia de los Jueces Militares de Instrucción

Artículo 25. Los Jueces Militares de Instrucción conocerán, con la limitación del artículo 10, de las causas por delitos militares sometidos a su jurisdicción.

Art. 26. Los Jueces Militares de Instrucción sustanciarán, hasta ponerlas en estado de sentencia, las causas que se formen para la averiguación de los delitos militares.

Art. 27. De los incidentes que resuelvan los Jueces Militares de Instrucción podrá apelarse en relación al Consejo de Guerra Permanente, cuya decisión causará ejecutoria.

CAPITULO...

Competencia del Consejo de Guerra Permanente

Artículo 28. El Consejo de Guerra Permanente conoce y sentencia en todas las causas de su jurisdicción militar, cualquiera que sea la calidad del reo.

CAPITULO...

Competencia de los Jueces sumariantes

Artículo 29. Los Jueces sumariantes a que se refiere el artículo 10 de la presente ley ejercen jurisdicción dentro de sus respectivos cuerpos o reparticiones, y no pueden proceder a la formación de sumarios de la clase de tropa sino en virtud de orden escrita del jefe del cuerpo o autoridad superior de la repartición respectiva.

Art. 30. Terminado el sumario, lo elevarán con nota al jefe o comandante respectivo, quien, en caso de que la naturaleza exija ser sometido a la Justicia Militar, lo elevará al Estado Mayor del Ejército o a la Dirección de la Armada a los efectos que haya lugar y según corresponda.

CAPITULO...

De las sentencias de los Tribunales extraordinarios

Artículo 31. Las sentencias de los Tribunales extraordinarios se harán ejecutar:

1.o En los ejércitos y plazas militares no cercadas por el enemigo y que estén bajo su dependencia, por el general en jefe, con calidad de dar cuenta al Presidente de la República.
2.o En las plazas cercadas por el enemigo, por los comandantes de ellas.
3.o En las unidades navales, por los comandantes de las mismas.

Art. 32. El comandante de una plaza que no esté cercada por el enemigo tiene la obligación de dar previamente cuenta de la sentencia al general en jefe de quien dependa, o al Presidente de la República en defecto de aquél.

Siempre que sea posible, procederán de la misma manera los comandantes de los buques de guerra con la autoridad inmediata superior o con el Presidente de la República.

Art. 33. El Tribunal que pronuncie sentencia ejecutoria la comunicará, para su cumplimiento en el Ejército, al general en jefe, y en las plazas militares a los comandantes de ellas, dentro de las veinticuatro horas.

En los buques de guerra y reparticiones navales la comunicación se hará al comandante o al jefe de la repartición respectiva dentro de igual término.

Art. 34. Los Tribunales extraordinarios cesarán en sus funciones inmediatamente que desaparezcan las causas que originen su instalación.

CAPITULO ... — FINAL

Artículo 35. Todos los funcionarios de la Justicia Militar, en su calidad de militares, están subordinados al Jefe del Estado Mayor del Ejército (Código Militar, artículo 399), obligados a cumplir todas las disposiciones de carácter militar, y sujetos a las médidas de carácter disciplinario por faltas contra la disciplina.

La imposición de las sanciones disciplinarias sólo se hará efectiva con la anuencia del Presidente de la República o por éste.

Art. 36. Es incompatible el desempeño de ningún otro puesto público con el de funcionario de la Justicia Militar Ordinaria.

Art. 37. Los funcionarios de los Tribunales extraordinarios, con excepción de los Jueces Militares de Instrucción y sus Secretarios, podrán desempeñar en los ejércitos o plazas militares el mando de las armas u otras comisiones de servicio público, en cuanto no se opongan al desempeño de las funciones que les son peculiares.

Lo mismo sucederá con los funcionarios de los Tribunales en la Armada.

Disposición transitoria

Artículo 38. Las causas o procesos militares que a la fecha de la promulgación de esta ley se encuentren sometidas al conocimiento y resolución del Supremo Tribunal Militar, serán devueltas al Consejo de Guerra Permanente para el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia.

De las sentencias ejecutorias habrá el recurso de casación y revisión, que se interpondrá dentro del plazo establecido en la ley de 5 de Abril de 1909, a contar desde la fecha de la notificación de la sentencia.

Art. 39. Inmediatamente de promulgado la presente ley se procederá a la designación de los funcionarios de la Justicia Militar Ordinaria.

CAPITULO ...

Artículo 40. Quedan derogados los artículos 660 a 705 del Código Militar y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

En las ediciones posteriores del Código Militar se modificarán los títulos, capítulos y artículos de dicho cuerpo de leyes en forma correlativa.

Art. 41. Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 21 de 1918.

ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Día 25 de Octubre de 1918

A. T. Lapuente, Antonio Missau, Antonio Ferro e hijo, Antonio Pan, permisos de exportación; Hospital Italiano, liberación de materiales, y Juan Finochietti, pago de una cuenta por $ 261.50.—Vista a los interesados.

—Silvio P. Imbriaco, denuncias por impuesto al ausentismo (tres expedientes). —A la Dirección de Impuestos Directos.

—Jerónimo Legide de López, devolución de derechos.—A la Inspección General de Hacienda.

—José Pérez Belda, canje de estampillas.—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

—Jorge C. Dickinson y Cía., impuesto al ausentismo.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Antonio Missau, permiso de exportación.—Al Ministerio de Industrias.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 1918.

1—Desestímase la gestión de don Brasilino Gagliardi sobre el registro de la marcas "Envases para cigarros".

2—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Radium", de Hijo de C. Gisbert Terol, de Alcoy (España).

3-4—Dispónese la devolución de los derechos abonados por don Francisco L. Cabrera para el registro de la marca "Envase especial".

5—Desestímase la gestión de los señores Saint Hermanos sobre registro de la marca "Envase especial".

6—Acuérdase al Instituto Metereológico Nacional la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) para la preparación del material con que debe concurrir a la Exposición Agrícola Industrial Sudamericana.

7—Orden de pago correspondiente.

8—Se dicta resolución en los antecedentes Teresa Volonté de Costa, acumulación de sueldos y beneficio de jubilación.

9—Orden de pago a favor de la Escuela Experimental de Arte Dramático por el importe de su presupuesto.

10—Resolución disponiendo los informes del caso por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal en todos los expedientes sobre jubilación escolar.

11—Revalídase la resolución del 10 de Agosto de 1917 que dispone la liquidación íntegra de los presupuestos liceales.

12—Autorízase el pago del saldo de los gastos ocasionados con motivo de las conferencias del profesor señor Julio Rey Pastor.

13—Concédece a la profesora liceal señorita Isidora B. Fernández el beneficio de acumulación de sueldos.

14—Concédece igual beneficio al profesor universitario señor Alejandro Emilio Pesce.

15—Idem ídem al profesor liceal señor Romeo Bordoli.

16—Idem ídem a la profesora liceal señorita Teresa Piera.

17—Idem ídem al profesor del Liceo de Río Negro señor Rogelio García.

18—Idem ídem al profesor del Liceo de Artigas señor Enrique Faget.

19—Idem ídem al señor José M. Bordoni.

20—Idem ídem al profesor don Américo G. Vila.

21—Concédece veinte días de licencia al Director del Liceo de Rocha.

22—Prorrógase hasta el 24 de Diciembre el período ordinario de exámenes en la Facultad de Derecho.

23—Fíjase la segunda quincena de Noviembre para la realización de exámenes previos en la Facultad de Medicina y del 1.o al 31 de Diciembre la de los exámenes ordinarios.

24—Nómbrase al doctor Hugo O'Neill Guerra catedrático de Finanzas en la Escuela Superior de Comercio.

25—Intégrase la Delegación del Uruguay al Congreso de Enseñanza Comercial con los señores miembros del Consejo de la Escuela Superior de Comercio.

26—Nómbrase al señor Carlos Wille profesor de idioma Alemán en la Escuela Superior de Comercio.

27—Fíjase la partida para complemento de alquiler de casa del Registro de Traslaciones de Dominio.

28—Nómbrase al señor Manuel Barcala Schiaffino maestro de Instrucción Primaria en la Cárcel Correccional.

29—Nómbrase a don Alfredo Maya Fernández, don Flavio Latorre y don Antonio Mañé, auxiliar de secretaría, vigilante 2.o y guardián respectivamente de la Cárcel Correccional.

30—Declárase jubilada escolar a doña Lusinda Revilla de Odizzio, ayudante de la escuela de 2.o grado de Maldonado.

31—Dispónese la liquidación de haberes devengados por la señora Ana C. Scarone de Frourcade, maestra de la escuela rural número 58 de Canelones.

32—Dispónese la liquidación de las cuentas de la Compañía Argentina Nicolás Mihanovich, importantes cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos cuarenta y tres centésimos ($ 454.43), por pasajes expedidos de Enero a Julio de 1917.

33—Se dicta resolución en los antecedentes sobre registro de la marca "Marshall".

34—Desestímase la solicitud sobre registro de la marca "Jap Rose", de James S. Kirk y Company.

35—Desestímase la liquidación de haberes devengados por la maestra de la escuela de 2.o grado número 6 del Salto, señorita Mauricia E. Filgueira.

36—Declárase jubilada a la ayudante de la escuela de 2.o grado número 1 de Rocha doña Luisa Ferreiro de Fedulio.

37—Autorízase el registro de la marca "Sunset", de la Sunset Soap Dye Company.

38—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusándole recibo del suyo que fija la fecha de la visita general de cárceles.

39—Idem ídem relativo al sumario instruído al encausado Francisco González (a) El Chileno.

40—Nómbrase a don Eduardo B. Delisante auxiliar 3.o de las oficinas de la

Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Montevideo.

41—Autorízase al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para utilizar los servicios de un auxiliar en la Tesorería de la repartición.

42—Idem ídem para utilizar iguales servicios en la oficina de Impuesto Urbano de Instrucción Primaria.

43—Dispónese la liquidación de haberes devengados por la maestra de la escuela rural número 39 doña Ernestina Terra de Carvalho.

44—Confírmase la resolución dictada en los antecedentes "Elena C. Paunero, jubilación".

45—Declárase jubilada escolar a doña Laurencia de Itté, maestra de la escuela de 2.o grado número 2 de Artigas.

46—Idem ídem a doña Josefina Rampazzi, maestra de la escuela de 2.o grado número 3 de Paysandú.

47—Declárase caducado el privilegio de invención concedido el 18 de Enero de 1916 para "Un sistema de señales radiográficas".

48—Idem ídem el privilegio concedido en la misma fecha para "Un método para transmitir señales radiográficas, etc".

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista a Martins y Cía. y a Francisco Ambrois en el expediente sobre registro de la marca "Sportsman" y oposición de Barclay y Compañía.

—Se concede a Durán y Fossas el término de noventa días que solicitan para evacuar la vista conferida en los antecedentes sobre registro de la marca "La Alcañizana".

—Se manda entregar por Secretaría por cinco días y previas las formalidades dispuestas, a los señores Juan V. Sheppard y Cía., el expediente relacionado con el registro de la marca "Estrella", que solicitan.

—Se dispone la entrega por Secretaría a la Astken Melrose Compañía, por diez días, con las formalidades dispuestas, de los antecedentes relacionados con el registro de la marca "Melrose".

—A la Cámara de Comercio—Expedientes sobre registro de las marcas "Atala", de María Crabot y Casabot, y "Lichy", de Bendahan y Compañía.

—Pasa en vista al Consejo Nacional de Enseñanza el expediente relativo a la inspección y reparación de los edificios ocupados por las escuelas de 2.o grado números 1 y 2, de 1.er grado número 1 y rurales números 1 y 2 del Departamento de Flores.

—A la Universidad—Antecedentes relacionados con el funcionamiento de la escuela de 2.o grado número 2 del Departamento de Tacuarembó en el local del Liceo de Enseñanza Secundaria.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relacionados con el pedido de exoneración del chauffeur de la Cárcel Preventiva y Correccional don Juan Orrego. Idem ídem con el pedido de exoneración del carrero de la Correccional don Vicente Beccar. Nota del Encargado del Registro de Ventas de San Juan Bautista (Canelones) consultando la forma en que deberá proceder para firmar una escritura de venta de don Pablo Laserre, autorizada en 29 de Mayo de 1890, que omitió firmar el ex Juez de Paz don Nicanor Vidal.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores pidiendo cumplimiento de la resolución que señala el número de 64 plazas para la guardia militar de la Cárcel Preventiva y Correccional.

—Al Ministerio del Interior—Dos mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fechas 11 y 16 del corriente mes comunicando las libertades condicionales de los penados civiles que en ellos se indican.

—Se tiene presente por Secretaría la nota del Ministerio de Guerra y Marina que comunica el horario que deberá regir para sus oficinas desde el 1.o de Noviembre próximo.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Adelante", de Pastori y Cía., de Montevideo.

"Almo", de la Vacum Oil Co., de Rochester (Estados Unidos de América).

"Boston Garter", de Ernesto O. Crocker, de Montevideo.

"Boston Garter", de Ernesto O. Crocker, de Montevideo.

"Bristol", de Ameglio y Podestá, de Montevideo.

"Crown", de la American Chain Company, incorpored, de Bridgoport, Connecticut (Estados Unidos de América y Montevideo).

"Celesco", de la J. Lyons y Co. Limited, de Londres (Inglaterra).

"Cuticura", de la Potter Drug y Chemical Corporation, de Boston (Estados Unidos de América).

"Dmetys", de Les Etablissements Poulenc Freres, de París.

"Fums Up", de Ledoux y Delacroix, de Montevideo.

"Freebooter", de la Nederlandsche Gist y Spiritus Fabrick, de Delft (Holanda).

"Lester", de la Lester Piano Co., de Filadelfia, Pennsylvania (Estados Unidos de América).

"Lizzio", de la Sociedad Anónima Droguería Barry, de Montevideo.

"El Monumento de los Franceses", de Ledoux y Delacroix, de Montevideo.

"Peg", de la M. B. Foster y Sons Limited, de Londres (Inglaterra).

"Rit", de la Sunbeam Chemical Co., de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América).

"Almidón Royal Remy", de la Societé Anonyme des Usines Remy, de Wygmael (Bélgica).

"Sabiéñ", de Juan Carlos Maggio, de Buenos Aires (República Argentina).

"La Torre de los Ingleses", de Ledoux y Delacroix, de Montevideo.

"Vanity Fair", de la Schuylkill Silk Mills, de Roading, Pensylvannia (Estados Unidos de América).

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General de Impuestos Directos — Pasa a informe el expediente iniciado por los señores Alfredo Forno y Cía. pidiendo exoneración de la patente de giro para su establecimiento industrial.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Vuelve la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo franquicias aduaneras para los materiales que necesitará en el ejercicio 1918-1919.

—A la Comisión Oficial de Distribución de Semillas — Cuenta de $ 53.57 del Ferrocarril Central del Uruguay correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.

—A la Dirección General de Aduanas —Pasa a informe la solicitud del señor Alberto Tobler pidiendo autorización para exportar 200 tanques vacíos.

—A la Inspección de Enseñanza Agronómica — Cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay por $ 104.89, correspondientes la mes de Septiembre próximo pasado.

—A la Dirección General de Aduanas —Pasa a informe la solicitud número 49 de los señores Metzen, Vincenti y Ca. relativa a franquicias aduaneras.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se resuelve suspender por cinco días sin goce de sueldo a Emilio Campaña, sereno del vapor "C 2", por infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se pasa el expediente del señor Eduardo M. Sáenz sobre explotación de un monte en el río Santa Lucía.

—Se resuelve que la Dirección de arquitectura realice una inspección a las obras de los bañaderos garrapaticidas de Santa Rosa.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una cuenta del señor Luis Raffo por obras de marmolería realizadas en el edificio de la Dirección de Impuestos Directos.

—Al Arvhivo General pasan dos planos de las usinas de aguas corrientes en las ciudades del Salto y Paysandú.

—Al médico oficial se remite un pedido de licencia formulado por el empleado de los Almacenes del Ministerio don Eduardo Raíz (hijo).

—A informe de la Dirección de Vialidad se remite el expediente sobre construcción de un puente sobre el arroyo Chuy.

—A informe de la Dirección de Topografía se remite el expediente sobre establecimiento de un camino entre los pueblos Rodríguez-Capurro e Ituzaingó, del Departamento de San José.

—Se conceden quince y diez días de licencia respectivamente a los peones camineros de la Dirección de Vialidad Ramón Píriz y Bartolo Ferrari.

—Se dispone el envío de las copias de los perfiles de las líneas del Ferrocarril Central que pasan por el Departamento de Florida solicitadas por la Intendencia de dicho Departamento.

—Se resuelve conceder veinte días de licencia al empleado de la Dirección de Vialidad don Luis L. Dolzselet.

—Al Ministerio del Interior se pasa la nota relacionada con desperfectos ocasionados en las plantaciones de la carretera a Florida.

—Se autoriza a la Tesorería del Ministerio para abonar a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo la suma de $ 3.10, importe de su cuenta por agua suministrada al vapor "Oyarvide".

—Al Ministerio de Hacienda pasa una nota relacionada con las reparaciones efectuadas en los guinches y muelles del Carmelo.

—Al Guardaalmacén pasan los pedidos de materiales de la Dirección de Hidrografía para la Sección Navegación Interior y balsa de Paso de los Toros.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa la nota de la Dirección Puerto de Montevideo solicitando el descuento de sueldo a varios tripulantes de las embarcaciones del dragado por inasistencia.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasan las cuentas de los talleres del puerto por reparaciones en los barcos ex alemanes.

—Se dispone la remisión al Juzgado de lo Civil de segundo turno del testimonio solicitado que se relaciona con el descarrilamiento de un tren en Tacuarembó el día 4 de Septiembre de 1917.

La Secretaría.

ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPLEMENTARIO DEL EJERCICIO 1917-1918

EXISTENCIA que pasa del mes de Junio ppdo., a saber:

En efectivo		$ 10.281 78

INGRESOS

Renta de Lotería

Saldo de la recaudación correspondiente al mes ppdo.	$ 23.212 —	
Prescripciones por Diciembre de 1917, Febrero y Marzo de 1918.	» 4.739 —	$ 30.951 —

Pensiones Hospital Vilardebó

Saldo de la recaudación de Junio próximo pasado	$ 2.365 —	
Recaudado en el complementario	» 2.880 —	» 5 245 —

Hospitalidades

Recaudado por dicho concepto durante el período complementario, a saber:

Hospital Vilardebó	$ 693 —	
» Fermín Ferreira	» 434 63	
» Maciel	» 935 70	
Asilo Luis Piñeiro del Campo	» 103 60	
» Dámaso Larrañaga	» 248 —	» 2.414 93

Asistencia Médica del Servicio Permanente

Recaudado por dicho concepto		» 807 —

Pensiones y hospitalidades departamentales

Recibido de los establecimientos siguientes, a saber:

Hospital Minas, Mayo ppdo.	$ 103 —	
» Rocha, Junio idem	» 95 —	
» Treinta y Tres, idem idem	» 132 —	
» Fray Bentos, idem idem	» 568 —	
» Florida, idem idem	» 111 —	
» San José, idem idem	» 136 88	
» Melo, idem idem	» 66 —	
» Tacuarembó, idem idem	» 59 —	
» Flores, idem idem	» 35 —	
» Salto, idem idem	» 179 20	
» Mercedes, idem idem	» 457 70	
» Paysandú, idem idem	» 276 30	
Asilo Diego Young, idem idem	» 14 —	
» Chopitea, idem idem	» 5 —	» 2.238 08

Entradas Asilos Maternales

Percibido por cuotas diarias de los niños durante el mes de Junio ppdo., a saber:

Asilo número 1	$ 60 48	
» » 2	» 53 78	
» » 3	» 129 84	» 244 10

Intereses

Importe de los intereses de títulos de Deuda Pública correspondiente al 2.º trimestre del año corriente		» 6.758 51

Multas

Recibido de la Oficina Nacional de Trabajo por las multas aplicadas en Junio ppdo.		» 5 —

Hospital Minas

Importe de la venta de flores durante los meses de Febrero a Marzo ppdos.		» 12 11

Asilo Luis Piñeiro del Campo

Recibido del Hospital Fermín Ferreira el importe del pan provisto durante los meses de Marzo a Junio próximo pasados	$ 3.069 65	
Idem Asilo Maternal número 4—Alimentos por Mayo ppdo.	» 53 64	» 3.123 29

Impuesto de $ 10 á las carreras de campaña

Recibido el importe recaudado por las Jefaturas Políticas siguientes:

Salto, Mayo ppdo.	$ 240 —	
Idem, Junio idem	» 330 —	$ 470 —
Minas, Mayo ppdo.	$ 150 —	
Idem, Junio idem	» 280 —	» 430 —
Soriano, Enero y Febrero ppdos.	» 110 —	
Tacuarembó, Junio ppdo.	» 200 —	
Rivera, Abril a Junio ppdos.	» 200 —	
Río Negro, Junio ppdo.	» 190 —	
Durazno, idem idem	» 310 —	
Cerro Largo, idem idem	» 230 —	
Paysandú, idem idem	» 90 —	
San José, idem idem	» 360 —	
Flores, Mayo y Junio ppdos.	» 110 —	
Colonia, Junio ppdo.	» 300 —	
Maldonado, idem idem	» 140 —	
Canelones, Mayo y Junio ppdos.	» 270 —	
Florida, Junio ppdo.	» 150 —	
Rocha, idem idem	» 120 —	
Treinta y Tres, idem idem	» 360 —	» 4.130 —

Impuesto de 1 1/2 o/o a las carreras de caballos

Recibido del Jockey Club el saldo de la recaudación correspondiente al mes de Junio ppdo.	$ 870 —	
Idem idem de la Sociedad Hípica del Salto por Mayo ppdo.	» 41 46	$ 911 46

Escuela del Hogar

Recibido por diversos conceptos, a saber:

Matrículas por Mayo y Junio ppdos.	$ 106 —	
Venta de pieles, idem idem idem	» 61 50	» 167 50

Entradas Asilo Maternal número 4

Recaudado por cuotas diarias de los niños durante los meses de Junio y Julio ppdos.		» 21 —

Impuesto a boletos de sport extranjero

Importe del 2 % deducido sobre la venta de boletos durante el mes de Junio ppdo.		» 2.048 56

Asilo Diego Young

Importe de las cuotas diarias de los niños, durante el mes de Junio ppdo.		» 9 42

Colonia Asilo de Alienados—Cuenta Proventos

Venta de plantas y lechones		» 363 42

Impuesto Adicional de Abastos

Recibido de las Administraciones de Rentas Departamentales lo recaudado por dicho concepto, a saber:

Artigas	$ 180 10	
Canelones	» 495 20	
Colonia	» 583 30	
Mercedes	» 535 65	
Durazno	» 233 70	
Florida	» 536 —	
Fray Bentos	» 159 80	
Lascano	» 24 50	
Maldonado	» 289 35	
Melo	» 299 75	
Minas	» 354 35	
Tacuarembó	» 334 —	
Paysandú	» 543 90	
Rivera	» 296 50	
Rocha	» 220 90	
Salto	» 655 30	
San José	» 310 05	
Treinta y Tres	» 174 30	
Trinidad	» 130 40	» 6.357 05

Colonia Asilo de Alienados

Devolución de un día de sueldo del mes de Junio ppdo. del guardián P. González		» 0 72

Hospital Maciel

Devolución de 6 días del mes de Junio ppdo. de José García, que renunció el 24 de dicho mes		» 5 94

Asilo Dámaso Larrañaga

Devolución de lo presupuestado indebidamente en Junio ppdo. a la nodriza número 107 de la sección B.	$ 3 —	
Importe de los alimentos provistos a la policlínica del doctor Puyol en el Hospital Pereira-Rossell	» 43 30	» 46 30

Alquileres y arrendamientos

Percibidos durante el mes corriente, a saber:

Fincas urbanas, Junio ppdo.	$ 480 —	
Campo en Melilla, idem idem	» 80 —	
Finca en Mercedes, idem idem	» 12 —	
Terreno en Porongos y Libres, Febrero a Mayo ppdos.	» 10 —	» 582 —

Hospital Flores

Devolución de 10 días por Mayo ppdo. correspondientes al peón de quinta Víctor Rodríguez, que renunció el 20 de dicho mes		» 3 06

Donaciones y legados

Donativos recibidos a favor de los establecimientos siguientes:

María R. Arrillaga, Asilo Dámaso Larrañaga	$ 50 —	
General Pablo Galarza, Hospital Durazno	» 30 —	
M. Etchebarne, Hospital Paysandú	» 5 —	» 85 —

Ley sobre juegos—(Marzo 31 de 1915)

Recibido de la Intendencia Municipal de Montevideo el importe de las utilidades líquidas del Casino del Parque Hotel desde Enero a Marzo 31, próximo pasados		» 78.469 71

Patente Adicional a las Compañías de seguros

Recibido de la Dirección de Impuestos Internos lo recaudado en el 4.º trimestre del ejercicio 1917-1918		» 11.046 13

Sociedad de Beneficencia de Señoras

Intereses de títulos de Deuda Pública por el 4.º trimestre del ejercicio 1917-1918		» 204 05

Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales

Importe del producido líquido durante el mes de Junio ppdo. . . . $ 698 94

Alojamiento y comida

Deducido en los presupuestos de empleados, a saber:

Hospital Maciel	$	160 —		
» Vilardebó	»	432 —		
Asilo Dámaso Larrañaga	»	615 33		
» Luis P. del Campo	»	69 —		
Escuela del Hogar	»	20 —		
Refugio de Embarazadas	»	40 —		
Hospital Fermín Ferreira	»	740 —		
Asilos Maternales números 1, 2 y 3	»	39 —		
Hospital Pereira-Rossell	»	520 —	»	2.587 33

Hospital Rocha

Devolución de parte del sueldo por Junio ppdo. del doctor Florencio M. Rodríguez que renunció » 17 59

Registro de Investigación de la Paternidad

Importe líquido del producido durante el mes de Junio ppdo. . . . » 19 69

Instituto de Radiología

Producido por aplicaciones del radio . . . . » 1.182 65

Sala de Auxilios de Rivera

Importe de las recetas despachadas a la Jefatura Política en los meses de Febrero a Mayo ppdos. » 33 59

Haspital Flores

Importe de la venta de piques usados y damajuanas vacías . . . . » 55 65

Sala de Auxilios de San Carlos

Importe de los medicamentos despachados a la Jefatura Política en el mes de Junio ppdo. . . » 11 —

Proveeduría General

Importe de las drogas despachadas a las reparticiones siguientes:

Escuela de Veterinaria				
Enero a Junio ppdos.	$	276 56		
Cárcel Preventiva y Correccional				
Mayo y Junio ppdos.	»	203 67		
Diferencia de precios en la factura de Burgin y Cía.	»	12 55		
Diferencia en la liquidación 60.171	»	189 48	»	682 26

Sala de Auxilios de Durazno

Recibido de los doctores Reboledo y Díaz por un pasaje doble del Ferrocarril hasta Montevideo . » 14 —

Hospital Vilardebó

Importe de las multas aplicadas en Junio a los guardianes que faltaron a sus servicios . . . » 55 —

Consultorios Gota de Leche

Recaudado por venta de alimentos a precios reducidos, a saber:

Número 1, Junio ppdo.	$	6 74		
» 2 y 4, idem idem	»	13 40	»	20 14

Obligaciones a pagar—Cuenta Empleados

Importe de los sueldos pendientes en caja a la orden de los interesados, a saber:

Hospital Vilardebó				
Ernesto Quintela, Junio ppdo.	$	84 15		
Asilo Dámaso Larrañaga				
Natalia Varela, Junio ppdo.	»	5 —		
Lila L. Correa, idem idem	»	5 —		
María R. Acosta, idem idem	»	2 —		
Hospital Flores				
A. Garat y Carlevaro, ex administrador	»	63 33		
Hospital Maciel				
Manuel Gortari, Junio ppdo.	»	47 84		
Julio D. Figueroa, idem idem.	»	33 66	»	240 98

Obligaciones á pagar—Cuenta Gastos

Importe de las cuentas pendientes de pago, correspondientes a los presupuestos siguientes:

Mayo ppdo.			$	237 47		
Junio idem			»	567 26		
Complementario.			»	1.008 52		
Hospital Flores						
Cuenta del Ferrocarril del Estado por Junio próximo pasado	$	1 48				
Descuento 1 o/o	»	0 01	»	1 47	»	1.814 42

Varios arbitrios

Recaudado por diversos conceptos, a saber:

Hospital Fermín Ferreira		
Venta de trajes viejos.	$	85 20
Hospital Maciel		
Venta de diversos objetos usados	»	28 42
Proveeduría General—Mercaderías		
Bonificación en la cuenta de Comaschi, Castro y C.a	$	213 57
Hospital Pereira-Rossell		
Venta de residuos y hierros viejos.	»	57 —
Asilo Dámaso Larrañaga		
Venta de residuos, trapos, envases, etc.	»	100 44
Bonificación en la cuenta de la Fábrica Nacional de Papel	»	1 16
Escuela del Hogar		
Bonificación en la cuenta de Correa Luna Hnos.	»	0 84
Asilo Luis Piñeiro del Campo		
Venta de residuos de comida	»	12 —
Servicio Médico Permanente		
Venta de cascos vacíos	»	12 —
Hospital Vilardebó		
Venta de escobas, cepillos y plumeros	»	796 — $ 1.307 63

Descuento de 1 o/o

Recibido por dicho concepto de las reparticiones siguientes:

Asistencia Pública Nacional		
Complementario del ejercicio 1917-18	$	3.553 85
Tesorería General de la Nación		
Junio y Julio complementario	»	22.723 02
Instituto de Geología y Perforaciones		
Mayo y Junio ppdos.	»	3 74
Imprenta Nacional		
Enero a Junio ppdos.	»	409 17
Oficina de Crédito Público		
Junio ppdo.	»	14 68
Dirección de Hidrografía		
Junio ppdo.	»	5 48
Receptorías de Aduana		
Junio ppdo.	»	1 23
Tesorería G. de Instrucción Primaria		
Junio y complementario	»	2.422 19
Registro de Estado Civil		
4.o trimestre del ejercicio	»	57 58
Biblioteca Nacional		
Junio ppdo.	»	8 70
Instituto de Química Industrial—(Sección Fábrica)		
Junio ppdo.	»	23 84
Comisión Financiera de las Obras del Puerto		
4.o trimestre del ejercicio	»	1.578 12
Administración Nacional del Puerto		
Junio y saldo pendiente a cuenta	»	3.324 88
Dirección de Correos		
Junio ppdo.	»	661 86
Inspección de Policía Sanitaria Animal		
4.o trimestre del ejercicio	»	342 40
Oficina de Exposiciones		
Junio ppdo.	»	10 72
Vivero Nacional		
Enero a Junio ppdos.	»	12 98
Dirección de la Armada		
4.o trimestre, ejercicio.	»	287 23
Granja de Avicultura		
Enero a Agosto ppdos.	»	115 07
Instituto de Agronomía		
Ejercicio 1917-1918.	»	28 70
Instituto de Sordomudos		
Ejercicio 1917-1918.	»	6 30
Usinas Eléctricas del Estado		
A cuenta	»	2.000 —
Universidad de Montevideo		
Hasta Junio 30	»	800 99
Oficina de Verificación de Pesas y Medidas		
Ejercicio 1917-1918.	»	17 10
Consejo Nacional de Higiene		
Abril a Junio ppdos.	»	78 59
Granja Modelo		
Ejercicio 1917-1918.	»	160 01
Estaciones Agronómicas		
Hasta Junio 30.	»	480 52

Jefaturas Políticas

Salto, Mayo y Junio próximo pasados	$ 6 74		
Paysandú, Junio ppdo.	» 8 40		
Durazno, idem idem	» 7 50		
Río Negro, idem idem	» 1 09		
Florida, idem idem	» 3 44	$ 26 87	

Intendencias Municipales

Rivera, Abril a Mayo próximo pasados	$ 58 39		
Canelones, Abril a Junio ppdo.	» 316 80		
Salto, Junio ppdo.	» 152 37		
Florida, idem idem	» 63 06		
Flores, idem idem.	» 94 87		
Colonia, idem idem	» 224 47		
Rocha, idem idem.	» 43 08		
Cerro Largo, Abril a Junio ppdos.	» 461 60		
Treinta y Tres, Junio próximo pasado.	» 35 82		
Río Negro, Mayo y Junio ppdos.	» 259 35		
Durazno, saldo ejercicio ppdo.	» 97 —		
Artigas, ejercicio ppdo.	» 196 44	» 2.003 55	$ 41.159 27

Ley 14 de Octubre de 1904

Deducido sobre los presupuestos de empleados a saber:

Montepio	$ 1.248 29		
Reintegro	» 146 63		
Diferencias por ascensos	» 35 —	» 1.429 92	

Montepío Escolar

Deducido en los presupuestos de empleados por concepto de montepío	» 126 45	$ 207.675 55

Ejercicio 1918-1919

Recibido de dicho ejercicio para pago de obligaciones correspondientes al ejercicio 1917-1918	» 343.968 95	$ 551.644 50
		$ 561.928 08

EGRESOS

Presupuestos de empleados, gastos y nodrizas, a saber:

Direción General

Gastos por Mayo ppdo.	$ 822 25	
Idem Junio idem	» 2.194 27	
Idem complementario	» 430 38	
Empleados por Junio ppdo.	» 4.905 —	$ 8.351 90

Administración de Lotería

Gastos por Mayo ppdo.	$ 643 37	
Idem Junio idem	» 454 19	
Idem complementario	» 339 08	
Empleados por Junio ppdo.	» 2.720 —	» 4.156 64

Hospital Maciel

Gastos por Mayo ppdo.	$ 8.555 93	
Idem Junio idem	» 7.396 02	
Idem complementario	» 3 340 06	
Empleados por Junio ppdo.	» 9.643 20	
Idem complementario	» 23 83	» 28.959 04

Hospital Vilardebó

Gastos por Mayo ppdo.	$ 8.366 03	
Idem Junio idem	» 7.946 55	
Idem complementario	» 406 82	
Empleados por Junio ppdo.	» 9.721 96	
Idem complementario	» 256 50	» 26.697 86

Lavadero á vapor

Gastos por Mayo ppdo.	$ 12 —	
Idem Junio idem	» 14 20	
Empleados idem idem.	» 920 —	» 946 20

Asilo Dámaso Larrañaga

Gastos por Mayo ppdo.	$ 9.147 87	
Idem Junio idem	» 9.041 03	
Idem complementario	» 517 89	
Nodrizas por Junio ppdo.	» 15 213 14	
Empleados idem idem.	» 7.490 —	» 41.409 93

Asilo Luis Piñeiro del Campo

Gastos por Mayo ppdo.	$ 2.821 94	
Idem Junio idem	» 2.735 50	
Idem complementario	» 735 64	
Empleados Junio ppdo.	» 3.960 60	» 10.253 68

Asilo Maternal número 4

Gastos por Mayo ppdo.	$ 139 19	
Idem Junio idem	» 178 43	
Empleados idem idem.	» 395 —	» 712 62

Escuela del Hogar

Gastos por Mayo ppdo.	$ 7 05	
Idem Junio idem.	» 27 10	
Empleados idem idem.	» 350 60	» 384 75

Hospital Fermín Ferreira

Gastos por Mayo ppdo.	$ 10.655 98	
Idem Junio idem	» 8.502 12	
Idem complementario	» 1.624 81	
Empleados por Junio ppdo.	» 7.759 20	» 28.542 11

Asilos Maternales números 1, 2 y 3

Gastos por Mayo ppdo.	$ 2 331 90	
Idem Junio idem	» 2.074 14	
Idem complementario	» 88 45	
Empleados por Junio ppdo.	» 1.906 08	
Idem complementario	» 45 —	$ 6.445 37

Hospital Pereira-Rossell

Gastos por Mayo ppdo.	$ 3.007 59	
Idem Junio idem	» 3.517 03	
Idem complementario	» 70 11	
Empleados por Junio ppdo	» 5.464 —	» 11.758 73

Servicio Médico Permanente

Gastos por Mayo ppdo.	$ 1.590 16	
Idem Junio idem	» 2 289 89	
Idem complementario	» 248 20	
Empleados por Junio ppdo.	» 5.416 50	» 9 544 75

Refugio de Embarazadas

Gastos por Mayo ppdo.	$ 27 20	
Idem Junio idem	» 27 20	
Empleados idem idem	» 40 10	» 94 50

Escuela de Nurses

Gastos por Mayo ppdo.	$ 595 76	
Idem Junio idem	» 572 14	
Idem complementario	» 33 23	
Empleados por Junio ppdo.	» 295 63	» 1.496 76

Pabellón Escuela de Nurses

Gastos por Mayo ppdo.	$ 360 31	
Idem Junio idem	» 366 26	
Idem complementario	» 98 17	» 824 74

Colonia Asilo de Alienados

Gastos por Mayo ppdo.	$ 1.357 68	
Idem Junio idem	» 1.520 92	
Idem complementario	» 156 75	
Empleados por Junio ppdo.	» 2.437 06	» 5.472 41

Diversos gastos

Gastos por Mayo ppdo.	$ 5.283 52	
Idem por Junio idem	» 4.741 50	
Idem complementario	» 713 54	» 10.738 56

Proveeduría General

Gastos por Mayo ppdo.	$ 336 95		
Idem por Junio idem	» 408 77		
Empleados por idem idem.	» 1.300 —	» 2.045 72	$ 198.836 47

Hospital Minas

Gastos por Mayo ppdo.	$ 541 47	
Idem por Junio idem	» 631 24	
Idem complementario	» 92 82	
Empleados por Junio ppdo.	» 389 32	» 1.624 85

Hospital Colonia

Gastos por Mayo ppdo	$ 650 41	
Idem por Junio idem.	» 355 —	
Idem complementario	» 85 04	
Empleados por Mayo ppdo.	» 257 50	» 1.297 95

Hospital Fray Bentos

Gastos por Mayo ppdo.	$ 664 18	
Idem por Junio idem	» 579 44	
Empleados por Junio idem.	» 284 —	» 1 527 62

Hospital Tacuarembó

Gastos por Mayo ppdo.	$ 361 88	
Idem por Junio idem	» 383 04	
Idem complementario	» 4 31	
Empleados por Junio ppdo.	» 137 —	» 886 23

Hospital Rosario

Gastos por Mayo ppdo.	$ 324 09	
Idem por Junio idem	» 344 43	
Idem complementario	» 6 75	
Empleados por Junio ppdo.	» 70 —	» 745 27

Hospital Mercedes

Gastos por Mayo ppdo.	$ 1.036 40	
Idem por Junio idem	» 1.115 68	
Idem complementario	» 575 82	
Empleados por Junio ppdo.	» 461 —	» 3.188 90

Hospital Salto

Gastos por Mayo ppdo.	$ 1.585 98	
Idem por Junio idem.	» 1 653 71	
Idem complementario	» 107 34	
Empleados por Junio ppdo.	» 881 —	» 4 228 03

Hospital Florida

Gastos por Mayo ppdo.	$ 504 84	
Idem por Junio idem	» 530 89	
Idem complementario	» 4 68	
Empleados por Junio ppdo.	» 288 —	» 1.328 41

Hospital Flores

Gastos por Mayo ppdo.	$ 280 43	
Idem por Junio idem	» 356 38	
Idem complementario	» 110 15	
Empleados por Junio ppdo.	» 168 10	» 915 06

Hospital San José

Gastos por Mayo ppdo.	$ 652 39	
Idem por Junio idem	» 650 95	
Idem complementario	» 5 75	
Empleados por Junio ppdo.	» 362 50	$ 1 671 69

Hospital Paysandú

Gastos por Mayo ppdo.	$ 1.456 18	
Idem por Junio idem	» 1.772 05	
Empleados por Junio ppdo.	» 240 —	» 3.468 23

Hospital Melo

Gastos por Mayo ppdo.	$ 923 02	
Idem por Junio idem	» 807 46	
Idem complementario	» 5 13	
Empleados por Junio ppdo.	» 273 —	» 2.008 31

Hospital Rocha

Gastos por Mayo ppdo.	$ 729 21	
Idem por Junio idem	» 728 65	
Empleados por Junio idem.	» 330 —	» 1.897 86

Sala de Auxilios de Artigas

Gastos por Mayo ppdo.	$ 276 13	
Idem por Junio idem	» 290 62	
Idem complementario	» 91 94	
Empleados por Junio ppdo.	» 132 —	» 790 69

Sala de Auxilios de Rivera

Gastos por Mayo ppdo.	$ 586 45	
Idem por Junio idem	» 616 15	
Idem complementario	» 28 35	
Empleados por Junio ppdo.	» 189 —	» 1.419 95

Sala de Auxilios de Durazno

Gastos por Mayo ppdo.	$ 355 41	
Idem por Junio idem	» 373 33	
Idem complementario	» 479 04	
Empleados por Junio ppdo.	» 225 —	» 1.432 78

Sala de Auxilios de Canelones

Gastos por Mayo ppdo.	$ 311 75	
Idem por Junio idem	» 301 07	
Idem complementario	» 1 35	
Empleados por Junio ppdo.	» 240 —	» 854 17

Sala de Auxilios de San Carlos

Gastos por Mayo ppdo.	$ 127 36	
Idem por Junio idem	» 47 73	
Idem complementario	» 72 19	
Empleados por Junio ppdo.	» 213 —	» 460 28

Sala de Auxilios de Treinta y Tres

Gastos por Mayo ppdo.	$ 279 48	
Idem por Junio idem	» 351 06	
Idem complementario	» 33 12	
Empleados por Junio ppdo.	» 205 83	» 869 49

Asilo Chopitea

Gastos por Mayo ppdo.	$ 179 55	
Idem por Junio idem	» 194 20	
Idem complementario	» 18 —	
Empleados por Junio ppdo.	» 71 —	» 462 75

Asilo Diego Young

Gastos por Mayo ppdo.	$ 240 15	
Idem por Junio idem	» 240 90	
Empleados por Junio ppdo.	» 170 —	» 651 05

Hospital Galán y Rocha

Empleados por Junio ppdo.	$ 743 33	$ 32.082 60

Proveeduría General—C/Mercaderías

Pagado la planilla de gastos siguientes:

Mayo ppdo.	$ 54.510 68	
Junio idem.	» 59.764 59	
Complementario	» 5.466 45	» 119.741 72

Instituto Profiláctico de la Sífilis

Empleados por Junio ppdo.	» 136 67

Instituto de Radiología

Pagado con cargo a dicha cuenta, a saber:

Empleados, Junio ppdo.	$ 319 —	
Gastos por Mayo, Junio y complementario	» 1.186 95	» 1.505 95

Dietas de los miembros del Consejo Directivo

Pagado la planilla de dietas correspondiente al mes ppdo.	» 2.244 —

Comisiones

Pagado por giros expedidos para el interior	$ 130 79

Intereses

Pagado al Banco de la República, a saber:

Comisión cobro intereses títulos de Deuda Pública.	$ 42 65	
En cuenta corriente.	» 2.552 62	» 2.595 27

Impuesto de $ 10 a las carreras de campaña

Pagado por comisión de giros de diversas Jefaturas.	» 21 31

Descuento de 1 o/o

Pagado por comisión de giros de diveras reparticiones	$ 6 70	

Hospitalidades

Pagado a H. Moyano su comisión del 5 % sobre lo recaudado el mes ppdo.	» 139 58	

Pensiones Hospital Vilardebó

Pagado a H. Moyano su comisión del 1 % sobre lo recaudado el mes ppdo.	» 123 25	

Asistencia Médica del Servicio Permanente

Pagado a Carlos Rucker el 10 % sobre lo recaudado hasta el 30 de Junio ppdo.	» 9 50	

Gastos imprevistos

Pagado al Banco de la República por custodia de valores	» 6 89	$ 3.033 38

Obligaciones a pagar—Cuenta Empleados

Pagado los siguientes sueldos pendientes en Caja a la orden de los interesados, a saber:

Hospital Maciel

Manuel Gortari Junio ppdo.		» 47 84	

Hospital Vilardebó

Ramón Castro, Mayo ppdo.		» 47 42	

Asilo Dámaso Larrañaga

Anunciada Raffo, Mayo ppo.	$ 4 95		
Manuela Varela, idem idem	» 10 40		
Josefina Mariño, Agosto 1917.	» 4 51		
Josefa M. de Penedo, Febrero ppdo.	» 15 —		
María Rodríguez, Abril idem	» 15 —		
Luisa R. de Quarino, idem idem	» 29 —	» 73 35	

Hospital Treinta y Tres.

Donata Silva, Abril ppdo.		» 6 27	» 147 09

Obligaciones a pagar—Cuenta gastos

Pagado las siguientes cuentas pendientes de presupuestos anteriores, a saber:

Escuela del Hogar

Correa Luna Hnos., Abril ppdo.		» 8 42	

Escuela de Nurses

V. Rojido, Marzo ppdo.	$ 8 —		
V. Pérez, Abril idem	» 8 —	» 16 —	

Hospital Pereira-Rossell

L. Tassano, Abril ppdo.	$ 224 01		
P. Coronato, idem idem.	» 8 20	232 21	

Dirección General

«Diario Oficial», Marzo ppdo.		» 9 —	

Asilo Dámaso Larrañaga

L. Tassano, Abril ppdo.	$ 194 —		
Bolon Hnos	» 8 99		
Escuela Veterinaria	» 19 30	» 222 29	

Hospital Vilardebó

L. Tassano, Abril ppdo.	» 268 —		
D. Tassano, idem idem.	» 40 40	» 308 40	

Hospital Fermín Ferreira

L. Tassano, Abril ppdo.	$ 2.232 10		
P. Lambiasse, idem idem.	» 31 —	» 2.263 10	

Asilo Luis Piñeiro Del Campo

L. Tassano, Abril ppdo.		» 85 —	

Asilos Maternales números 1, 2 y 3

L. Tassano, Abril ppdo.		» 21 48	

Hospital Maciel

D. Tassano, Abril ppdo	$ 407 05		
L. Varisini, idem idem.	» 24 50		
L. Casat, idem idem.	» 5 —		
Juan Negri, Marzo idem	» 9 60	» 446 15	

Colonia Asilo de Alienados

«Diario Oficial», Marzo ppdo.	» 9 —		
Hospital Vilardebo, Abril idem	» 24 40	» 33 40	

Servicio M. Permanente

Liga U. contra la Tuberculosis, Abril		» 2 40	

Diversos Gastos

J. C. Marchissio y Cía, Abril ppdo.		» 15 45	

Proveeduría General—Cuenta Mercaderías

J. B. Bidegaray, Abril ppdo.	$ 96 35		
E. Méndez, idem idem	» 42 —		
Peluffo y Cía.	» 131 70		
J. M. Garrone, idem idem	» 54 72		
A. Orlando, idem idem.	» 70 55		
R. P. Winckér, idem idem.	» 35 50		
P. Sandi, Febrero idem.	» 3 38	» 404 20	» 4.067 20

Obras, mejoras y ampliaciones de servicios

Pagado con cargo a dicho rubro, a saber:

Hospital Pereira-Rossell

Juan E. Plantur, 7.ª cuota con cargo al crédito de Mayo 31/1916	$ 330 —			
Agustín Gianoni, crédito Julio 10/918	» 584 —			
Antonio Cassiani, 27.ª y 28.ª cuota, crédito de Marzo 29/916	» 595 04	$ 1.636 04		

Colonia Asilo de Alienados

Planilla de gastos, crédito de Diciembre 4/915		» 196 20		

Seguros contra Incendios

Banco de Seguros del Estado, crédito de fecha Julio 10 de 1918		» 2.318 70		

Hospital San José

Sociedad de Beneficencia de Señoras, crédito de Julio 28 de 1915		» 200 —		

Hospital Maciel

Banco de la República, cuotas por adquisición del Pabellón Ricord, crédito de Julio 11/917		» 2 020 —		

Asilo Dámaso Larrañaga

Banco de la República, cuota de pavimentación, crédito de Noviembre 30/916		» 211 90		

Pabellón de Ginecología

Agustín Bagnarra, honorarios como sobrestante, por Junio ppdo.	$ 70 —			
Angel Pozzoli, crédito de Marzo 11/912	» 154 20			
Sancassano Hnos., crédito de Marzo 29/1916	» 750 —			
Angel Calvi y A. Savi, certificado núm. 1, crédito de Junio 21/916	» 1.459 55			
Andres Parente, crédito de Noviembre 8/1916	» 240 —			
Acosta y Lara y Guerra, crédito de Enero 4 de 1915	» 2.760 08	» 5.433 83	$ 12.016 67	

Por obligaciones, a saber

Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles

Montepío	$ 1.248 29			
Reintegro	» 146 63			
Diferencias de ascenso	» 35 —	$ 1.429 92		

Caja de Pensiones Escolares

Montepío		» 251 —	» 1.680 92	$ 374.492 6[illegible]

Banco de la República

Entregado en c/c. el importe de lo girado en descubierto durante el mes de Junio ppdo.				» 172.541 85

EXISTENCIA que pasa al mes de Septiembre próximo, a saber:

En efectivo	$ 43 983 56
	$ 561.928 08

Montevideo, Septiembre 15 de 1918.

José Torres,
Oficial 1.º

V.º B.º:
Federico Mora Magariños,
Contador General.

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 1918

INGRESOS

Renta de Lotería	$ 186.460 50	
Pensiones Hospital Vilardebó	» 2.310 —	
Impuesto de 1 1/2 % a las carreras de caballos	» 5.956 71	
Idem a los Teatros, Casinos y Biógrafos	» 947 60	
Multas	» 695 —	$ 196.369 81
		$ 196.369 81

EGRESOS

Renta de Lotería, comisiones	$ 47.287 —	
Ejercicio de 1917-1918, entregado para pago de dicho Ejercicio	» 145 130 21	$ 192.417 21
EXISTENCIA que pasa al mes de Agosto próximo:		
En efectivo		» 3.952 60
		$ 196 369 81

Montevideo, Octubre 14 de 1918.

José Torres,
Oficial 1.º

V.º B.º
Federico Mora Magariños.

4993-v.oct.26.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO JUAN RODRÍGUEZ, POR ABANDONO DE PUESTO Y DESERCIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

Vista en audiencia pública en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 10 Juan Rodríguez, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan J. Debali de abandono de puesto y deserción con escalamiento frustrado, por el que pide se le imponga la pena de cuatro años de penitenciaría, que hace efectiva la sentencia apelada por la defensa;

Resultando: Que el día diecisiete de Marzo del año en curso, siendo las cuatro horas y treinta minutos, el procesado fué colocado de rondín en el segundo cuerpo del edificio que ocupaba en la ciudad de Minas la unidad a que pertenece, y a los treinta minutos de estar en su puesto determinó evadirse del cuartel, por lo que se despojó del correaje, y dejando el "fusil recostado en el ángulo que forma la enfermería y la cocina de la misma y el correaje al pie del muro que da frente a la calle Florida, que en seguida escaló el citado muro y se encaminó por las calles de la localidad hasta llegar a la carretera, por lo cual continuó su marcha con la intención de ir al pueblo "Mataojo de Solís", de donde es oriundo; pero que, en circunstancias que se apartaba de la carretera para atravesar un campo, después de haber recorrido unos diez kilómetros, fué aprehendido por el señor mayor don Juan Ventura, el que lo llevó a su casa particular, y habiéndolo interrogado acerca de su procedencia, le manifestó que iba desertado", y que de allí fué conducido a su cuartel (fojas 1, 2, 4 vuelta, etcétera);

Considerando: Que el procesado es autor de los delitos de que le acusa el señor Fiscal, los cuales deben ser punidos en consonancia con los artículos 762 (primer caso), 727, 733, 813, 789 y 957 del Código Militar y ley de 23 de Septiembre de 1907, falla: Confírmase la sentencia apelada, que condena al procesado, como reo de dos delitos de abandono de puesto y deserción con escalamiento frustrado, a sufrir la pena de cuatro años de penitenciaría, que cumplirá en forma legal.

Comuníquese, y a los efectos de derecho vuelva al Tribunal de su procedencia. — Telémaco Braida. — Antonio Klinger. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SALUBRIDAD DE MONTEVIDEO

RESULTADO DE LAS INSPECCIONES DE LA LECHE A EXPENDIO EN LA CAPITAL, REALIZADAS EN LA 1.ª QUINCENA DE OCTUBRE DE 1918.

Dirección de Salubridad. — Sección Química.

Montevideo, Octubre 18 de 1918.

Señor Director de Salubridad, doctor E. Fernández Espiro:

Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de leche que han infringido las disposiciones de la ordenanza municipal de fecha 18 de Octubre de 1911.

Se practicaron inspecciones durante la primer quincena del mes de Octubre de 1918.

Se analizaron 55 muestras de leche, resultando 50 buenas y 5 malas.

Se comprobaron durante dichas inspecciones 18 infracciones que se descomponen del modo siguiente: 5 por venta de leche aguada, 2 por jardinera sucia, 2 por conducir agua en el vehículo, 1 por trasegar en la vía pública, 2 por comerciar en leche sin estar autorizado, 2 por no estar inscriptos, 1 por cambio de domicilio sin dar cuenta, 2 por envases con doble numeración y 1 por eludir la inspección.

Saluda a usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Octubre 23 de 1918.

Vistos: La precedente comunicación de la Sección Química, dando cuenta del resultado de las inspecciones practicadas en la leche que se expendía en la Capital durante la primera quincena del mes de Octubre de 1918 y de las infracciones cometidas por los comerciantes que en la misma se detallan;

Resultando: Que los lecheros referidos en la nómina adjunta (fojas 2) han infringido las disposiciones de la ordenanza respectiva expendiendo leche fuera de las condiciones reglamentarias, y que han cometido varias infracciones que en la misma se detallan;

Atento lo que dispone la ordenanza

municipal de fecha 18 de Octubre de 1911 y modificaciones de 6 de Abril de 1916 y 20 de Mayo del corriente año,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores a los artículos 7, 11, 12, 19 y 20 una multa de diez pesos, con excepción de Enrique Ferrando, Bautista Frican y Prudencio Pera (infractores a los artículos 12, 4, 20 y 29, respectivamente), en los que se estará a lo resuelto en las notas de la Sección Química números 2896, 2898 y 2902; a los que han infringido los artículos 4 y 9 una multa de veinte pesos; y a los reincidentes a estos últimos artículos una multa de cien pesos.

Acuérdase tres días de plazo para oblar el importe de las multas impuestas en la Caja de esta Dirección, bajo apercibimiento de hacerlas redimir con arresto en forma legal.

Publíquese, remítanse por Correo los avisos reglamentarios y, vencido el plazo señalado, ofíciese a la Jefatura Política y de Policía de la Capital solicitando el arresto de los que no hayan acatado la intimación.

R. López.

Resultado de las inspecciones de leche a expendio en Montevideo, practicadas durante la primera quincena del mes de Octubre de 1918:

Infracción al artículo 4.o—(Leche aguada)—Primera infracción

212—Juan M.a Pomé, Punta de Yeguas, Tres Esquinas, Campos del señor Pedro Ferrer (Sección Policial 24.a).
465—Genaro Vázquez, Arroyo Negro número 2129.
795—Julio Albornoz, Burgues y Propios (reincidente).
389—Carmelo Carrato, Mac-Eachen número 70, esquina Payán.

Infracción al artículo 7.o

389—Carmelo Carrato, Mac-Eachen número 70, esquina Payán.
469—Juan Tobler, Chacarita.

Infracción al artículo 9.o — (Por conducir agua) — Primera infracción

565—Bautista Aprile, San José número 298.
795—Julio Albornoz, Burgues y Propios.

Infracción al artículo 9.o — (Por trasegar) — Primera infracción

53—Pedro Lopé, Nogueira y Fomento.

Infracción al artículo 11

S|n.—Juana Pérez, Bolívar número 63.
S|n.—Manuel Cal, Cerro Largo número 1010.

Por infracción al artículo 12

S|n.—Manuel Cal, Cerro Largo número 1010.

Infracción al artículo 19

91—Felipe Rebella, sin domicilio conocido.

Infracción al artículo 20

663—José R. Cal, Vilardebó número 1672.

Infracciones comunicadas a la Dirección de Salubridad en nota especial

Enrique Ferrando, artículos 12 y 4.o, nota 2902.
Bautista Frican, artículo 20, nota 2898.
Prudencio Pera, artículo 29, nota 2896.

Montevideo, Octubre 18 de 1918.

A. Peluffo.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 25 de Octubre de 1918

Trámite judicial — Dirección de Impuestos contra Bonomi Hermanos, cobro de pesos. Benito M. de la Hoz, ejecución de sentencia extranjera. Seis providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Hilario Anastasía contra Norberto Piñeiro y otro, queja. Veintitrés providencias en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Libertades condicionales tramitadas, seis; concedida, una. Renuncia del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 2.a sección de Canelones. Renuncia del Actuario del Juzgado Letrado Correccional. Don Ulises Reséndez solicita un certificado. Apelación deducida por la Comisión Departamental Colorada de Río Negro contra resoluciones de la Junta Electoral. Renuncia de los Tenientes Alcaldes de los distritos 1.o y 2.o de la 8.a sección de Rivera. Renuncia del Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 5.a sección de Treinta y Tres. Don Juan Daquó solicita un certificado. Exhorto del Juez Letrado del Crimen de 2.o turno a las autoridades judiciales argentinas en juicio por defraudación. Idem del Departamental de Soriano en juicio por divorcio. Idem del de Instrucción de 2.o turno en sumario por proxenetismo. Apelación deducida por Wáshington L. González contra resoluciones de la Junta Electoral de Flores. Apelaciones deducidas por los señores Primitivo Gammara contra resoluciones de la Junta Electoral de Río Negro y Abel J. Doreste contra la de Tacuarembó.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo revisados, catorce; rubricados, catorce. Expedientes entrados: en consulta, ocho; administrativos, seis. Expedientes a estudio: judiciales, seis; administrativos, siete. Relaciones quincenales recibidas, once. Oficios librados, catorce. Idem recibidos, siete. Nombramientos, once. Acuerdo, uno. Legalizaciones, seis.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite — León Salbato contra Antonio Araújo (dos asuntos). Ignacio García contra el doctor Juan Carlos de Alzáibar, recurso de queja. Lefor R. Gallardo contra Juan Pioletti y otros (dos asuntos). Ida Plácida Palmer contra Ernesto Eduardo Dickinson, divorcio. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos contra Cosme Guillén. Sosa María C. con la testamentaría de Jaime García Mayol. Peluffo Lorenzo con Francisco Núñez y Cía. Tercería Pedro Scarone. Coelho Guillermo, sucesión. Incidente rendición de cuentas. Cuatro en causas criminales.

Definitivas — Lorilleux Berta contra Antonia Maglio. Machado Bittencourt Urbano, sucesión, con la del doctor José Román Mendoza. Una causa criminal por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite — Sucesión Manuel E. Melgar. Sucesión Antonio Rey. Petrona Juego de Rey. Sucesión Amalia Pozzoli de Ximénez. Antonio Messino y Valentina Martínez contra la sucesión de Bibiana Hernández de Méndez. Exhorto del señor Juez de primera instancia de la capital de la República Argentina. Sucesión Eugenio Regnero López. Sucesión Dominga Varela López. Sucesión de Vicente Bonino contra Agustín Literos. Testamentaría Domingo Rial y Riol. Menor María Nariela Cidrés. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Durazno en autos Magdalena Manfredi y otros. Juan Lorenzo Acosta contra los poseedores de un campo. Sofía Fernández contra la empresa de tranvías eléctricos La Transatlántica. Sucesión Pablo Croce. Sucesión Pablo Gómez. Sucesión José González Alvarez. Sucesión Eliseo Borrazás.

Interlocutorias — Sucesión Eugenia Chiagnero. Sucesión Antonio Ricco. Estradia. Sucesión Pedro José Llanos y Marcelina Portolét. De Lilla y Ca. contra Portel y Ca. Josefa Lorenza Gómez contra José Barreiro.

Definitivas — Sucesión Miguel Echeverry. Sucesión Gerónima Echelania.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 25

Trámite — Bernardo Cándido Birabeu, sucesión. Juan José Alvariza, sucesión. José M.a Ferrari. Angela Martínez contra la testamentaría de Félix Cachón. Teresa Mascaró de Amuedo, sucesión. Gabriel Ramos. María F. Ballesteros de Aranaga. Melenia Lugo contra la sucesión de Porfilio Tolosa. Vicente Sóñora de Solís, testamentaría. Ana González de Curbelo y otro, sucesión. José C. Mendoza. Concepción Ballebona de Dentone y otro, sucesiones. Andrés Delfino contra la sucesión de Félix Gutiérrez. María Farrulla de Juega, sucesión. Héctor M. Moratorio contra la sucesión de Juan Ruardo Brassó. Juan M. Genta contra Juan de Almagro. Banco Italiano del Uruguay contra Juan Ríos. Emilio Fernando Inchauspe, sucesión. Luis B. Cardoso, testamentaría. Raquel Acevedo contra la sucesión de Carmen Yedra de Lasa. Zacarías Luro y otros, sucesiones. María Neves de Zapiso contra Atilio Zapiso. Teresa Juega de Pose, testamentaría. Eusebio Silveira Sosa. Rosa Ximénez de Ximénez, testamentaría. Manuel Orons, sucesión. Matilde Artagaveytia de Arocena, sucesión. Juan D.

Hoover contra la testamentaría de Basilisio Saravia. Laura Castro de Geille. Carlos de Freitas, sucesión.

Interlocutorias — Ricardo de la Rosa. Deolinda Sampere de Ferretjans, testamentaría. Juan Pedro Castro, testamentaría. Francisco Ramos, suc.

Definitivas — Juana Clavijo de Chieza contra José D. Aycaguer, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Durazno. Manuela Ana Freire, testamentaría. Manuel González Gomez, testamentaría.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 25

Trámite — Dirección General de Aduanas contra Christophersen Hnos., agentes del vapor "Highland Leind". Arturo Molins con Dupont Aguiar y otro. Humberto Morales denuncia la mina "La Minuana". La Dirección General de Aduanas con Carlisle, Crocker y Cía. Pedro Seco y otros con el Fisco. Nota de la Alta Corte de Justicia haciendo saber que se ha concedida cinco días de licencia al auxiliar de este Juzgado Julio Velasco Suárez. La Dirección General de Aduanas con José Benito Fernández, sumario de la lancha "Chao". El Estado con Nicolás Mihanovich, agentes del vapor "Ixión". Cornelio Jorge, denuncia. Nota de la Dirección de Aduanas en autos Viuda e hijos de Lorenzo Fernández. Nota de la Dirección General de Aduanas en autos José Benito Fernández, sumario de las lanchas "Libre Pensadora" y "Príncipe".

Definitiva — El Fisco con Hermann Krabb y Cía., agentes del paylebot "Hermann Krabb".

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—Nelson Carrasco con Alfredo Trujillo. Escolé Marelli y Cía. con Martínez Miquelerena y Cía. Enrique Sau, quiebra. Pablo Dotta, quiebra. Angel Massa con Grether y Cía. Julio Morrison con Salvador Zoppi. Cadenas y Cía. con Silva Ferrer y Cía. Mateo Brunet y Cía. con suc. José Fontans. Viuda e hijos de Juan Massons, quiebra. Juan Metkowshi con Méndez Hnos. Cervecería Uruguaya con Antonio Cocito. Carlos Bellmunt Golorons con César Rosso. Enrique Munné con Eugenio Alvarez. Baldomero Mutuverría proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Bernardino Ayala (hijo). Moncholi, Oller y Cía. con la Sociedad "La Continental". Federico Dix con Angel Mango. Juan B. Rossi, matrícula. Mariano Royo, concurso. José Rivera, matrícula. H. Scheker, capitán del vapor alemán "Wiegand" con el capitán del vapor inglés "Volnay". Martín Mojana y Cía. con Silvio Bernasconi. C. Brotos y Cía., matrícula. Juan C. Carve, cesionario de Warner J. Piffaretti, con Atilio E. Selasco. Pesquera y Cía. con Vicente Lanza. Maselli y Siguillito con Domingo Gagliardini. Francisco A. Matto con Francisco Pénsico.

Interlocutorias—José Graziani con Santiago Alonso Martínez. Francisco T. Viojo proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Juan J. Amézaga y Nelson Carrasco. Vicente A. Staiff con Artura Arraga. Luis Payssé y Cía. con Pedro A. Figueras.

Definitivas — Nelson Carrasco con André Piuma y Cía. Pablo Alberti solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Trabucati y Cía. Cristóbal Arbelo solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Juan Pigni.

Libros rubricados — Pastori y Cía., 2. Mario Pita, 2. Suárez González y Cía., 3. Storace y Cía., 1.

Mateo Mario Figarce, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite — Rubio y Compañía con Jesús Núñez. Banco de Crédito con Héctor Aritequieta y Manuel M. Merello. Domingo Condo con Benito González. José y Justo Ares con Juan Carlos Carracedo. B. de Crédito con José Ferreira Machado y Pedro Morás. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno, librado en los autos "Rafael J. Maggio contra Andrés Falca y otro". Juan T. Mengotti con Carmen T. de Ladaga. Pesquera y Compañía. Juan Panzera. Francisco Garabelli y otros con Esaf Caram. Francisco Pose, concordato preventivo extrajudicial. Francisco De la Hoz con Antonio Oneto. A. Benito Antón con Nicolás Kaloper. Manuel Pazos con Antonio Espósito y Angel Cozzetti. Domingo Zenatti con Celso Giralt Lamas, desde fojas 35, tercería Giralt Lamas. Gregorio Helguera (hijo), matrícula. Abelardo Araújo Ríos con Juan Rognoni. Sociedad Anónima Compañía Industrial y Comercial con Olavo Alves de Saldanha y otros. Juan Lama, matrícula. Antonio Laurino, matrícula. Roberto Morás, ídem. M. Moreira y Compañía, ídem. Luis Montesino, ídem. José Marchetti, ídem. Naya y Rossi, ídem. Camilo Lay con Juan Shaw. Pastorino Hnos. con Luis Maggiolo. Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich con F. Rocco y Compañía. José Márquez con Benito Fernández. Suárez Hnos., concordato preventivo extrajudicial. Antonio Pedemonte, matrícula. Antonio Rossi e hijos, ídem. Severo Pérez, ídem. Juan P. Panizza, ídem. Leonardo Palermo, ídem. Marcos Podestá, ídem. Pugliese y Cabrera, ídem. Félix Pedocchi y Compañía, ídem. Félix Garrido con José González. Francisco Justo con Dasque y Chiarino. Jesusa Garla con Antonia Juanena de Corbo y Manuel y Andrés Carrera. María Palacios Hoz, matrícula. Nicolás Pandolfo, ídem. Eulogio S. Repetto, ídem. Alberto Gonçalves, título de corredor y rematador. Antonio Taddei con Juan Iglesias. Carlos Demicheri con Alejandro de Marco y otros. José D. M. Lezama con Antonio Aita. Carlos M. Ferrari y Compañía con José Caimi. Pesquera y Compañía con J. Pena. Alberto Canetti con Ovadia Miles. José Padin con José Gennis. Martiniano Reigia, matrícula. Fernando Russo, ídem. Cecilio A. Soto con Martín Arrivillaga. Cipriano Nimo con Alfredo Varzi. Pedro P. Medeiros con Arturo H. Thomas. Juan Bidegaray (hijo) con Enrique Castro. J. Pedro Cóppola con Martínez y Compañía y otro.

Interlocutorias — Juan José Martínez con Angel Tossetti. Alberto López con J. Bidegaray (hijo). Banco de la República con Sociedad Canteras de Mármoles del Uruguay. Enrique José Pera con José Maqueira.

Reservadas — Tres.

Libros rubricados — Peluffo y Cía., 6. Carlos B. Golorons. 2

Eduardo Pérez Olave, Actuario

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—Magdalena Pifarretti con Manuel González, entrega de un hijo. Eduardo Varela con Gaspar Soler (hijo). Cipriano Orique con Jacinto Méndez, cobro de pesos. Julia Rodríguez Sánchez, antecedentes. Alfredo L. Rovira con Emilia Pérez, divorcio. Andrea Paredes, investigación de paternidad de los menores Valiente, dos providencias de trámite. Campo Lamas de Núñez con Rufino Núñez. Salvador Antonio Di Mattia con Clara Ana Aladio, divorcio. Damaceno y Nélida Basualdo, inscripción de sus defunciones. Josefina Hols, inscripción en el Registro del Estado Civil. Josefina Bonfiglio con José Fernández, divorcio. Lázaro G. Durante con Doroteo Márquez Valdez, cobro de pesos. Naum Rosemblat con Juan Madueño Rozé, cobro de pesos. Juana Cousté de Franconi, suc. Rosario N. de Rodríguez, incapacidad. Sara Buquet, incapacidad. Adolfo Eastman con Agustín G. Frenedosso, rescisión de contrato. Oficio del Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas. Inés Lamarca, incapacidad. Catalina Durruti, rectificación de partidas. Carolina N. Zaglio con Julio Vidal, divorcio. Ernesto Caligaris con José Dancero, cobro de pesos. Domingo Carzoglio, sucesión. Lindolfo Osorio, sucesión. Diego Pereyra con José P. Cóppola, cobro de pesos. Andrés Rodríguez, ciudadanía. Damiana Rosa Odriozola con Amador Abelardo Ruiz, divorcio. Fortunato Guaita con Edmundo Scaufiezi, cobro de pesos. Carmelo Viera, ciudadanía. Dermencio López, ciudadanía. Carlos N. Goggi, ciudadanía. Nicolás Devitta, ciudadanía. Salvador Balbuena, ciudadanía. Aníbal Bermejo, ciudadanía. Dionisio Rivero, ciudanía. Hilario Villacosta, ciudadanía. Julia Rodríguez Sánchez, menor, antecedentes. Braulio Centurión solicitando alimentos para su hijo Pedro Víctor Trócoli. Andrés Rodríguez, ciudadanía. Matilde Debárbara de Forj, entrega de sus hijos menores.

Interlocutorias — Leonor Rodríguez con Modesto Gutiérrez, divorcio. Naum Rosemblat con Juan Madueño Rozzé, cobro de pesos. Domingo Romano, menor, antecedentes.

Definitivas — Rosa Martínez de Clemata, venia. Rosa Sarico de Roca, test. Ramón Aicarde, ciudadanía. Enrique Kumensus, ciudadanía. Virginia Piantelli, auxiliatoria de pobreza. Dos audiencias de divorcio por la voluntad de la mujer.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 25 de Octubre de 1918

Las altas presiones atmosféricas se mantienen al Sudoeste del continente y alrededor del Neuquen. La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 23 y 11; Punta del Este, 21 y 10; Rocha, 26 y 8; Melo, 28 y 8; Rivera, 28 y 10; Paso de los Toros, 27 y 12, y Fray Bentos, 24 y 7. Dominan vientos fuertes del Oeste con velocidades horarias de 45 a 50 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y menos intensos, del Sur al Oeste, en la

República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 1.252 kilómetros. La nebulosidad en aumento. Agua caída de horas 7 del día 24 a 7 horas del 25: Melo, 2; Fray Bentos, 8; en Montevideo y Maldonado, garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 760.50.
Temperatura: Normal, 17°30; a la intemperie, 16°70; máxima, 17°90; a la intemperie, 18°20; mínima, 11°00; a la intemperie, 10°00.
Viento Oeste, 49 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 104 kilómetros a las 21.
Tensión del vapor de agua: 7.79. Humedad relativa ojo: 52.50.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1.80 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 7.35.
Temperatura del agua: 17°70.
Estado del mar: agitado.
—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 25 de Octubre de 1918

1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
4.400 pesos, prórroga.
500 pesos, a 4 pesos mensuales.
200 pesos, ampliación.
4.500 pesos, al 8 por ciento anual.
8.000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 25 de Octubre de 1918.

3.200 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
7.000 pesos, al 8 por ciento anual.
14.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 25 de Octubre de 1918

3.150 pesos, terreno en Los Pocitos, calle Ramón Massini, 318 metros.
1.074 pesos, terreno en el Pueblo Flor de Maroñas, 679 metros.
41.512 pesos, campo en el Departamento de Paysandú, 805 hectáreas.
658 pesos, terreno en el Cerrito, calle Vecinal, 658 metros.
1.750 pesos, casa en la calle Rocha número 303, 400 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 25 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
21.714	para el 26 de Octubre.	68 90
4.700	para fin de mes . . .	69 —
4.700	para el 26 de Octubre	68 90
Deuda Nacionalización del Puerto		
5.000	para fin de mes . . .	96 40
Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %		
6.000	para el 26 de Octubre.	100 60
5.000	ídem ídem.	100 60
1.000	ídem ídem. .	100 60
Títulos Hipotecarios serie R		
1.000	para el 26 de Octubre.	97 70
2.000	ídem ídem. . . .	97 70

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 26 de Octubre.	68 90
4.700	ídem ídem . . .	68 90
4.700	para fin de mes . . .	68 90
14.100	ídem ídem. .	68 90
4.700	ídem ídem.	86 90
Empréstito de Conversión		
932 50	para el 26 de Octubre.	89 30
Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %		
1.000	para el 26 de Octubre.	100 60
2.000	ídem ídem.	100 70
1.600	ídem ídem.	100 60
Acciones Banco Popular		
100	para fin de mes . .	89 —
Títulos Hipotecarios serie M		
3.500	para el 26 de Octubre.	98 —
1.600	ídem ídem .	98 —
Títulos Hipotecarios serie O		
1.000	para el 26 de Octubre.	97 50
1.000	ídem ídem. . . .	97 50
Títulos Hipotecarios serie N		
1.000	para el 26 de Octubre.	97 50
1.500	ídem ídem.	97 50
Títulos Hipotecarios serie R		
1.000	para el 26 de Octubre.	97 50
Títulos Hipotecarios serie S		
2.000	al contado.	98 80
8.000	para fin de mes . .	98 70
30.000	para el 28 de Octubre.	98 70
1.000	al contado. . .	98 70
2.000	para el 26 de Octubre.	98 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 25 de Octubre de 1918

Bella Leonor Martínez, oriental, 21 meses, Independencia 1762.
José Guerra, italiano, 52 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Blanca Elba Mori, oriental, 3 meses, Vilardebó 2191.
Isabelino Arboleya, oriental, 59 años, viudo, Hospital Vilardebó.
Lidia Eureka Mayol, oriental, 14 meses, Santiago de Chile 941.
Francisca Villar de Veracierto, oriental, 78 años, viuda, Cololó 21.
Agustín Moreira, oriental, 13 meses, Maciel 1282.
José Ponte, español, 29 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonia Martínez de Otero, oriental, 87 años, viuda, Palmar 2182.
Eduardo Rauschert, oriental, 66 años, casado, Agraciada 1859.
Un feto, Joaquín Requena 1732.
Estanislao Rosales, oriental, 42 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonio De María, oriental, 49 años, casado, Paysandú 1573.
Máximo Riestra, oriental, 2 meses, Bolivia 10.
Un feto, Canelones 1790.
Miguel Morel, 58 años, viudo, Hospital Maciel.
María Mugnolen de Palermo, italiana, 64 años, casada, Isla de Flores 977.
Romualdo Duarte, argentino, 37 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Víctor Flores, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Ilda Presno, de Bach, oriental, 22 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Andrés Núñez y López, español, 88 años, viudo, 25 de Mayo 315.
Eugenio Merguin, argentino, 35 años, casado, Avenida 18 de Julio 2061.
Aparicio Silva, oriental, 20 años, soltero, Hospital Militar.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

8.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 22 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

(Conclusión. — Véase el número 3817, Poder Legislativo, página 214)

"De donde yo concluyo que con la pensión de invalidez es preciso, dado que se está en presencia de especies diferentes, un control local, un control personal, e iba aún a decir un control físico. ¿Y quién mejor que las sociedades de socorros mutuos, ya tan maravillosamente adaptadas a la organización de las pensiones de enfermedad, pueden servir a esta audaz y noble empresa, es decir, a asegurar la pensión de invalidez, que no será para ellas sino el cumplimiento de la obra que tan valientemente han inaugurado?"

Y estas fraces que yo he leo aquí, en la placidez de nuestro Senado, eran interrumpidas, varias veces, por vivos aplausos en gran número de bancas, según consta en el texto, y allí, se sabe, que no aplaude la barra, sino los senadores o diputados.

Yo no sé si todas estas consideraciones son aplicables entre nosotros. Probablemente deben serlo en una gran parte: lo que digo es que hay aquí un asunto a estudiar; que hay un aumento importante de erogaciones para las que no hay ninguna previsión en este proyecto.

Y para que se vea un poco cuál es la importancia que esto puede tener, veamos todavía algunas cifras, por cargoso que sea esto.

Se opera, como decía ahí, sobre toda la población cuando se trata de seguros de invalidez.

Yo podría tomarla toda, pero no tomo sino las personas que, según el censo citado en 1908, estaban entre los 15 y los 60 años, quinientas setenta y tres mil; le agrego el treinta por ciento del crecimiento de la población en diez años, y tengo entonces setecientas cuarenta y cinco mil personas.

Podría pedir al Senado que me señalase cualquier cifra, que considere baja, de las personas que dentro de este conjunto puedan invocar la invalidez para obtener una pensión.

Y nótese bien que no se trataba de los adsolutamente indigentes, porque un artículo de la ley, a cuyo espíritu yo adhiero, no toma en cuenta, para estimular el ahorro, las pequeñas rentas hasta diez pesos, que puedan tener los beneficiarios; y para las superiores a diez pesos no les disminuye la pensión sino en un peso por cada dos. Pongamos un cinco por ciento de invalidez en toda esa cifra de la población.

Señor Narancio — ¿Invalidez absoluta?...

Señor Martínez — ¿Qué es invalidez absoluta? ¿El que no sirve para nada?.

Señor Sosa — Los que no pueden trabajar.

Señor Narancio — Un viejo de sesenta y cinco años o una persona que se encuentre en las mismas condiciones que una de sesenta y cinco años por estar imposibilitada para trabajar, aun teniendo veinte o treinta años.

Señor Martínez — Una persona de sesenta años, para ser lógicos.

El señor senador sabe que en todas las ramas de la producción hay obreros de sesenta años en nuestro país, y felizmente en los trabajos intelectuales tenemos hombres de más de setenta años.

Señor Narancio — No lo discuto.

Señor Martínez —Y esta es la época, precisamente, de los grandes ancianos.

Señor Narancio — Pero son la excepción.

Señor Martínez — Como Clemenceau, Ribot y Joffre. Casi todos son viejos los que figuran hoy en Europa en primer término.

Si fuera el cinco por ciento de inválidos, tendríamos 37.250, y a $ 96.00 se necesitarían $ 3.570.000 para servir las pensiones. ¿Les parece mucho? Pongámosle el dos por ciento. Son 14.900 y el gasto sería de 1.430.000.

El déficit puede ser millonario con estos antecedentes, a no ser que ustedes se armasen de una ferocidad que no tenemos, por cierto, al dictar pensiones, para la declaración de invalidez, con la que no cuenta en la organizada Francia Viviani, con lo que no se cuenta en ninguna parte del mundo.

El otro autor que yo tuve ocasión de leer (permítaseme todavía abonar estas afirmaciones... es decir.. no son afirmaciones mías, sino datos que arrojo para que se contemplen durante el debate, porque, repito, que no he tenido tiempo de controlar nada, y esto no se estudia ni en un día ni en un mes), el otro autor, decía, antes que Viviani abundaba, dice, en el mismo género de consideraciones: "La experiencia demuestra que es necesario mostrarse prudente sobre este capítulo. La preponderancia de la renta de invalidez tiene consecuencias graves para el asegurador. En el seguro vejez se puede saber, con la ayuda de los censos y estadísticas, cuál será el número de personas de 65 a 70 años que cada año se presentarán en las ventanillas. Para el seguro de invalidez es imposible. El número de casos de invalidez, la edad en que se produce, la duración de la renta, su extensión, son tantas cuestiones que es muy difícil de precisar.

"La invalidez no es un acontecimiento bastante involuntario, fatal y estadísticamente conocido: depende mucho del estado de espíritu del peticionario y del Juez, para ser establecida en condiciones satisfactorias.

"Para convencerse de la proporción que existe entre las dos categorías de rentas basta arrojar la mirada sobre los primeros resultados de la ley alemana." Ahí tiene el señor senador Narancio.

"En diez años, sobre 985.540 rentas admitidas, 603.741 eran rentas de invalidez; 385.122 rentas de vejez."

Pero, no hay que tomar los datos tan aisladamente: ahora voy a hacer yo mismo la atenuación.

En la fecha 1.o de Enero de 1901 quedaban en curso 410.455 rentas de invalidez y 188.472 rentas de vejez.

En 1899, cuando se acordaban por primera vez, por rentas de invalidez, 91.700 rentas, no se otorgaban sino 16.724 a los ancianos. Y hay ciertas circunscripciones industriales, como la de Berlín, en donde la renta de invalidez representa 90 o|o del número total de las rentas acordadas.

Señor Narancio — Pero esa es la invalidez relativa, señor senador.

Señor Martínez — Por eso iba a agregar lo siguiente, porque no deseo causar otra impresión que la de la verdad.

No es tanto la consideración de que había el señor senador, porque si la invalidez es relativa o absoluta son cosas siempre discutibles. La consideración es otra; es ésta que voy a dar: es que, como lo dije antes, el límite del seguro de edad en Alemania es de setenta años, pero como al mismo tiempo hay el seguro de invalidez, muchos ancianos, antes de los setenta años, obtienen su retiro invocando causas de invalidez.

Señor Narancio — Hay además otra consideración, si me permite el señor senador.

Dentro de una profesión basta cualquier accidente, por pequeño que él sea, para que un sujeto se presente solicitando su cédula de invalidez. Por ejemplo, un engarzador de brillantes ha tenido una infección en el dedo y se presenta solicitando su cédula de invalidez porque no puede continuar en el oficio de engarzador.

Señor Martínez — ¿Sería invalidez absoluta?

Señor Narancio — No, pero es invalidez para la ley alemana, porque no le permite continuar en su oficio, y porque si siguiera en él, obtendría en su labor menos de un tercio de su salario normal.

Señor Martínez — En cambio, hay otros que aún faltándole todo el brazo, pueden seguir trabajando. Dicen los autores que la invalidez es tan relativa y variable, que a casi todos desorienta...

Señor Narancio — Estamos de acuerdo, dentro de la ley alemana.

Señor Martínez — No hay otros cálculos o no los veo, y si el señor senador Narancio los tiene, haga el favor de citarlos.

Señor Narancio—Nuestro cálculo de invalidez absoluta, por ejemplo, no es del 5 o|o, ni del 2 o,o; es apenas del dos por mil, y eso con exceso.

Señor Martínez — ¿Quién hizo ese cálculo?

Señor Narancio — El Banco de Seguros, para todas sus operaciones. La invalidez no se presenta en el Banco de Seguros, ni en el dos por mil: por lo tanto, nosotros podemos generalizar ese cálculo.

Señor Martínez — Cuando menos me parece que ese concepto debe ser aclarado en la ley.

Señor Narancio — Estamos de acuerdo; no tengo inconveniente en que se aclare la ley. No me parece, pues, que ese cálculo del señor senador...

Señor Martínez — No es aprensión de este senador, sino de Viviani y Vitali.

Señor Narancio—Es otra cosa completamente distinta; no es la invalidez absoluta.

Señor Martínez — Y después, las pensiones a la vejez duran larguísimos años, se vienen acumulando.

Así, pues, tendríamos en este asunto dos causas de déficit importantes: uno, que las pensiones a la ancianidad van a arrojar un servicio mucho más alto que según los cálculos del Poder Ejecutivo, un servicio de dos millones de pesos; y este otro, del seguro para la invalidez, cuyas dificultades han detenido el extender la ley en Francia.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite el señor senador, ya que insiste tanto sobre Francia y Alemania?

El concepto con que se examinan las pensiones en nuestro país, y aquel con que se consideren los proyectos franceses y alemanes, es distinto, pues en estos últimos parten del sistema de la capitalización de las entradas pertenecientes a éstos a los mismos obreros; de manera que tienen que contar con más dificultades para conseguir los beneficios. Y se explica que en Alemania perciban la pensión de invalidez por concepto del seguro. Sencillamente son dos sistemas completamente distintos: uno es el de la contribución personal que presta el obrero y que va a ser repartido entre los damnificados, y en nuestro país no existe la contribución del obrero.

Señor Martínez — No veo, señor Presidente, cómo el señor senador se encuentra con un alivio por el hecho de que en Francia llaman a contribuir al patrón, al obrero y al Estado y capitalizan las pensiones durante 30 años; mientras que aquí sólo se llama a contribuir al Estado, no se capitaliza. Es al revés: aquí la carga sólo pesa sobre uno, y por consiguiente es claro que ese tiene que soportar un peso mayor.

Estas eran las observaciones que yo hacía en el propósito de que este nuevo servicio naciese con su Presupuesto equilibrado, no originase un déficit más sobre los que soporta la hacienda pública y no peligrara el propio fin de la ley.

Ahora todavía voy a hacer algunas reservas sobre dos puntos. Uno es el del impuesto territorial que se proyecta, el impuesto progresivo sobre la propiedad raíz exclusivamente.

Creo que en mi vida he tenido una adversión absoluta a la progresividad del impuesto, porque desde que cursaba en las aulas ya leíamos en el mismo conservador Leroux Beaulieu, que cierta progresión puede explicarse como correctivo de los impuestos indirectos, que pesan más sobre el pobre que sobre el rico.

Admitamos también que el Estado debe sacar algo más cuando grava lo superfluo, o lo que no va a servir necesidades premiantes, que cuando extrae de las ganancias necesarias a la vida.

Y esta convicción no la he apoyado simplemente con palabras.

Era yo diputado cuando presentó el ilustrado doctor Gabriel Terra el primer proyecto de impuesto progresivo a la herencia y yo lo combatí; pero lo combatí porque establecía la progresión sobre el total de la herencia, prescindiendo del número de herederos, que eran los imponibles verdaderos, frente a los cuales se encontraba el Fisco.

Obtuve que el proyecto volviese a Comisión, y allí fué modificado en el sentido de mis ideas, y yo suscribí el informe. Se estableció, entonces, el impuesto progresivo sobre las hijuelas.

Entiendo que la condición indispensable de la progresión es que el impuesto verse sobre todas las fortunas.

Mismo así, es claro que el impuesto progresivo, siempre será peligroso, porque va a pesar especialmente sobre determinada clase social, de modo que los demás lo votan o lo ven pasar con el descuido del que no lo van a pagar, a la inversa de los impuestos proporcionales que pesan sobre todo el mundo. Y no importa que la cuota, al principio sea moderada: lo temible son otras cuotas sucesivas que vendrán a injertarse sobre la primera!

Se recuerdan las palabras con que Goschen observó el primer impuesto progresivo sobre las herencias en Inglaterra. El Canciller del Echiquier, dijo, establece una máquina de movimiento suavemente acelerado; pero ya vendrá, ya se dará un empujón más a esto y se convertirá en una máquina de movimientos violentos y de expoliación fiscal.

Y más temible sería todavía la perspectiva, cuando se hiciera un impuesto progresivo de la manera inusitada como se proyecta, a pesar sobre determinados valores.

¿Por qué es aceptable alguna progresión cuando se trata del impuesto a la herencia? Porque ahí se toma en cuenta la fortuna total, esté constituída por casas o por campos, o por vales o por hipotecas, o por negocios, establecimientos industriales y comerciales, ganados o lo que fuere.

Es entonces que se sabe que un individuo o una sucesión es más rica que otra. Pero esta idea de gravar especialmente a la propiedad me parece, con perdón de los que la aceptan, una inteligencia absurda de la progresividad.

El individuo que tiene doscientos mil pesos en hipotecas, en dinero depositado en un Banco, en una industria, en lo que quiere, tiene tanto como el que tiene doscientos mil pesos en campos.

El impuesto progresivo es por definición un impuesto sobre la fortuna global.

Por eso donde se aplica es en el impuesto de herencia, en el impuesto universal sobre la fortuna, o en el impuesto general a la renta.

Entonces también se puede y se debe llevar en cuenta otra circunstancia elemental para determinar que se está en presencia de uno más rico, es el pasivo, sea de la sucesión o sea del rentista.

Un individuo tiene doscientos mil pesos en campos, pero está hipotecado en cien mil: no tiene en realidad más que cien mil pesos.

Donde se aplican los impuestos progresivos (salvo algún caso muy excepcional, como allá en Australia, por consideraciones especiales), donde se aplican los impuestos progresivos se empieza por tener un impuesto sobre la fortuna o renta global, porque entonces es que la progresión puede ser equitativa.

Aquí, tratándose de establecer un impuesto de solidaridad social, digamos así, debía pesar sobre todos los que sean ricos, ricos en fortuna o en renta.

¿Por dónde, un señor que percibe, por honorarios, decenas de miles de pesos, o por sueldos del Estado, que se acumulan a las demás fuentes de utilidades que tenga, ha de creer, así, que puede arrojar solamente sobre los propietarios el pago de esta deuda social?

Todos los que sean ricos, en la misma proporción, debían ser igualmente obligados.

Quería hacer estas reservas al votarse el impuesto especial sobre la propiedad raíz...

Señor Sosa—El señor senador debería proponer una fórmula que sintetizara o tradujera esas ideas, porque me parece interesante: hay que hacerles pagar a todos los ricos. Tiene razón el señor senador!

Señor Martínez—Y me parece que he precisado la idea.

Ahora, ¿cree el señor senador que sentado en una banca del Senado, a un cuarto de hora de terminar la sesión, se puede proyectar un impuesto sobre todas las utilidades?

Yo podría limitarme, como senador...

(Ocupa la Presidencia el doctor Jacobo Varela Acevedo).

Señor Sosa—El señor senador, que ha estudiado el punto, puede prepararlo para la sesión próxima.

Señor Martínez—Permítame.

Podría limitarme, como senador de la oposición, a hacer una crítica. Con eso cumplo. Es al Gobierno a quien corresponde proyectar. Pero es la verdad que no me he limitado a criticar: he indicado cuál es la senda justa de estas imposiciones progresivas

Ahora todavía voy a hacer una reserva más, pero está por terminar la hora. Creo que me bastaría para lo que tengo que decir; pero, en previsión, pediría una prórroga de cinco o diez minutos.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Has-

ta que termine el señor senador por Cerro Largo.

Señor Presidente—Se votará en la forma que acaba de indicar el señor senador por la Florida.

Si se prorroga hasta que termine su discurso el señor senador por Cerro Largo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador Martínez.

Señor Martínez—El proyecto releva de toda obligación a los beneficiarios de estas pensiones. Los que benefician no tienen que pagar nada, ni ahora ni en el porvenir.

El señor miembro informante hace una consideración que yo declaro con toda sinceridad que pesa en mi espíritu, y es la carestía de la vida en estos momentos.

Si él se hubiera limitado a decir que las cotizaciones a servir por los obreros quedaran suspendidas durante todo este tiempo extraordinario, durante la guerra y algún tiempo más,—un año más por ejemplo,—encontraría esa solución plausible, pero no me parece que merezca el mismo aplauso la tendencia a hacer de esta una ley simplemente de asistencia pública, a quitarle todo carácter de ley de previsión social. Y como la verdad es que en esta materia cuesta hacer salvedad de este género, aunque yo no vacilo en formularla, voy a defender otra vez mi tesis, con la palabra grandilocuente del Ministro francés.

Es un principio vivificante para los ciudadanos en una democracia,—decía él,—la previsión, es decir, la fuerza, la tenacidad, la voluntad, y ellos están,—como decía hace un momento,—acosados, no como nosotros por la reclamación de algún centenar de miles de obreros, sino por millones que deciden de su suerte en las urnas, y, sin embargo, les tienen este lenguaje. No ha penetrado allí esta emulación, en que han entrado nuestros partidos, de halagar excesivamente a la clase obrera, a lo que yo no suscribiré en interés de los obreros mismos.

Señor Sosa—Halagar, no: es un deber social de protección a los humildes.

Señor Aragón y Etchart — Permítame una pequeña interrupción.

Señor Martínez—Permítame, que siento yo demasiado tener que decir esto, para no acudir en seguida a quien tan bien lo va a expresar.

Señor Aragón y Etchart—Es una interrupción de circunstancia. Olvida el señor senador que Francia tenía la ley de 1905 análoga a la que vamos a sancionar.

Señor Martínez—Sí, señor; pero para setenta años, no para sesenta, y con pequesísimas pensiones.

Señor Aragón y Etchart—De ahí la reserva de Viviani y todos los demás, porque ya tenían pensiones por centenares de miles.

Señor Martínez—No, señor: la reserva fué financiera, en primer término; y en segundo término, moral.

Señor Aragón y Etchart—Precisamente por eso.

Señor Martínez—Precisamente dijo Viviani: "Y este señor que está a mi lado (¿y saben los señores senadores quien estaba a su lado? era Caillaux), no me dejará hacer una ley en esos términos, porque arrojaría una enorme carga sobre el Estado." Y agregaba en seguida: "¿Pero qué es el peligro financiero al lado del peligro moral? Es que creéis que sea indiferente para Francia, de aquí a treinta años, para su continencia moral, para su dignidad, para su fuerza, para su irradiación en el mundo, tener enfrente de ella una generación de asistidos o una generación de previsores? ¿Pensáis que le sea indiferente contar con el concurso de hombres que se han acostado perezosamente y cobardemente a lo largo del camino, que han contado con la colectividad para hacerlos vivir, o con el concurso de hombres pobres, miserables, pero que han tenido el coraje de hacer un esfuerzo para realizar economías?

¿Es que vamos a llegar sólo a ensanchar la ley de asistencia pública? ¿Vamos a reconstituir sobre nuestro suelo esa vieja clientela romana que sentimos ya bordear alrededor de las urnas, de las colectividades, unas veces dócil y otras veces arrogante, alrededor del Poder local que no se defiende ya, alrededor del Poder central que se defendería mal, y alrededor de los hombres públicos que soportan sobre sus frentes bastantes servidumbres, para que todavía se agregue esta más?"

Y estas palabras que yo leo aquí en nuestro recinto tan tranquilo, eran interrumpidas por los aplausos y los apoyados, entre otros del primer Ministro que se llamaba nada menos que George Clemenceau.

Estas eran las salvedades u observaciones que yo quería formular a la ley en debate. Yo, tenido por un conservador, —y se ve que no lo soy tanto, puesto que he podido hacerlas no por boca de ganso ciertamente, pero sí por boca del Ministro de Trabajo que hizo pasar la ley de penciones a la vejez en las Cámaras francesas...

He dicho.—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Habiendo terminado el señor senador, queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 5).

Juan A. de la Bandera.
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

15.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 23 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones de preferencia.
4—**Cuestiones electorales** en el Departamento de Río Negro. **Manifestación** del señor representante don **Francisco L. Bruno.**
5—Colecta pro **Cruz Roja Interaliada.** Contribución de la Honorable Cámara.

ORDEN DEL DÍA:

6—**Reglamento de la Honorable Cámara.** Modificación del artículo 77. (Discusión general y particular).

1—En Montevideo, a los veintitrés días del mes de Octubre del año mil novecientos dieciocho, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes los señores: Albin, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Bazet, Beltrán, Berro (don Aureliano), Berro (don Carlos), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Borrás, Bruno, Búrmester, Bustillo, Carnelli, Caviglia, Cortinas, Costa Gutiérrez, Dufour, Enciso, Espalter (don José), Etchevest, Fajardo, Fernández (don Alejandro), Ferrería, Foladori, Garat, García Morales, Gutiérrez, Halty, Haedo Suárez Iglesias, Infantozzi, Lezama, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Muñoz, Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Pacheco, Pan, Pelayo, Percovich, Piedra Cueva, Pintos, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Roxlo, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Salteráin, Saravia, Scarlotto, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Toscano, Vecino, Vidal y Viera.

Total: 88.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes:

Abellá y Escobar, Barreiro, Bethencourt, Bonnet, Cabrera, Calo, Canessa, Carvallido, Fernández Ríos, Fernández (don Eduardo), Gilbert, Jiménez de Aréchaga, Lorenzo y Lozada, Martínez Thedy, Miranda, Moreno, Pérez y Vianna.

Total: 18.

Sin aviso. los señores representantes: Aguirre, Barbato, Bélinzon, Capillas, Colistro, Del Campo, Espalter (don José Luis), Fleurquin, Icasuriaga, Joanicó, Mora Magariños, Otero, Saavedra, Tiscornia, Uriarte y Zeballos.

Total: 16.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite los siguientes proyectos del Poder Ejecutivo:

Presupuesto del Departamento de Guerra y Marina para el ejercicio 1918-19."

—A la Comisión de Presupuesto y repártase.

"Reorganización de la Justicia Militar."

—A la Comisión de Códigos.

"Refuerzo del rubro "Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos, para cumplimiento de varias leyes."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Aumento de las asignaciones de los empleados públicos cuyos sueldos no excedan de ochenta pesos mensuales."

—A la misma Comisión.

"Proyecto que destina a Rentas Generales todos los proventos de los arrendamientos de los buques alemanes requisados."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma comunica que ha destinado al Honorable Senado el proyecto del Poder Ejecutivo que modifica el artículo 4.o de la ley sobre Crédito del Gobierno con el Banco de la República."

—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre reorganización de la Carrera Diplomática."

—Archívese.

"La Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos informa el proyecto que aprueba el Tratado sobre la Deuda con el Brasil."

—Repártase.

"El señor representante don Simón B. Amighetti presenta dos mociones de enmiendas al presupuesto de Correos y Telégrafos."

—A la Comisión de Presupuesto.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

3—**Señor Almada**—La Comisión de Hacienda se ha expedido ya en el proyecto de crédito a las naciones aliadas. Por cierto que se ha demorado un poco debido a varias razones: entre ellas, la de que quería realizar el estudio de una manera concienzuda. En fin, mañana, a más tardar, según me consta, tendrán los señores diputados en sus casas los respectivos repartidos. En consecuencia, hago moción para que ese asunto se trate en primer término, en la sesión del lunes, en ambas discusiones. Y no fundo mayormente la moción porque creo que no habrá objeciones. En el caso de que las hubiera, las contestaría.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se trata el lunes, en primer término y en ambas discusiones, el proyecto relativo a crédito a los aliados.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Salgado—Mañana a primera hora serán repartidos entre los señores diputados los antecedentes relativos al tratado ad referéndum celebrado entre nuestra Cancillería y la del Brasil sobre arreglo de la deuda.

Yo hago moción para que ese asunto se trate en la sesión del viernes en primer término.

Señor Bruno—¿Qué asunto?

Varios señores representantes — No se oye.

Señor Salgado—Mociono para que el asunto relativo a la deuda con el Brasil se trate el viernes en primer término.

Señor Cortinas—¿Están repartidos los antecedentes?

Señor Salgado—Serán repartidos mañana a primera hora, señor diputado. —(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Señor Gutiérrez—Yo, sobre este proyecto de ley, tengo la opinión más favorable, y sólo tengo también conceptos elogiosos para la acción desarrollada por nuestra Cancillería en la liquidación de ese importantísimo asunto de nuestra deuda con el Brasil, pero me voy a oponer a la moción que ha formulado el señor diputado Salgado, porque esa cuestión, de suyo tan sencilla, en mi concepto ha sido complicada por el propio doctor Salgado, que es quien ha redactado el informe que la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos aprobó en los primeros días de esta semana, en la sesión que celebró el lunes, con solo la discordia mía que la fundé en el criterio histórico desarrollado por el doctor Salgado como uno de los fundamentos principales que nos llevarían a la sanción de este proyecto de ley.

Ese informe, como muy bien lo ha dicho el señor diputado Salgado, no es de conocimiento todavía de los señores diputados.

Es cierto que un fragmento de ese informe fué publicado en el diario "El Día" ayer, pero se publicó únicamente un fragmento, y se omitió la publicación de aquella parte del informe en que el doctor Salgado expone su argumentación de carácter histórico.

Yo creo que bien valdría la pena de que se demorase la consideración de este asunto, por lo menos hasta la primera sesión que celebrará la Cámara en la semana entrante, porque así habría tiempo a que el repartido llegara a poder de todos los señores diputados, y éstos se enteraran del informe.

Por mi parte, tratándose de una cuestión que afecta tan fundamentalmente a nuestro país, yo no voy a seguir, seguramente, cuando se discuta, al doctor Salgado, en su disquisición histórica, porque considero que, tratándose de asunto de tanta trascendencia internacional, debemos despojarnos los legisladores de todo espíritu de partido. Dejaría, en todo caso, por mi parte, la responsabilidad al doctor Salgado, que es quien inicia la discusión histórica, pero considero, repito, que el asunto bien merece ser meditado por los señores diputados.

No tengo nada más que decir, señor Presidente.

Señor Salgado—Yo no hago mayor objeción a que este asunto en lugar de tratarse en la sesión del viernes figure en la orden del día de la sesión del lunes en segundo término, después de la preferencia votada a pedido del señor diputado Almada. Pero entiendo que se equivoca profundamente el señor diputado Gutiérrez al creer que una referencia histórica sobre la defensa de Montevideo pueda ser uno de los motivos fundamentales que se han tenido en cuenta por la mayoría de la Comisión de Asuntos Internacionales para aconsejar la sanción del tratado de arreglo de nuestra deuda con el Brasil. Es una simple referencia al origen de la deuda que, naturalmente, la mayoría de la Comisión...

Señor Gutiérrez—En esa parte, opino lo mismo que el señor diputado Salgado...

Señor Salgado—Es una simple referencia al origen de la deuda.

Señor Gutiérrez—... porque he dicho que nosotros, por nuestra parte, consideramos que debemos despojarnos, ante la consideración de este asunto, que es de naturaleza evidentemente nacional y que afecta los intereses internacionales de toda la América,—de todo espíritu partidista; y yo, por mi parte, lo hago, y ya lo he hecho.

Señor Salgado—La Comisión está en el mismo terreno: se ha desprendido de todo espíritu partidista porque sólo trata de explicar el origen de la deuda, y lo explica de acuerdo con su criterio histórico. La mayoría de la Comisión opina...

Señor Bruno—Se está discutiendo sobre el fondo del asunto y no sobre la cuestión previa.

Señor Salgado—Tiene razón el señor diputado. No quiero entrar al fondo de la cuestión. Ese es el criterio histórico de la mayoría de la Comisión. El señor diputado Gutiérrez tendrá un criterio distinto y podrá exponerlo con toda libertad oportunamente.

Señor Bruno—Pero el señor diputado Gutiérez olvida que los fundamentos del informe no comprometen a la Comisión, y si sólo al miembro informante. En todo caso, lo que podría discutirse es la validez del criterio personal del doctor Salgado, y se hará en tiempo oportuno, pero no se discute ahora sobre el fundamento del informe, sino sobre una cuestión previa.

Señor Gutiérrez—Yo, lo que quiero es que el informe sea conocido por todos los señores diputados, por lo menos. Es lo único que pretendo. Ni he querido entrar tampoco a la cuestión de fondo.

Señor Presidente—La Mesa hace notar que estando de acuerdo los señores diputados es inútil continuar la discusión.—(Apoyados).

Señor Bruno—Estando de acuerdo..., pero, ¿empezando por dónde, señor Presidente?

Señor Presidente—Estando de acuerdo en que se trate el lunes en segundo término.

Señor Salgado—Eso es. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—**Señor Bruno** — Hace pocos días, cuando se promovió por el señor diputado Quintana la cuestión referente a las supuestas irregularidades cometidas por los colorados en el Departamento de Río Negro, yo tuve ocasión de impugnar su fundamento; más tarde, otro señor diputado de la minoría, el señor diputado Haedo Suárez, se ocupó también de la consideración del asunto, y el señor diputado Quintana no lo hizo en aquella oportuni-

dad, porque consideraba que encontrándose la Cámara fatigada después de tres horas o más de sesión consecutiva, bien valía la pena exonerarla de lo que él consideraba una tarea por de más fatigosa, y anunció que, por la prensa, haría rectificaciones y cargos respecto de los fundamentos de mi discurso. Yo mismo insinué al señor diputado Quintana de que me parecía más oportuno que un asunto que había sido debatido en el seno de la Cámara, — hasta para los fines de la misma documentación ulterior sobre su naturaleza y fundamento, — convendría que fuera discutido aquí, y también para evitar el hacer una controversia por la prensa que, generalmente, no sirve para aclarar lo que se trata de aclarar. El señor diputado Quintana parece que quedó convencido de la razón de mis observaciones, y prometió que se ocuparía, como lo hará seguramente, en la sesión en que le parezca más oportuno, pero resulta, señor Presidente, que el diario nacionalista "El País" se ha ocupado de mi exposición en forma tal, que si yo no rectificara los conceptos del mencionado órgano de publicidad, aparecerían considerablemente amenguados los fundamentos de mi discurso.

Yo hago simplemente la declaración de que voy a subordinar mi réplica, porque me encuentro enteramente documentado para intervenir en este asunto, disponiendo de antecedentes que no me fué posible poner de manifiesto en la sesión en que se trató este asunto; me encuentro documentado, digo, para intervenir en el debate, a fin de imprimirle la necesaria coherencia a la exposición del señor diputado Quintana; pero como yo no puedo subordinar mi situación personal y moral a las actitudes parlamentarias del señor diputado Quintana, anuncio además que, si dentro del término razonable el señor diputado no contesta en Cámara a mi discurso, yo lo haré con respecto a los artículos de "El País" que dan motivo a estas manifestaciones que dejo esbozadas en Cámara.

Era lo que quería decir.

Señor Beltrán — Como el señor diputado Bruno no ha contestado nada a lo dicho por "El País", nada tenemos que decir; esperamos su respuesta.

5—**Señor Presidente** — Antes de entrar a la orden del día, la Mesa debe advertir a la Honorable Cámara que ha sido solicitada por la Cruz Roja Interaliada para contribuir con alguna cuota a la suscripción que es de pública notoriedad. Naturalmente, la Mesa tiene el mayor deseo de acceder a ese pedido; pero como se trata de una cuestión que le parece política, por excelencia, cree que no debe proceder sin autorización expresa de la Cámara. De manera que pido esa autorización.

Nuestros fondos son muy escasos; no se puede proceder con la esplendidez, ni siquiera con la parsimonia que sería de desear. De lo único que podemos disponer es de unos quinientos pesos, que es más o menos lo que dió el Honorable Senado. Si no se hace observación por los señores diputados, la Mesa girará esa suma.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Qué suma?

Señor Presidente — Quinientos pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Muy bien. Hago moción en el sentido de que se autorice a la Mesa a girar esa suma. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto de reforma del Reglamento.

Había quedado con la palabra el señor diputado Espalter.

Señor Espalter (don José) — Yo comprendo, señor Presidente, y no solamente comprendo sino que justifico que una gran parte de los miembros de esta Cámara hayan querido, en la sesión últimamente celebrada, que este asunto, que es un asunto urgente por su naturaleza, puesto que, precisamente, se refiere a la mejor utilización del tiempo y a la mejor división del trabajo en nuestra tarea, se tratara también urgentemente.

Pero ya que se produjo el aplazamiento del asunto, yo me felicito de que así haya sucedido, porque el aplazamiento será, sin duda alguna, favorable a la solución que propone a la Cámara la Comisión informante.

La inteligencia como la voluntad, está naturalmente inclinada a la verdad y al bien. Ocurre, quizá con demasiada frecuencia, que una causa mala en los primeros momentos produzca buena impresión, y suele ocurrir también que una causa buena, en los primeros momentos, parezca una causa mala; pero nunca ha sucedido que una mala causa sea aceptada después de examinada detenidamente, ni que una causa buena haya de ser rechazada después de madura reflexión. Y yo creo que ese aplazamiento habrá madurado en el espíritu de todos los señores diputados la idea de su bondad.

En la sesión anterior me proponía considerar, aunque rápidamente, el significado del artículo 77 del Reglamento.

Lo primero que planteó la Comisión informante en sus deliberaciones fué naturalmente el sentido de ese artículo. Desde que el proyecto se refiere a ese artículo, lo natural era que antes de todo se definiera con precisión su significado. Allí, en el seno de la Comisión se esbozaron las dos interpretaciones de que es susceptible, y antes de proseguir debo hacer una explicación previa.

He traído a la Cámara las opiniones vertidas por algunos colegas en el seno de la Comisión, y creo que no he procedido mal. Si se tratara simplemente de conversaciones de antesalas, no sería yo quien viniese a traerlas al recinto. Me ha parecido siempre que está moralmente vedado traer al recinto conversaciones ocurridas en antesalas en el seno de la amitad y la confianza...—(¡Muy bien!) —(Apoyados).

...no solamente por razones morales, porque eso puede significar en muchos casos una especie de infidencia, sino por razones más decisivas todavía.

No es que se haya de tener dos opiniones, una en sala y otra en antesalas, porque no puede tenerse sino una sola opinión, como no puede tenerse sino una sola individualidad, como no puede practicarse sino una sola moral; pero es que las conversaciones privadas son generalmente actos primos, que si se supiera que iban a ser dados a la publicidad, probablemente se semeditarían más, se corregirían y uno mismo rectificaría sus propias opiniones. Esas conversaciones son pensamientos en alta voz, en verdad. En ellas se tienen recíprocas condescendencias y complacencias, y no sería justo traerlas a otro medio distinto, porque sería traicionar el propio pensamiento del interlocutor. Pero aquí no se trata de nada de eso: se trata de opiniones vertidas en las deliberaciones de la Comisión, y esas deliberaciones no son otra cosa, si bien se miran, que una antelación de las sesiones de la Cámara, que no son otra cosa, a su vez, que una especie de amplificación de las sesiones de la Comisión. En ese sentido yo me he permitido traer las opiniones de algunos diputados expresadas en la Comisión, como opiniones acabadas y definitivas, expresadas hasta el momento mismo en que se suscribió el informe de la Comisión en Mayoría.

Bien: en la Comisión se estudió, aunque rápidamente, el significado del artículo 77 y allí se delinearon dos interpretaciones: algunos manifestaron que ese artículo 77 sólo autoriza al diputado a hacer solicitudes, reclamaciones o indicaciones sobre asuntos de mero expediente o de economía interna de la Cámara; y otros, entre los cuales me contaba yo, pensaban que el artículo 77 autoriza amplia y liberalmente a todos los diputados a presentar solicitudes, reclamaciones o indicaciones de cualquier naturaleza que fuese, se refirieran o no a asuntos de simple expediente y de economía interna, siempre que, como es obvio, tuvieran alguna antigencia con las funciones que el propio legislador desempeña.

Se esbozó también, si mal no recuerdo, en el seno de la Comisión, una especie, diríamos así, de sub-interpretación: se dijo que podría permitirse cualquier manifestación, ampliamente, siempre que terminara o se encabezara, como se quiera, con una moción o resolución que debería proponerse; que mientras eso no sucediera, no debía interpretarse en ese sentido tan amplio, el mencionado artículo 77.

Ahora este proyecto ¿se refiere acaso a la cuestión de interpretación del artículo 77? ¿Se refiere, ni siquiera, a la sub-interpretación a que acabo de referirme? Nada de eso, señor Presidente.

El artículo 1.o del proyecto no tiene por objeto definir el significado ni precisar el alcance del mencionado artículo 77. Lo deja en su contenido substancial tal como está, no lo toca absolutamente. Si el artículo 77 debe interpretarse en un sentido amplio, el proyecto lo deja con ese sentido amplio; si debe interpretarse en un sentido restrictivo y limitado, con esas limitaciones y restricciones lo deja el proyecto.

Unica y exclusivamente lo que hace el proyecto, por así decirlo, si se me permite la imagen, es cambiarlo de posición, es única y exclusivamente cambiarlo de lugar. El proyecto presentado por el señor diputado por Paysandú no puede considerarse como un proyecto que interprete facultades constitucionales, ni las del artículo 77 del Reglamento, ni ningunas otras. Sólo se refiere a la reglamentación del ejercicio de esas facultades. Por manera que no veo cómo puedan tacharse de contradictorias las opiniones de los que ayer, hace unos cuantos meses, manifestaron que el artículo 77 tenía un alcance amplio, y que ahora quieren, sin embargo, sancionar el proyecto de ley. Esas dos cosas no tienen relación la una con la otra. No tratamos de la interpretación del artículo 77, sino de la manera tal como existe: la manera cómo se ha de ejercitar.

Ha podido pensarse que el artículo 77 ofrece una interpretación amplísima, y aceptarse el proyecto de que se trata; puede sostenerse que el artículo 77 debe interpretarse en un sentido restrictivo y puede también aceptarse este proyecto.

El señor diputado Beltrán, en una de las sesiones anteriores, se proponía tomar en contradicción a los que ayer aceptaban la amplia interpretación del artículo 77 y a los que hoy quieren aceptar ese proyecto; pero no hay contradicción absolutamente en esas actitudes ni en

esas opiniones. Son ideas y propósitos conciliables. El proyecto no se refiere al sentido del artículo 77, sino a la manera cómo se ha de cumplir.

Si se quisiera enrostrar alguna contradicción, no sería precisamente a esos a quienes habría que enrostrarla. Yo, por lo general, no invoco como argumento que no ofrece réplica, aplastador, fulminante, la contradicción en que pueda encontrarse el que discute conmigo. Desde luego no es nada extraño que una persona piense en un sentido determinado en una ocasión, y en otro sentido en otra, cuando invocar razones y fundamentos para cambiar de parecer. Otras veces el cambio no es, por así decirlo, subjetivo: es un cambio objetivo. Se cambia de pensamiento porque cambian las cosas. La verdad, sino en el sentido filosófico, por lo menos en el uso corriente de la vida, puede ser definida como la conformidad del entendimiento con la cosa: cambia la idea, cambia el pensamiento, porque cambia la cosa. No cambia el ojo que ve, sino el objeto que se veía. Solamente puede enrostrarse la contradicción como argumento lógico, destinado a destruir la fuerza del contrario, cuando se presenta como un absurdo.

Señor Beltrán—¿Me permite, señor diputado Espalter?

Señor Espalter (don José) — Sí, señor.

Señor Beltrán—Muchas gracias.

Yo, la única cosa que veo ahora, y que no estaba en Febrero, es la proximidad de las elecciones de Noviembre, nada más.

Señor Viera — Es un objeto como cualquier otro.

Señor Beltrán — Es la única cosa que veo que pueda hacer producir un cambio en la manera de pensar de la mayoría.

Señor Espalter (don José)—Voy a proseguir, señor Presidente, porque me interesa hablar, aunque quizás esté fuera de la cuestión, en la forma en que lo voy haciendo,—porque de una manera indirecta me defiendo a mí mismo, ya que muchas veces en mi vida política y en mi conducta se me ha enrostrado, a veces con exactitud, y la mayor parte sin ella y gratuitamente, la contradicción. La única contradicción que me parece que se puede oponer es la que consistiría en que una persona pretendiera defender el pro y el contra de las cosas al mismo tiempo; en que sostuviera una cosa, y emitiera una idea inconciliable con esa cosa; entonces, sí, que se le debe enrostrar la contradicción, porque un individuo que procede así, está fuera de todas las normas y de todas las reglas del raciocinio.

Señor Andreoli—Como el doctor Salgado el otro día.

Señor Bruno—No apoyado.

Señor Espalter (don José)—Haciendo a un lado esta digresión, voy a entrar derechamente en materia.

Y voy a referirme más concretamente a algunas de las consideraciones que el doctor Beltrán ha hecho para fundar su oposición. Yo he examinado su discurso, lo he leído con atención para ver si encontraba en él alguna razón, algún argumento que contestar; pero, señor Presidente, es un discurso de una aridez desolante...

Señor Beltrán—Me pongo en el mismo diapasón que el señor diputado Espalter.

Señor Espalter (don José)—... no del punto de vista de la forma, que siempre es muy brillante en la oratoria del señor diputado...

Señor Beltrán — No, señor; en esas cuestiones es maestro el señor diputado Espalter: en la forma, no en el fondo.

Señor Espalter (don José)—... sino del punto de vista del fondo, de la argumentación, y ahí no he encontrado sino una aridez desolante: ni un argumento, ni una razón, ni un solo grano de trigo.

Decía el señor diputado Beltrán que este proyecto es un proyecto liberticida. Me parece que empleó la palabra; sin embargo, había dicho antes,—y aquí sí que le voy a enrostrar una contradicción,—que era un proyecto innocuo; había dicho antes que era un proyecto que después de sancionada la futura Constitución, sólo se referiría a sesiones celebradas en períodos brevísimos de tiempo, de dos o tres meses.

Señor Beltrán — No hay contradicción alguna, doctor Espalter. Es innocuo desde el primero de Marzo para adelante, porque entrará a regir la nueva Constitución; es liberticida, desde ahora hasta el primero de Marzo, precisamente cuando el país va a ser convocado a elección en Noviembre, cuando hay necesidad de que los diputados independientes vengan día a día a denunciar los fraudes que se están cometiendo en los seis Departamentos para arrebatar al Partido Nacional la representación que le corresponde, porque es mayoría en esos Departamentos.

No hay contradicción ninguna. Es claro como la luz del día mi razonamiento.

Señor Espalter (don José)—No es innocuo ni será innocuo desde el primero de Marzo en adelante, ni será liberticida hasta el primero de Marzo. Innocuo es aquello que no tiene aptitud ni para el bien ni para el mal; liberticida es lo que mata la libertad. Si no puede hacer ni bien ni mal, no puede matar, y no puede ser liberticida.

Señor Beltrán—Hace mal hasta el primero de Marzo.

Señor Espalter (don José)—No, el proyecto no era innocuo, porque desde luego, aunque se refiera sólo a las sesiones extraordinarias, y aunque, con arreglo a la nueva Constitución, el período de sesiones extraordinarias no sea tan extenso como el actual, lo cierto es que con arreglo a la nueva onstitución habrá siempre sesiones extraordinarias; y además, a mí me parece que este proyecto, tal como lo presentamos hoy, como probablemente lo sancionaremos hoy, no debe ser otra cosa que un ensayo, y si el ensayo resulta, y hace que utilicemos mejor nuestro tiempo, yo no veo inconveniente ninguno en que el ensayo se haga cosa definitiva, y en que el proyecto de resolución comprenda no sólo las sesiones extraordinarias, sino las sesiones ordinarias de la Cámara.

Pero, ¿por qué este proyecto hasta el primero de Marzo será liberticida? ¿Es que se coarta la libertad que tiene todo legislador de promover las cuestiones a que se refiere el artículo 77, de formular interpelaciones, o de hacer pedidos de informes al Poder Ejecutivo? De ninguna manera. Este proyecto de resolución establece claramente que la Cámara deberá,—adviértase bien el sentido de las palabras: no dice "podrá fijar", deberá fijar; es imperativo, es obligatorio para la mayoría de la Cámara por ministerio del Reglamento. Deberá, cuando se promueva una cuestión cualquiera, fijar un día, y si se quiere, podemos establecer que ese día esté dentro de los cinco días siguientes...

Varios señores representantes — Muy bien.

Señor Espalter (don José)—... de presentada la proposición.

Señor Beltrán—Eso ya es algo.

Señor Espalter (don José)—¿En qué es liberticida este proyecto?

Señor Viera—¿Y por qué no en la sesión siguiente?

Señor Presidente—En la sesión siguiente, señor.

Señor Espalter (don José)—En la sesión siguiente también, no deberá imponerse, pero la Cámara podrá hacerlo; podrá hacerlo cinco minutos después de terminada la sesión ordinaria... — (Apoyados).

... presentado el proyecto hoy miércoles, a las seis de la tarde, podría tratarse por disposición de la Cámara. ¿Y a esto se llama liberticidio? ¿Y a esto se llama monstruosidad?

Señor Beltrán — Sería bueno que concretara esa idea.

Señor Ramírez — Yo concuerdo con el señor representante Espalter en que las incidencias de las discusiones en Comisión se pueden traer al seno de la Asamblea, y por eso debo manifestar que en la primera reunión que celebramos quedó acordado precisamente que la sesión especial que la Cámara destinara a esta clase de asuntos debería fijarse dentro de la semana.

Señor Espalter (don José) —Exactamente.

Señor Ramírez — Yo no pude concurrir a la segunda sesión, y ví que había sido eliminado eso.

Señor Espalter (don José) —Advierto, señor Presidente, que se trata de una omisión de copia, y tanto es así que yo mismo acabo de proponerlo. No ya de una semana, podríamos establecer que fuera dentro de los cinco días, y esto se propondrá en la discusión particular.

Decía el señor diputado Beltrán que esa sesión especial también podría obstaculizarse; pero ya a esto contestó oportunamente el señor diputado Bruno, estableciendo que desde que puede celebrarse sesión con el quórum mínimo, que es de veinticinco, y desde que la minoría parlamentaria cuenta con más de veinticinco miembros, con que ella concurriera, ya habría número y funcionaría la Cámara. Pero yo voy más allá. Quiero contestar de una manera más acabada de lo que lo ha hecho el señor diputado Bruno la observación del señor representante Beltrán.

Dentro de poco tiempo se aplicará a nuestras elecciones de diputados el régimen proporcional integral y, entonces, podría ocurrir que vinieran a la Cámara minorías de menos de veinticinco personas. Pues bien: para garantirlas, para garantir a esas minorías contra cualquier obstrucción que ocurriera, yo no tendría inconveniente en establecer que si no pudiera obtenerse esa sesión especial por falta de número, el asunto se tratara en la primera sesión ordinaria que se celebrase.— (¡Muy bien!).

Aquí no se trata de otra cosa que de utilizar mejor nuestro tiempo. Señor Presidente: lo que hay en el caso, es un prejuicio, es una prevención enteramente injustificada, a la que no se han sustraído siquiera la inteligencia serena y el espíritu recto del doctor Ramírez. Bien que él se apresuró a reconocerlo así con una sinceridad y una lealtad que yo reconozco y que lo enaltece, y que lo ha hecho acreedor, no sólo al respeto a que es acreedor por sus condiciones intelectuales y morales, sino a la simpatía de sus mismos adversarios. — (Apoyados).

Se ha querido ver un arma liberticida en lo que es un instrumento, destinado a hacer más útiles y fecundas nuestras tareas y más laboriosas nuestras sesiones.

Decía el señor diputado Beltrán que por lo que se refiere a las interpelaciones, este proyecto no tendría aplicación una vez entrada en vigencia la nueva Constitución. Está en un grandísimo error. Es cierto que la nueva Constitución establece que cuando se formulen interpelaciones o pedidos de comunicación o minuta, con la tercera parte de los miembros se tendrá resolución favorable. Pero esa misma función hay que reglamentarla;

y a mí me parece que estaría bien reglamentada, razonablemente, con el proyecto de que se trata.

Por consecuencia, este proyecto será siempre oportuno.

Señor Beltrán — Siempre que el tercio de los miembros de la Cámara fijara la sesión.

Señor Espalter (don José) — ¡Pero, si es natural!

Señor Beltrán — No es natural, no: porque con el criterio de que la mayoría puede reglamentar, puede hacer tal reglamentación, se suprime el derecho.

Señor Espalter (don José) — No fué el propósito.

Señor Beltrán — Sobre todo, la argumentación del señor diputado Espalter me da la razón, porque introduce ahí un artículo que cambia completamente los términos del problema.

Señor Espalter (don José) — No han cambiado. Yo aseguro que el propósito de la mayoría de los miembros de la Comisión y del autor del proyecto no ha variado, en un ápice, en lo que estoy sosteniendo...

Señor Beltrán — Bueno: ha habido omisión, dice el señor diputado Espalter, error de copia; cosas que no han aparecido en el repartido y en la ley. Yo he hablado sobre lo que dice el repartido.

Señor Espalter (don José) — ... El propósito, lo repito, y no me cansaré de repetirlo, es un propósito reglamentario, de economía interna, y entiendo que es necesario que trabajemos más y mejor: hay un verdadero déficit, un verdadero saldo desfavorable, puede decirse, entre las entradas y los egresos, entre las iniciativas tomadas y los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo y los proyectos despachados y sancionados.

Desde luego, la Administración que va a cesar próximamente tiene el interés explicable que se tomen en cuenta, por lo menos, sus proyectos, porque quiere, y es humano que sea así, acabar y redondear su labor administrativa y económica, y, sobre todo, el país lo exige así.

Hay ahí una porción de asuntos, de proyectos interesantes que esperan la pronta sanción legislativa: el descanso semanal, las pensiones a la vejez, el proyecto sobre registro de bienes raíces...

La política nos absorbe un tiempo precioso, aun la sana política, la política elevada, no es otra cosa que un medio, pero no es un fin, el fin de la libertad civil, es la libertad jurídica, es el bienestar, es el progreso, es la economía, es la buena administración, que es lo esencial en toda sociedad civilizada y culta. — (¡Muy bien!).

Señor Beltrán — Lo esencial son los derechos individuales y que haya sufragio libre, que es la base de toda democracia representativa. Si eso está falseado, no hay democracia, es una mentira la República, no existe.

Señor Espalter (don José) — Bien: pero no debemos sacrificar todo a la política, ni siquiera a la política elevada. Es necesario que consagremos nuestras tareas a la administración, y ¿qué hemos hecho, señor Presidente, en dos años de labor? Muy poca cosa. Nuestras tareas han sido de una pobreza, de una indigencia suma, y mientras tanto, cada una de nuestras sesiones cuesta al país, porque así las retribuye el país, tres o cuatro mil pesos. Este no es tiempo nuestro, es tiempo que le debemos al país.

Señor Beltrán — Nosotros no creamos las treinta y tres bancas que aumentaron el presupuesto del Cuerpo Legislativo. No es culpa nuestra que cueste tanto: es culpa de la mayoría.

Señor Presidente—La diferencia no es muy grande.

Señor Espalter (don José)—Los hechos son esos: nuestro tiempo no nos pertenece, sino que le pertenece al país.

Decía el señor diputado Beltrán, lo recuerdo también, que en la próxima Constitución había un medio consagrado, también, en nuestro Reglamento, según el cual se podrían obtener pedidos de informes con toda facilidad. Bien: este proyecto no se refiere a esa clase de cuestiones, porque el artículo 2.o del proyecto se refiere a la facultad constitucional del artículo 53 y esa otra es una facultad reglamentaria. Yo no voy a abrir juicio sobre esa facultad, sobre esa manera de pedir informes o explicaciones que funciona, por así decirlo, automáticamente, porque, presentado por los señores diputados a la Mesa, ésta le da curso hasta el Poder Ejecutivo al pedido de que se trata; pero, sí, digo que este proyecto de ley no se refiere absolutamente a eso. No es, pues, una monstruosidad este proyecto de ley; no es liberticida; son palabras excesivas, casi, casi, si se me permite, podría decir que son palabras extravagantes, por inadecuadas, toda vez que se apliquen a este modesto y sencillo proyecto de ley que yo exhorto a la Cámara que sancione sin dilación.

He concluído.—(¡Muy bien!).

Señor Cortinas—Señor Presidente: no sería yo el miembro de la minoría más indicado para contestar al señor diputado Espalter, que es un parlamentarista de notorias condiciones ya consagradas, y mucho menos existiendo la promesa, por parte del doctor Ramírez, de hablar sobre este asunto. Si me anticipo a terciar en el debate es precisamente por esta última circunstancia: porque dada la ilustración y el talento del doctor Ramírez, es lo probable que él va a agotar la cuestión y, por lo tanto, me quedaría a mí muy poco que decir.

Señor Ramírez—Me están haciendo poner colorado con tantos elogios.

Señor Cortinas—Aprovecho, pues, el intervalo que puede haber entre el discurso del doctor Espalter y el del doctor Ramírez, para expresar sencillamente cuáles son mis ideas al respecto, con la sinceridad con que intervengo en todos los asuntos. Y ya que no puedo hacer valer ante la Cámara la autoridad que me complazco en reconocer a los colegas que he mencionado anteriormente, voy a hacer valer un antecedente de carácter moral que también debe tenerse en cuenta en estas cuestiones.

Ese antecedente se refiere a la imparcialidad con que yo he encarado estos asuntos que se refieren a la amplitud en las asambleas deliberantes, imparcialidad que ha sido siempre la misma, así me tocaso actuar entre la mayoría o entre la minoría de las referidas asambleas.

Recuerdo que cuando se instaló la Asamblea Nacional Constituyente, fuí nombrado, en compañía de otros distinguidos ciudadanos, miembro de la Comisión que debía proyectar el Reglamento de aquella Asamblea Magna. Los que formábamos parte de esa Comisión habríamos tenido el camino suficientemente allanado para dictar disposiciones que restringieran la amplitud de los debates, por la propaganda que había hecho el Partido Oficialista cuando creyó que iba a tener mayoría en la Asamblea Nacional Constituyente, propaganda encaminada a restringir la amplitud de las discusiones, con toda clase de cortapisas. Pues bien: en aquella ocasión a mí se me encargó que redactase el Reglamento por el que debía regirse la Asamblea Constituyente, y me libré muy bien, señor Presidente, de incluir en él ninguna disposición que limitase las facultades, los derechos de los miembros de aquella Asamblea. Fué así que en el Reglamento se consagró este plazo que se discute ahora para las cuestiones previas, y bueno es que haga notar a los señores de la mayoría que se trataba de una Asamblea con el tiempo muy limitado, puesto que tenía que realizar una extensa, una compleja, labor constitucional en el plazo de cuatro o cinco meses.

Y tal se consagró entonces el derecho de los constituyentes a manifestarse con toda amplitud, no sólo sobre las cuestiones fundamentales que tenían atingencia con aquella Asamblea, sino aún sobre las cuestiones extrañas a ella, que podrían citarse varios ejemplos al respecto.

Yo recuerdo que se dió este caso sugerente. El doctor Narancio, autor de un proyecto que nosotros justicieramente habíamos calificado de candado, puesto que restringía la libertad de acción de los diputados, el doctor Narancio, repito, se encontró en una situación en que le era necesario disponer de bastante tiempo previamente a los debates de carácter constitucional, para contestar cargos que le había hecho el "leader" socialista doctor Frugoni. Y bien: el autor del proyecto que entonces nosotros habíamos calificado de liberticida, se encontró en minoría en aquella Asamblea, y amparándose en las disposiciones reglamentarias que regían en ella, pudo hablar extensamente antes de entrarse a la orden del día, acogiéndose de ese modo a disposiciones que él había hecho derogar en la Cámara de Diputados.

Quiere decir, pues, que yo no tengo prejuicios sobre esta cuestión. Yo creo que en las Asambleas deliberantes debe haber bastante amplitud para los debates y con ello salimos ganando todos: gana la mayoría, porque demuestra que no le teme a la discusión; gana la minoría, porque tiene tiempo sobrado para formular todas las críticas a que está obligada en su tarea de contralor, y gana en definitiva el país, porque de ese modo se ventilan en el Parlamento todas las cuestiones que a él le interesan, cuestiones que no pueden ser simplemente, como decía el doctor Espalter, de legislación pura, pues pueden tener cierto aspecto, cierta importancia moral que es conveniente que se aprecie con toda amplitud en el Parlamento Nacional.

Después de hacer valer este antecedente, voy a entrar, señor Presidente, al fondo de la cuestión.

Yo creo que el proyecto que presenta la Comisión de Asuntos Internos y que ha defendido el doctor Espalter, ofrece dos aspectos para el examen desapasionado: uno es el que podría llamarse de forma y otro de fondo. La cuestión formal es la de darle alguna reglamentación a los debates que suelen producirse en medio de la sorpresa general, antes de entrar a la orden del día.

Yo soy franco en esta cuestión: aún como miembro de la minoría, me he sentido sorprendido más de una vez por cuestiones planteadas en una forma inopinada, de las cuales no tenía noticias de ninguna clase; y si yo me he sentido sorprendido, es natural que más sorpresa tuvieran que experimentar aquellos miembros de esta Cámara que no están en contacto diario con los que generalmente plantean estas cuestiones. En la parte, pues, puramente formal, o sea el primer artículo, yo no tengo mayores discrepancias y manifiesto derechamente que me inclino a votarlo. Es natural, es lógico, es justo que se reglamenten en alguna forma los debates que puedan producirse amparándose en el artículo 77 del Reglamento.

Por lo demás, yo no voy a decir ninguna novedad al afirmar que todas las Asambleas deben someterse, deben sujetarse a una reglamentación, a fin de que no haya debates intempestivos.

Ya Mirabeau, hace más de un siglo, lo sostuvo en Asambleas de las cuales formaba parte, inspirándose en las prácticas parlamentarias inglesas. Y así pudo decir uno de sus biógrafos, Mr. Dumont, que "la forma en las asambleas es lo que la táctica en el ejército".

Pero nosotros no nos encontramos, señor Presidente, en ese caso, es decir, en el caso de las organizaciones primarias.

Nuestro Reglamento organiza la discusión sobre las cuestiones de la orden del día, con bastante complejidad. No vamos a darle, pues, organización primaria a la discusión y por lo tanto, no podemos hacer el argumento que podía hacerse hace muchos años, cuando no existían disposiciones reglamentarias complejas que rigieran las discusiones de las Asambleas deliberantes.

Y ya que he hecho una referencia a un autor que comparaba la forma en las Asambleas a la táctica en el Ejército, debo decir que no es de absoluta aplicación al caso actual. La táctica de la mayoría, en lo que se refiere a las cuestiones previas, ya la conocemos: es una táctica cerrada, es una táctica prusiana, pues generalmente se niega, por unanimidad de sus miembros, a votar afirmativamente las mociones que formulan los señores diputados opositores desde sus bancas. Más bien, estas disposiciones obedecen a una estrategia parlamentaria, — y aquí, el señor Saravia, más entendido que yo en esta cuestión, podría decirme si estoy en lo cierto...

Señor Saravia — Yo creo que le stá pegando bien.

Señor Cortinas — Bueno, me alegro de tenerlo de aliado.

La estrategia puede ser esta: evitar en lo posible que se formulen críticas desde las bancas opositoras eludiendo la cuestión, eludiendo la contestación directa del Poder Ejecutivo, a fin de tener tiempo los amigos de los Ministros aludidos, para contestar como si se tratara de personeros.

A pesar de eso, en lo que se refiere a las cuestiones previas, aun cuando se tratara de una estrategia parlamentaria, yo llegaría a aceptar la proposición. En primer lugar, porque el artículo 77 del Reglamento no tiene, en realidad, la amplitud que podría querer dársele, desde que se refiere a cuestiones que tengan atingencia con la economía de la Cámara. Y es evidente que la minoría, de la cual formo parte, ha usado liberalmente de la interpretación liberal del artículo referido.

Muy bien: que se reglamenten las cuestiones previas, pero antes debe decirse que si se ha hecho uso excesivo de esa facultad es respondiendo precisamente a la actitud de la mayoría, que generalmente se ha cerrado a la banda para todos los reclamos que se han hecho desde estas bancas, en una forma que ha contrariado, de manera radical, las prácticas parlamentarias establecidas en casi todas las asambleas que ha tenido el país. Pero si yo llego, señor Presidente, a aceptar el primer artículo, el que reglamenta la manera de plantear cuestiones previas, agregando que llego a aceptarlo porque eso está reglamentado en casi todos los Parlamentos del mundo, si yo llego a aceptar lealmente esa proposición, en cambio no puedo aceptar la segunda. La segunda es más grave, señor Presidente; la segunda, en cierto modo, desnaturaliza disposiciones constitucionales.

El artículo 53 de la Constitución actual autoriza a los diputados para pedir informes al Poder Ejecutivo. La reglamentación que se pretende dar a esta facultad constitucional puede convertirla en una facultad casi ilusoria. ¿Qué ha ocurrido generalmente cuando la oposición ha querido hacer uso de esta facultad? Lo que ha ocurrido es que la mayoría se ha puesto en el lugar del Ministro; lo que ha ocurrido es que los diputados de la mayoría han sustituído al Ministro interpelado, pero no con todas las responsabilidades que a aquél lo alcanzan, puesto que un diputado puede contestar con mucha soltura las interrogaciones, los cargos que se le formulen en este recinto sin comprometer nada más que a su individualidad. Mientras que el Ministro es responsable de la función que ejerce, y compromete al Gobierno del cual forma parte. De manera que hay una gran diferencia en que los Ministros vengan aquí a contestar las interpelaciones que se hagan a que las contesten los señores diputados personeros.

Se dirá que por el hecho de que se demore cuatro o cinco días en resolver la interpelación o el pedido de informes, por ese hecho no se burla las disposiciones constitucionales; se dirá, — lo acaba de decir el doctor Espalter, — es cuestión de días; no hay por qué resolverlo en el acto. Sin embargo, el hecho de que se proponga una reglamentación para las sesiones extraordinarias y que esa reglamentación no rija para las sesiones ordinarias, desvirtúa, en mi concepto, el verdadero significado que tiene el artículo constitucional. La facultad que tienen los diputados por la Constitución actual de pedir informes al Poder Ejecutivo, la mayoría la interpreta como si sólo se tratara de informes de carácter político. Y no hay tal cosa, señor Presidente. La minoría parlamentaria ha enrostrado, más de una vez, cargos al Poder Ejecutivo de carácter político; pero en muchas ocasiones ha invitado, o más bien dicho, ha pugnado por que vinieran al seno de esta Cámara miembros del Poder Ejecutivo a intervenir como representantes de un Poder colegislador en la elaboración de leyes que interesan al país. Y la mayoría se ha negado a que esos Ministros vinieran, falseando el verdadero alcance de la disposición constitucional. — (Apoyados).

Sin ir muy lejos. Hace muy poco se trataba en esta Cámara una cuestión que tenía relación directa con el señor Ministro de Industrias. Estaba en antesalas el señor Ministro de Industrias; y la mayoría se negó rotundamente a que ese Ministro concurriera a intervenir en una cuestión en la que podía habernos ilustrado a los miembros de la minoría.

Resulta, pues, que estas reglamentaciones tienden, en realidad, a desvirtuar en su verdadera esencia, en su verdadero alcance, las disposiciones constitucionales, cosa que, por otra parte, no sería extraño pues ha sido previsto, señor Presidente, por publicistas de verdadera autoridad, que han señalado el peligro de que los partidos, por medio de reglamentaciones legislativas, anularan, o poco menos, el verdadero alcance de las disposiciones constitucionales.

Es así que un autor muy conocido, Mr. Pierre, en su tratado de "Derecho político, electoral y parlamentario", ha dicho: "El Reglamento no es, en apariencia nada más que la ley interior de las Asambleas. Un conjunto de prescripciones destinadas a hacer proceder con método en una reunión donde se encuentran y chocan muchas aspiraciones contradictorias. Pero en realidad es un instrumento peligroso en las manos de los partidos y tiene generalmente más influencia que la Constitución misma sobre la marcha de los negocios públicos", agregando después: "En los países republicanos, como en los países monárquicos, no se considera que hay atentado a la libertad parlamentaria, si ciertas disposiciones elementales del Reglamento forman parte de la ley fundamental del Estado".

El peligro que señalaba ese autor es lo que ha ocurrido entre nosotros, señor Presidente. Por esa tendencia de la mayoría a cerrarse a la banda, a no oir las justas proposiciones que partían desde estas bancas pidiendo la concurrencia de los representantes del Poder Ejecutivo para intervenir en las cuestiones que interesaban al país, debido a esa actitud, señor Presidente, debido a disposiciones de carácter reglamentario que violaban en su esencia la disposición constitucional, los partidos populares, al consagrar la nueva Constitución, tuvieron que establecer expresamente en su texto, como una facultad de la minoría, el derecho de exigirle al Poder Ejecutivo que venga al recinto parlamentario a dar explicaciones cuando le sean requeridas.

Este hecho debería tenerse en cuenta para no insistir más en reglamentaciones de esta índole que desvirtúan la facultad constitucional, que nos rige, y mucho más la del nuevo Código que ha de regirnos en breve.

Por otra parte, ¿qué razón existe para establecer una reglamentación de las interpelaciones, distinta para las sesiones ordinarias que para las extraordinarias? Yo quisiera que algún miembro de la Comisión, que algún miembro de la mayoría me contestara al respecto. ¿Son más importantes, son más exigentes de nuestra atención, diré así, los asuntos que se tratan en extraordinarias que los que se tratan en ordinarias?

Y el hecho de que en extraordinarias sólo se traten asuntos que incluya el Poder Ejecutivo, ¿no justificaría más la presencia de sus representantes para intervenir en esos mismos asuntos, en esos mismos debates, y para ilustrar a la minoría, cuando ella reclamara informes? ¿Por qué, también, en el proyecto que se aconseja, no ha de poder coincidir la presencia del Ministro interpelado con el día ordinario en que se verifica sesión? Cualquiera creería que la facultad constitucional no autoriza nada más que para pedir explicaciones de carácter político a los Ministros, y es, tal vez, con ese criterio, que la Comisión informante trata de separar la labor que podría llamarse legislativa, de esa otra labor puramente política. Y ese es un profundo error.

Puede ser necesario, puede ser indispensable que un Ministro concurra a las sesiones ordinarias que celebra esta Cámara para intervenir en debates que se efectúan a proposición del Poder Ejecutivo, y sancionando esta disposición que se propone, eso no sería posible.

De manera que hay un conjunto de inconvenientes, señor Presidente, que me inclinan a negarle mi voto a este artículo 2.o.

Acepto el 1.o, porque creo que la facultad de plantear cuestiones previas debe reglamentarse; más aún: creo que al reglamentarla sale ganando la propia oposición, pues perderán el carácter improvisado que suelen tener, ganarán en importancia, todos podremos estudiarlas a fondo, y en definitiva no estaremos expuestos a ninguna clase de sorpresas. Pero si acepto esa reglamentación respecto al primer punto, no puedo tener el mismo criterio con respecto al segundo. ¿Por qué? Porque desvirtúa, en mi concepto, el verdadero significado de la disposición constitucional. Y mucho más lo desvirtúa, si tenemos en cuenta el artículo de la nueva Constitución que ha de regir en breve, artículo que amplía esa facultad en forma que no ha de ser posible burlarla, desde que se concede a la Cámara, por decisión de la tercera parte de votos,

la facultad de hacer venir a los Ministros a su seno.

Por estas razones que he expuesto, en forma tal vez poco cuidada, pero que responden a ideas muy definidas, declaro que votaré el primer artículo propuesto por la Comisión, pero que le negaré mi voto al segundo, por creer que desvirtúa el verdadero significado de disposiciones constitucionales, menoscabándose facultades parlamentarias de que jamás debemos despojarnos.

He terminado.

Señor Antuña — Me propongo contestar brevemente algunas de las ideas expuestas en la sesión anterior y en esta misma sesión por los señores diputados que me han precedido en el estudio de este asunto; ideas que en la sesión anterior adujera el señor diputado Beltrán, y en la sesión de hoy el señor Cortinas, y también el señor diputado por Rocha, ya que con algunas de las aseveraciones de este legislador de la mayoría tampoco estoy completamente de acuerdo.

Entiendo, señor Presidente, que este proyecto que estamos discutiendo se encuadra perfectamente dentro de nuestros preceptos constitucionales porque, al contrario de lo que afirmara el doctor Espalter, yo creo que este asunto se vincula a una cuestión constitucional. No estaría este proyecto encuadrado dentro de las buenas normas constitucionales si se refiriera a las sesiones ordinarias, pero refiriéndose tan solo a las sesiones extraordinarias, se pone perfectamente de acuerdo con el artículo 42 de nuestra Constitución.

¿Qué exige, señor Presidente, ese artículo 42? Que solamente deben ser tratados por la Asamblea, en sesiones extraordinarias; los proyectos de ley incluídos por el Poder Ejecutivo en su convocatoria; y esto era necesario reglamentarlo en la ley interna de la Cámara, y a ello tiende el proyecto del diputado Amighetti. Por algo el Poder Ejecutivo, que es el Poder colegislador, incluye ciertos y determinados asuntos en sus convocatorias. Y si bien es cierto que las Cámaras, como se ha afirmado en esta misma oportunidad, no constituyen tan sólo una fábrica de leyes, es bien cierto también que sólo a ellas y a nadie más compete la acción legislativa, y que no debe desnaturalizarse su acción trayendo sistemáticamente a su seno, como lo hacen a menudo los señores diputados nacionalistas, cuestiones que deberían ventilarse tan solo en la propaganda periodística o en la tribuna política.

Señor García Morales — No apoyado.

Señor Antuña — Es cierto, señor Presidente, y nadie podría negarlo, que nuestra Constitución confiere a las Cámaras amplias facultades inspectivas de control; pero no es menos cierto que nuestra Constitución ha conferido también al Poder Ejecutivo ciertas facultades correlativas o análogas. De ahí la razón de ser del artículo 42, que como en el caso del proyecto reglamentario que nos ocupa tiende a metodizar debidamente la labor parlamentaria.

Se han complacido en traer a este debate, para corroborar sus afirmaciones algunos señores diputados, ejemplos ajenos; y yo también recordaré en este momento el caso de Inglaterra, a propósito de una cuestión parecida, donde los propios Ministros de Su Majestad Británica tienen, señor Presidente, hasta el derecho de concurrir a las Cámaras e insertar en la orden del día los asuntos por el orden que les parezca mejor y en la forma que ellos prefieran que sean tratados, de acuerdo con la resolución de 27 de Agosto de 1853 y de Abril de 1888 del Reglamento de la Cámara de los Comunes.

Señor Cortinas — Y aquí también tienen el derecho de concurrir a las Cámaras. Lo que hay es que nunca usan de ese derecho, no sé si por incapacidad o por qué.

Señor Antuña — Me refiero a otra cosa distinta: al orden y disposición de los asuntos en la orden del día.

Los señores diputados de la minoría debieron comprender fácilmente que con este proyecto no se coarta absolutamente ninguna de las facultades que la Constitución confiere al legislador.

¿Qué ocurre actualmente, señor Presidente? Que un proyecto, aún mismo dentro del período de las sesiones extraordinarias, llega a la consideración de la Cámara y, generalmente, se posterga indefinidamente su sanción en mérito a esas cuestiones previas; a esas indicaciones, a todas las cuestiones a que se refiere el artículo 77 del Reglamento; y cuando se viene a discutir las cuestiones, se discuten en una forma muchas veces impremeditada...

Señor Cortinas — Recuerde el señor diputado que cuando quieren tratar un asunto lo tratan sobre tablas.

Señor Antuña — ... puesto que es cierto que en virtud a nuestro propio temperamento nacional nos apasionamos y prestamos más atención a las cuestiones políticas de la actualidad que a las propias que figuran en la orden del día.

El señor diputado Beltrán en su discurso de la sesión anterior nos decía que este proyecto tendría una existencia efímera; que era perfectamente innocuo, y se refirió hace un instante a esa misma apreciación el señor diputado Espalter. En realidad, yo creo que el señor diputado Beltrán tiene razón en lo que respecta al nuevo régimen constitucional: poca o ninguna aplicación ha de tener esta modificación, dado que, en la nueva Constitución de la República, desaparecido el artículo 40 de la Constitución vigente y en virtud de la disposición contenida en el artículo 38 de la nueva, se suprimen de hecho las sesiones extraordinarias, ya que la Cámara sesionará sin interrupción desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Diciembre. Pero, señor Presidente, es necesario tener en cuenta que todavía rige la Constitución de 1830 y es de extrañar que sean, precisamente, los señores diputados nacionalistas, que se empeñaron con tanto tesón en la conservación de este viejo Código político, los que ahora quieran matarlo antes de tiempo y evitar que se puedan introducir modificaciones al Reglamento en vista de que ellas no tendrán aplicación en el futuro régimen constitucional, cuando lo tiene perfectamente en el presente.

Señor Cortinas — Con este agregado: que contraría disposiciones de la Constitución actual. Eso es lo que debía replicar el señor diputado.

Señor Antuña—En cuanto a la naturaleza misma de esta disposición, no debe sorprendernos en manera alguna, puesto que ella está incorporada en forma parecida, o en manera idéntica, a los reglamentos de muchos Parlamentos europeos y al de Estados Unidos.

Así, por ejemplo, por el artículo 47 del Reglamento de la Cámara Francesa, la orden del día tiene siempre prioridad sobre toda otra custión; en el Senado Francés, señor Presidente, se emplea exactamente el mismo procedimiento que entre nosotros, quizá más riguroso para el trámite de las interpelaciones y para todos esos asuntos que se suscitan anteriores a la orden del día.

Señor Cortinas — El régimen es distinto...

Señor Antuña—Déjeme hablar; ya ha hablado el señor diputado.

Señor Cortinas—Pero es que está diciendo inexactitudes.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores diputados!

Señor Antuña—En el Senado Francés se formula una proposición, por ejemplo; esa proposición se formula por escrito; pasa a una Comisión; esa Comisión la estudia y luego de informada se discute de acuerdo con las disposiciones contenidas en el capítulo VII del Reglamento. En la Cámara de los Estados Unidos, de acuerdo con las disposiciones del Manual de Jefferson, no se permite insertar ningún asunto mientras no termine la discusión del asunto cuyo debate ha quedado en suspenso en la sesión anterior. (Regla XXVII).

Señor Ramírez—Pero ahí no hay interpelación, señor diputado.

Señor Antuña—En los casos de interpelación, lo mismo.

Señor Ramírez—Pero si no hay interpelación en la Cámara de los Estados Unidos!

Señor Antuña—Yo me refería a la Cámara Francesa, cuando hablaba de casos concretos de interpelación; la disposición referente a los Estados Unidos, que he citado, prevé el caso de las cuestiones previas.

Señor Cortinas—Hablaba de los Estados Unidos.

Señor Antuña—Ahora, en cuanto al hecho de señalar sesiones especiales determinados días para estudiar ciertas cuestiones, aún las cuestiones de urgencia, es una práctica inveterada en muchos Parlamentos del mundo. Así, por ejemplo, en el mismo Reglamento de la Cámara de los Estados Unidos se señala,—esto yo lo he podido ver en uno de sus artículos,—lo siguiente: El día viernes de cada semana será reservado para los asuntos particulares; otros días se señalan para tratar los asuntos de otros distritos: por ejemplo, el día viernes para los asuntos del distrito de Columbia. Es una medida de buena organización y de metodización del trabajo, que no presenta absolutamente el carácter atentorio y liberticida que han querido verle algunos diputados de la minoría.

Lo mismo ocurre en la Cámara de Inglaterra, en la Cámara de los Comunes, donde se señalan días especiales, según la naturaleza de los asuntos.

Hace pocos días el Gobierno Argentino enviaba al Congreso un mensaje donde trataba de fijar el alcance del derecho de interpelación, que también se ha vinculado a este asunto que estamos tratando; digo que el Gobierno Argentino pretendía fijar un alcance del derecho de interpelación y exponía su doctrina en un proyecto por el que, indudablemente, se restringía en parte este mismo derecho.

El Presidente Irigoyen combatía en ese mensaje, con toda energía, esa interdependencia absoluta entre los Poderes del Estado que, en su concepto, concedía una enorme superioridad al Parlamento sobre todos, y proclamaba la antigua doctrina de la división completa de los Poderes.

Es indudable que esta doctrina en la actualidad no es posible aceptarla, así en sus términos absolutos.

Pero yo creo que hay una diferencia, aunque sea de grado, en lo que se refiere a nuestro caso, entre el derecho de interpelar durante el término de las sesiones ordinarias y el derecho de interpelar durante el término de las sesiones extraordinarias.

Señor Ramírez — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Antuña — Sí, señor.

Señor Ramírez — El señor diputado me parece que olvida que hay una ley interpretativa de la Constitución que restablece por completo el derecho a interpelar durante las sesiones extraordinarias.

Señor Antuña — ¿A qué ley se refiere, señor diputado?

Señor Ramírez — Es una ley que se dictó hace algunos años, que dice que cuando la Cámara sea convocada, aunque sea durante el período extraordinario, recobra todas las facultades y cesa en sus funciones de Comisión Permanente.

Señor Antuña—¿Se refiere al proyecto de ley del señor diputado Fleurquin de 1912? Allí se hace la salvedad del artículo 42 de la Constitución.

Señor Ramírez — ¡Cómo proyecto! Es una ley vigente.

Señor Antuña — Es una ley inconstitucional.

Señor Ramírez — Pero mientras rija, hay que cumplirla.

Señor Antuña — Es una ley inconstitucional, desde el momento que suprime la Comisión Permanente.

Señor Ramírez — No suprime la Comisión Permanente: la Comisión Permanente está en funciones mientras no se convocan las Cámaras.

Señor Antuña—¿Es constitucional una ley que suprime la Comisión Permanente?

Señor Ramírez — Si el señor diputado vuelve a invocar un hecho inexacto, no tendré más remedio que no contestarle: no se suprime la Comisión Permanente.

Señor Fajardo — Yo creo que es una ley errónea.

Señor Antuña — Yo no niego, señor Presidente, que suelen plantearse en la media hora reglamentaria, en esta media hora que muchas veces se prolonga indefinidamente y ocupa sesiones y sesiones de esta Cámara, yo no niego que suelan plantearse a veces cuestiones de verdadero interés público; pero lo que es evidente es que esa facultad reglamentaria, que es también una facultad constitucional, constituye a menudo la válvula de escape de nuestra politiquería casera, diminuta y hueca, estridente ruido de latas a que suelen consagrarse ciertas minorías opositoras, como la minoría nacionalista que integra esta Cámara...

Señor Berro (don Emilio) — Muchas gracias.

Señor Antuña — ... ruido de latas al que refiriéndose hace poco uno de sus miembros más distinguidos afirmaba que ellos en la generalidad de las veces no tienden a otra cosa sino a provocar el escándalo...

Señor Ramírez — ¿Quién dijo?

Señor Antuña — Eso lo dijo el señor diputado Amador Sánchez, cuando se trataba una interpelación.

Señor Ramírez — No he oído semejante cosa!

Señor Antuña — El señor diputado Sánchez, no me costaría mucho encontrarlo en la versión taquigráfica, afirmó que cuando la minoría no podía conseguir el objeto que se proponía, por lo menos se daba el gusto de provocar un escándalo, para que el país etc.; no sé si algún diputado lo recuerda, pero el señor Sánchez debe recordarlo.

Señor Sánchez — Ya que el señor diputado me trae a la cuestión así, inopinadamente, no podría decirle si lo he dicho o no; pero es posible que lo haya dicho en este sentido, — y aquí me voy a referir un poco a lo que ha dicho, no sólo a lo que ha dicho el señor diputado Antuña en este momento, sino a conceptos también vertidos por el señor diputado Espalter...

Señor Presidente — ¿Me permite, señor diputado Sánchez?...

Señor Sánchez — Sí, señor.

Señor Presidente — Sería conveniente que se prorrogara la sesión para terminar con este asunto.

Señor Bruno — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta llegar a la liquidación de este asunto. — (Apoyados). — (Murmullos).

Señor Haedo Suárez — Pero no se sabe lo que se va a votar.

Señor Presidente — La prórroga de la sesión, hasta que se termine con este asunto.

Señor Haedo Suárez— ¿Hasta la terminación?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Sánchez — Hago moción para que se prorrogue hasta que termine el señor diputado Antuña.

Señor Bruno — Pero yo creo que los señores diputados que han querido hablar sobre el asunto deben estar suficientemente documentados... — (Murmullos).

Señor Ramírez — Yo prevengo que voy a hablar largo; así que la Cámara aténgase a las consecuencias. Si es tan valiente, que está resuelta a quedarse...

Señor Antuña — Yo voy a terminar inmediatamente.

Señor Bruno — Al señor diputado Ramírez se le puede oir hasta la madrugada.

Señor Antuña — Ya hubiera terminado, si no fuera por esa interrupción.

Señor Presidente — ¿Vamos a prorrogar por cuánto, señor diputado?

Señor Bruno — Hasta que termine el asunto. No insisto. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

Señor Sánchez — Yo, señor Presidente, debo manifestar que no pensaba hacer uso de la palabra, pero que me veo obligado por haber sido aludido en esta forma.

Señor Antuña — Conste que no nombré directamente al señor diputado, sino cuando me pidió una aclaración el señor diputado Ramírez.

Señor Sánchez — Se ha estado afirmando que a menudo se venía con interpelaciones políticas que a nada conducían, que hacían perder el tiempo al Parlamento, que debía dedicarse a otras cuestiones más importantes. Yo creo que estas interpelaciones políticas y debates políticos no son inútiles, ni son vana palabrería...

Señor Bruno — Apoyado.

Señor Sánchez — ... Por más que se esté dejando de lado leyes importantes sin sancionar, la culpa de ello, en primer término, no debe atribuirse a la minoría, puesto que la mayoría, cuando tiene interés en que se sancionen, se sancionan esas leyes en veinticuatro horas, sin más espera. Y la prueba la tenemos en la votación que acaba de hacerse...

Señor Bruno — ¿Y qué tiene de extraordinario eso?

Señor Sánchez — ... y además, si otras leyes no se sancionan, es porque no hay interés en que se sancionen, y si no se sancionan, el país no pierde nada tampoco en la mayoría de los casos, y en cambio ganaría mucho, porque estos debates políticos, en que se busca un poco de mejoramiento en la situación política del país, la garantía electoral que necesitan los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos, ganarían mucho con que fueran oídas las voces que salen de la minoría...

Señor Bruno — Cuando el señor diputado Sánchez me solicite una interrupción, no se la concederé.

Señor Sánchez — ... los múltiples males que ocasionan esas situaciones. Y en ese sentido es que he podido decir la frase que me atribuye el señor diputado Antuña, que decía "puede suceder que un debate promovido por un diputado de la minoría fuera inútil, puesto que no puede acarrear votos favorables".

Pero creo que no es natural cuando se está en esta situación, aunque se desespere del triunfo de la causa que se sostiene, hacer ver ante el país la verdad de los hechos, y apreciar las sanciones morales que significa una palabra autorizada y sincera que, desde estos sitiales, exponga a la consideración de todos todos los males, que se denuncian, y esas son las palabras a que se ha referido el señor diputado Antuña.

Agradezco la interrupción al señor diputado.

Señor Bruno — Es una interrupción larguísima!

Señor Sánchez — Tenía que explicar mis palabras.

Señor Pelayo — Si fuera verdad lo que dice el señor diputado Sánchez, tendrían que empezar por denunciar los fraudes nacionalistas los señores diputados de la minoría.

Señor Antuña — Decía, pues, señor Presidente,—y voy a terminar,—que estas cuestiones previas, estas comunicaciones, estas minutas al Poder Ejecutivo, muchas veces no constituyen sino palabrería, que suele degenerar en escándalos, como lo acaba de confirmar el señor diputado Sánchez con toda lealtad, escándalos que entorpecen la acción legislativa, dando, muchas veces, el pobre espectáculo de nuestra cultura, y siempre llevan el convencimiento al país de que la Cámara no es más que un Comité político, donde los gritos y los desplantes verbales priman sobre el razonamiento tranquilo, sobre el trabajo metódico y sobre la cultura propia de estos recintos.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Ramírez—Como lo dijo el señor diputado Cortinas, el proyecto sometido a consideración de la Cámara tiene dos partes diferentes: la que se refiere a las cuestiones previas que los diputados de la minoría plantean con frecuencia antes de entrarse a la orden del día, y la que versa sobre la facultad constitucional de pedir explicaciones o informes a los Ministros de Estado, consagrada por el artículo 53 de nuestro Código político. Voy, pues, a dividir las cuestiones, porque mi posición en ambas será completamente diferente, aunque en conjunto resulta perfectamente armónica.

Respecto al primer punto confesé, el otro día, que había modificado mi primera impresión acerca del proyecto del señor diputado Amighetti, declaración que no me producía ninguna violencia, en primer lugar, porque creo que no es desdoroso modificar las ideas por el estudio atento de las cuestiones, y además, porque la circunstancia de esa evolución se producía en sentido favorable a las opiniones de mis adversarios, suprimida toda sospecha de que algún interés, aunque fuera un interés político, pudiera haber sido factor preponderante en ella.

En realidad, puedo agregar que no hay un cambio fundamental de orientación en mis ideas. Sigo creyendo hoy, como lo dije en el incidente suscitado hace algún tiempo por el señor Presidente, que son preferibles los peligros de la libertad a los peligros de la restricción excesiva de la misma. Pero lo que me ha hecho ver el estudio atento del artículo 1.o de este proyecto es que, considerado en sí mismo, separado del artículo 2.o, o estableciéndose en el artículo 2.o ciertas modificaciones, no ofrece peligro alguno para la libertad ni debilita en ninguna forma el contralor parlamentario.—(¡Muy bien!).

Reconociendo la elevación de móviles de mis compañeros de minoría al plantear esas cuestiones, considero que, sobre ser

inconvenientes porque trastornan el curso regular de la labor parlamentaria, enervan el contralor legítimo del Parlamento sobre el Poder Ejecutivo, porque sea cual haya sido la actitud de la mayoría respecto al artículo 53 de la Constitución, la minoría ha debido plantear y mantener siempre la lucha en el terreno de dicho artículo... — (Apoyados).

... no abandonarlo, no venir a disparar tiros al aire, dando conferencias respecto de los asuntos de interés público que se exponen a nuestra consideración, sino formular mociones concretas llamando a los Ministros del Poder Ejecutivo.— (Apoyados).

Si fracasaban, la responsabilidad era de la mayoría; si un día y otro día eran rechazadas, sería la mayoría la que tendría que responder ante la opinión pública, por el hecho de haber anulado, en absoluto, una preciosa facultad parlamentaria.

Dentro de nuestro régimen, aún modificado por la reglamentación anterior que dió la Cámara al ejercicio del artículo 53, no veo que esas exposiciones, sin un fin concreto y preciso, como no sea el de entregar al juicio del país determinados hechos o determinadas consideraciones, no veo, digo, que no puedan ser sustituídas con positivas ventajas. Una de dos: o los hechos que un diputado pone en conocimiento de la Asamblea no tienen importancia bastante para provocar el pedido de explicaciones y entonces no deben traerse a este recinto, o tienen la importancia necesaria, y entonces el deber del diputado es plantear el pedido de informes al Ministro competente. —(¡Muy bien!).

Si ese pedido fracasa, nunca la simple exposición de hechos tendrá una eficacia mayor. El diputado, aún dentro del régimen vigente para interpelaciones, formula por escrito su moción de interpelación; la funda, por consiguiente, y como para señalar el día en que ha de tener lugar la discusión de esa moción es necesario que se conozca, desde que el alcance de la cuestión planteada dependerá la urgencia que pueda tener su discusión, queda llenado el objeto que puede proponerse un diputado con las exposiciones orales que continuamente se formulan en este recinto.

Por otra parte, creo que el Reglamento, en realidad, no permite estas exposiciones.

Entiendo que ha sido una corruptela parlamentaria la que las ha admitido; corruptela que tiene, sino su justificación, de acuerdo con lo que acabo de decir, por lo menos su explicación, en esa tendencia constante de los diputados de la mayoría a interponerse entre la minoría y el Poder Ejecutivo.

Es explicable, aun cuando no sea plausible, el desaliento.

Señor Bruno—¿Me permite una interrupción?... Me parece que está en un error: probablemente la actitud de la mayoría parlamentaria es una consecuencia y no la causa del mal que señala el señor diputado.

Señor Ramírez—Me bastará decir, para rectificar lo que afirma el señor diputado, que en la Cámara anterior, apenas habíamos ingresado a este recinto, cuando no se podía suponer que viniéramos con los bolsillos llenos de interpelaciones, ya el criterio restrictivo se presentó en la forma más absoluta: hasta doctrinariamente, hasta sosteniendo como expresión de un criterio jurídico fundamental, por la voz respetable del malogrado doctor Miranda, que en materia política no podía haber interpelaciones.

Señor Bruno—Lo único que pone de manifiesto el antecedente que cita el señor diputado es el antagonismo de doctrina entre el propio doctor Ramírez y los doctores Miranda y Buero para apreciar el derecho de interpelación...

Señor Ramírez—Muy bien...

Señor Bruno—Si me permite, voy a ser breve.

... pero no modifica la observación que yo le hice, porque la mayoría parlamentaria adoptó ese género de restricciones como medio de garantir un poco la tarea del Cuerpo Legislativo, evitando el abuso a que con frecuencia nos veíamos sometidos en virtud de que la minoría en aquella época, en el período que precedió a las elecciones del 30 de Julio, había tomado la tribuna parlamentaria como el principal instrumento de propaganda política.

Señor Ramírez — Me parece que el señor diputado Bruno debe envidiar al señor diputado Sánchez la extensión de sus interrupciones. — (Hilaridad).

Decía, señor Presidente, que se explica, psicológicamente, que los diputados de la minoría, por su escepticismo en el éxito de las mociones de interpelación, hayan llegado a crear esta práctica parlamentaria; pero, repito, que, en mi concepto, no está sancionada por el Reglamento, y no lo está, por la sencilla razón de que un artículo pertinente que es el 77, que dice que una vez leída el acta y de darse cuenta de los asuntos entrados "los señores representantes podrán hacer sus solicitudes, reclamaciones e indicaciones sobre objetos de simple expediente o economía interna de la Cámara", no puede autorizar largas disertaciones sobre graves asuntos de interés público.

Yo, señor Presidente, no tengo por costumbre aludir a las prácticas, ni a la legislación, ni a la jurisprudencia universales, como suele hacerse en esta Cámara, porque se corre el grave peligro de incurrir en error, y, de hacerla partícipe del mismo; pero siempre trato, por lo menos, de tomar datos respecto de lo que ocurre en otros Parlamentos para someterlos a la consideración de mis colegas. Desgraciadamente, no pude conseguir la utilísima compilación de Reglamentos de las Asambleas Legislativas de Delpech y Moreau cuando la solicité de la biblioteca, porque se la había llevado el doctor Salgado. — (Hilaridad).

Señor Salgado — Me interesa hacer una rectificación. Yo no tengo la obra sobre los Reglamentos de la Asambleas; la tiene el señor diputado Antuña.

Señor Antuña — Yo lo llevé, porque el señor Salgado se había llevado todos los demás. — (Hilaridad).

Señor Salgado — Acerca de esta cuestión, señor Presidente, no hay más que dos libros en la biblioteca: la obra de May... sobre la Jurisprudencia del Parlamento inglés, y la obra de Moreau y Delpech sobre los Reglamentos de las Asambleas Legislativas.

Señor Ramírez — Había, señor diputado: ahora no hay ninguna.

Señor Salgado — La obra de Moreau y Delpech la tiene el señor diputado Antuña; no es exacto que yo tenga ese libro.

Señor Ramírez—Pues no pudiendo estudiar la colección de los Reglamentos de otras Cámaras, traté, por lo menos, de ver lo que la práctica de las mismas nos enseñaba. Tomé, al acaso, varios volúmenes del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados Argentina y no encontré en ninguna de sus sesiones que se siguiera la costumbre de iniciarlas con discursos orales, sin proponer ninguna medida, sin arribar a ninguna solución concreta.

Recorrí también varios tomos del "Compte Rendu" de la Cámara francesa, y me encontré con que en las sesiones de dicha Cámara, después de la lectura de dicho "Compte Rendu", se producen simples enmiendas o pedidos de licencias; luego, los pedidos de comunicación de documentos que formulan las Comisiones, es decir, precisamente las cuestiones de simple orden interno, de economía interna de la Cámara a que se refiere el artículo 77 del Reglamento; y después se entra en materia, pero en materia precisa y concreta, con proyectos de resolución, con mociones o con proyectos de ley...

Señor Presidente — De manera que el instinto de la Mesa no estaba mal orientado cuando planteó esa cuestión.

Señor Ramírez — Eso prueba que la inteligencia no está reñida con el instinto.

Señor Bruno — Eso le pasa al señor Presidente por intervenir en los debates.

Señor Ramírez — Por último, teniendo, como tengo, algún conocimiento de la historia parlamentaria de nuestro país, traté de refrescar mis recuerdos y hallé que tampoco en nuestro Parlamento ha sido esa una práctica corriente, por lo menos antes de la anterior Legislatura. No dudo de que alguna vez se haya producido el caso de que algún diputado formulara una exposición y por deferencia se le haya atendido. A ese respecto, hay deberes de cortesía parlamentaria que, en general, se han cumplido por las Asambleas políticas; pero lo que niego es que exista como una práctica, como una costumbre inveterada del Parlamento Nacional.

En el seno de la Comisión, el señor diputado Quintana me decía que esa práctica se había seguido en la Cámara que surgió a raíz de la guerra de 1904, y que casi todos los grandes debates políticos, de aquella Cámara se produjeron en torno de dichas cuestiones previas. Mis impresiones, mis recuerdos, eran otros, aunque no formé parte de esa Cámara. En el mismo sentido de mis recuerdos me ilustró el señor diputado Lussich, y recorriendo luego varios de los tomos del Diario de Sesiones correspondientes a esa época, confirmé la impresión de que los debates políticos de aquella Cámara se habían producido alrededor de puntos concretos, de cuestiones precisas, de proyectos de resolución, de ley, o de mociones de interpelación...

Señor Roxlo — Es cierto.

Señor Ramírez — Todavía, para confirmar mi tesis, en lo que refiere a Parlamentos extranjeros, puse mi memoria en las colecciones de discursos que alguna vez he tenido ocasión de recorrer, y desfilando por mi mente los nombres de Gambetta, de Berryer, de Paul Deschanel, de Waldeck Rousseau, entre los franceses, y entre los argentinos los de Rawsn, de Mitre y de Pellegrini, no encontré que en ninguna ocasión se hubiera producido la acción parlamentaria de aquellos tribunos de otro modo que sobre puntos concretos, sobre cuestiones precisas, que debían ser objeto de resolución. De manera, pues, que con decir lo que he dicho, queda evidenciado que no solamente no hay que considerar que las facultades fiscalizadoras de la minoría estén íntimamente vinculadas a la práctica mencionada, sino que se puede considerar que dicha práctica, dentro de las disposiciones reglamentarias actuales, es completamente inútil, que no hace más que imponer a la Cámara una perturbación en su trabajo y sacar a la propia minoría del cumplimiento real y positivo de sus deberes de contralor parlamentario.

Debo, sí, hacer notar que esta opinión mía sólo puede armonizar con una reglamentación del derecho de interpelación, o sea de la facultad que la Constitución

acuerda a las Cámaras en el artículo 53, por lo menos igual, a la existente, pero que de ninguna manera modifique una reglamentación que ya era algo restrictiva, dando facultades a la Cámara para aplazar indefinidamente una interpelación.

Si pienso que la minoría, con ejercer por intermedio de sus miembros la facultad que acuerda a la Cámara al artículo 53 de la Constitución, tiene las más amplias facultades de vigilancia y de contralor sobre el Poder Ejecutivo,—de tal manera que las exposiciones orales a que vengo refiriendo resultan inútiles, — no puedo persistir en esa idea en el caso de que la mayoría reivindique para sí el derecho de hacer frustránea por completo esa facultad.

Dentro del régimen actual, una vez que se presenta uan moción de interpelación, la Cámara puede adoptar una de estas tres resoluciones: o bien tratarla sobre tablas, si la considera muy urgente, o bien tratarla en la sesión inmediata siguiente, o bien fijar una sesión especial. Pero el mismo Reglamento limita esa facultad de la mayoría y establece que las sesiones especiales nunca podrán tener lugar sino dentro de los cinco días siguientes a la presentación de dicha moción.

Con el proyecto del señor diputado Amighetti podría suceder que las facultades de la minoría desaparecieran por completo; que, sin entrar a discutir la moción siquiera, sin dejar que se tomara en cuenta, se fijara un plazo de dos o tres meses, cuando ya los sucesos que motivaran la interpelación o el pedido de informes se hubiesen desarrollado por completo y hasta fuese imposible repararlos o imponer ninguna sanción a los culpables.

Esa segunda parte del proyecto me resulta, pues, muy antipática; y por mi parte, lejos de creer que debemos aprovechar el momento en que abordamos la reglamentación del artículo 53 para hacerlo con un espíritu más restrictivo del que inspiró las disposiciones reglamentarias vigentes, de tal manera que para la minoría desaparezca toda garantía de eficacia en el ejercicio de esa facultad, opino que debemos preocuparnos de suprimir otra corruptela mucho más grave, en mi concepto, que la de las cuestiones previas que plantean los diputados de la minoría; y es la permanente interposición de los diputados de la mayoría entre la minoría, que tiene a su cargo el contralor parlamentario, así como aquélla tiene a su cargo la decisión, y los Ministros Secretarios de Estado. — (¡Muy bien!).

Por eso, he presentado a la Comisión, —y pediré que se lea en el momento oportuno, sea cual sea la suerte que le esté reservada — un artículo reglamentario anexo a los ya vigentes, por el cual se establece que la discusión de las mociones de interpelación en las sesiones especiales destinadas a ese objeto, nunca podrá versar sobre el fondo mismo del asunto, sino, pura y simplemente, sobre su oportunidad e importancia. Esa disposición, señores diputados, no es una invención mía: esa disposición está tomada del artículo 40 del Reglamento de la Cámara francesa.

En la Cámara francesa se quiso ser más restrictivo todavía en lo que dice relación con esto. Se llegó a sostener que en el momento de fijarse la fecha de la interpelación no debía ni siquiera tocarse la forma de la cuestión; y entonces la Presidencia de la Cámara, en sesión del 29 de Marzo de 1880, con la eminente autoridad de León Gambetta, estableció que la discusión sobre la forma podía admitirse, pero que los diputados, de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento, no deberían entrar para nada al fondo de la cuestión que era materia de la interpelación o del pedido de informes.

Señor Andreoli — Pero en Francia los Ministros concurren al Parlamento.

Señor Ramírez — No veo qué tiene que ver, señor diputado.

Señor Andreoli — Aquí no concurren; por eso los diputados tienen que hacer de diputados personeros.

Señor Salgado — Pero no todos los días para interpelaciones.

Señor Bruno — A veces no concurren.

Señor Alburquerque — Conforme se acusa, se puede defender. Una parte puede acusar y la otra parte puede defender.

Señor Ramírez — Permítame, señor diputado, que voy a concluir mi argumentación.

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el doctor Ramírez.

Señor Ramírez — Dentro de nuestro régimen, señor Presidente, nadie, hasta hace algunos años, se asombraba ni se escandalizaba de que los Ministros fueran llamados al seno de la Cámara, y de que fueran llamados con frecuencia. Es más, todavía. ¿Saben los señores diputados en qué categoría ponía el Reglamento de la Cámara las mociones de interpelación? Como simples cuestiones de orden! Era tan natural que los Ministros de Estado estuvieran a disposición de la Cámara, para suministrar informes o explicaciones con fines legislativos o con fines inspectivos, que el primitivo Reglamento de la Cámara, dictado en épocas en que todavía andaban por el mundo y por las instituciones representativas del país muchos de los constituyentes, decía, en el artículo 101, que los llamados de los Ministros del Poder Ejecutivo eran simples mociones de orden, y que, como tales, naturalmente, podían tratarse antes de entrar a la orden del día, como asunto de simple interés interno o de economía interna de la Cámara.

La reacción es completamente moderna. No es ni siquiera del régimen actual, llamando régimen actual al que arranca desde la primera presidencia del señor Batlle y Ordóñez: la reacción se operó al final de la segunda presidencia del señor Batlle y Ordóñez, y continuó acentuándose durante el Gobierno del doctor Viera.

Mucho se ha discutido en el país sobre el alcance del derecho de interpelación; pero nadie lo había discutido en su esencia, nadie había tratado de restringirlo a limitada categoría de la cosa pública; nadie había pretendido levantar una barrera insalvable entre las minorías parlamentarias y los Ministros de Estado. La discusión clásica en materia de derecho de interpelación versaba sobre la conclusión que podían tener las interpelaciones: si era lícito terminar con manifestaciones de aprobación o censura para el Poder Ejecutivo, o si debía concluirse con un simple pase a la orden del día, o con un proyecto de ley. Pero esta jurisprudencia invariable que ha sentado la Cámara actual, siguiendo las huellas de la anterior, por la que los informes no se dan por los Ministros del Poder Ejecutivo sino por sus amigos, esto, repito, es completamente nuevo.

Esto, por lo demás, no lo he encontrado, aun cuando lo he buscado, en las otras Cámaras del mundo.

En las nuestras, cuando hablé por primera vez en la anterior legislatura, con motivo de una interpelación del señor diputado Beltrán, tuve ocasión de hacer notar que durante buena parte de la presidencia del señor Batlle y Ordóñez, en la legislatura que duró desde 1911 a 1914, se habían votado sin discusión, o casi sin discusión, doce pedidos de informes al Poder Ejecutivo, y que en cierta ocasión, como estando ya planteado un pedido y citado el Ministro, que era el doctor Manini Ríos, se planteara una nueva cuestión respecto de ese mismo Ministerio, el doctor Manini Ríos, que estaba en antesala, sin que nadie lo invitara, se anticipó, entró al recinto y dió las explicaciones del caso.

Señor Cortinas — Lo que hay es que eran otros Ministros.

Señor Ramírez—Me he preocupado de hacer estudio especial sobre una época muy interesante de nuestra vida parlamentaria, interesante en sí misma, porque se refiere a Cámaras en las que figuraba una gran parte de las primeras capacidades del país, sin distinción de partidos, e interesante, de un modo especial, para esta cuestión, porque refiere al período en que presidía el país el teniente general Tajes, que a pesar de la amplia reacción que abrió en el sentido de llevarlo a las vías institucionales, no puede ser caracterizado como un apasionado por la acción parlamentaria, y en que era su Ministro de Gobierno, primero, sustituyéndolo después en la Presidencia de la República, el doctor Julio Herrera y Obes, que se había señalado por ser, precisamente, el iniciador, en la Cámara de 1873, contra José Pedro Ramírez y Pedro Bustamante, de la doctrina según la cual las Cámaras pueden interpelar, pero no tienen derecho de hacer manifestación de ninguna clase sobre los actos del Poder Ejecutivo.

Pues bien: en esas legislaturas, bajo Gobiernos que debían orientarse en el sentido a que acabo de referirme, he encontrado que las interpelaciones nunca fueron discutidas en su fondo y en su esencia: casi siempre pasaban sin discusión, para que el Ministro en persona diera los informes que la Cámara necesitaba; y si alguna vez la discusión surgía, era únicamente sobre incidencias, sobre aclaraciones incidentales requeridas por la moción en debate.

En el año 1888, apenas iniciada la acción parlamentaria de esa legislatura, el diputado Carlos María Ramírez, en 18 de Febrero, interpela al Ministro de Hacienda sobre un decreto de la Administración del teniente general Santos, que centralizaba las rentas municipales en la Tesorería General de la Nación. Esa moción fué votada sin debate alguno. Ese mismo día el diputado doctor Herrero y Espinosa presentaba una moción de interpelación al Ministro del Interior,—de Gobierno se decía entonces,—con motivo de denuncias contra la policía de Rivera,—entonces no era la de Santa Clara,—formuladas por "La Tribuna Popular".

La moción fué discutida, pero no porque surgieran los amigos del Ministro de Gobierno a decir: "Estos hechos son falsos; nosotros podemos garantir que lo son; hemos tomado datos y resulta que las denuncias son infundadas". No! Lo que se dijo es, en primer término, que no bastaba la denuncia no concreta de un diario, para pedir informes al Poder Ejecutivo sobre los hechos denunciados, y, en segundo lugar, que el Poder Ejecutivo, tratándose de una denuncia que había aparecido el día anterior, no tenía siquiera el tiempo material para enterarse, siendo menester esperar, para ver si de un modo espontáneo procedía contra los culpables que pudiera haber en el caso.

La interpelación del doctor Carlos María Ramírez, a que acabo de referirme, terminó el 21 de Febrero, en una manifestación de la Cámara contraria al Ministro de Hacienda, que era don Antonio María Márquez, y entonces ocurrió una cosa muy curiosa. Cuatro días más tarde, el doctor

don Pedro Bustamante mociona para que se llamara al Ministro de Gobierno con el objeto de dar explicaciones sobre los mismos hechos. ¿Qué pasaba? Que aquel Ministro de Gobierno, aun cuando no era un gran partidario del derecho de interpelación, se había sentido rozado por la circunstancia de que la Cámara se pronunciara en contra del Ministro de Hacienda, en un asunto que podía tener relación con el Ministerio del Interior, porque refería a las Juntas Económico-Administrativas...

Señor Negro—Y porque había sido muy mal defendido el asunto.

Señor Ramírez—Y si se había defendido muy mal el asunto, era precisamente porque no se veía, entre los Ministros y las minorías, a los amigos de los Ministros, porque el doctor Herrera tenía veinte amigos en la Cámara, empezando por el que lo interpeló después, el doctor Bustamante...

Señor Negro—Porque no tenía capacidad de Ministro y el doctor Herrera se hizo interpelar después.

Señor Ramírez — ... que podía haberlo defendido perfectamente; pero es que los Ministros se defendían por sí mismos, no por personeros.

Señor Negro — Pero el señor diputado, habrá leído el discurso del doctor Herrera, en el que da verdaderas lecciones sobre esa materia.

Señor Ramírez — ¿Qué materia?

Señor Negro — Sobre esa, sobre la centralización y descentralización de las Juntas.

Señor Ramírez — Pero, precisamente, vuelvo a decirle que lo que nosotros queremos es que esas lecciones nos las den los Ministros, y no los amigos de los Ministros. — (Apoyados).

Pues bien: a pesar de tratarse de renovar una cuestión ya resuelta, aquella Cámara no entró de nuevo a tratar el fondo del asunto: se limitaron, algunos señores diputados, a observar que se trataba de una reconsideración, que se volvía a tratar la misma cuestión, y entonces el interpelante anterior, Carlos María Ramírez, que tampoco tenía inconveniente alguno en volver a tratar el asunto con el Ministro de Gobierno, formuló él mismo la moción como de reconsideración, y se votó de inmediato.

El 13 de Marzo, pocos días después, el diputado Antonio María Rodríguez, pide que el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, concurra a la Cámara a informar sobre el destino que se pensaba dar al edificio destinado a la Penitenciaría. Se promueve una pequeña cuestión, un breve debate, pero no sobre el fondo del asunto. Ningún diputado salió a decir: "a mí me consta que la Penitenciaría va a recibir la aplicación que la ley le da"; ni a expresar lo contrario. Se discutió, simplemente, si para tratar esa interpelación con la presencia del Ministro era conveniente o no aplazar la discusión del Presupuesto de Justicia que se había invocado en la Cámara. Se resolvió aplazar el estudio del Presupuesto, y sin debate alguno se sancionó la moción.

Poco después, el 26 de Abril, el diputado don Pedro Carve interpela al Ministro de la Guerra por estar obligado al servicio de las armas, contra su voluntad, en uno de los cuerpos de la guarnición, el ciudadano Andrés García. Esa moción fué votada sin discusión de ningún género.

Algunos días más tarde, el 5 de Junio, los diputados Carlos María Ramírez y Pedro Carve piden informes al Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, que lo era el doctor Duvimioso Terra, respecto a la aplicación de las rentas de Instrucción Pública. Esa moción se votó en seguida sin discusión. Y sea dicho de paso, algunos días después tuvo por resultado la renuncia del señor Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, doctor Duvimioso Terra, porque consideró éste, — realizando uno de los rasgos tal vez más simpáticos de su acción de ciudadano y de hombre de gobierno, — que, estando sus ideas en oposición con las de la Cámara, no podía continuar compartiendo las tareas ejecutivas.

Al año siguiente, en 1889, el diputado don Pedro Carve interpela al Poder Ejecutivo, en 19 de Marzo, respecto al exceso en los eventuales.

Parece que en tres meses se habían invertido los eventuales correspondientes a un año. Uno de los diputados pide al interpelante que concrete algo más los cargos, que dé algunas indicaciones precisas. Este lo hace, y la moción se vota sin más debate.

En el año 1890, el 20 de Mayo, el diputado Fructuoso Pittaluga solicita la concurrencia del Ministro de Justicia, Cultos e Instrucción Pública, que lo era el doctor Carlos Berro, para que informe respecto de si estaba en vigencia el artículo 406 del Código de Instrucción Criminal, según el cual las cárceles deben estar bajo la dependencia de la justicia y no del Poder Ejecutivo.

Alguno de los diputados observó que esa forma de la moción era incorrecta, porque no se podía suponer que un artículo de un Código no estuviera en vigencia. Corregido tal error, la moción se votó sin ser discutida.

En el año 91, al iniciarse el Gobierno del doctor Julio Herrera y Obes, hubo dos interpelaciones, una el 14 de Abril y otra en 7 de Junio, del diputado José Román Mendoza. La primera, respecto de por qué no se había llamado a licitación para las medallas que se debían discernir a los guerreros del Paraguay. Esa moción no fué impugnada tampoco. Lo único que se hizo, fué preguntar al señor diputado Mendoza cuál era la ley que obligaba a llamar a licitación. Contestó el doctor Mendoza que era la de 1860, e inmediatamente la Cámara, sin más debate, votó la interpelación.

La siguiente, del mismo diputado, fué sobre las denuncias que se habían formulado en la prensa acerca de la mala calidad del rancho policial. Esa moción fué votada también sin debate alguno.

En el año 1892, el 21 de Mayo, el diputado don Eduardo Zorrilla pide que se llame al Ministro de Guerra y Marina, con el objeto de aclarar el alcance del decreto de 16 de Mayo de dicho año, por el cual se prohibía a los militares la concurrencia a las reuniones políticas, y aquí, con gran asombro de mi parte, asombro que experimenté al recorrer el Diario de Sesiones, hallé que la moción fué rechazada, y rechazada sin discusión. Tampoco para rechazar se creían los miembros de aquélla habilitados para sustituirse al Ministro y dar los informes, como suele suceder en la Cámara nuestra.

Picada mi curiosidad, traté de averiguar a qué se debía el rechazo, cómo era que una interpelación había sido rechazada en aquella Cámara, que reconocía tan ampliamente el derecho de las minorías al contralor parlamentario, y encontré la explicación inmediatamente. Ese mismo día, el diputado doctor Luis Melián Lafinur propuso fuera reconsiderado lo resuelto sobre la proposición del diputado Zorrilla, y entonces, obligados los legisladores a dar la razón de su rechazo, no entran a juzgar el decreto a que se refería dicha proposición; no salen a la defensa del Ministro acusado ni del Poder Ejecutivo, no pretenden sustituirse a él. No, señor; al través de los eufemismos de aquel debate, se ve que lo que ocurría era que la situación política era muy difícil: los sucesos del 11 de Octubre del año anterior habían dejado en el Ejército un ambiente de verdadera descomposición. Se temía agitar el espíritu público, y que esa agitación llegara hasta las filas del Ejército, en momentos como aquellos, por lo cual se prefería no tocar el asunto que debía ser materia de debate.

Errónea o verdadera, la actitud de aquellos diputados, fundada o infundada su resolución, por lo menos no se sustituían a los Ministros del Poder Ejecutivo. Como políticos, como miembros de una Asamblea política, consideraban que en aquel caso la moción era inoportuna; no discutían su fondo, resolviendo su rechazo, nada más que en virtud de su inoportunidad.

En 7 de Marzo de 1893 el doctor Gregorio Rodríguez formulaba una moción para que concurriera el Ministro de Gobierno a la Cámara de Representantes con el objeto de dar explicaciones respecto de por qué las Juntas Económico-Administrativas no estaban constituídas de acuerdo con los artículos pertinentes del Código Fundamental y con las leyes de 1.o de Abril de 1830 y 23 de Abril de 1836. Esa moción, después de breves observaciones sobre la fecha de dichas leyes y alguna otra cuestión incidental, fué votada sin debate alguno sobre el fondo del asunto.

Aquí concluye mi rápido viaje al través de dos gobiernos, cuyas prácticas, por las razones indicadas, son para mí especialmente significativas. Sin embargo, quiero extenderme todavía hasta el primer año del Gobierno de Idiarte Borda, no caracterizado tampoco, en mi concepto, por un afán desmedido de ensanchar la acción parlamentaria, para citar un caso más como prueba de la amplitud de espíritu con que se interpretaba la facultad de la minoría en materia de contralor sobre los actos del Poder Ejecutivo.

Señor Costa Gutiérrez — ¿Me permite una interrupción?

Señor Ramírez — A una interpelación del señor diputado me iba a referir.

Señor Costa Gutiérrez—Yo tuve el honor de formar parte de dos de esas Asambleas, y declaro francamente que nunca negué mi voto a una interpelación; y tratándose precisamente del Ministro de Gobierno, doctor Miguel Herrera y Obes, de quien era íntimo amigo, recuerdo que una moción de interpelación,—creo que hecha por el doctor Alberto Palomeque o por el diputado Ciganda...

Señor Ramírez—Ciganda.

Señor Costa Gutiérrez—... dió lugar a una observación amistosa que nos hiciera el doctor Miguel Herrera y Obes por haber votado esa interpelación, y la contestación nuestra, franca, leal, fué que siendo Ministro de Gobierno no tenía el derecho de no concurrir a la Cámara a dar explicaciones. De modo que lo que ha venido diciendo el señor diputado en su brillante exposición, me congratula, porque veo que no es tan malo el régimen caído; y es una satisfacción para los hombres que nos volvemos a incorporar a la política del país oir de boca de los que tanto lo han detractado que haya una rectificación.

Agradezco al señor diputado la interrupción.—(¡Muy bien!).

Señor Ramírez—Precisamente a la persona del señor diputado Costa Gutiérrez iba a referirme cuando me interrumpió.

En el año 1894, el distinguido hombre público brasileño Gaspar Silveira Martins, que se encontraba en Montevideo complicado en trabajos revolucionarios contra el Gobierno de Río Grande, fué embarcado para Buenos Aires por una orden del Poder Ejecutivo, e inmediatamente los di-

putados Costa Gutiérrez, Herrero y Espinosa y Palomeque pidieron que concurriera en el acto el Ministro de Relaciones Exteriores, a dar informes respecto a la atribución constitucional que se había creído ejercer al adoptar las medidas.

Uno de los diputados hizo presente que había sido dejada sin efecto, pero, a pesar de eso, la Cámara votó la concurrencia del Ministro, sosteniéndose por los diputados interpelantes, con el asentimento de la misma Cámara, que la circunstancia de que la orden se hubiera revocado no disminuía en nada la gravedad del hecho realizado. La Cámara resolvió esperar de inmediato los informes del señor Ministro de Relaciones Exteriores; éste pidió entonces que le dieran dos o tres días para reunir los antecedentes; la Cámara accedió; la interpelación se produjo, y a nadie se le ocurrió interponerse, — como ocurre aquí tantas veces, — entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que era el doctor Piñeyro del Campo. Esa, señores diputados, ha sido la tradición, y aún me atrevería a decir, la gloriosa tradición del Parlamento Nacional. Esa es la verdaderamente digna de la minoría, que debe ejercer el contralor sobre el Poder Ejecutivo, sin intermediarios, y la verdaderamente digna de los Ministros, Ministros que en nuestro régimen constitucional no aparecen como simples oficinistas, desde que son responsables, desde que el Presidente de la República no puede dictar ninguna orden sin su firma, y desde que la firma del Presidente de la República no los libra de esa responsabilidad, porque son responsables de sus actos, sin que los excuse la firma ni la autoridad del primer magistrado.— (¡Muy bien!).

Pero es que tiene gran inconveniencia, señores diputados, el régimen que se ha establecido en nuestra Cámara.

El artículo 53 de la Constitución llena uno de estos dos objetos: un fin legislativo o un fin inspectivo, en cuyo caso responde a la misión de contralor y de vigilancia que corresponde a las Cámaras sobre la acción del Poder Ejecutivo.

Para legislar, las Cámaras necesitan, muchas veces, datos que sólo el Poder Ejecutivo puede darlos. Que algún diputado, más o menos estudioso, más o menos próximo la labor ministerial, suministre a la Cámara datos análogos o parecidos, no puede tener el mismo valor; y aún es posible que la Cámara legisle sobre bases completamente falsas. Todavía más: la responsabilidad del Ministro es personal. Si mañana se dicta una resolución cualquiera que sea contraria a la actitud del Poder Ejecutivo, a los actos de un Ministro de Estado, sin haberlo oído, nada más que por lo que los amigos más elocuentes hayan podido decir a la Cámara, con toda la razón, el señor Ministro podrá protestar, sostener que la Cámara no puede resolver sin oirlo. El Ministro es el verdadero interesado, interesado personalmente, y funcionalmente, y no son los legisladores, por íntimos que sean del Ministro, los que pueden disminuir ese derecho, ni impedirle el cumplimiento de ese deber, pues hay en ello un deber y un derecho completamente inseparables. — (¡Muy bien!).

Aquí, en esta Cámara misma, señores diputados, ocurrió, con motivo de esta interposición de procuradores oficiosos entre los Ministro de Estado y los diputados interpelantes, que hubo de sentarse una doctrina errónea y grave, nada menos que a propósito de la jurisdicción de las aguas del Plata.

El doctor Luis Alberto de Herrera, — al que tantas veces echaremos de menos en esta Cámara, — pidió que el Ministro de Relaciones Exteriores fuera citado con el objeto de dar informes acerca de los motivos que habían movido al Gobierno para devolver el buque pesquero llamado "XI", que había sido apresado por nuestras autoridades marítimas a siete millas, más o menos, de nuestras costas, contrariando las disposiciones que prohiben la pesca con redes de arrastre; y uno de los diputados más inteligentes de la mayoría, y más autorizado por su vinculación con hombres del Gobierno, dió como explicación del hecho la circunstancia de que el buque había sido apresado a más de cinco millas, y que, como nuestro tratado de Derecho Penal Internacional con la Argentina establece que la jurisdicción de las naciones ribereñas sólo alcanza a cinco millas de la costa, la captura se había efectuado fuera de aguas jurisdiccionales. Eso equivalía, señores representantes, a sentar la doctrina británica respecto del río de la Plata, y a declararlo mar libre!

Pues bien: la explicación era otra. Felizmente, yo, por una circunstancia casual, me encontraré en situación de darla. No: no era cierto aquello: el tratado de Derecho Internacional Penal sólo ha fijado para el mar libre la jurisdicción hasta las cinco millas. En el río de la Plata tenemos jurisdicción los argentinos y nosotros con arreglo á las leyes del Derecho Público Internacional aplicables a los ríos limítrofes. La razón de lo ocurrido era lo siguiente: que la ley que prohibió la pesca con red de arrastre es incompleta y no establece ninguna sanción para las infracciones de la misma. De manera que si bien nuestras autoridades podían prohibir la pesca con red de arrastre en aguas jurisdiccionales, no podían incautarse del buque ni apresar a sus tripulantes. Pero si la casualidad no me hubiera autorizado para aclarar esto, habría quedado en pie, enunciada por boca de un miembro de la mayoría, esa doctrina inadmisible, lo que no pasara, seguramente, si el Ministro de Relaciones Exteriores, munido de todos los antecedentes del caso y en posesión de los mismos, hubiera venido a este recinto a decir la verdad, toda la verdad, nada más que la verdad sobre aquel caso tan sencillo, complicado sólo por el afán de la mayoría de interponerse entre la minoría y los Secretarios de Estado.—(¡Muy bien!).

El señor diputado Antuña ha citado un mensaje del Presidente argentino en el que se sienta la doctrina extrema de la división de poderes, en oposición a la teoría de interdependencia o solidaridad de los mismos; pero debió agregar, para no darnos una historia incompleta, que esa doctrina del Presidente Irigoyen, a pesar del inmenso prestigio que su personalidad tiene en la Cámara argentina, donde cuenta con mayoría radical, fué rechazada por toda ella sin más que un voto discorde.

Señor Antuña—Yo tampoco me declaré solidarizado con esa doctrina.

Señor Ramírez — Muy bien; pero a mi me gusta hacer las historias completas.

Hay más, señores diputados: nadie ignora en esta Cámara, porque se compone de hombres ilustrados, que la evolución general en el mundo entero tiende precisamente, no a aislar los Poderes unos de otros, sino a provocar la acción armónica de los Poderes por la compenetración de los mismos, por la acción fiscalizadora de los poderes representativos sobre el Ejecutivo. En estos momentos, y para bien de la humanidad, señor Presidente, viene a comprobarse que eran calumnias las imputaciones que se formulaban al amparo de las derrotas de los ejércitos aliados, contra el Gobierno parlamentario, atribuyéndole la ruina de la patria, por la anarquía y el desorden. Hoy se vé que si el Gobierno parlamentario puede ocasionar dificultades para su funcionamiento, en cambio, mantiene ardiente y viva en el alma de los pueblos la llama del patriotismo, que, tarde o temprano, resulta decisava; y así vemos que el único vencido en toda la coalición de los aliados es la Rusia autocrática, mientras el poder autocrático del Imperio Alemán y del Imperio Austro-Húngaro se desmorona, frente al gobierno parlamentario francés, frente al gobierno parlamentario inglés, frente al gobierno parlamentario italiano, y aún podría decir, frente al gobierno parlamentario belga.— (¡Muy bien!).

Verdad es que a esto se puede oponer el ejemplo de los Estados Unidos, elemento decisivo, tal vez, en la contienda mundial; pero se podría contestar que los Estados Unidos están de vuelta ya, desde hace mucho tiempo, de la extrema división de Poderes; que han comprendido perfectamente la imposibilidad de un gobierno fecundo ni de un gobierno libre, sino por la acción constante del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo. Ya lo enseñaba, hace años el gran república, árbitro de los destinos del mundo en estos momentos, así lo enseñaba Wilson en su "Gobierno Congresional", y así lo explica Moreau en su más reciente alegato "Pour le gouvernement parlamentiare".

Allí, a falta de interpelaciones, ha sido necesario crear un procedimiento irregular, incorrecto y antidemocrático: la acción secreta y misteriosa de los Comités sobre los Ministros del Poder Ejecutivo; y todos los que estudian esa evolución de las instituciones políticas de la gran República, reconocen que sería cien veces preferible la fiscalización parlamentaria a cara descubierta, ante los ojos del pueblo, a la faz del país, a las de antesalas que se realizan en el seno de los Comités, fuera de los ojos de la opinión pública.

Hasta en Alemania, señores diputados, si la evolución no va hacia el gobierno parlamentario puro, por lo menos va hacia la interdependencia de los Poderes, y especialmente hacia el contralor creciente de la Cámara popular sobre el Poder Ejecutivo, lo que se ha notado, no recién ahora, como un medio de ponerse al unísono, siquiera aparentemente, con las exigencias del Presidente Wilson, sino que, mucho antes, en las Comisiones parlamentarias, empezó a abrirse paso la acción del Cuerpo Legislativo. Ya en la Comisión de Presupuesto, en la que se tuvo buen cuidado de dejar entrar a los representantes de todas las minorías, se discutían los asuntos más importantes relacionados con la marcha de la guerra, y cuando se trató, a mediados de 1917, de dar respuesta a la proposición pacifista del Papa, se creó también una Comisión especial con representantes de todas las minorías para asesorar al Gobierno en la respuesta, de la cual dependían, no solamente los destinos de Alemania, sino, tal vez, los destinos del mundo entero.

En una palabra: los pueblos libres están de vuelta de la concepción del Poder Ejecutivo, según la doctrina rancia que inutiliza por completo las facultades parlamentarias y mantiene al Presidente de la República, durante todo el término de su mandato, no solamente fuera de las aspiraciones de la Cámara popular, sino fuera de las aspiraciones del mismo pueblo; porque hay que tener en cuenta que el Presidente de la República, aunque sea elegido por éste directamente, aunque sea el fruto de la elección más libre, no puede llevar en sí la imagen fiel del país, como la llevan los numerosos miembros de una Asamblea representativa, por lo mismo que aquél no puede recibir las fluc-

tuaciones constantes del alma popular, como las recibimos todos los miembros de una Cámara, poniéndonos en contacto, día a día, con las aspiraciones de la opinión pública.

Todas estas razones han obligado, pues, a los pueblos, a regresar del presidencialismo teórico, del que nos enseñaban todavía en las aulas, cuando ya no existía, cuando Woodrow Wilson y Bryce habían descubierto un cuadro constitucional diferente aún en la tierra clásica de dicho presidencialismo. ¿Y nosotros?... nosotros, señores diputados, que nos preciamos de marchar a la cabeza de todos los pueblos en materia de instituciones sociales, en materia de instituciones políticas, ¿habíamos de quedar aferrados a esa doctrina y a esas prácticas que no son, en realidad, más que la subordinación absoluta del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo?

Porque es la verdad, señores diputados, que aquí y en todas partes del mundo, cuando se ha querido restringir el derecho de interpelación, cuando se ha querido cercenar esa facultad de la minoría, lo que se ha hecho, en realidad, con pretextos más o menos hábiles, y, a veces, lo admito, respondiendo a intereses más o menos altos, es concluir en la omnipotencia presidencial y en el aniquilamiento del régimen representativo.

Es por eso, señor Presidente, que yo, al mismo tiempo que digo a mis compañeros de minoría que el arma de las cuestiones previas no tiene valor alguno, que enerva nuestra acción, que nos aleja del terreno digno de nuestros esfuerzos, que es el de la interpelación, sea o no rechazada, digo a los miembros de la mayoría que deben acompañarnos también a concluir con la situación que hace ilusorias las interpelaciones, que compromete el más alto de los derechos del Parlamento, y que afecta igualmente hasta la seriedad del Poder Ejecutivo, porque no es serio, señor Presidente,—me atrevo a decirlo,—que, eternamente, los Ministros de Estado, a los pedidos de informes de la Cámara, contesten con los datos que recogen sus amigos en las oficinas públicas o en la casa particular del interpelado!

He terminado. — (Aplausos en la Cámara y en la barra).

Señor Presidente—A la barra le está prohibida toda manifestación.

Señor Espalter (don José) — Voy a hablar, señor Presidente, breves momentos, y es garantía de la brevedad la misma condición física en que me hallo en este momento, pero creo que debo hacer un esfuerzo, por lo menos, para colocar la cuestión en el terreno en que yo creo que debe colocarse, plantearse y resolverse.

El señor representante por la Florida, en un discurso brillante como todos los suyos, ha establecido doctrinas, hecho y predicado ideales que no pueden sino conquistar nuestro aplauso y simpatía. Mi tarea es mucho más modesta. La musa que me inspira no es la musa grandilocuente del señor representante por la Florida: es la musa pedestre de que habla Horacio, que camina por los suelos y se envuelve en el polvo de los caminos pero es la que resuelve concretamente, la que resuelve con acierto las cuestiones que generalmente se nos presentan en la vida, aún en el seño de los altos cuerpos deliberantes, como el Cuerpo Legislativo. La vida humana, en todas sus manifestaciones, en todas sus actividades, es un conjunto de pequeñas cosas. Sólo hay dos o tres cosas grandes, fundamentales en la vida, lo demás, es urdimbre de pequeñas cosas.

Aún en el seno del Cuerpo Legislativo, los proyectos más grandes, los proyectos más vastos y fundamentales, están compuestos de pequeñas entidades.

La ley de Presupuesto misma, que es la ley fundamental del país, se divide y subdivide al infinito en pequeñas partidas de pesos y centésimos.

Desde luego, debo llamar la atención de la Cámara sobre la circunstancia de que no hay discrepancia en orden al artículo 1.o del proyecto que se discute. El artículo 1.o se refiere a esas cuestiones previas de que habla el artículo 77 del Reglamento. Se interprete en un sentido o en otro, en sentido restrictivo o en sentido amplio, el artículo 1.o del proyecto tiene siempre su razón de ser, y me complace hacer notar la unanimidad de pareceres que hay a este respecto. Parece que toda la discrepancia consistiera,—y expresamente lo ha manifestado así el señor diputado preopinante, — en el artículo 2.o del proyecto, que se refiere a reglamentar el ejercicio de las funciones constitucionales del artículo 53 de nuestra Carta Fundamental.

Manifestaba el señor representante por la Florida que el artículo 2.o del proyecto limita, de una manera inconveniente el ejercicio de semejante facultad.

Manifestaba que si se aprobara ese artículo, podría resultar que la mayoría parlamentaria postergara, por un mes, por dos meses, un pedido de interpelación con mengua, naturalmente, de la oportunidad y de la conveniencia de la interpelación misma. Sólo, quizás por impremeditación, el señor representante por la Florida, ha hecho esa manifestación, porque en el anterior discurso que pronuncié en esta misma sesión, manifestaba que podría establecerse expresamente que la sesión especial de interpelación tendría lugar dentro del término de cinco o siete días, y como el artículo 2.o del proyecto se refiere al artículo 1.o en todas sus partes, resultaría que, formulando un diputado un pedido de interpelación, necesariamente habría de fijarse un día, dentro de los cinco siguientes, para plantearlo y resolverlo.

Señor Ramírez — Si se pone limitación, entonces, es innecesario, desde que por el régimen actual la Cámara tiene facultad de fijar una sesión especial, dentro de los cinco días, para tratar es

Señor Espalter (don José)—No es innecesario. El régimen actual es distinto al régimen que se proyecta. Yo no digo que sea cosa muy distinta, pero sí diré que no es la misma cosa. El designio de este proyecto de ley es única y exclusivamente éste: salvar la orden del día, establecer la intangibilidad de la orden del día en las sesiones ordinarias de la Cámara. El régimen actual permite que cuando se presenta una interpelación se fije una sesión especial, pero no prohibe que esa sesión especial pueda ser una de las sesiones ordinarias de la Cámara. Y este proyecto se distingue de este régimen actual precisamente en que se prohibe, en todos los casos, absolutamente, que esas sesiones especiales que hayan de fijarse sea una de las sesiones ordinarias de la Cámara.

Señor Ramírez—¿Me permite?... Entonces tiene otro defecto grave el régimen, y es el siguiente: que puede haber un hecho de tal naturaleza que obligue a la Cámara a ocuparse con preferencia de una cuestión cualquiera...

Señor Espalter (don José) — Tampoco se ofrece.

Señor Ramírez — Supóngase el señor diputado la prisión de uno de los miembros de la Cámara.

Señor Espalter (don José) — Tampoco se ofrece ese inconveniente, porque en el proyecto de la Comisión se establece que se fijará una sesión especial; no se dice cuándo; no se dice siquiera que sea al día siguiente; puede ser el mismo día; puede ser inmediatamente después de clausurada la sesión ordinaria.

Señor Ramírez — Entonces, es inútil, porque es el mismo régimen actual.

Señor Espalter (don José) — No, no es el régimen actual. Acabo de decir que lo distingue y de probarlo.

Señor Ramírez — Si puede la Cámara resolver que de inmediato se ocupe del asunto, estamos en el mismo caso.

Señor Espalter (don José) — Pero no es el régimen actual, porque en el régimen actual...

Señor Ramírez — Es que puede ser un caso tan grave, que sea antes de la orden del día.

Señor Espalter (don José) —... se establece que puede fijarse esa sesión especial en la sesión ordinaria, y por el proyecto se prohibe eso terminantemente.

Señor Ramírez — Se prohibe, pero la Cámara puede declarar que entra de inmediato en sesión especial.

Señor Espalter (don José) — Bueno: después de entrada a la ordinaria, pero mientras tanto, la ordinaria no es absorbida.

Señor Ramírez — Permítame...

Entonces es muy grave, porque yo creo que si un diputado ha sido preso, la Cámara, antes de la orden del día, debe ocuparse de la libertad de ese diputado.

Señor Bruno — Ese es un caso previsto por otra disposición reglamentaria.

Señor Espalter—Sí, señor: está previsto. Sería una cuestión de otro orden; sería una cuestión que podría encararse como indicación verbal, como cuestión previa, como cuestión de conservación y de existencia de la Cámara misma.

Bien: he dicho que este proyecto es distinto del régimen actual. No muy distinto, porque es parecido, pero es distinto, y es distinto en un sentido favorable al buen ordenamiento de las funciones y tareas de la Cámara. Bien mirado, este proyecto es sencillísimo, de reducidísimas proporciones. Se puede considerar que es un proyecto de economía y de expediente de la Cámara, destinado al fácil manejo de los asuntos, y concretamente, lo repito, a salvar la orden del día, a darle en todos los casos la preferencia, sin mengua del acertado y benéfico ejercicio de las demás funciones legislativas.

El señor representante por la Florida nos ha hablado de la conveniencia que hay en que la mayoría parlamentaria acceda en la generalidad de los casos a los pedidos de interpelación que se formulasen, y con ese motivo ha manifestado ideas y doctrinas que yo no puedo sino compartir. Desde luego, debo manifestar que en esta legislatura he votado casi siempre los pedidos de interpelación que se han hecho y creo que nunca he votado en contra de ellos. Pero esta es una cuestión que se resuelve con arreglo a las circunstancias del momento. La modificación que propone el señor representante por la Florida adolece de defectos e inconvenientes graves.

Pero antes de pasar a la brevísima consideración de esos inconvenientes que se proponen, quiero dejar bien constatado que no hay motivo alguno valedero que se oponga a la sanción de los dos artículos que integran el proyecto del señor representante por Paysandú, modificado por la Comisión informante.

La cuestión que plantea el señor representante por la Florida en la moción que ha propuesto, es una cuestión distinta completamente del proyecto, que se refiere a materias extrañas a él.

Los miembros de la Comisión informante en mayoría no hemos pretendido limitar ni coartar las facultades parlamentarias que hasta ahora se tiene, por los reglamentos o por las prácticas, por el de-

recho escrito o por el derecho consuetudinario. Lo único que nos hemos propuesto, lo repito, porque esa es la característica del proyecto, casi podría decir que es todo él, es ordenar y metodizar el trabajo de la Cámara estableciendo disposiciones fáciles y elásticas que se acomoden a las diversas circunstancias.

Si el asunto no es urgente, se señalará un día especial después de pasados dos o tres días de presentada la proposición, siempre antes de los cinco días; si el asunto es urgente, puede tratarse de inmediato, en el mismo, día en que se celebre la sesión ordinaria, e inmediatamente después de clausurada. El proyecto del señor representante por la Florida no distribuye con equidad las posiciones y la situación de la mayoría y de la minoría en el caso en que se plantee una moción de interpelación. Yo no he revisado ningún Reglamento, pero presto entera fe en la manifestación que ha hecho el señor representante por la Florida, en orden a que su proyecto está inspirado en un proyecto análogo o igual que rige para las funciones de la Cámara francesa.

Señor Ramírez—Artículo 40 del Reglamento francés.

Señor Espalter (don José) — Pero me parece que no tiene mucha fuerza el argumento, porque son diversas las situaciones de la Cámara francesa y la de la Cámara nuestra. Allá rige en toda su plenitud el régimen parlamentario; y aquí, no. Allá, en realidad, el Ministerio no es otra cosa que un Comité parlamentario encargado de las tareas de la política y de la administración; en realidad, el Ministerio, virtualmente, forma parte, mismo íntegramente, del Cuerpo Legislativo; no constituyen el Ministerio y el Parlamento, en realidad, dos Poderes distintos, sino un solo Poder que se ha distribuído de cierta manera determinadas funciones, pero aquí, no; aquí no rige el régimen parlamentario, y la disposición parlamentaria de la Cámara francesa, por consecuencia, no me parece que pueda aplicarse con la misma propiedad al funcionamiento de nuestra Cámara.

Señor Ramírez — ¿Me permite?

Señor Espalter (don José) — Sí, señor.

Señor Ramírez — En la Cámara francesa, a pesar de ser aquel un Gobierno parlamentario, los Ministros pueden negarse a responder a las interpelaciones. Con mayor razón sería admisible que los diputados se cruzaran ante los Ministros, y los diputados entraran a discutir el fondo del asunto, y sin embargo, no es así.

Señor Espalter (don José)— Bien. Voy a continuar.

Allí, en realidad...

Señor Salgado — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Señor Espalter (don José)—Voy a continuar porque quiero terminar en breve.

Señor Salgado — Le voy a dar un dato. En Francia, por una resolución reciente, sólo pueden discutirse las interpelaciones los días viernes.

Señor Ramírez — No es reciente: hace mucho tiempo.

Señor Salgado — No, señor: a propuesta de Mr. Solio, se tomó...

Señor Espalter (don José) — De cualquier manera, me parece que no se trata de situaciones análogas, ni de regímenes políticos análogos, y por consecuencia, no se impone a una situación que no es análoga, análoga disposición.

Pero sea de esto lo que fuere, a mí me parece que se pueden invocar contra la proposición del señor representante por la Florida algunas razones de carácter perentorio. Desde luego, no coloca esa proposición, en el mismo plano al que plantea una interpelación, al que ataca, y al que contesta la interpelación, al que defiende. El que propone la interpelación puede hablar con toda amplitud, puede invocar la oportunidad de la interpelación, puede invocar la importancia, puede invocar la prueba; el debate es amplísimo, no tiene ninguna limitación; mientras que con la proposición del señor representante por la Florida el que contesta la interpelación tiene que limitarse a estudiar su oportunidad y su importancia.

Señor Ramírez — Pero, señor diputado: si el que contesta la interpelación no es ni debe ser el diputado: el que contesta la interpelación debe ser el Ministro.

Señor Espalter (don José) — Pero lo que es evidente es que el diputado que va a votarla, para votarla, tiene que estudiarla ampliamente. De lo que se trata es de que la Cámara vote o no vote la interpelación; y para votarla es necesario permitir al que la hace que la desenvuelva ampliamente, y al que quiere que se rechace, que también desenvuelva ampliamente su oposición.—(¡Muy bien!).

Al que defiende lo coharta en el uso de la palabra. Podría resultar que el diputado que contesta una interpelación tuviera la mano llena de pruebas y no pudiera presentarlas.

Señor Ramírez — Las guarda, señor diputado. No se le van a echar a perder.

Señor Espalter (don José) — ... Podría tener la verdad en los labios, y no podría decirla; podría fácilmente echar abajo una afirmación; poner de relieve una calumnia, y sin embargo, el Reglamento no se lo permitiría. Eso, en el caso de que la proposición fuera eficaz.

Yo no creo en la eficacia de la proposición que formula el señor representante por la Florida. La oportunidad y la importancia de un asunto están de tal manera vinculadas a su prueba, que en la mayor parte de los casos sería imposible hacer una separación, sería imposible establecer la divisibilidad.

Señor Ramírez — Eso no es exacto.

Señor Espalter (don José)—Para entrar a la oportunidad, para entrar a la importancia, en la mayor parte de los casos hay que ir hasta el fondo mismo del asunto y discutirlo con toda amplitud. Mientras tanto, la proposición del señor representante por la Florida coloca al diputado de la mayoría en una situación de violencia, violencia que no tiene por cierto el que plantea la interpelación. La moción del señor representante por la Florida, no parte, por así decirlo, con igualdad y justicia la tierra y el sol entre los dos contendores.

Yo no contesto, yo no puedo contestar la conveniencia, la utilidad que en la mayor parte de los casos hay en permitir las interpelaciones, pero yo creo que de la oportunidad, de la conveniencia, de la eficacia, de la bondad de esas interpelaciones mismas, debe ser juez competente, no la minoría de la Cámara, sino la Cámara misma... — (¡Muy bien!).

... porque hay interpelaciones útiles, hay interpelaciones patrióticas, pero hay interpelaciones inconvenientes y mal inspiradas, hay interpelaciones que tienen por objeto agitar las pasiones, promover debates violentísimos en el seno de la Cámara. Cierto es que la democracia, que es el régimen de la libertad organizado en instituciones políticas, vive de la agitación; que la agitación, para la democracia, es fuente de salud y de vida.

Las agitaciones políticas, como las olas en el mar, como las tempestades, vivifican, ejercitan las fuerzas, incontaminan; pero para que eso sea así, es necesario que sean vastas y profundas: sólo las grandes corrientes de agua y las grandes corrientes de aire son renovadores y fecundas; para que eso sea así, es necesario que surjan de abajo, de los ciudadanos, en las reuniones públicas, en los clubs diseminados por todas partes, en las hojas de los diarios, en el gesto cívico de los grandes comicios; es necesario que surjan de abajo y suban a la superficie y lleguen al Parlamento; pero si nacen en el Parlamento, si allí se desenvuelven en su estrecho recinto, avivadas y mantenidas por intereses encontrados y por pasiones de partido... — (¡Muy bien!).

... entonces, no son ni útiles ni renovadoras, ni fecundas, son un espectáculo dramático más o menos emocionante... — (¡Muy bien!).

... cómico muchas veces, escandaloso algunas, y nada más que eso. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la Cámara).

Entonces se trata realmente de la comedia democrática, de la comedia de la libertad, siempre cara y que no tiene ni siquiera el mérito de ser divertida.

Señor Ramírez—Sin embargo, el señor diputado dice que ha votado casi todas las interpelaciones. ¡Está bueno eso!

Señor Espalter (don José) — Yo no soy, sin embargo, enemigo y contrario de las interpelaciones. Ya lo he dicho: en la mayor parte de los casos no me he opuesto a ellas.

Señor Ramírez — Quiere decir que reconoce que el mar, que la montaña, que las masas populares eran las que inspiraban la voz de los diputados de la minoría que interpelaban cuando ha votado el señor diputado.

Señor Espalter (don José) — Pero no creo que sea necesario imponer al legislador que quiere votar en contra de una interpelación, la mordaza de que no pueda ocuparse del fondo del asunto. Es una cuestión que se debe discutir ampliamente; es necesario exponer el pro y el contra en todos los casos; que todos tengan libertad de acción; que la palabra sea igualmente libre para todos.

No me ha parecido nunca simpática esa institución, — porque se ha hablado tanto del asunto, que casi se consideraría la cosa como una institución, — esa institución de que se ha hablado, de los diputados personeros, que se sustituyen a los Ministros para contestar las interpelaciones a los Ministros dirigidas; pero no quiero que se despoje a la Cámara de la facultad de votar en favor o en contra de la interpelación después de haber oído un debate amplísimo, después de haber oído el pro y el contra sin limitación alguna.

Soy partidario de las interpelaciones, pero de las interpelaciones patrióticas, inspiradas en altos propósitos de administración y de gobierno, y no inspiradas en intereses políticos de partido o destinadas simplemente a dar desahogo a pasiones transitorias y vanas.

He concluído. — (¡Muy bien!).

Señor Fajardo — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, dado lo avanzado de la hora.— (Apoyados).

Señor Ponce de León (don Luis)—Pido la palabra para hacer una simple aclaración.

Señor Presidente—¿Permite el señor diputado?

Señor Fajardo—Sí, señor; si es para una simple aclaración.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Luis)—El señor diputado Espalter ha dicho que el proyecto tiene por objeto garantir la intangibilidad de la orden del día. Entonces, yo le preguntaría si la Cámara puede modificar la orden del día o no.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 26 de Octubre de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro**.
Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.
Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

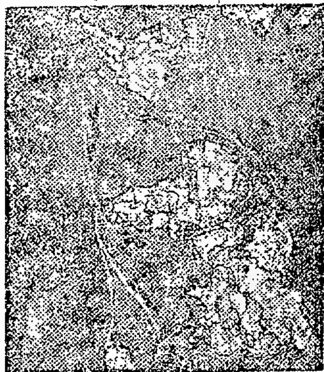
La Jefatura Política y de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública, por primera y única vez, para la provisión de paño, brin y accesorios, destinados a la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político, el día 4 de Noviembre próximo, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Antonio Sanguinetti, Oficial 1.o.
Oct.26-2134-v.nov.4.

Ministerio de Instrucción Pública

EN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5556



Con fecha 24 de Octubre de 1918, los señores Ledrux y Delacroix, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.26-2146-v.oct.14.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a licitación pública para la confección de 1.000 pares de patas de hierro para mesas-bancos escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, el que podrá ser consultado todos los días hábiles, a las horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Noviembre próximo, a las 11, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Manuel Machado, Secretario.
Oct.26-2136-v.nov.9.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOZADA GRAÑA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 641, y doña TERESA PAILOS BELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
913-v.nov.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón número 1435, y doña ROSARIO FERNANDEZ MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Yaguarón número 1435.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
920-v.nov.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MELONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1675, y doña JUANA MARIA DOLEAC, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1311.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
916-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ERIAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1568, y doña CONCEPCION CELIA SOTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en ......

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
917-v.nov.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELMO MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña MARIA MARTIN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tarragona, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
918-v.nov.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CUCCHI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña JOSEFA DOTTO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
914-v.nov.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOURIDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña ELISA GARCIA, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
915-v.nov.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VALZ, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, domiciliado en la calle Tuyutí número 3, y doña NORBERTA SERAFINA DE VERA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Ibirapitá número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
922-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO ZABALA GAYARRE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Guadalupe número 1757, (12.a sección), y doña CARMEN BARREIRO RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la Plaza General Artigas número 1799.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

923-v.nov.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO LOPEZ LABANDERA, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1058, y doña MARIA MERCEDES PEREZ GOMAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

921-v.nov.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CUSTODIO MENDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña FRANCISCA ISABEL GALLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

919-v.nov.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Bazerque, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.26-2144-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Bertran, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Octubre 7 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.26-2142-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Rivadavia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presentén a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 18 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.26-2118-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Servando Camejo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, [illegible]uario.

Oct.26-2[illegible]7-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por sentencia dictada en los autos "Sucesión de Saturnino Aguiar, rectificación de partidas", se ha mandado rectificar las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante Saturnino Aguiar con doña Rosa Ortega, porque el contrayente figura con los nombres de Saturnino José, cuando su verdadero nombre es Saturnino; 2.o La de bautismo de Román Eusebio Alfredo Aguiar, porque en la partida aparece su padre con los nombres de José Saturnino, cuando su nombre es Saturnino. — Minas, Octubre 17 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.26-2137-v.oct.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de doña Eulogia Romero de Barrios, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado doctor don Tomás Arrospide, iniciando juicio por la rectificación de la partida de defunción de la nombrada Eulogia Romero de Barrios en el sentido de que donde dice Eulogia Romero de Fernández, debe decir Eulogia Romero de Barrios; donde dice casada con Agustín Barrios, debe decir casada con Luis Barrios; donde dice que la nombrada causante es hija de Rafael Romero y Soledad Cabrera, debe decir que es hija de Agustín Romero y Máxima Tremesana; también esta equivocada al establecerse que fué casada en segundas nupcias con Joaquín Fernández, pues solamente fué casada con Luis Barrios, como se ha dicho, y también hay equivocación al decir que Magdaleno Gisleno, Ramón y Juan Romero, Elena, María, Elena, Ana Ofelia, Rogelio y Margarita Fernández, sean hijos legítimos de la causante Eulogia Romero, como dice la referida partida, pues ésta no tiene nada más que una hija legítima, que lo es Luisa Barrios. Y de acuerdo con el artículo 71 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Octubre 22 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.26-2138-v.nov.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por sentencia de fecha nueve del corriente mes recaída en los autos "La sucesión de León Casaña, rectificación de partidas", se ha mandado rectificar las siguientes partidas: 1.o La de Casimira Angela Casaña, por haberse escrito el apellido del padre Casaño, y la madre Medera, en vez de Casaña y Mederos, respectivamente; 2.o La de nacimiento de Eustaquio Andrés Casaña porque se ha inscripto como hijo de León Casales y Petrona Medero en vez de decir como hijo de León Casaña y Petrona Mederos, que son los verdaderos; 3.o La de nacimiento de Gregorio Jeremías Casaña, porque el padre figura con el nombre de León Casan, cuando es León Casaña, y la madre está con el apellido Medero, cuando es Mederos; 4.o La de nacimiento de Eleuterio Andrés Casaña, porque la madre está con el apellido de Medero, cuando el suyo es Mederos. — Minas, Septiembre 19 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.26-2139-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Blas Multerni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Octubre 14 de 1918. — José Baño, Escribano Público.

Oct.26-2149-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Quintina Marichal de Guerra y Constancia Guerra de Techera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.26-2133-v.nov.7.

EDUARDO ALBANELL

JUDICIAL

En la Villa del Cerro, Barrio La Tortuga, próximo a la casa de D. Matías González.

Una casita de tres piezas y cuatro solares.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Celestino H. Olaondo, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Albanell, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Los solares números ocho, diez y doce, que tienen un área, los dos primeros, de doscientos setenta y seis metros, seis mil ochocientos treinta y nueve centímetros cuadrados, y el último, con una superficie de ciento ochenta y cuatro metros, cuatro mil doscientos setenta y tres centímetros cuadrados, siendo sus límites: el señalado con el número ocho, linda por el Norte, con el solar número 6; por el Oeste y Sud, respectivamente, con los solares siete y diez, y por el Este, tiene su frente a calle pública. El solar número diez tiene por el Este también su frente a calle pública, y por el Norte y Oeste linda, respectivamente, con los solares ocho y nueve, y por el Sud con la fracción principal, y el número doce, linda por el Norte, con el solar número 11; por el Sud, con el 13; por el Oeste, con camino al Paso de la Arena, y por el Este, con más terreon de la sucesión. Los solares ocho y diez han sido tasados a razón de treinta y cinco centésimos el metro cuadrado, y el número doce a razón de cuarenta centésimos metro cuadrado. 2.o La fracción principal, con el edificio en ella construído, compuesta de una superficie de mil cuatrocientos quince metros dos mil veinticinco centímetros, que se deslindan así: por el Norte, tiene una extensión de treinta y dos metros noventa y cinco centímetros, y linda con el solar número 10; por el Oeste, con una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, lindando con el solar que a continuación se describe, y por el Este y Sud, con calle pública; tasado en la suma de mil ochocientos catorce pesos ocho centésimos; y 3.o Un solar tomado de la fracción principal, compuesto de diez metros frente al Sud, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que lindan: por el Sud, con calle pública; por el Norte, con el solar nueve; por el Oeste, con los números once, doce, trece, catorce y quince, y por el Este, con la fracción principal. Este bien se encuentra tasa-

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Del lugre norteamericano "D. H. Rivers", de 1.500 toneladas de carga, surto en este puerto, con todos los enseres de su inventario, anclas, cadenas, cabos, bote salvavidas, caldera, máquina y tres bombas a vapor, una ídem a nafta, tanques, etc.

Venta sin base, al mejor postor.

En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.

El sábado 9 de Noviembre, a las 15 horas y 30, remataremos este buque, que mide 190'8 de eslora, 38'7 de manga, 19'1 de puntal, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos caratulados "Eugene Rayner, solicitando la venta en remate público del pailebot norteamericano "D. H. Rivers", se hace saber al público que el día nueve del entrante Noviembre, a las 15 horas y 30, por los martilleros Gomensoro y Castells, en el local calle Piedras número 318, y con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, judicial y al mejor postor, del expresado buque. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a los efectos legales. —Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Otros informes, inventario, etc., Piedras número 318.

Los interesados pueden ir a bordo a inspeccionarlo.

Oct.26-2135-v.nov.9.

do a razón de treinta y cinco centésimos metro cuadrado. Se previene: Que la venta dispuesta tendrá lugar por el precio de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas; que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, y que éste deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.26-2145-v.nov.9.

ALBERTO SANTOS

JUDICIAL

De una chacra, en el Sarandí, sección de Migues, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos "Usabiaga Francisco E., curador de Dorotea E. Zaldúa Usabiaga, sobre venta de una parcela de terreno", se hace saber al público que el 12 de Noviembre próximo venidero, a las 14 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá, por el martillero don Alberto Santos, con asistencia del Juez que suscribe y del escribano don Enrique Uslenghi, a la venta en subasta pública y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en Sarandí, 9.a sección judicial de este Departamento de Canelones, formando parte de la fracción B del lote número 3 del plano de mensura y división que levantó el agrimensor don Horacio Uslenghi en Mayo del corriente año, compuesta de cinco hectáreas, 4.752 metros y 2.850 centímetros cuadrados, y lindante: por el Norte, y en 196 metros y 55 centímetros, con el lote 2, de doña Encarnación Usabiaga; por el Sur, y en igual extensión, con el lote 4, de doña Romana Usabiaga; por el Este, y en 278 metros y 55 centímetros, con Pedro Lapuente y la sucesión Lombardo, y por el Oeste, y en igual extensión de 278 metros y 55 centímetros, con el resto de la misma fracción B del lote número 3, que seguirá siendo de pertenecía de la incapaz. Como dicha fracción queda enclavada, tiene a su beneficio una servidumbre de paso hecha efectiva en una senda de 6 metros de ancho, descripta gráficamente en el plano respectivo que obra en autos. El bien esta tasado en ciento diez pesos por hectárea, ascendiendo las dos terceras partes de esa tasación a setenta y tres pesos trescientos treinta y dos milésimos por igual unidad de medida. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada, y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y compromiso y venta definitiva y de certificados, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los autos, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados, que podrán examinarlos antes de la subasta. — Pando, Octubre 24 de 1918. — C. E. Casaravilla Vidal.

Oct.26-2143-v.nov.11.

A. D. MACHIAVELLO

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por orden del señor Juez Letrado de Colonia, en autos sucesorios de Ascanio C. Fontana, remataré lo siguiente en este pueblo a las 14 horas, el miércoles 13 de Noviembre: 2 máquinas trilladoras completas, base 2.500 y 1.000 pesos cada una; 1 sulky, 53.30; 7 caballos y yeguas, $ 13.60 cada uno; 1 boleto de marca $ 6.60; 1 galpón de zinc, sin base; 1 mesita, $ 0.67; 2 escaleras, $ 5.00 cada una; 140 estacones, $ 10.00 o|o; 38 medios postes $ 20.00 o|o; 138 balancines, pesos 5.32 o|o; 1 desgranadora maíz, $ 6.70; 2 palos descarga, $ 3.40; 1 báscula, $ 20.00; 15 kilos hilo engavillar, $ 4.70; 1 bebedero hierro, $ 3.35; 1 lote ladrillos, $ 13.35; 1 imprenta y accesorios, $ 200.00. Todos estos precios son las dos terceras partes de la tasación para la primer oferta. Todas las ventas son al contado. — Nueva Palmira, Octubre 23 de 1918. — Rematador: Machiavello.

Oct.26-2140-v.nov.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre 1904, hacemos saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano Ricardo Apatía hemos vendido a don Juan J. Sellanes todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles giraba en Cañada Grande, 7.a sección de este Departamento, bajo la firma de Dionisio Páez y Compañía, quedando en ese mismo acto disuelta dicha sociedad. — San José, Octubre 21 de 1918. — Dinisio I. Páez y Compañía.

Oct.26-2141-v.nov.16.

OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5526

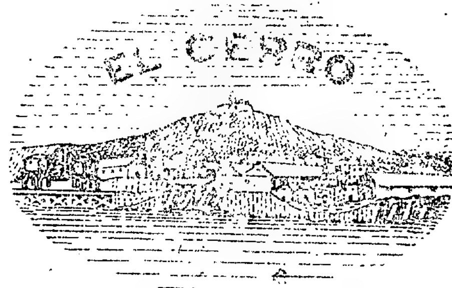
Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Enrique González García, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"THE OSTENDE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2026-v.nov.8.

ACTA N.o 5549



Con fecha 2? de Octubre de 1918, los señores Héctor L. Castro y Enrique Hebert, apoderados de La Frigorífica Uruguaya, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"EL CERRO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.24-2106-v.nov.12.

ACTA N.o 5051

"Moha"

Con fecha 23 de Octubre de 1918, el señor Emilio Vázquez, apoderado de la Moderne Haushaltechnik Moa, Ges. M. B. H. de Nuernberg (Alemania), solicita el registro de la marca:

"MOHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 a 5, 7 y 9, clases 12.a, 22.a, 26.a, 30.a, 32.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 57.a, 58.a, 60.a, 74a, 75.a, 77.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2127-v.nov.13.

ACTA N.o 5318

Con fecha 11 de Octubre de 1918, el señor Juan Shaw, de Montevideo, representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:

"SOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 7.a, 11.a y 13.a (exclusivamente azufre y sulfato de cobre). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1908-v.oct.30.

ACTA N.o 5550



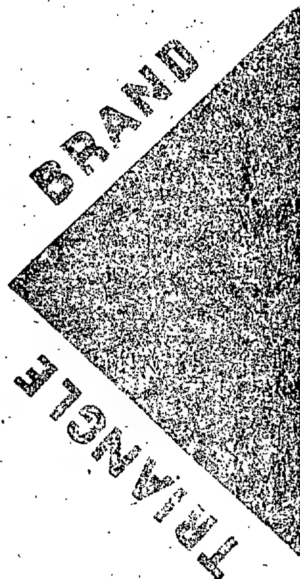
Con fecha 23 de Octubre de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL TONELERO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2126-v.nov.13.

ACTA N.o 5497



Con fecha 7 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Nichols Copper Co., de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TRIANGLE BRAND"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 2.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-1790-v.oct.26.

ACTA N.o 5509

PRESERVO

Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Robeson Preservo Products Company, de Port Huron, Estado de Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PRESERVO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 11.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.14-1850-v.oct.30.

ACTA N.o 5478

VERDUN

Con fecha 30 de Septiembre de 1918, los señor Ruiz Hnos., de Rivera (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:

"VERDUN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.2-1614-v.oct.28.

ACTA N.o 5522

Con fecha 14 de Octubre de 1918, el señor Pablo Ferrando, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"PHRYNE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-1934-v.nov.2.

ACTA N.o 5543

30 tabletas de ½ gr.

ANTIGOTOSO BAYER

Remedio poderoso contra la gota y afecciones similares

DOSIS: Véase el prospecto adjunto

Friedr. Bayer & Co.

Embalaje original.

Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Kurt Menge, apoderado de Farbenfabriken Vorm. Friedr, Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), solicita el registro de la marca:

"ANTIGOTOSO BAYER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2069-v.nov 9.

ACTA N.o 5516

Con fecha 10 de Octubre de 1918, la señora Adelina Beiro de García, de Montevideo, representada por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"AL LUTO MODERNO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-1933-v.nov.2.

ACTA N.o 5523

Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Iourcade y Espada, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"PAISANITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1935-v.nov.2.

ACTA N.o 5498

Con fecha 8 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández, y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA PAJARITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a (a excepción del papel de fumar y papeles de las clases 59.a y 72.a). — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Oct.9-1782-v.oct.26

ACTA N.o 5527

RYZON

Con fecha 15 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Chemical Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"RYZON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 65.a, 66.a, 70.a, y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-1959-v.nov.5.

ACTA N.o 5533

Con fecha 16 de Octubre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"CREMOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2000-v.nov.7.

ACTA N.o 5532

J. E. S.

PORTO

REGISTRADA

MARCA DE COMMERCIO

Con fecha 16 de Octubre de 1918, los señores Hijos de Gmo. Vanreil, apoderados del señor João Eduardo dos Santos Junior, de Oporto (Portugal), representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro (renovación). de la marca.

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos de Oporto y cognac). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-1980-v.nov.5.

ACTA N.o 5539

Luteo-Ovarina

Cada pastilla corresponde a 0.20 de ovario fresco

DOSIS de 2 a 6 por día según prescripción médica

Instituto Biológico

ARGENTINO

Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"LUTEO - OVARINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2002-v.nov.7.

ACTA N.o 5536

LICOR MONTSERRAT

Con fecha 17 de Octubre de 1918, los señores Mateo Brunet y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LICOR MONTSERRAT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licores). —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-1984-v.nov.7.

ACT AN.o 5545



Con fecha 21 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores H. Beramendi y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"CALANDRIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.23-2092-v.nov.11.

ACTA N.o 5530



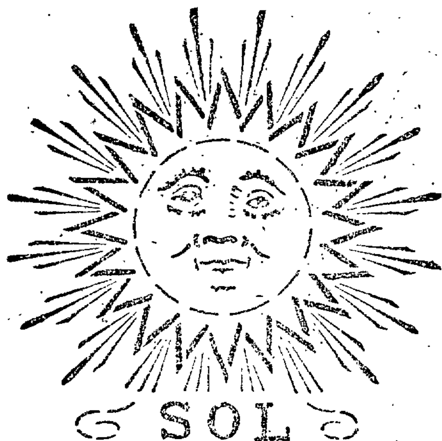
Con fecha 16 de Octubre de 1918, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"CALIDAD 674"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-1960-v.nov.5.

ACTA N.o 5519



Con fecha 11 de Octubre de 1918, el señor Juan Shaw, de Montevideo, representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"SOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 7.a, 11.a y 13.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1910-v.oct.30.

ACTA N.o 5537



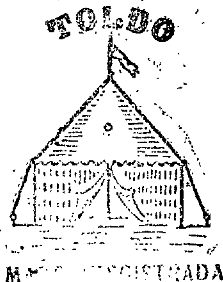
Con fecha 17 de Octubre de 1918, el señor Justo A. Iglesias (hijo), apoderado del señor Juan Pessolani, de Asunción (Paraguay), representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"ANGEL DEL TRIUNFO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2067-v.nov.9.

ACTA N.o 5546



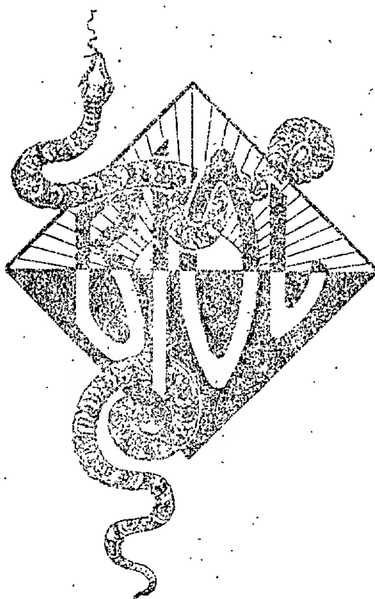
Con fecha 21 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"TOLDO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.23-2093-v.nov.11.

ACTA N.o 5541



Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"BIOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2004-v.nov.7.

ACTA N.o 5500



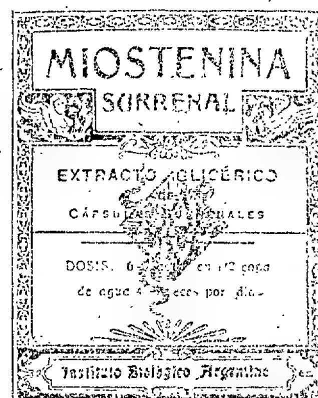
Con fecha 8 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Luis C. Mora y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GALLO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.10-1802-v.oct.28.

ACTA N.o 5540



Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"MIOSTENINA SURRENAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2003-v.nov.7.

ACTA N.o 5512



Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United Drug Company, de la ciudad de Boston, Condado de Soffolk, Estado de Massuchausetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JONTEEL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.14-1851-v.oct.30.

ACTA N.o 5535

Con fecha 17 de Octubre de 1918, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CALCILINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2014-v.nov.8.

ACTA N.o 5507

"Elegancias"

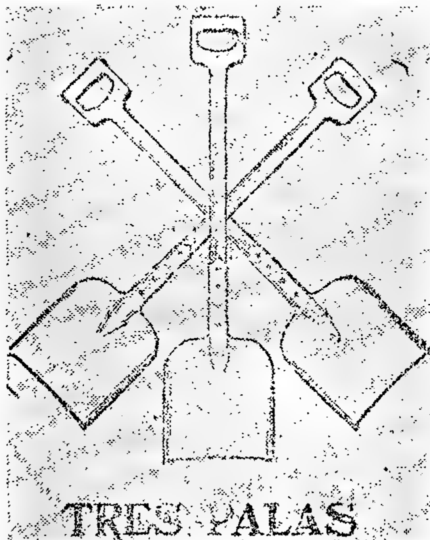
Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Palma, Bozzo y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"ELEGANCIAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 6 y 7, clases 1.a, 10.a, 12.a, 14.a, 15.a, 44.a al 57.a y 60.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.11-1826-v.oct.29.

ACTA N.o 5508



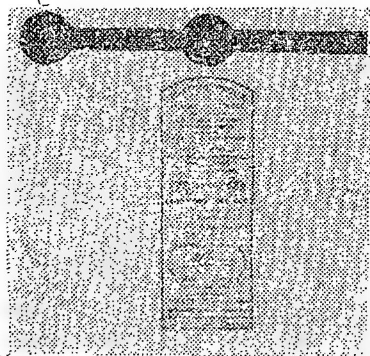
Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"TRES PALAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1907-v.oct.30.

ACTA N.o 5528



Con fecha 15 de Octubre de 1918, el señor Vicente Adami, apoderado de la Vve. Broux et Fils, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"MIXTURE BROUX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2044-v.nov.8.

ACTA N.o 5524

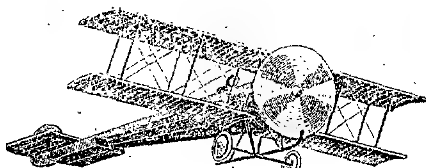
Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Kolher y Cía., apoderados del señor Enrique González García, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"TRES B. B. B."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a y 55.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2024-v.nov.8.

ACTA N.o 5531



AEROPLANE

Con fecha 16 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores John Yates y Company Limited, de Exchange Works, Rocky Lane, Astor Manor, Birmingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"AEROPLANE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 22.a, 32.a, 42.a y 80.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-1961-v.nov.5.

ACTA N.o 5534



Con fecha 16 de Octubre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Standard Oil Cloth Company, de Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:

"SANITAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a (hules para entapizar). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2018-v.nov.8.

ACTA N.o 5521



Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Alvarez Lista y Cía., de Montevideo, representados por el señor Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"A. L. & Cía."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1911-v.oct.30.

ACTA N.o 5503

Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Cordage y Works, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SAMSON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1898-v.oct.30.

ACTA N.o 5514

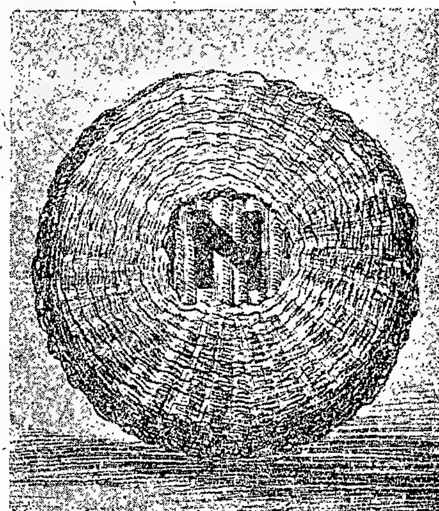
Con fecha 10 de Octubre de 1918, el señor Vicente Adami, apoderado de la Vve. Broux et Fils, de París (Francia), representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"BRIOLLINE CREME"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sáncehz, Jefe de Sección.

Oct.15-1904-v.oct.30.

ACTA N.o 5529



Con fecha 15 de Octubre de 1918, el señor Miguel Berthet, de Montevideo, apoderado de José Notaroberto, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"FORMA ESPECIAL N"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-1932-v.nov.2.

ACTA N.o 5517

CENTRO FILATÉLICO



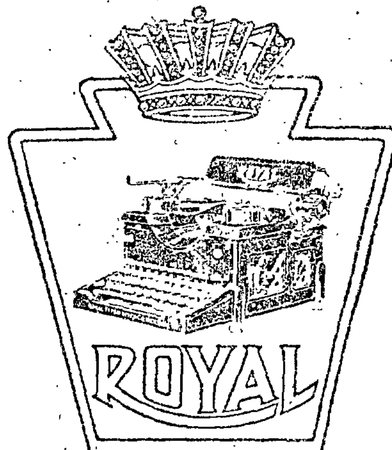
Con fecha 11 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Soto Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CENTRO FILATELICO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1905-v.oct.30.

ACTA N.o 5506



Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Royal Typewriter Company, Inc., de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ROYAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1900-v.oct.30.

ACTA N.o 5501

Con fecha 8 de Octubre de 1918, los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FLOR DE ESPAÑA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a a 71.a. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-1788-v.oct.26.

ACTA N.o 5515

Con fecha 10 de Octubre de 1918, el señor Vicente Adami, apoderado de la Vve. Broux et Fils, de París (Francia), representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"BRIOLLINE LIQUIDE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.14-1853-v.oct.30.

ACTA N.o 5052

Con fecha 23 de Octubre de 1918, los señores Lamaison y Villemur, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PEÑAROL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2115-v.nov.13.

ACTA N.o 5496



Con fecha 7 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores García Hermanos y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"EL MERITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 67.a inclusive, 70.a y 71.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2062-v.nov.9.

ACTA N.o 5513



Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"CANASTO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.14-1852-v.oct.30.

ACTA N.o 5542

Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"ANTIBACTER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2005-v.nov.7.

ACTA N.o 5525

Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Enrique González García, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"TRES V. V. V."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a y 55.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2025-v.nov.8.

ACTA N.o 5538

Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"GASTERINA BIOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2001-v.nov.7.

ACTA N.o 5544

Con fecha 21 de Octubre de 1918, el señor José Barreira, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"PFAFF"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2060-v.nov.9.

ACTA N.o 5520

Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Belsso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BLENOSOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2063-v.nov.9.

ACTA N.o 5499

Con fecha 8 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Metzen, Vincenti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FABRICA URUGUAYA DE PORTLAND"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.10-1801-v.oct.28.

ACTA N.o 5504

Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Cordage y Works, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SPOT CORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1899-v.oct.30.

Universidad de la República

ELECCION DE DELEGADO

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley universitaria, convócase a los estudiantes de la Facultad de Arquitectura para la elección de su representante en el Consejo Directivo de esa Facultad. El acto se efectuará el 8 de Noviembre próximo, a las 17 horas, en el edificio de la misma, calle Cerrito número 2. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Oct.23-2082-v.oct.28.

Facultad de Medicina y Ramas Anexas

Concurso para la decoración artística, histórico-alegórica de los edificios de la Facultad.

Se hace saber a los señores artistas que el Consejo Directivo de la Facultad, oída la Comisión Especial designada al efecto, ha resuelto invitar a los artistas nacionales y extranjeros para que expongan sus ideas sobre la manera cómo conciben y ejecutarían la decoración de los edificios de la Facultad, de acuerdo con la ubicación que se ha resuelto dar a esta decoración, y ateniéndose a los temas que más adelante se especifican.

Los artistas presentarán planos y bocetos, acompañados de una exposición explicativa, con indicaciones sobre la modificación arquitectónica que, respetando las líneas fundamentales del edificio, juzguen necesarias para la ejecución de los proyectos de que son autores.

Estos proyectos podrán referirse, según los deseos de los autores, a la totalidad o solo a una parte de la decoración, y deberán ser presentados en esta Secretaría antes del 15 de Abril de 1919, a las 17 horas.

Los temas a que se ajustarán los artistas en sus proyectos, son:

A) Medicina antigua.
B) Medicina en nuestros días.
C) Cirugía antigua.
D) Cirugía en nuestros días.
E) La obra de Pasteur.

Pero podrán también proponer otros temas de su elección, incluyendo entre ellos alguno o algunos referentes a la historia médica nacional. Indicarán también los sitios en que, a su juicio, deberán colocarse bustos o estatuas para representar las personas que el Consejo de la Facultad oportunamente determinará.

La facultad destinará la cantidad de cuatro mil pesos para recompensar el trabajo de los proyectistas en las proporciones y en la forma que aconseje una Comisión Especial, designada a efecto de estudiar los proyectos que se presenten.

El señor autor del proyecto de los edificios de la Facultad, arquitecto don Jacobo Vázquez Varela, suministrará a los artistas los datos técnicos que éstos soliciten, referentes a dichos edificios, y la Secretaría de la Facultad todos los demás datos referentes a este llamado. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Oct.19-1999-v.nov.6.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Noviembre próximo las horas de Oficina serán de 8 a 12.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30 minutos.

El Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	**$ 3.00**
" la rústica	**" 2.00**

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público, que a partir del día 10 de Junio se adoptará el horario de invierno, de 9 a 11 y de las 14 a las 18 horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial", se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala.

Llámase a licitación, por el término de un mes, para la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas, excepto los sábados, que será de 9 a 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Noviembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, re-

servándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o

Oct.5-1706-v.nov.4.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 83
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de lo siguiente:

18.350 metros de paño gris, 6.960 metros de entretela, 7.593 metros de franela, 4.716 metros de satinet, 3.491 metros de sarga, 38.578 botones carozos, chicos, 7.910 metros de trencilla negra y 12.654 broches iguales a las muestras que se exhibirán a los interesados.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles, a las horas reglamentarias.

La presente licitación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen pueden pedir, con fundamento de ello, ampliación del plazo de apertura de propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 9 horas del día 19 de Noviembre próximo, en cuyo día serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran. —Montevideo, Octubre 19 de 1918. — El Secretario.

Oct.22-2070-v.oct.31.

LICITACION PUBLICA N.o 82
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 80.000 metros de loneta número 8, igual a la muestra que se exhibirá a los interesados.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados todos los días, a las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Intendencia.

La presente publicación se hace por el término de diez días dentro del cual los interesados que lo deseen pueden pedir, con fundamento de ello, ampliación del plazo de apertura de propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 de Noviembre próximo hasta las 9 horas, en cuya fecha serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 19 de 1918. —La Secretaría.

Oct.22-2072-v.oct.31.

LICITACION PUBLICA N.o 84
(CANTINAS)
Primero y único llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de los artículos siguientes:

15.000 camisas de crimea, tipo reglamentario, 18.000 calzoncillos de color, 4.200 calzoncillos blancos, 12.000 camisetas surtidas, 50.000 pares de calcetines gris oscuro, 18.000 cuellos militares, 9.000 pares de puños, 18.000 servilletas, 3.000 sábanas, 1.200 toallas, 1.500 fundas, 24.000 pañuelos y 500 calzoncillos de baño.

El pliego de condiciones respectivo, como muestras, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría todos los días durante las horas hábiles.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen pueden pedir, con fundamento de ello, la ampliación del plazo de apertura de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 de Noviembre próximo hasta las 9 horas, en cuya fecha serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 19 de 1918. — El Secretario.

Oct.22-2071-v.oct.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Vicente Garassini se ha presentado a esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de Juan N. Puglia, Julio Caset, José David, Agustín ... Martiner, Antonio Bono y los de Juan C. Fiset, que se encuentran depositados en el nicho número 134 del Cementerio del Buceo, que está a su nombre.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término indicado. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — La Administración.

Oct.11-1813-v.en.12.

Don León E. Pérez, ex albacea de la sucesión de doña Manuela Correa de Correa, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado de los nichos números 698 y 659 del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de doña Manuel Correa. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1918. — La Administración.

Sep.10-1183-v.dic.10.

Doña Mariana Argerich se ha presentado ante esta repartición solicitando un título duplicado del nicho número 640 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finada abuela doña Teresa Mora de Argerich.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 20 de 1918. —La Administración.

Ag.22-777-v.nov.22.

DIRECCION DE RODADOS
Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco mil carnets de cuero para conductores de vehículos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina, todos los días hábiles, desde las 13 hasta las 16 horas, con excepción de los sábados, en que podrá solicitarse desde las 9 hasta las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, podrán presentarse hasta el 31 del actual, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 16 de 1918. — La Dirección.

Oct.18-1963-v.oct.29.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para pavimentar con adoquín las calles San José entre Montevideo y Treinta y Tres, General Flores entre Treinta y Tres y Montevideo, empalme de Montevideo y General Flores, y empalme de Treinta y Tres y General Flores, de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en la Secretaría de la Intendencia hasta el día dos de Noviembre próximo, a las diez horas y treinta, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así fuera necesario a sus intereses.

A la vez se oyen propuestas para la adquisición de 160.000 adoquines graníticos de las dimensiones y clase de la muestra que existe en esta Oficina. — Colonia, Octubre 15 de 1918. — Fernando Triani, Intendente. —Martín T. Irisarri, Secretario.

Oct.18-1982-v.oct.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

ENCALLAMIENTO DE CAMINO VECINAL

Habiéndose presentado ante esta Intendencia don José Cavalheiro solicitando permiso para encallar un camino vecinal que cruza un campo de su propiedad, situado en la 4.a sección rural de este Departamento, y que está ubicado dentro de los siguientes límites: Norte, Marcelina Texeira de Núñez; Sud, campos de los señores herederos de Gerónimo Souza Olivera; Este, campo del peticionante, y Oeste, Clotilde Texeira de Cavalheiro; cuyo camino pasa actualmente frente a la propiedad del señor A. Varesse, será llevado al mojón número 5, junto al alambrado que corre sobre el mojón número 7, y desde allí hasta encontrar el camino en el punto número 7, dentro de la fracción de campo del señor Juan S. Olivera. — Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Septiembre 18 de 1918. —Juan Paiva, Secretario.

Sep.26-1493-v.oct.26.

INTENDENCIA M. DE MINAS

LICITACION

Llámase a licitación pública para el adoquinamiento de las calles Coronel Brígido Silveira, General de la Llana, Juan Farina, Solís, Treinta y Tres, Montevideo y José Batlle y Ordóñez, de esta ciudad, en los trozos que indica el pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva, cuyos recaudos se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 de Octubre de 1918, a las 14 horas, en la Intendencia Municipal, reservándose ésta el derecho de aceptar la que crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Minas, Octubre 10 de 1918. — Alfredo de León, Secretario.

Oct.14-1846-v.oct.29.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN PALAU, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Piedras número 687, y doña MARIA JOSEFA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras número 422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

899-v.oct.30.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON LACAVA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARTINA MEHARU GOYENETCHE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

895-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN PUIG, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Misiones número 1465, y doña MERCEDES RAMOS, de 59 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Misiones número 1465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

881-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO LOPEZ, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña CONSUELO GARRIDO MARCOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zamora, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

882-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BACIGALUPI VIGNALE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 1575, y doña ELISA GONZALEZ LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1415.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
860-v.oct.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO ANTONIO GARCIA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colón número 1372, y doña MARIA CATALINA PEREZ GOMAR, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Buenos Aires número 322.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
909-v.nov.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS MONICH, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles número 844, y doña NICOLASA SILVA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Valles número 844.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
912 v.nov.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS SILVA FERRER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Buenos Aires número 675, y doña ESTHER OFELIA SALES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2078.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
911-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SOMMA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Comercio número 85, y doña JOSEFA JUANA EDMOND, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 978.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
896-v.oct.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO DURAN FEIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1534, y doña ANGELA TANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Ibicuy número 1232.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
887-v.oct.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BAUTISTA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Encina número 1671, y doña GUMERSINDA LLERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Encina número 1671.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
903-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALESSIO ANGEL ATILIO MAXIMO FIRPI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1951, y doña JULIETA BARACCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayabo número 1624.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
898-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMON FUENTES, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1568, y doña GREGORIA BRISSE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1558.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
893-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Bequeló número 2059, y doña RAMONA PINTOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Paysandú número 1513.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
894-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1420, y doña GLORIA ANTUÑANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1580.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
870-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO ANGEL BALSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1487, y doña AMALIA COSENZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1079.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
871-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LAMONGI, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1791, y doña SARA LABORDE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Minas número 1791.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
872-v.oct.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO GABRIEL VIAU, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sierra número 2140, y doña MARIA RENEE ARAGNI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sierra número 2140.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
902-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BARONE (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cerro Largo número 762, y doña CONCEPCION FIUMARELLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Independencia número 1650.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos Oficial del Estado Civil.
883-v.oct.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARLOS NOLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino de la Tablada sin número (20.a sección), y doña MARIA ARGENTTI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Vecinal sin número (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
906-v.nov.4.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ZUNINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en el Camino Maldonado sin número (Maroñas), y doña MARIA TRAVERSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Cuchilla Grande sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
907-v.nov.4.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO PERALTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña BENITA AURELIA BAGNASCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
873-v.oct.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SERTAJE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA VAZQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española nacida en Lugo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
904-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEAZAR RUFINO PLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la Avenida General Flores número 555 (Cuartel Blandengues), y doña MARIA MAGDALENA GUTIERREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio sin número, esquina Bulevar Artigas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
903-v.nov.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MARIANO APARICIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Yaro número 1383, y doña MARTINA MARIA GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Vilardebó número 1930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
889-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO BEISSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 1781, y doña SARA RAQUEL POGGI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 402.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
890-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRANDA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1794, y doña JULIA PETRA MUÑOZ Y FELIX, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Toledo, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1794.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
891-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CAPOCASALE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Itapebí número 2030, y doña CELIA MARIA RUBINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
888-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Reducto número 2570, y doña JULIA BERMUDEZ, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
878-v.oct.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON . ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado solter, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle General Farías número 2760, y doña AMELIA FARIAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Galicia número 1464.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
897-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria número 2226, y doña BERNARDINA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Gómez número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
885-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO H. ANGENSCHEIDT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2883, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 1866.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
884-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE G. BURGHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Caridad número 782, y doña MERCEDES JUANA BIANDRATTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 1185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
875-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ELICECHE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Porvenir número 878, y doña LUCRECIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Porvenir número 878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
874-v.oct.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VICTORIO PASOLINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 1936, y doña PIERINA CATERINA BRAMBILLA MOLINARI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Charrúa número 1936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
901-v.oct.31.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1467 y doña MARIA DEL CARMEN RIESTRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
877-v.oct.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL LOPEZ PIEDRAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Victoria número 297, esquina Medio Día, y doña MARIA ROSA DENEGRI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 2285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
900-v.oct.31.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FERRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en Elena (Italia), domiciliado en la calle Caganeha número 2113, y doña ROSA NOCELLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caganeha número 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

910-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO FERRUA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido en Mar del Plata, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2241, y doña MARIA ESTER AIROA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caganeha número 2276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

905-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ROSENDO FRANQUIZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Inca número 2209, y doña CARMEN SATURNINA PETRAGLIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

886-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ SEDES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Lima número 1697, y doña DOLORES PAZOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Municipio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

880-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ABAD REYES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná, domiciliado en la calle Aramburú número 1714, y doña ELISA MARGARITA MURELL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

879-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don RAMON EULALIO ROJAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2279, y doña CARMEN TOMASA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

861-v.oct.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en La Victoria, y doña HERMINIA BIASSOTTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

892-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ ACOSTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña MARIA ELENA SEITUNE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Abrevadero sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

876-v.oct.26.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nieto y Clemencia Nieto de Paullier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.24-2103-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio B. Bracco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.23-2086-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Areso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.22-2259-v.oct.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cárlos Cancela y Atanasia González, Jerónimo Cancela y Ella Cancela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en froma dentro del término de treinta días, baj oapercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1918.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.17-1951-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber la apertura de la sucesión de don Baldomero Vizcaino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Octubre 15 de 1918.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.17-1950-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Joaquín Mas Piera, sucesión", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el nombrado Joaquín Mas Piera o Mas y Piera para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho A la vez se hace saber que por auto de fecha 17 de Septiembre último ha sido nombrado defensor de ausentes de esta sucesión don Antonio Gebelin. — Montevideo, Octubre 10 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.16-1857-v.dic.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Juana María, Margarita Eulalia, Conrado María Uria y otros con Cecilia, Virginia, Cora Nadal y otras, sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de doña Aurea Fanny Dutilh, herederos o sucesores de doña Victoria Urdin de Márquez, y en general, a todos los que se consideren con derecho a un campo compuesto de dos mil noventa y cinco hectáreas, cinco mil seiscientaos ochenta y ocho metros y once decímetros cuadrados, que en parte del de mayor extensión ubicado en La Quebrada y arroyo Malo, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y conocido por de la sucesión de don Higinio Gauna, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la sucesión de don José P. Nadal; por el Este, con el arroyo Sauce; por el Sur, con los arroyos Malo y Quebrada, y por el Oeste, con este último arroyo y el Aguas Frías, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, si no lo verificasen, así como también para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.28-1539-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña M...iana Zoppa de Dotto o Mariana Clara Zoppa o María Zoppa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1918 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-1800-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando R. Durante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lupar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.28-1552-v.oct.8.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión de Tomás Gaynor", el doctor don José Irureta Goyena, en nombre y representación de la heredera doña Catalina Engler, viuda de don Tomás Gaynor, ha presentado un escrito solicitando que, previos los trámites legales, se expida una segunda copia, en virtud de haberse extraviado la primera, de la escritura de venta que otorgó don Diego Gaynor en favor de don Tomás Gaynor

el 18 de Agosto de 1885 en la ciudad de Paysandú por ante el escribano don José R. Catalá, de una fracción de campo de pastoreo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada actualmente con el número ciento uno y compuesta de 2.050 hectáreas, 66 áreas y 56 centiáreas, y que se declare la caducidad e invalidez de la primera copia de dicha escritura. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan algún derecho que hacer valer en oposición a lo solicitado para que se presenten a este Juzgado dentro del término de treinta días a deducirlos en forma legal. — Montevideo, Septiembre 23 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1450-v.oct.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Placeres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.25-2128-v.nov.6.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita, llama y emplaza a la sucesión de Jaime García, Sebastián Carneiro da Fontoura y María Antonia Flores, Nazario, Eugenio, Bernabé, Laudelino, Bartolomé Héctor, y Ercilia Viera, y a todos los que por cualquier título o concepto *se consideren con algún derecho* a los excesos de superficie encontrada en dos fracciones de campo que se deslindarán, situadas en Guaviyú, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por apoderado legalmente constituído, *a estar a derecho en el juicio iniciado por* doña Sixta Dorotea del Pino de Zuasnábar, sobre título por prescripción, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La primera de dichas fracciones se compone, según título, de 1.160 hectáreas, 6.868 metros y 13 decímetros, lindando: al Norte, con sucesores de don Emilio Mello, Manuel T. Rodríguez, Antonio Ramón Alvarez y Juan Nodar; al Oeste, con sucesores de Emilio Mello y de Manta Silva, en parte, cañada divisoria por medio; al Sud, con sucesores de Constantino Duarte, arroyo Guaviyú por medio, y al Oeste con la otra fracción, que tiene, según título, 417 hectáreas, 215 metros cuadrados, y linda: al Norte, con el citado señor Nodar y Juan Casanova; al Sud el arroyo Guaviyú, Juan Jorge Zuasnábar y Ramón Alvarez, antes los esposos Ramón Amaya y Flora Blanco; al Este, con el mismo señor Casanovas, Andrés C. y Juan Mazzino, antes el citado señor Zuasnábar, Pedro Santiago Viera, y con los mismos señores Zuasnábar y Amaya, y al Oeste, con la fracción antes descripta. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.24-2097-v.nov.25.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Fidel Oregioni, etc.", se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Ana Rosalía Baudín de Oregioni y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de defunción del causante, donde dice, refiriéndose al nombre de la esposa, que es Ana Rosalía Baudin, en vez de Rosalía Baudin; B) En la partida de matrimonio, que los contrayentes son Fidel Oregioni y Ana Rosalía Baudin, en vez de Oreyone y Budin; C) En la partida de nacimiento de Modesta, los padres son Fidel Oregioni y Ana Rosalía Baudin, en vez de Fideli Oregioni y Rosalía Bodin. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.24-2102-v.nov.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Joaquín Guadalupe, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Martín y Juan Fernández, sus coherederos o sucesores a cualquier título y a quien se considere con derecho a una fracción de campo situada entre los arroyos Mansavillagra y Sauce, Departamento de la Florida, compuesta de ciento cuarenta y una hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y una centiáreas, lindando: por el Norte, con Polidoro Alvariza; Sur, con Joaquín Guadalupe; al Este, con Manuel Francisco Pérez, y al Oeste con Domingo Martínez; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.23-2080-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rama y de doña María Varela de Rama, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.22-1970-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidel Oregioni, u Oregone, u Oregoni, u Orregoni, u Oreyona, u Orregona, u Oreyone, u Orelloni, u Orreggione u Oreggioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.19-1996-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Marotta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-1972-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-1971-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Gustavo Werner, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-1969-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Nobo o Novo, de Dolores Hernández de Novo y Francisco Novo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-1968-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Durán de Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-1975-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lago, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-1974-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Azarola Gil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-1973-v.oct.28.

Declaración de ausencia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonia Vila Villamarín y otros, solicitando la declaración de ausencia de José Vila Villamarín", se hace saber que por decreto de fecha Septiembre 24 de 1918 ha sido declarado ausente don José Vila Villamarín. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación.— Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-1976-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Jauregui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-1840-v.nov.4.

Emplazamiento

Por mandato de Su Señoría el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Angela Negro de Duffard y don Eduardo Duffard, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los nombrados Angela Negro de Duffard y don Eduardo Duffard, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-1977-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bengoa y doña Celestina Etchebarne de Bengoa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-1978-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Mones de Becchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho

a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero Angel Salustiano Mones, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.16-1921-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Camilla Excoffone o María Luisa Camila Escofot d'Oliveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.16-1922-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel A. Mones, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero Angel Salustiano Mones, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador. — Montevideo, Octubre 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.9-1796-v.nov.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Sapriza Calvet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.25-2118-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo C. Seoane o Leopoldo Celestino Seoane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.25-2116-v.nov.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Romana Rodríguez de Vera y Beltrán o Francisco Beltrán Vera, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Francisco Beltrán Vera, donde éste aparece con el nombre de Beltrán Vera, debe decir que lo es Francisco Beltrán Vera; 2.o En la partida de bautismo de Francisco Beltrán Vera, donde el inscripto aparece como Fran.° B., debe decir que lo es Francisco Beltrán Vera, y donde la madre de éste aparece como Ramona Rodríguez, debe decir que lo es Romana Rodríguez; 3.o En las partidas de bautismo de Pablo Julián Vera y María Jacinta Vera, donde los padres de éstos aparecen como Pablo Eera y Ramona Rodríguez, respectivamente, debe decir Juan Pablo Vera y Romana Rodríguez; 4.o En la partida de bautismo de Mercedino Manuel Vera, donde éste aparece como Marcelino Manuel, debe decir que lo es Mercedino Manuel Vera; 5.o En la partida de bautismo de Raymundo Eusebio Vera, donde éste aparece como Raymunda Eusebia, y como del sexo femenino, debe decir que lo es Raymundo Eusebio Vera, y que es del sexo masculino; 6.o En la partida de bautismo de Gregoria Cleofe Vera, donde la inscripta aparece como Gregorio Cleofe Vera, del sexo masculino, debe decir que lo es Gregoria Cleofe Vera, del sexo femenino; 7.o En la partida de baustismo de Feliciano Enrique Vera, donde la madre de éste aparece como Justa R. Rodríguez, debe decir Romana Rodríguez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.25-2117-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Belli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.24-2099-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Altuna o Isidro de Altuna o Isidro de Altuna Arrieta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 19 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.24-2098-v.nov.4.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo de la Rosa, incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha 15 del corriente mes, ha sido designado en el carácter de curador legítimo del incapaz don Ricardo de la Rosa su hijo legítimo don Felicio de la Rosa García. — Montevideo, Octubre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.24-2100-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rigoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.23-2087-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Raquel Fittipaldi de Petrone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.23-2088-v.nov.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Andrés C. Frávega, y desde fojas 11 sucesión Carolina Estavillo de Frávega, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificción de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de Ema Carolina Frávega, donde el apellido de la inscripta, del padre y del abuelo paterno aparece escrito como Frabega, debe decir que lo es Frávega; 2.o En la partida de bautismo de Celia Natividad Ana Frávega, donde el padre de la inscripta aparece como Andrez Fábrega, debe establecerse que lo es Andrés Frávega, y donde el apellido de la madre aparece como Estabillo, debe decir que lo es Estavillo; 3.o En la partida de bautismo de Carolina Francisca Enriqueta Frávega, donde el apellido del padre y de la madre de la inscripta aparece escrito, respectivamente, como Fabrega y Estabillo, debe decir que lo es Frávega y Estavillo, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.24-2101-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela María Carmela Decupido, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.22-2058-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pujol y Blanch y Coromina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevido, Octubre 19 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.22-2057-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Zunino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 14 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.21-1808-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 10 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.21-2013-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gabino Sasiain, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.21-2012-v.oct.31.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados "Concurso de la sucesión de Pablo Bañales (hijo)", se convoca a los acreedores de dicho concurso a la junta general que se celebrará el día cuatro de Noviembre del corriente año, a las diez y seis horas, a fin de serles sometida a su deliberación y resolución la liquidación del referido concurso formado por la sindicatura, previniéndoseles que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.19-1994-v.nov.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Francisca Borelli de Ferrari, solicita rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguien-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

tes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa. 1.o En la partida de defunción de Florentino Luis Ferrari, donde el nombre de éste aparece escrito Rogelio, debe decir que lo es Florentino Luis; 2.o En la partida de matrimonio de Florentino Luis Ferrari con Francisca Borelli, donde el nombre de aquél aparece Luis, debe decir que lo es Florentino Luis. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.18-1981-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo S. Saravia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 4 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.17-1941-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Mignot o Luis María Mignot o Luis Mario Mignot o Luis Mignot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 15 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.17-1940-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ernesta Arezani o Arecini de Linzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 15 de 1918.—Eloy G. Pereira Actuario.

Oct.17-1939-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Verizzio de Crocco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 15 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.17-1938-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Delfino Cuadra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 15 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.17-1937-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Paredes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-1923-v.oct.26.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Persilia Paredes, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 16 del corriente mes de Septiembre ha sido declarada en estado de incapacidad mental doña Persilia o Francisca Persilia Paredes, habiéndosele designado en el carácter de curadora legítima a su señora madre doña Leopoldina Dutra de Paredes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-1924-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Butler, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.9-1785-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dumaresq Le Bas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-1720-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Schüpfer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-1644-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Romay de Vallarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1528-v.oct.29.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al señor capitán del vapor "Salus", don Antonio Ferrer, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras en la carga del mencionado vapor "Salus", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Oct.14-1844-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, entendiente en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se cita, llama y emplaza a los siguientes señores Marcelo Cavalli o sus sucesores, Juan B. Sibilla o sus sucesores, Flouret, Pelecier y Magnier y Silvio Grossi o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que por nulidad de cesión e indemnización de daños y perjuicios les siguen don Angel Lago (hijo), todo esto bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y de las que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.25-6594-v.nov.26.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el señor don Juan O. Streccia se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio celebrado entre don Juan O. Streccia, dueño de la casa de comercio establecida en esta Capital, en la esquina de las calles Durazno número 1999 y Juan M. Blanes números 1053 y 1055, denominada "Provisión Demócrata", y sus acreedores, en atención a las causas expuestas y explicaciones dadas en la memoria respectiva que el primero les presentó. El pasivo del señor Streccia, según resulta detalladamente del estado demostrativo que se tiene presente, asciende a la cantidad de cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos y noventa y cinco centésimos (pesos 4.535.95). El señor Streccia ofrece y se obliga a pagar a sus acreedores el cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, según el estado referido y sin interés alguno. El pago deberá efectuarlo en tres cuotas iguales, que sumen en total el importe del crédito de cada acreedor, debiendo abonarse la primera de ellas a los seis meses de la fecha, la segunda cuota a los doce meses y la tercera a los diez y ocho meses. Una vez pagada la tercera y última cuota, los acreedores firmantes deberán dar carta de pago total al señor Streccia, y se considerán completamente cancelados los créditos a que se refiere este convenio. El deudor señor Streccia continuará el giro regular de su negocio, quedando obligado a prestarle toda su atención, trabajo y tiempo. Se conviene entre los firmantes que, siempre que se obtengan las firmas de todos los acreedores del señor Streccia, no será necesario someter el presente arreglo a la homologación judicial. Y para constancia firman en Montevideo, a siete de Junio de mil novecientos diez y ocho. — Juan O. Streccia. — Por Luis Rentano: Román C. Domínguez, $ 293.38. — Cervecería Montevideana, por $ 208.07. — Pablo Gorla, por pesos 1.587.20. — Ramón Calvo, $ 168.60. — Luis Cánepa, $ 250.00. — Por Viuda e Hijos de B. Bissardini: A. Ceppone, $ 9.35. — José M.a Calvo y Cía., $ 8.00. — E. E. Picasso y Cía., $ 8.55. — H. Larrieux, $ 32.51. —Galimberti y Cía., $ 11.30. M. Alonso Comesella, $ 75.64. — Guillermo Castagnino, $ 195.10. — Por garantía Caja Nacional, pesos 292.50. — Caja Obrera, $ 168.60. — José B. Cánepa. — Manuel Torres, $ 19.10. — Adalberto Cogo, $ 9.00. — Nicolás Sande, $ 6.80. —Bertoni Hnos., $ 11.64. — Domínguez y Mantero, $ 202.53, aceptado si es con la garantía del señor José Basso (hijo). — Juan Pastorino y Cía., $ 35.10. — Carlos Bellmunt Golorons. — Me constituyo fiador solidario del señor Juan O. Streccia por el fiel cumplimiento del convenio precedente, celebrado por dicho señor con sus acreedores. — José Basso (hijo). — Juan O. Streccia, de una parte, y de la otra, la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores que se expresarán, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquél, respecto de dichos acreedores: Primero: Los acreedores, representados por dicha Liga, conceden a don Juan O. Streccia una quita del cincuenta por ciento sobre el monto de sus respectivos créditos, bajo la condición de que el señor Juan O. Streccia pagará el cincuenta por ciento restante en nueve cuotas bimensuales e iguales, a contar desde la fecha. Segundo: En garantía del cumplimiento de las obligaciones que por este convenio conatrae el señor Juan O. Streccia, lo firma, quedando solidariamente obligado con él el señor José Basso hijo). Tercero: El pago de cuotas correspondientes a aquellos acreedores que representa la Liga, deberá ser hecho, precisamente, en las oficinas de la Liga, y en caso de ejecución ú otras acciones fundadas en el presente convenio, se establece esta ciudad como domicilio convencional. Cuarto: La falta de cumplimiento a lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio en cuanto a la quita y plazos concedidos en el mismo. En el caso previsto, y a los efectos de la ejecución, se declara que los créditos denunciados en este convenio por las firmas que lo suscriben, son líquidos y exigibles en esta ciudad. Quinto: Mientras no sea totalmente cumplido este arreglo, respecto de los acreedores, el deudor no podrá cerrar su establecimiento comercial, salvo conformidad expresa de la Liga de Defensa Comercial, y si así lo hiciera sin este consentimiento, se tendrá por rescindido el presente convenio, haciéndose exigibles los créditos por su valor íntegro. Sexto: Aunque, en uso de la facultad concedida por la cláusula séptima, el deudor obtuviera la firma de la totalidad de sus acreedores, se obliga a presentar a homologación judicial el presente convenio dentro del término de veinte días, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación. Séptimo: El señor

Juan O. Streccia queda facultado para obtener la adhesión de los demás acreedores a este convenio, en cuyo caso se hace extensivo a éstos lo pactado a favor de los representados por la Liga; pero la cobranza de los dividendos o cuotas será de cuenta exclusiva de dichos acreedores, pues la Liga no toma por ese hecho el carácter de representante de los mismos para los actos o gestiones a que se consideren asistidos con motivo de este arreglo. Octavo: Si este convenio no se cumpliera por el deudor, y, entretanto, hiciera otro ó se presentara judicialmente solicitando la homologación sobre otras bases que las estipuladas, sin perjuicio de las acciones que tienen los acreedores para oponerse, se declara que la quita y plazos acordados quedan sin efecto, entrando a figurar en el nuevo arreglo, si se homologara, por la totalidad de los créditos correspondientes, de modo que la cuota a pagar en virtud del nuevo arreglo, en su caso se fijará en proporción de la deuda originaria, y no sobre el líquido que resulte después de la rebaja dada por el presente. Se da al señor Juan O. Streccia un término de quince días para recabar la conformidad de otros acreedores, si lo cree conveniente. Dentro de ese plazo podrá el señor Juan O. Streccia notificar a la Liga su desistimiento de este convenio, únicamente por la falta de adhesión de todos o de la mayoría de sus acreedores; pero en el caso de desistimiento expreso, como en el de que no hiciera dicha notificación, los acreedores que lo suscriben podrán usar de la facultad que se les acuerda por el artículo cuarto, conforme en todo a lo que en dicho artículo se establece. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que a continuación se nombran. — Lamaison y Villemur, $ 11.68. — J. Martins y Cía., $ 15.06.— Rodríguez Anido Hnos., $ 47.62. — Carrau y Cía., $ 233.72. — Seré y Cía., $ 78.10. — Ruvertoni Hnos., $ 103.27. — Levrero, Spallarosa y Cía., $ 75.14. — José Rodríguez y Hno., $ 3.55. — Cervecería Uruguaya, pesos 38.55. — A. M. Fernández y Cía., $ 3.90.— Pedro Bozzolo, $ 21.24. — E. T. Picasso y Cía., $ 8.55.—$ 640.78. — Montevideo, Julio ocho de mil novecientos diez y ocho. — Por la Liga de Defensa Comercial: Federico P. Arrosa, Vicepresidente. — R. Varela Radio, Secretario. — José Basso (hijo). — Juan O. Streccia". — Y a los efectos del artículo 1528 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 24 de 1918. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Oct.11-1823-v.nov.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco García para que dentro del término de noventa días (90) comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pura Verde, así como para la audiencia del día 28 de Enero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Octubre 19 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.25-2119-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Germano (Germán) Brabec, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Benes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.25-2124-v.nov.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente caratulado "Rafaela Marmora de Escudero, rectificación de partidas", se ha solicitado la modificación de las siguientes: 1.o La de matrimonio de Antonio Varela y Escuedro con Rafaela Marmora, en la que deberá establecerse al contrayente con el nombre de Antonio Escudero, en vez de Varela y Escudero, y donde dice que era hijo de Francisco Varela y Teresa Escudero, deberá establecerse que era hijo natural de Teresa Escudero; 2.o Las de nacimiento de sus hijos Edita Teresa, Lilia y José, en las que deberá establecerse que son hijos de Antonio Escudero, en vez de Antonio Varela Escudero, y nietos por línea paterna de Teresa Escudero, en vez de Francisco Varela Escudero y Teresa Escudero. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.25-2125-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Andrés Chabrié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Berta Ramonet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Octubre 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2090-v.nov.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Clotilde Osete de Giz Gómez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2089-v.nov.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mallo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Octubre 17 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2091-v.nov.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Santos de González, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2065-v.oct.31.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Saturnino Bernasconi e Isabel Bernasconi de Carabelli, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Montevideo, Octubre 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2064-v.oct.31.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente iniciado por don José Faini contra doña Enriqueta Galli, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia. "Montevideo, Octubre 5 de 1918. — Vistos: La gestión deducida por don José Faini, domiciliado en la calle Buenos Aires número 435, de esta ciudad, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto, el decretado entre él y su esposa doña Enriqueta Galli; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra a fojas 6 á fojas 9 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Roma, capital de Italia, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 20 de Marzo de 1898, haciendo, por lo tanto, al presente, mucho más de tres años que quedó ejecutoriada; y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil, y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 20 de Mayo de 1898, o sea disuelto el vínculo matrimonial contraído por don José Faini y doña Enriqueta Galli. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a la esposa esta sentencia por medio de edictos y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente.—Federico Carbonell y Vives. —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo a cinco de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Doy fe.—José Pedro Barbot, Actuario." Se hace esta publicación para notificar a la parte demandada de la sentencia transcripta.—Montevideo, Octubre 17 de 1918.— José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.21-2010-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Carmen Souto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza iniciado por su esposo don José Lamas, así como en el de divorcio que se propone iniciar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.3-1768-v.nov.S.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Rafaela Chiane, a fin de que dentro del término de sesenta días comparezca a estar a derecho en el juicio que, por divorcio le ha iniciado don Santiago Juan Brienza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.23-2085-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Espejo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado, y en el que por liquidación de la sociedad conyugal y nulidad de la escritura de venta de un inmueble le va a iniciar doña Silveria Caetano Cuello o Silveria Cuello, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.11-1833-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Josefina Sanguinetti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Marguignot, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 27 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.2-5004-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felisberto Bohillo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.30-1577-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Severo Rodríguez Gómez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aquilina Pérez Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.28-1557-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario o propietarios de un terreno sito en esta sección, empadronado con el número 41374, en la calle Requejo entre

las de Continuación y Santa Lucía, de diez y siete metros de frente sobre la calle Requeijo, por cuarenta y tres metros de fondo, más o menos, lindando: al Este, con la propiedad de la sucesión Raffo; al Oeste, propiedad de la sucesión Etchegoyhen, y al Sud, en una extensión aproximada de diez y seis metros, con terreno cuyo propietario se ignora; o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el mismo para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de empedrado le ha iniciado don Ubaldo Pérez, por el contratista don Juan E. Cerecetto, previniéndose que a pedido del actor se tentará la conciliación, de acuerdo con lo que establece el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

Oct.25-2132-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, herederos o a quienes se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de empedrado del frente del terreno que poseen, ubicado en la calle Doctor Elías Regules, con un frente de 43 metros, esquina 18 de Mayo, manzana G, solar número 12, lindando con el solar número 13, de la sucesión Ema Iturralde y Borro, y con los números 19 y 20, a don Demetrio Ruy, de esta sección (Sayago), les ha iniciado don Arturo Ferreyra y Cía., y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos 307 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. — Sayago, Septiembre 24 de 1918. — Abelardo Rondán, Juez de Paz.

Oct.3-1645-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Dutra da Silva, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días.—Artigas, Septiembre 17 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.17-1947-v.oct.26.

Acprtura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de José Novales y María Doninalli, citándose a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días.—Artigas, Septiembre 7 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.17-1948-v.oct.26.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eleuterio Dutra solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice Elautero poner Eleuterio, que es el verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación.—Artigas, Octubre 9 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.17-1949-v.oct.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Se hace saber al público, a los efectos legales, que por sentencia de fecha cuatro del corriente, dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, en el juicio sucesorio de Umbelma de Castro Pintos y otra, se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: 1.o Partida de casamiento de Justino Machado y Arminda Umbelma Castro: Donde dice Arminda Umbelma Castro, establecer Umbelma Arminda de Castro, y donde dice hija legítima de Justina y de Ana Leal, poner hija legítima de Justino de Castro y de Ana Leal. 2.o Partida de Vitalina Machado: Donde ésta aparece como hija de Umbelina, debe establecerse hija de Umbelma Arminda. — Artigas, Octubre 15 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.22-2077-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuela da Silva de Franco, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan te este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Octubre 9 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.16-1930-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Emeteria dos Santos de Villar, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro de treinta días.—Artigas, Agosto 10 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.15-1894-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Carmen Correa, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Octubre 9 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.15-1893-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Antonio González y Gaudencio González Ribero, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días. —Artigas, Octubre 9 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.15-1892-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita y emplaza a Fidalina Schiavo Marino y Teresa Schiavo Marino de Scarpa y demás herederos de Vicente Schiavo Marino, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de ejecución de hipoteca, que contra el nombrado Vicente Schiavo Marino ha iniciado Máximo F. Ramos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Septiembre 19 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.4-1680-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquina C. Leal de dos Santos, citándose a los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días. — Artigas, Septiembre 17 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.27-1509-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Artigas, don Juan Crescionini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Pintos de Castilla, citándose a la vez a todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Estación Cabellos, Octubre 1.o de 1918. — Juan Crescionini, Juez de Paz.

Oct.11-1812-v.nov.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona de la Puente, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.16-1917-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Lavandeira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.16-1916-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Berta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.16-1915-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratulados "Los señores Francisco Vega y Compañía, solicitando declaración de quiebra", se hace saber que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, por el término de diez días el estado presentado por el síndico, de acuerdo con los artículos 1691 y 1758 del Código de Comercio. Y para ser publicado por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 17 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

Oct.25-2121-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Gutarte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 10 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.22-2078-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Idilia Suárez de Oliveira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.22-2066-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández y doña Luciana Falero de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Enero 29 de 1914. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.21-2033-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María del Rosario Correa y de don Claro Jesús Márquez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.21-2034-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simona Petricorena de Santestevan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.18-1967-v.oct.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de doña Inés Rodríguez de Silvera, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La partida de casamiento de Tomás Francisco Silveira con Inés Rodríguez da Rosa por aparecer los contrayentes con los apellidos da Silveira y Rodríguez, siendo los verdaderos Silveira y Rodríguez da Rosa. La partida de nacimiento de Belmiria Silveira, por figurar los padres como José Francisco de la Silveira e Inés Rodríguez de la Silvera, cuando los verdaderos son Tomás Francisco Silveira e Inés Rodríguez da Rosa. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas para que se presenten a deducir sus acciones expido el presente. — Melo, Octubre 3 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.

Oct.15-1885-v.oct.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Don Manuel Martínez solicitando declaración de quiebra", se hace saber que el nombrado comerciante don Manuel Martínez ha sido declarado en quiebra, y, por consiguiente queda absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al mismo, bajo pena de no quedar, los que lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa, previniéndose asimismo a todas las personas que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido que deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Se previene también a los acreedores no hipotecarios ni prendarios que deben presentarse al síndico, que lo es don Francisco Palermo, dentro del término de treinta días con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de derecho. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el expresado término, expido el presente. — Melo, Septiembre 28 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.

Oct.11-1825-v.nov.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Uset de Paseyro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose y emplazándose a la vez a los herederos Juan y Abelardo Paseyro y María Fausta y José Paseyro y Morodo o sus sucesores, a cualquier título, para que se presenten dentro del expresado término en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador e bienes que acepte por ellos la herencia.— Melo, Octubre 7 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.11-1824-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala contra Sisenando Ramos de Carbalho, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Sisenando Ramos de Carbalho, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca en dichos autos a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Septiembre 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.3-1647-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "don Crisanto Aguirre contra Daniel Planchon, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Daniel Planchon, para que por sí o por apoderado constituído en forma se presente en dichos autos a estar a derecho, dentro del termino de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente.—Melo, Septiembre 26 de 1918.—Juan F. Furno, Actuario.

Oct.1.o-1599-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Tavechi, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2041-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Dovat prometiendo probar la posesión treintenaria de una fracción de campo situada en la tercera sección judicial de este Departamento, colonia "La Cosmopolita", compuesta de una superficie de diez y ocho hectáreas dos mil ciento dos metros siete mil quinientos cincuenta centímetros, y linda: al Norte y Oeste, con más campo del compareciente; al Suroeste, con el arroyo Cufrecito, y al Este, calle por medio; con Joaquín Quintana, emplazándose a todos los que se crean con derechos al inmueble para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. —Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2022-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Arduin de Negrín, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2020-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique D. Revel, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2021-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Trinidad López, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2019-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Airaldo de Germán, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.14-1849-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Doralisa A. García de Paternoster, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Colonia, Octubre 3 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-1819-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los hermanos Elvira, María Esther y Alberto Echande, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-1818-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Castro, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-1730-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto P. Viera, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 25 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.30-1562-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcheverry de Heguy, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 25 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.30-1561-v.oct.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain como apoderado de los herederos de don Antonio Peirega, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de bautismo de Antonia Peirega: Manifiesta que la madre se llama Juana Josefa, y no Josefa solamente. Partida de bautismo de María Peirega: El nombre del padre es Antonio, y no Miguel Martín, y el apellido de la madre es Casaus, y no Casos, según así lo afirma el apoderado señor Barredo Llugain. — Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 4 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-1820-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se cita, llama y emplaza a los señores F. Michelli y Cía. o a los que le hayan sucedido en sus derechos a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que les sigue don Juan Garat en su carácter de sucesor de la firma Esteban Gurutchet y Cía. sobre reconocimiento de firma y llenar al mismo tiempo el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio con quien se continuará la ejecución. — Colonia, Agosto 21 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.26-1475-v.oct.26.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 3 del corriente mes, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Berretta, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico don Tomás Cutinella los justificativos de sus créditos, dentro de sesenta días. — Colonia, Septiembre 6 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano Público.

Sep.11-1203-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a doña Juana Carbajal o sus sucesores para que dentro de noventa días comparezcan a este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha iniciado don Juvenal Borrás a su padre Enrique Carbajal, y a los herederos de su fallecida madre Elvira Carbajal, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo repre-

sente en este juicio. — Rosario Octubre 10 de 1918. — Bernardo Paz.

Oct.16-1925-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Colina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.25-2131-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Ríos, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Octubre 7 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.25-2130-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rufina Santurio de Alvarez y Luisa Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 8 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.19-1986-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Perillo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1918.— Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.19-1988-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gandolfo y Clara Trucido, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 8 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.19-1987-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de doña Manuela Micheleña de Echegoyen, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.19-1985-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Mederos de Pérez, Josefa Mederos de Denes, Jacinta Pérez, Esperanza Pérez y Ramón Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ela por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.2-1634-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Larregui, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.14-1864-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Arismendes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.14-1865-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Salina de Sixto, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 2 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.2-1637-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agapito Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.2-1636-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mónico Giménez y Antolina Justa Romana Giménez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 2 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.2-1635-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de la Paz Pereira y Manuela Pereira de Alvez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.2-1633-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente don Ramón Pérez, para que comparezca a estar a derecho en las sucesiones de Apolinaria González, Antonio Mederos, Julia Mederos de Pérez, Josefa Mederos de Denes, Jacinta Pérez, Esperanza Pérez y Ramón Pérez, bajo apercibimiento de que si no comparece, por sí o por apoderado, se le nombrará de oficio un curador. — Durazno, Agosto 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.2-1638-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Agueda Arias, investigación de maternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos que se crean con derecho a la herencia dejada por la nombrada causante doña Agueda Arias para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Febrero 25 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.31-969-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Esperanza González de Amilivia, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 3 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Oct.8-1751-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Vicenta Billante de Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Abril 18 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.19-1989-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gervasio Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre de 1918. — Gerado Cendán, Actuario.

Oct.17-1945-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Salustiana Cabrera de Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Octubre 11 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.17-1944-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Tomasa Villarrueta de Hernández, para que todos los que se consideren con derechos dentro de ella se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso a deducirlos, bajo apercibimiento. A la vez, por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Ascensión, Lina, Jacinta, Aniceta y Felipe Villarrueta para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en los presenten autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Octubre 16 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.22-2068-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Robaina de Cánepa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1918.

Oct.4-1677-v.nov.4.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se expidieron edictos cuyo tenor es como sigue: "Emplazamiento". Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos: "Sucesiones de Nicolás y Sebastián Mondo y Josefa Vidal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de

nombrárseles curador de bienes o defensor de oficio, haciéndose presente que a los efectos legales de este emplazamiento se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria menor." — Florida, Julio 8 de 1918". — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.28-907-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Tomasa Villarrueta de Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.4-1676-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cayetano Salomone, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Septiembre 3 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.4-1678-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Díaz y Rosa de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 7 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.22-2052-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Batista de Aquino, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 18 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.22-2051-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Cairo de Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 9 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oc.16-1919-v.nov.16.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Uriosté, apoderado de doña Sara Corbo, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto aparece con el nombre de Eustaquia, debiendo ser Sara. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Maldonado, Septiembre 30 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.16-1918-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona de León de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 8 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.9-1780-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 17 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.3-1651-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Vega, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Septiembre 26 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.3-1652-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Primitivo Calabuig, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.28-1533-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Robustiano Besón, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.28-1532-v.oct.28.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Delachá y González, quiebra, fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber al público que se ha fijado la época de la efectiva cesación de pago desde el día veinticuatro de Junio de mil novecientos quince, y que el informe del síndico y resolución del Juez sobre el particular se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. —Maldonado, Septiembre 30 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.16-1920-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Miraballes de Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 23 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.22-2049-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos "Sucesión de María Eusebia Migues de Corales", se cita, llama y emplaza a don Blas Corales para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. — Minas, Octubre 14 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.

Oct.18-1964-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana González de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derchos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Octubre 11 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario. Oct.17-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren, con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 25 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.14-1654-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Montani y doña Margarita Borrini, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 25 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.8-1746-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eusebia Migues de Corales, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.5-1704-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Beschizza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 19 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.5-1703-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Sarza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Septiembre 18 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

Oct.1.o-1592-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Urdinarrain, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 23 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Sep.28-1534-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia de la Llana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 23 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.

Sep.10-1190-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos: "Sucesión de Pedro Fernández Farcilli y Javiera Leiva", se cita, llama y emplaza a don Samuel y doña Fidela Farcilli para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes en caso de no comparecer.—Minas, Junio 10 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

Ag.27-877-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Brenta, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.24-2111-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 3 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.7-1726-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Petriat, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.21-2036-v.en.25.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí y Abella, se hace saber que efectuada la junta de acreedores, han sido nombrados síndicos del concurso de la sucesión de don Juan José Megget los señores José De María y Juan G. Piazza, previniéndose que deben hacérseles entrega de cuanto pertenezca al concursado. De acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Paysandú, Octubre 11 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.17-1956-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcos Molina, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Octubre 14 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.17-1957-v.nov.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación del acta de defunción de doña Dominga Sesino de Santín, por contener los siguientes errores: La inscripta aparece con el apellido Sessini y el esposo con el de Santini, en vez de Sesino y Santín, respectivamente, como se ha expresado. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Octubre 8 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.15-1881-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Alves Becerra y doña Donata Valiente de Becerra, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.15-1880-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Álvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 8 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.15-1879-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Gregorio Pratto, para que por sí o por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la Intendencia Municipal del Departamento por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 27 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.11-1827-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Virgilina Machado de Morales, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.30-1568-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita llama y emplaza a don Honorio Salas, para que por sí o por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le sigue su esposa doña María del Rosario Gallardo por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 30 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.9-1164-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Norma Kathleen Blanche Langdon para que por sí o por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Augusto Revel, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Agosto 19 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.23-811-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Jacinto Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.2-994-v.dic.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de doña Elvira Gualdi de Gianoni y de don Carmelo Gianoni, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Octubre 22 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.24-2112-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Serafín da Costa, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 16 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.21-2049-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Felipe Blanco o Felipe García, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 9 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.16-1931-v.nov.16.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Francisco Elkegaray y a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia dejada por Juan Elkegaray, para que comparezcan dentro de noventa días a contestar la demanda interpuesta contra la expresada sucesión, por Gregoria Rodríguez, en representación de sus menores hijas, María Carmen y Celia Alida, sobre investigación de la paternidad natural de las mismas, bajo apercibimiento que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Paysandú, Octubre 10 de 1918.— Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.17-1957-v.ene.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de José Bonisatti y Dominga Alfaro, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 3 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.8-1744-v.nov.8.

Emplazamiento

En el juicio iniciado por Ernesto G. Orsi contra Luis F. Bares, notificación de una cesión de crédito, se emplaza a don Luis F. Bares para que comparezca a objeto de serle notificada la cesión del crédito dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 27 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.7-1727-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonia Amelia Waterlot de Lomazzi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.—Paysandú, Septiembre 27 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.1.o-1595-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Elkegaray, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de noventa días. —Paysandú, Septiembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-1569-v.dic.30.

Emplazamiento

De mandato judicial, se emplaza a los herederos de Antonio Alcorta para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución de hipoteca iniciada por la sucesión Verecundo Padoja, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 11 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.16-1291-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se ha declarado abierta la sucesión de Antonio Alcorta, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de que si los herederos no comparecen se les nombrará un curador de bienes. Paysandú, Septiembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.26-1487-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los herederos de José Comas y Campaña, y a todo el que se considere con derechos a la propiedad de la calle Queguay número ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, provenientes de adoquinado, ha iniciado contra el dueño o dueños de la referida propiedad la Intendencia Municipal de este Departamento, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina la ley. — Paysandú, Octubre 7 de 1918. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Oct.11-1829-v.en.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Antonio Peirano, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 11 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Sep.28-1540-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento y citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Luis González dos Santos contra Manuel B. Gonzalves, embargo preventivo", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Manuel B. Gonzalves, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a responder a la demanda que se le entabla por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, asimismo se le cita para el juicio conciliatorio. — Rivera, Octubre 15 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.22-2075-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Echeverría, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Rivera, Octubre 10 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.17-1954-v.oct.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Hermenegildo Ruiz contra Claurestino Correa y otros, cobro de pesos", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Claurestino, doña Eufrasia y doña Amalia Correa, para que concurran cada uno de ellos ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a contestar a la demanda en la parte que le es pertinente, que se les entabla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, igualmente se les cita para llenar la conciliación. —Rivera, Octubre 8 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.15-1875-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Ricardo Bonilla, declaración de hijo natural", se hace saber que se cita, llama y emplaza a todas las personas que en concepto de desconocidas tengan interés o derecho que hacer valer en contra de las pretensiones de don Ricardo Bonilla, para que concurran a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que correspondan por derecho y asimismo para que concurran a llenar el requisito de la conciliación. — Rivera, Septiembre 27 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.10-1809-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Teresa Aires contra Eustaquio Acuña, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Eustaquio Acuña para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le sigue su esposa doña Teresa Aires, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 2 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.8-1771-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Elisea Salvadora Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.24-2114-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.23-2094-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fermín Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.22-2077-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nereo Vicente Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-1929-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adelaida Amonte de Vigliola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 12 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-1401-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mateo Cal, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-1936-v.nov.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposisión de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión María Díaz de Olivera", se cita, llama y emplaza a los hijos de María Díaz de Oliveira, llamados Lucinda, Joaquina, Claudina, Jeremías, Silvana y Cayetana Pereyra Núñez o a sus sucesores, a título universal o particular, para que comparezcan, por sí o por apoderado, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles representante. — Rocha, Octubre 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.15-1872-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuela Peyrot, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Rocha, Octubre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.15-1871-v.nov.15.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Caitano, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De defunción de Petrona Murriel, en la que dice que es casada con Pedro Advíncula Caraballo, debiendo decir que era casada con Manuel Caitano; y B) De casamiento de Manuel Caitano con Petrona Murriel, en la que están equivocados los apellidos, pues en donde dice Caetano, debe decir Caitano, y en donde dice Morrieli, debe decir Murriel. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Septiembre 30 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.10-1807-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cándido Pensado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 2 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.9-1789-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departametnal, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Pita, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 1.o de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.8-1759-v.nov.8.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julián R. Escudero, como apoderado de los sucesores de Dolores Acosta de Ramón, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Jaime Esteban Ramón y Acosta, en la que aparece el inscripto con el nombre de Ramón, qué no le corresponde, y con el apellido de Olivera, en vez del de Ramón y Acosta, que es el verdadero, encontrándose equivocado el apellido del padre, pues en vez de Juan Ramón Oliver, que es el que le corresponde, está escrito Juan Ramón Olivera, figurando el apellido como nombre y estando equivocado el segundo; B) De nacimiento de Miguel Hugo Ramón y Acosta, en la que aparece el inscripto con el apellido de Oliver en vez de Ramón y Acosta, que son los verdaderos; C) De nacimiento de Sara Ramón y Acosta, apareciendo la inscripta con el nombre de Sahara, en vez de Sara, y con un solo apellido, el de Ramón, en lugar de Ramón y Acosta, que son los verdaderos apellidos; también se ha omitido el segundo apellido del padre de la inscripta, que aparece llamándose Juan Ramón, cuando, en realidad, es Juan Ramón y Oliver, y la abuela materna, Julia Acosta, aparece como de nacionalidad oriental, siendo que es francesa; D) De nacimiento de César Ciriaco Ramón y Acosta, que al principio se designa el nombre en esta forma: C. César, y en el cuerpo de la partida esta César Ciriaco, que son los verdaderos, debiendo corregirse la primera expresión para que quede igual con la segunda; también el apellido del inscripto está equivocado, pues aparece con el de Oliver, en vez de Ramón y Acosta, que son los pertinentes; E) De nacimiento de Mario Martín Ramón y Acosta, en la que está mal el apellido del padre del inscripto, que aparece llamándose Juan Ramón Oliver, siendo Ramón y Oliver sus verdaderos apellidos; F) De nacimiento de Alfredo Robustiano Ramón y Acosta, en la que el nombre del inscripto aparece en esta forma: Alfredo Robust Ramón y Oliver, cuando, en realidad, es Alfredo Robustiano Ramón y Acosta; G) De nacimiento de Julieta Marcela Ramón y Acosta, en la que aparece la inscripta con los apellidos de Ramón Oliver, en vez de Ramón y Acosta, y el apellido del padre de la inscripta está equivocado, pues en lugar de Juan Ramón Oliver debe decir Juan Ramón y Oliver, siendo Ramón y Oliver sus verdaderos apellidos; H) De nacimiento de María Ramón y Acosta, en la que la inscripta aparece con los apellidos de Ramón Oliver, cuando deben ser Ramón y Acosta, que son los verdaderos; el padre de la inscripta aparece con el nombre y apellido de Juan Ramón Oliver, siendo que es Juan Ramón y Oliver, pues Ramón y Oliver son apellidos; I) De nacimiento de Lucía Eduviges Ramón y Acosta, en la que la inscripta figura con el apellido de Oliver, en vez de Ramón y Acosta, que son los verdaderos, y su padre aparece Juan R. Oliver, debiendo ser Juan Ramón y Oliver, pues Ramón y Oliver son sus verdaderos apellidos; J) De nacimiento de Juan Ramón y Acosta, en la que el inscripto aparece con el apellido de Oliver, que no le pertenece, debiendo ser Ramón y Acosta, que son sus apellidos verdaderos; estando también el apellido del padre del inscripto equivocado, pues, en vez de Juan Ramón Oliver, debe decir Juan Ramón y Oliver, siendo Ramón y Oliver sus verdaderos apellidos; K) De na-

trimonio de Juan Ramón y Olver y Dolores Acosta, en la que donde dice Juan Ramón Oliver, debe decir Juan Ramón y Olver, pues Ramón y Olver son sus verdaderos apellidos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Octubre 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.14-1842-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justo Ferreiro, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 16 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.26-1484-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber apertura judicial de la sucesión de Virsilmo Silvera Lima, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.30-1424-v.oct.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Natividad Páez de Herrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, y a la vez se cita, llama y emplaza a doña Celedonia Páez de Páez o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Julio 2 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.5-501-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de don Mariano Fernández y de doña Isabel Rodríguez de Fernández o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado del frente de la propiedad que poseen, ubicada en la calle Treinta y Tres entre las de 25 de Agosto y Rincón, de esta ciudad, les ha iniciado don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan A. Casterés y Compañía, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 21 de 1918. — A. F. Huelmo.

Ag.26-810-v.nov.26.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de don Manuel Acuña, de doña Genuina Carrero de Acuña, de doña Agustina Acuña de Machado y de don Casiano Machado y a doña Atiliana Machado, o quienes los derechos de los nombrados representen, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado del frente y adyacencia correspondiente a la propiedad que poseen, ubicada en esta ciudad, calle Lavalleja entre las de Treinta y Tres y 18 de Julio, les ha iniciado don Juan Tomás Amorín en representación de los señores Juan A. Casterés y Compañía, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Septiembre 3 de 1918. — A. F. Huelmo.

Sep.11-1202-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Ponce de Callero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 15 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.18-1979-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos propietarios cuyos predios lindan con la faja de terreno que se destinará a la prolongación de la calle que parte del camino nacional y conduce a la propiedad del doctor Jorge Arias, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Agente Fiscal Letrado, por expropiación de una faja de terreno de la 2.a y 3.a secciones", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 30 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.15-1966-v.nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de San José, se cita y emplaza a don José Vicente Pérez o a quien se considere dueño de la fracción del solar número dos de la manzana treinta y cuatro del cuarto cuartel de esta ciudad de San José de Mayo, para que comparezca a estar a derecho en los autos promovidos por la razón social Santos García, dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. La firma Santos García reclama el pago de ciento noventa y siete pesos con noventa y seis centésimos, adeudados por la expresada propiedad, con motivo del adoquinado construído a su frente por la Empresa de Juan F. de la Bandera, y los intereses legales. El inmueble da sobre la calle Vidal, entre Ituzaingó y Plata. — San José, Septiembre 23 de 1918. — Rafael Sienra.

Oct.3-1655-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardi Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Barlaro de Carballo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.21-2028-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardi Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Valente, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.15-1903-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardi Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Vissillac de Musmano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 7 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.15-1878-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que a solicitud de doña Concepción Ferreira de Girardi, se cita y emplaza a don Rafael Girardi, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado la peticionaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; emplazándosele a la vez para el previo juicio de conciliación. A los efectos del inciso 2.o del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 3 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.91162-v.dic.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Sebastián Bonelli, en representación de la sucesión de don Tomás Semino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: En el acta de matrimonio de Tomás Semino y de Rosa María Virginia Giordano, figura el nombre y apellido de la esposa Virgina Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de la madre de ésta figura Dalia, en vez de Daglio. En el acta de nacimiento de Natividad, figura el apellido del padre Simino, en vez de Semino. El nombre y apellido de la madre Margarita Indani, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Indani y Dalio, en lugar de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Pedro figura el nombre y apellido de la madre Margarita Cordana, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de la abuela paterna figura Gallina, en vez de Gallino, y el de los abuelos maternos Cordona y Dalio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Florinda, figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano, y el apellido de los abuelos maternos Jordan y Dalio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de José Alfredo, figura con el nombre únicamente de José, en lugar de aquéllos. El apellido del padre y del abuelo paterno figura Cemino, en vez de Semino. El nombre y apellido de la madre figura Margarita Jordan, en lugar de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figuran Jordan y Dalia, en lugar de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Pastora figura ésta con el nombre de Margarita, en vez de Pastora, que es el verdadero. El nombre y apellido de la madre figura Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano, y el apellido de los abuelos maternos, Jordan y Daglio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Tomás figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jordano, en lugar de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jordano y Dolio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Ana figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jurdan e Idallo, en lugar de Giordano y Daglio, respectivamente, que son los verdaderos. En el acta de nacimiento de Mario figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano, que son los verdaderos. Los apellidos de los abuelos maternos figuran Jordan y Darlio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de Atilio figura el apellido del padre y del abuelo paterno Cemino, en vez de Semino, que es el verdadero. El nombre y apellido de la madre figura Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jordan y Dalio, en lugar de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Armando figura el apellido de éste Cemini, en lugar de Semino. El apellido del padre y del abuelo paterno figura Cemino, en vez de Semino, que es el verdadero. El nombre y apellido de la madre figura Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jordan y Dalio en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Marcelino figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jordan y Dalio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Adolfo figura el nombre de la madre Margarita, en vez de Rosa María Virginia, que son los verdaderos. El apellido de la abuela materna figura Dalio, en lugar de Daglio. En el acta de nacimiento de Amelia figura el nombre de la madre Mrgarita, en vez de Rosa María Virginia. El apellido de la abuela materna figura Dalio, en vez de Daglio. A los efectos de la ley respectiva se hace la

presente publicación. — Salto, Octubre 11 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario interino.

Oct.22-2053-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercira Rodríguez Pereira de David de Lima, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Oct.21-2031-v.oct.31.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor don Juan Giribaldi Heguy solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Simona Brun de Santos en la forma siguiente: donde el apellido de la causante figura Bruno poner Brun, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación.—Salto, Octubre 11 de 1918.—Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.21-2032-vnov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Errandonea, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 11 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario interino.

Oct.15-1877-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Betancourt de Orihuela, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Oct.21-2030-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Albín de Duarte, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario interino.

Oct.21-2029-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita y emplaza a los herederos de don Juan Blastre para que dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les ha iniciado don Antonio Panissa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Septiembre 7 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Sep.26-1492-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Urdangarin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a ... dentro del término ...

cedes, Octubre 14 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.18-1958-v.oct.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Rodolfo Schekleton y don Juan Busson, en representación de los sucesores de don Honorio Busson, solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales y actas del Registro de Estado Civil; A) De bautismo del causante Honorio Busson, en cuanto en ella se designa a éste y a su padre con los nombres de Onorio, en vez de Honorio, y a la madre del causante con el apellido Arisegor, en vez de Arrecigor, que es el verdadero; B) Del acta de matrimonio del causante don Honorio Busson con doña Juana Arrecigor, en cuanto se designa al primero con el apellido Buzon, en vez de Busson, que es el verdadero; C) Del acta de defunción de Honorio Busson, en cuanto en ella se designa a la madre con el apellido Arresigó, en vez de Arrecigor, y a la esposa con el nombre de Blacinda, en vez de Blasinda, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — Mercedes, Septiembre 14 de 1918. —José Babío, Escribano Público.

Oct.14-1345-v.oct.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Antonio Víctor Vairo, solicitando rectificación de las siguientes partidas y actas del Registro de Estado Civil: A) Acta de defunción del causante don Antonio Víctor Vairo, en cuanto en ella se le designa con el apellido Bairo, en vez de Vairo, que es el verdadero; B) De defunción de Teresa Petraglia de Vairo, en cuanto en ella se designa al esposo con el apellido de Bairo, en vez de Vairo, que es el verdadero; C) De nacimiento de María Carmen Vairo y de Gregoria María Cayetana Vairo, en cuanto en ellas aparecen el padre con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor y la madre con el apellido Petralla en vez de Petraglia, que los verdaderos; D) De nacimiento de María Rosa Vairo, en cuanto en ella aparece el padre, Antonio Víctor Vairo, con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor y la madre, Teresa Petraglia, con el apellido Petralle, en vez de Petraglia, que es el verdadero; E) De nacimiento de Mauricio Víctor Antonio, en cuanto en ella aparece el padre Antonio Víctor Vairo con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor, y la madre con el apellido Petrallia, en vez de Petraglia; F) De nacimiento de Vicente Félix, en cuanto en ella se designa al padre, Antonio Víctor Vairo, con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 7 de 1918. — José Babío, Escribano.

Oct.15-1895-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gregorio Severo Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.25-2123-v.nov.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José María Mendonça solicitando se ordene la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Angela Siffredi, en cuanto en ella aparece con el apellido Mendoza y su esposa con el de Sifredi, cuando los verdaderos apellidos son Mendonça y Siffredi, respectivamente, y del acta de inscripción en el Registro de Estado Civil del nacimiento ... María Angélica Mendo... Siffredi y el abuelo materno don José Siffredi con el apellido Sifredi en vez de Siffredi, que es el verdadero.—Mercedes, Agosto 10 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Oct.14-710-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Sosa de Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Agosto 27 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.14-1861-v.nov.14.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Felipe B. Etchepare, previniéndose, en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don José Moura, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.10-1803-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Arregui de Uriarte y de don Antonio Pedro Uriarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.5-1702-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Remigio Marletta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Sep.30-720-v.oct.9.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que don José Luis Soumastre ha sido nombrado síndico del concurso necesario de doña Emilia Lapitz de Santillán, y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil deben hacerse entrega al síndico nombrado de todos los bienes de pertenencia de la concursada. — Mercedes, Septiembre 23 de 1918. — José Babío, Escribano público.

Sep.28-1559-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de doña María Concepción Bengochea de Elizondo, citándose a los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Dolores, Octubre 15 de 1918. — Germán J. Schweizer.

Oct.19-1991-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

... ción de S. S.a ...

deren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 17 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.24-2113-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Menelvina da Rosa de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 1.o de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.23-2083-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Oliveira u Olivera de Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.21-2015-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Sosa o Ignacio Raimundo Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.21-2016-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pazos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 26 de 1918. Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Oct.15-1913-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Guevara y María Juárez de Guevara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.22-1668-v.oct.31.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departametal doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreirós solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de Ramón Asención, nacido el 29 de Marzo de 1880, inscripto con el número 35, al folio 19 del libro de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 16.a sección del Departamento de Minas, apareciendo en la misma como hijo legítimo de Antonio Asención y Victoriana Gadea; 2.o La partida de nacimiento de Cornelia Sipriana, nacida en 16 de Septiembre de 1881, inscripta con el número 30, al folio 14 del libro de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 15.a sección del Departamento de Minas, en la que aparece como hija legítima de Antonio Bicentil y Bictoriana Gadea. La rectificación que se solicita es: En la primer partida agregar al nombre del padre, Antonio Asenci... ...que se l... diga Braulio Ramón, y en la segunda sustituir el apellido Bicentil, con que aparece el padre, por el de Vicentino, agregando al nombre de Antonio el de Asención, a fin de que diga Antonio Asención Vicentino, que es el que le corresponde. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 1.o de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.22-2055-v.nov.7.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Adán Cabrera solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La partida de su matrimonio con doña Camila Concepción Menéndez, efectuado el día 29 de Julio de 1900, cuya partida se halla inscripta con el número 11 en el libro B de matrimonios llevados por el Juzgado de Paz de la segunda sección del Departamento de Treinta y Tres; 2.o La partida de Ermelinda Pía Cabrera, nacida el 8 de Julio de 1907, hija legítima de Adán Cabrera y Camila Concepción Menéndez, la que se halla inscripta con el número 79 en el libro A de nacimientos llevados por el Juzgado de Paz de la segunda sección de este Departamento; 3.o La partida de nacimiento de Edelma Hermenegilda Cabrera, nacida el trece de Abril de mil novecientos seis, hija legítima de Adán Cabrera y Camila Concepción Menéndez, inscripta con el número 42, al folio 21 vuelta del libro A de nacimientos llevados por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento; 4.o La partida de Jorgelina Isaura Cabrera, nacida el veintitrés de Junio de mil novecientos cinco, hija legítima de Adán Cabrera y Camila Concepción Menéndez, inscripta con el número 74, al folio 37 vuelta del libro A de nacimientos, llevados por el Juzgado de Paz de la segunda sección de este Departamento. La rectificación que se solicita en las partidas relacionadas es suprimir el nombre de Concepción con que aparece el de la esposa y madre, respectivamente, a fin de que diga únicamente Camila Menéndez, que es el que le corresponde a la persona que designa. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Octubre 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.18-1962-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Desideria Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 9 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep 30-1584-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Denis o Denes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Septiembre 7 de 1918.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.18-1351-v.sep.28.

REMATES JUDICIALES

LORENZO TOSCANO

JUDICIAL

De una lujosa casita con terreno al fondo. Frente a dos calles: Avenida General Garibaldi número 2175 y Vilardebó número 2136, entre Joaquín Requena y Salsipuedes. En la mejor altura de la ciudad. Tranvías números 18 y 23 al frente. Es un verdadero chiche, que vale la pena ir a ver. Tiene hermoso frente a imitación piedra, con balcones y celosías, sala, escritorio, dormitorio, cuarto de baño, comedor, cocina, w. c. para el servicio, una pieza de madera al fondo en el terreno, patio con claraboya corrediza, frisos de mármol, pisos de mosaico, luz eléctrica, aguas corrientes, caño maestro, etc., etcétera.

El sábado 9 de Noviembre, a las 16 horas y 30, en la misma propiedad, procederé a su venta, al mejor postor, sin base y de ... un tod... ...tor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juan Amendaburo contra Francisco y Vicente Cosentino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 del entrante Noviembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construido y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por la La Figurita, señalado en el plano levantado en Diciembre de 1901 por el agrimensor don Alfredo Lerena con el número tres de la manzana mil ciento dos de la novísima ciudad, de esta Capital, y se compone de una extensión superficial de doscientos cuarenta y seis metros noventa y seis decímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudoeste a la Avenida General Garibaldi, entre las calles Doctor Joaquín Requena y Salsipuedes; treinta y dos metros setenta centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar cuatro; veinticuatro metros ochenta centímetros al Nordoeste, confinando con el solar dos, y once metros setenta centímetros al Norte, sobre la calle Vilardebó. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, incluso certificados, serán de cargo del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, ver al martillero, en Magallanes 1910.

Teléfono La Uruguaya 824 (Aguada).

Oct.24-2110-v.nov.9.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día trece de Noviembre entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la mitad del terreno y edificio con las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, el cual, según plano del agrimensor don Prudencio Montagne, levantado en Junio de mil novecientos siete, forma parte de los solares números uno y ocho de la manzana treinta y dos del segundo cuartel, encerrando una superficie de setecientos ochenta y seis metros cuadrados, que se deslindan así: diez y siete metros ochenta centímetros de frente al Este sobre la calle Colón: treinta y nueve metros cincuenta centímetros al Sur, por donde linda con el solar dos; una línea de once metros cuarenta centímetros y otra de veinticuatro metros cuatro centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número ocho; una línea de trescientos treinta centímetros al Norte, por medio, con el mismo solar ocho, y otra línea de seis metros de frente al Norte sobre la calle Cuareim, hacia donde forma martillo, y, finalmente, diez y siete metros setenta y dos centímetros al Este y treinta metros veinte centímetros al Norte, con el solar número uno, de propiedad de la sucesión de Matías Pebet y María Elizate. El inmueble descripto pertenece a la sucesión de don Gualberto Rodríguez Lacueva, y se manda vender en los autos que contra dicha sucesión siguen ante este Juzgado los señores Antonio y José Perroni, por ejecución de hipoteca, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 17 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.24-2105-v.nov.8.

ROBERTO MORQUIO

JUDICIAL

Al mejor postor, casa antigua, calle 2.a 18 de Julio número 24 (a un paso del Bulevar Artigas y de la Avenida Brasil), con 4 piezas, cocina, agua, otros servicios y demá mejoras, remataré el día 10 de Noviembr próximo venidero, de acuerdo con el si guiente

EDICTO — Por mandato del señor Jue Letrado de lo Civil de segundo turno, doc tor don Jaime Cibils Larravide, dictado e los autos caratulados "Teodora D'Alessand de Yanuzzi solicitando venia", se hace sal al público que el día diez del entrante N viembre, a las 16 horas, en el lugar de ubicación, se va a proceder, por el mar ...lero don Roberto Morquio, asistido del ... y Alguacil del Juzgado, a la ven ... público, al mejor postor, del ...

guiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado a inmediaciones de Punta Carretas, en este Departamento, en el Barrio Veinticinco de Mayo, cuyo terreno es formado del solar treinta y de la mitad del treinta y uno del plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado en Mayo del ochenta y cinco, cuyo terreno se compone de 706 metros y 74 decímetros, con 15 metros 465 milímetros de frente al Oeste sobre una calle llamada del 18 de Julio, y 45 metros 70 decímetros de fondo al Este, por donde linda con don Bernardo Martínez; por el Norte, con el solar 29, y por el Sud, con la otra mitad del 31, del señor Lagomarsino. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuestos universitarios son de cargo del comprador; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Oficina del rematador, Zabala número 1560.

Teléfono La Uruguaya 1447 (Central).

Oct.22-2079-v.nov.9.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

JUDICIAL

En el local de los señores Catalá y Martínez, calle 18 de Julio número 2077.

El sábado 26 del corriente, a las 14 horas, por mandato del señor Juez de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, venderé, por lo que den todas las existencias pertenecientes al concurso de Baldomero Bianco, consistentes en dos grandes fuelles, dos yunques, martillos, tenazas, marrones, torno, herraduras, hierros viejos y útiles de herrador.

Se exige seña en efectivo.

Oct.22-2061-v.oct.26.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 30 de Octubre a las 14 horas, en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos Pablo Lanjeri (intestado), procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: frazadas, ropa interior y exterior, etcétera.

Se exije seña.

Oct.21-2047-v.oct.30.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 30 de Octubre a las 14 horas, en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos Cristóbal Conde (intestado), procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: mesas, baúl, valija, valija de mano, sillas, jarra, palangana, ropa exterior, etc.

Se exije seña.

Oct.21-2046-v.oct.30.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 30 de Octubre a las 14 horas, en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos Elena N. de Machin (intestada) procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: colchones y almohadas de lana, cama, máquina de coser, sillas, loza, ropa, etc.

Se exige seña.

Oct.21-2045-v.oct.30.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Terrenos en el ejido de la ciudad del Salto y chacras en el ejido de la ciudad de San José, casi lindando con el Parque Mario, hoy municipal.

En jueves 28 de Noviembre, a las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Noviembre, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Actuario y del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor: 1.o De la séptima parte de las tres cuartas partes de una fracción de terreno con poblaciones, alambrados y demás anexos, situada a inmediaciones de la ciudad del Salto, compuesta de 82 hectáreas 9.435 metros, fuera del área que ocupan las calles, lindando: por el Norte, con el arroyo Ceibal Chico (límite de dicha ciudad), desde su barra en el río Uruguay hasta encontrar un mojón existente en la horqueta formada por el mismo arroyo y una zanja que desagua en él en la prolongación de la calle 18 de Julio; por el Sur, con una línea amojonada divisoria con terreno de Patulé y con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez y otros; por el Este, en parte con el mencionado arroyo Ceibal y en lo demás con línea amojonada que cruza en sentido diagonal la citada zanja prolongación de la calle 18 de Julio, hasta encontrar un mojón de piedra existente en el límite con los terrenos de don Manuel J. Patulé; por el Oeste, en parte con el río Uruguay, con la sucesión de don Pedro Gaudín, calle por medio con la propiedad conocida por Curtiembre Vieja y otros, cuyos terrenos, destinados en su mayor parte a ensanche del pueblo y ejido del Salto, fueron mensurados en 1868 por los agrimensores don Manuel García de Zúñiga y don Rodolfo Congreve, existiendo entre ellos dos manzanas números 56 y 65, destinadas a plazas y edificios públicos, y una extensión de 3.689 metros para el Cementerio Protestante, en el Nordeste de la manzana número 17. 2.o De ocho chacras de terreno con todas las mejoras existentes en ellas, situadas en el ejido de la ciudad de San José de Mayo, señaladas en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Germán Shivim Krentz con los números 19, area: 4 H. 6.241 metros 25 decímetros; 20, área: 4 H. 6.303 metros, 75 decímetros; 21, área: 4 H. 6.366 metros 25 decímetros; 22, área: 4 H. 6.428 metros 75 decímetros; 23, área 4 H. 6.491 metros 25 decímetros; 24, área: 4 H. 6.553 metros 75 decímetros; 25, área: 5 H. 5.947 metros; y 26, área: 7 H. 2.402 metros 6 decímetros del lote número 1 de la fracción B, compuestas, en conjunto, por estar unidas, de 40 hectáreas, 6.734 metros 06, lindando: al Nordoeste, con la línea del Ferrocarril Central del Uruguay por medio, con las parcelas números 1 y 2; al Nordeste, camino por medio, con las parcelas números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; por el Sudeste, con la número 18, y por el Sudoeste, con la sucesión Egusquiza. Se previene: 1.o Que los bienes hipotecados se venderán separadamente, o sean los derechos indivisos a la fracción de terreno en el Salto, y cada una de las ocho chacras en San José; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos de los bienes a venderse se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden ser examinados por los interesados; 4.o Los antecedentes y el plano, escritura de división de las chacras de San José, se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 16 de 1918. — Patricio A. Pereira, Acturio.

Oct.19-1998-v.nov.28.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

En la calle Cufré número 2078, el martes 12 de Noviembre, a las 16, procederemos a la venta en remate judicial, y en el lugar de su ubicación, de la casa calle Cufré número 2078, compuesta de 4 piezas, cocina, patio y W. C., con techos a la porteña, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Andrés González, por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día doce del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por los señores Victorica y Muiños, asistidos del alguacil y del infrascripto, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con lo en él edificado, y demás mejoras que contenga, y derechos que le corresponden, situado a inmediaciones del Barrio "La Comercial", de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número dos, compuesto de un área de ciento veintiséis metros veintisiete decímetros; teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle Cufré, donde la puerta del edificio lleva actualmente el número dos mil setenta y ocho, de la nueva numeración, entre las calles Hocquart y General Pagola; trece metros sesenta centímetros, en el Norte, por donde linda con finca de don Antonio Sachi, y doña Rosa Psicolo; y quince metros ochenta centímetros en el Sur, confinantes con el solar tres; y ocho metros noventa centímetros en el Este, lindando con camino suprimido. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que podrá combinar con el gravamen existente; y que los títulos se encuentran en las Oficinas del Banco acreedor donde podrán examinarlos los interesados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425. —Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

NOTA IMPORTANTE — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, obtando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido a la suma de $ 1.125.27.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de 1.200.00 pesos, en títulos hipotecarios de la Serie O.

Oct.19-2008-v.nov.11.

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

El jueves 7 de Noviembre, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en exhorto del señor Juez Letrado Departamental del Salto, librado en los autos testamentarios de doña Camila Larriera de Willams, se hace saber que en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, el día 7 del entrante mes de Noviembre, a las 14 horas y 30, y continuando el día siguiente a igual hora, si fuera necesario, se procederá, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Terrenos en el pueblo Victoria: El lote número tres, compuesto por los siguientes solares: En la manzana 39|67, el número 1, compuesto de doscientos treinta metros 5.878 centímetros cuadrados lindando: al Noroeste, en diez metros 74 centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste en igual extensión, con el solar 23; al Noreste, en veintiún metros 47 centímetros, con el solar dos, y al Sudoeste, en igual extensión, con terreno que fué de la sucesión Larriera de Williams; el número dos, compuesto de igual área que el anterior, lindando: al Noreste, en veintiún metros cuarenta y siete centímetros, con el solar tres; al Sudoeste, en igual extensión, con el uno; al Sudeste, en diez metros setenta y cuatro centímetros, con el veintitrés, y al Noroeste, en igual metraje, con la calle Arapey; el número tres, compuesto de doscientos cincuenta y ocho metros mil doscientos noventa y cinco centímetros, lindando: al Noroeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual extensión, con el solar ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el cuatro, y al Sudoeste, en igual metraje, con los números dos y veintitrés; el número cuatro, compuesto de igual área que el anterior, lindando: al Noroeste, en ocho metros 59 centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual extensión, el solar ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el solar cinco, y al Sudoeste, en igual metraje, con el tres; el número cinco, compuesto de igual área que el anterior, linda: al Noroeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual extensión, con el ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el seis, y al Sudoeste, en igual extensión, con el cuatro; el número seis, compuesto de igual área que el anterior, lindando: al Noroeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual metraje, con el ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el siete, y al Sudoeste, en igual metraje, con el cinco. Este terreno está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana letra L, el solar número dos, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos terinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle Paysandú; al Noreste, en igual extensión, con resto de la manzana L; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el solar uno, y al Sudeste, en igual extensión, con el número tres; El número ocho, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos treinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle San Salvador; al Noroeste, en igual metraje, con el solar cuatro; al Noreste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el resto de la manzana L, y al Sudoeste, en igual metraje, con el solar siete. Está aforado a razón de diez y siete centésimos el metro cuadrado. 2.o El lote número cuatro, compuesto de los siguientes solares: En la manzana 39|67, el número viente, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros nueve mil cuatrocientos cinco centímetros cuadra-

dos, lindando: al Sudoeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual extensión, con el solar catorce; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el veintiuno, y al Sudeste, en igual extensión, con el diez y nueve; el número veintiuno, compuesto de trescientos sesenta y nueve metros tres mil setecientos centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en ocho metros sesenta centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual extensión, con el solar nueve; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el veintidós y al Sureste, en igual metraje, con el veinte; el número veintidós, de igual área que el anterior, lindando: al Sudoeste, en ocho metros sesenta centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual metraje, con el solar ocho; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el veintitrés, y al Sureste, en igual extensión, con el veintiuno; el número veintitrés, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros cinco mil ciento diez centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en ocho metros cincuenta y ocho centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual metraje, con el solar tres; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con los números uno y dos y terreno que fué de la sucesión Larriera Williams, y al Sudeste, en igual metraje, con el solar veintidós. Está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana letra L, el solar número cuatro, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos treinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle Paysandú; al Noreste, en igual extensión, con resto de la manzana L; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el tres, y al Sudeste, en igual extensión, con los solares cinco a ocho; el número siete, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos treinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle San Salvador; al Noroeste, en igual metraje, con el solar cuatro; al Noreste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el ocho, y al Sudoeste, en igual extensión, con el seis. Está aforado a razón de diez y siete centésimos el metro cuadrado. 3.o El lote número cinco, compuesto por los siguientes solares, en la manzana 39|67, el solar diez y nueve, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros nueve mil cuatrocientos cinco centímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Sudoeste sobre la calle 18 de Julio; igual metraje al Noreste, lindando con el solar catorce; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Noroeste, lindando con el solar veinte, e igual extensión al Sureste, lindando con los solares quince a diez y ocho y el señor Costa. Está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana 54|85, el solar diez, compuesto de trescientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados lindando: al Noreste, en nueve metros, calle Bella Vista; al Sudoeste, en igual extensión, con el solar veintidós; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con los solares cinco al nueve, y al Sudeste, en igual metraje, con el solar número once; el número once, con trescientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, lindando al Noreste, en nueve metros, con la calle Bella Vista, al Suroeste, en igual metraje, con el solar veintiuno al Noroeste en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el solar diez y al Sureste, en igual extensión, con los solares, doce, quince y diez y seis. El número veintidós, de igual área que los anteriores, lindando: al Noreste, en nueve metros, con el solar diez; al Suroeste, en igual metraje, con la calle Colón; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con los solares uno a cinco, y al Sureste, en igual metraje, con el solar veintiuno. Está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana letra L, el solar número cinco, compuesto de cuatrocientos sesenta y dos metros mil cuatrocientos veinte centímetros cuadrados, lindando: al Sureste, en diez metros setenta y seis centímetros, con la calle San Salvador; al Noroeste, en igual metraje, con el solar cuatro; al Suroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con la calle Paysandú, y al Noreste, en igual extensión, con el solar seis. Está aforado a razón de diez y siete centésimos el metro cuadrado. 4.o Terrenos en San José: El lote número dos, compuesto por las siguientes parcelas: En la fracción A, la número siete, de cinco hectáreas seiscientos cuarenta y un metros cincuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en doscientos ochenta y ocho metros treinta centímetros, con la parcela ocho; al Sureste, en doscientos noventa metros cuarenta y seis centímetros, con las cinco y seis; al Noreste, en ciento setenta y cinco metros, con la nueve, y al Suroeste, en ciento setenta y cinco metros un centímetro, con camino vecinal; la número ocho, de cuatro hectáreas nueve mil setecientos cincuenta y dos metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en doscientos ochenta metros treinta centímetros, camino por medio, parcela diez y siete; al Sureste, en doscientos ochenta y ocho metros treinta centímetros, con la número siete; al Noreste, en ciento setenta y cinco metros, con la nueve, y al Suroeste, en ciento setenta y cinco metros diez y ocho centímetros, con camino vecinal; la número nueve, de cuatro hectáreas siete mil doscientos cincuenta metros, que linda: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela diez y seis; al Sureste, en igual extensión, con la número cuatro; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la diez, y al Suroeste, en igual extensión con las números siete y ocho; la número diez, de igual área que la anterior, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela quince; al Sureste, en igual extensión, con la númetro tres; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la once, y al Suroeste, en igual metraje, con la nueve; la número once, de igual área que la anterior, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela catorce; al Sureste, en igual extensión, con la dos; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la doce, y al Suroeste, en igual metraje, con la diez; la número doce, de igual área que la anterior, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela trece; al Sureste, en igual extensión, con la número uno; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la sucesión Egusquiza, y al Suroeste, en igual metraje, con la parcela once. Está aforada a razón de noventa y seis pesos veinte centésimos la hectárea. En la fracción C, la parcela número trece, de seis hectáreas siete mil quinientos doce metros cicuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con la parcela cuatro y cinco de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela seis; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con la catorce, y al Suroeste, en cuatrocientos cincuenta metros, con la diez, once y doce; la número catorce, de seis hectáeras seis mil novecientos treinta y siete metros cincuenta centímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con las parcelas tres y cuatro de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela cinco; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta y cinco metros, con la quince, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con la trece; la número quince, de seis hectáreas seis mil quinientos sesenta y dos metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con las parcelas dos y tres de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela cuatro; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta y dos metros cincuenta decímetros, con la diez y seis, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta y cinco metros, con la catorce; la número diez y seis, de seis hectáreas seis mil ciento sesenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con las parcelas una y dos de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela tres; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta metros, con la diez y siete, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, con la número quince; la número diez y siete, de seis hectáreas cinco mil novecientos cinco metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con la sucesión Egusquiza; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela dos; al Noreste, en cuatrocientos treinta y ocho metros setenta y cuatro centímetros, con la parcela diez y ocho, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta metros, con la diez y seis; la número diez y ocho, de seis hectáreas, tres mil quinientos veintiocho metros ochenta y cinco decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos decímetros, camino por medio, con la sucesión Egusquiza; al Sureste, en ciento cuarenta y cinco metros, con la parcela uno; al Noreste, en cuatrocientos treinta y siete metros cincuenta y dos centímetros, con la chacra número cinco, y al Suroeste, en cuatrocientos treinta y ocho metros setenta y cuatro centímetros, con la parcela diez y siete. Está aforada a razón de noventa y seis pesos veinte centésimos la hectárea. 5.o *El lote número* cuatro, compuesto de las siguientes parcelas: En la fracción A, la número veintisiete, con cinco hectáreas mil seiscientos sesenta y un metros sesenta y seis decímetros, lindando: al Noroeste, con el camino nacional a Mercedes, en doscientos catorce metros diez centímetros; al Sureste, en doscientos treinta metros treinta centímetros, con la parcela veintiséis; al Noreste, en doscientos veintisiete metros, con la veintiocho, y al Suroeste, en doscientos treinta y cinco metros setenta y nueve centímetrose con el camino vecinal; la número veintiocho, de cinco hectáreas, cuatrocientos treinta y nueve metros treinta y ocho decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino vecinal a Mercedes; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veintidós; al Noreste, en trescientos setenta metros veinticinco centímetros, con la veintinueve, y al Suroeste, en trescientos setenta y siete metros con las veintiséis y veintisiete; la número veintinueve, con cuatro hectáreas, nueve mil quinientos veintiocho metros trece decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino nacional a Mercedes; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veintitrés; al Noreste, trescientos sesenta y tres metros cincuenta centímetros, con la treinta, y al Suroeste, en trescientos setenta metros veinticinco centímetros, con la veintiocho; la número treinta, de cuatro hectáreas ocho mil seiscientos diez y seis metros ochenta y ocho centímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino nacional a Mercedes; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veinticuatro; al Noreste, en trescientos cincuenta y seis metros setenta y cinco centímetros, con la número treinta y uno, y al Suroeste, en trescientos sesenta y ocho metros cincuenta centímetros, con la veintinueve; la número treinta y uno, de cuatro hectáreas siete mil setecientos cinco metros sesenta y tres decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino nacional a Merceeds; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veinticinco; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la sucesión Egusquiza, y al Suroeste, en trescientos cincuenta y seis metros setenta y cinco centímetros, con la número treinta. Está aforada a razón de 113 pesos treinta y cinco centésimos la hectárea. En la misma fracción A, la parcela número uno, de cuatro hectáreas, cuatrocientos treinta y tres metros ochenta y cinco decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, con la parcela doce; al Sureste, en igual metraje, camino por medio, con la número diez y seis de la fracción C; al Noreste, en trescientos metros, con la sucesión Egusquiza, y al Suroeste, en doscientos noventa y nueve metros dos centímetros, con la parcela siguiente; la número dos, de cuatro hectáreas, trescientos metros ochenta y cinco decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, con la parcela once; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con las parcelas quince y diez y seis de la fracción C: al Noreste, en doscientos noventa y nueve metros dos centímetros, con la parcela uno, y al Suroeste, en doscientos noventa y ocho metros tres centímetros, con la número tres; la número tres, de cuatro hectáreas ciento sesenta y siete metros veintidós decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, con la parcela diez; al Sureste, en igual extensión, camino por medio, con las parcelas catorce y quince de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y ocho metros tres centímetros, con la número dos, y al Suroeste, en doscientos noventa y siete metros cuatro centímetros, con la cuatro; la número cuatro, de cuatro hectáreas treinta y cuatro metros veinticinco centímetros, que linda: al Noroeste, en cietno treinta y cinco metros, con la parcela nueve; al Sureste, en igual extensión, camino por medio, con la trece y catorce de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y siete metros cuatro centímetros, con la parcela tres, y al Suroeste, en doscientos noventa y seis metros seis centímetros, con la siguiente; la número cinco, de cuatro hectáreas cuatro mil trescientos veintiséis metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta metros, con la parcela número siete; al Sureste, en igual metraje, camino por medio, con las números doce y trece de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y seis metros seis centímetros, con la número cuatro, y al Suroeste, en doscientos noventa y cuatro metros noventa y seis centímetros, con la seis; la número seis, de cuatro hectáreas, tres mil cuatrocientos diez y seis metros ochenta y tres decímetros, lin-

dando: al Noroeste, en ciento cuarenta metros cuarenta y seis centímetros, con la parcela siete; al Sureste, en ciento cincuenta y tres metros cuarenta y tres centímetros, camino por medio, con la parcela doce de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y cuatro metros noventa y seis centímetros, con la número cinco, y al Suroeste, en doscientos noventa y tres metros ochenta y tres centímetros, con el camino vecinal. Está aforada a razón de ciento trece pesos treinta y cinco centésimos la hectárea. En la fracción letra D, la parcela número siete, con cuatro hectáreas, ocho mil quinientos catorce metros cincuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta metros, con el camino al Carretón; al Sureste, en ciento cincuenta metros un centímetro, con la parcela cinco; al Noreste, en trescientos veintidós metros ochenta y nueve centímteros, con la parcela ocho, y al Suroeste, en trescientos veintitrés metros veintisiete centímetros, con la seis; la número ocho, con cinco hectáreas, trescientos treinta y cinco metros catorce decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y cinco metros ochenta y nueve centímetros, con el camino al Carretón; al Sureste, en ciento treinta metros treinta centímetros, con la parcela cinco; al Noreste, en trescientos diez y siete metros cincuenta centímetros, con Evangelista Ponce de González, y al Suroeste, en trescientos veintidós metros ochenta y nueve centímetros, con la parcela descripta anteriormente. Está aforada a razón de ciento trece pesos treinta y cinco centésimos la hectárea; y 6.o El lote número siete, compuesto por las siguientes parcelas: En la fracción C, la número uno, con seis hectáreas cinco mil setecientos veintidós metros cincuenta y tres decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cuarenta y cinco metros, con la parcela número ocho; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, con la chacra número cinco, y al Suroeste, en igual extensión, con la parcela siguiente; las números dos a seis, con seis hectáreas cuatro mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados cada una, cuyos linderos son: la número dos al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la parcela uno; al Noroeste, en ciento cincuenseis centímetros la parcela dos, y al Sureste, en igual extensión, el camino del Carretón; y al Suroeste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la siguiente; los de la número tres, al Noreste, en ciento cincuenta metros la número diez y seis; al Sureste, en igual metraje, el camino del Carretón; al Noroeste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y cincuenta metros la parcela quince; al Suroeste, en igual extensión, la siguiente; los de la número cuatro, al Noroeste, en ciento ta metros, la parcela diez y siete; al Sureste, en igual metraje, el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetors, la parcela tres, y al Suroeste, en igual extensión, la siguiente; los de la número cinco, al Noroeste, en ciento cincuenta metros, la parcela catorce; al Sureste, en igual metraje, el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la parcela cuatro, y al Suroeste, en igual extensión, la siguiente; los de la número seis, linda al Noroeste, en ciento cincuenta metros, con la parcela trece; al Sureste, en igual metraje, con el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la parcela cinco, y al Suroeste, en igual extensión, las siete y nueve: la número siete, de cuatro hectáreas, cuyos límites son: al Noroeste, en ciento sesenta metros, la parcela nueve; al Sureste, en igual metraje, el camino del Carretón; al Noreste, en doscientos cincuetna metros, la parcela seis, y al Suroeste, en igual extensión, la ocho; la número ocho, con cuatro hectáreas doscientos cincuenta metros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta metros veinte centímetros, con la parcela nueve; al Sureste, en ciento setenta y un metros ochenta centímetros, con el camino al Carretón; al Noreste, en doscientos cincuenta metros, con la parcela siete, y al Suroeste, en doscientos cincuenta metros noventa y seis centímetros, con el camino vecinal; la número nueve, de cinco hectáreas, cuatro mil setecientos noventa y siete metros veinticinco decímetros, lindando: al Noroeste, en doscientos noventa y dos metros diez centímetros, con la parcela diez; al Sureste, en trescientos diez metros veinte centímetros, con las siete y ocho; al Noreste, en ciento ochenta y un metros noventa y seis centímetros, con la seis, y al Suroeste, en ciento ochenta y dos metros cincuenta centímetros, con el camino vecinal; la número diez, con cuatro hectáreas dos mil setecientos sesenta y cinco metros, lindando: al Noroeste, en doscientos sesenta y ocho metros diez centímetros, con la once; al Sureste, en doscientos noventa y dos metres diez centímetros, con la nueve; al Noreste, en ciento cincuenta metros, con la trece, y al Suroeste, en ciento cincuenta metros sesenta centímetros, con el camino vecinal; la número once, con cuatro hectáreas, quinientos sesenta metros, cuyos linderos son: Noroeste, en doscientos sesenta y dos metros setenta centímetros, la doce; al Sureste, en doscientos setenta y ocho metros diez centímetros, con la diez; al Noreste, en ciento cincuenta metros, con la trece, y al Suroeste, en ciento cincuenta metros setenta centímetros, con el camino vecinal; y la número doce, con tres hectáreas ocho mil dos metros cincuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en doscientos cuarenta y cuatro metros, camino por medio, con las parcelas cinco y seis de la fracción A; al Sureste, en doscientos sesenta y dos metros setenta centímetros, con la parcela once; al Noreste, en ciento cincuenta metros quince centímetros, con el camino vecinal. Están aforadas a razón de cien pesos la hectárea. La venta de los bienes mencionados tendrá lugar por un precio no menor a los asignados a cada uno en el certificado que precede, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 15 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.17-1946-v nov.8.

PEDRO RIERA

JUDICIAL

Al mejor postor, casa para renta, calle Coquimbo número 2138, compuesta de 4 piezas y 2 altas, aguas corrientes y otros servicios, remataré el día 31 de Octubre, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don José Genta y Grasso contra doña Herminia Scaltriti, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 31 del corriente, a las quince horas y treinta minutos, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador don Pedro Riera, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 1017 de la novísima ciudad, de esta Capital, cuya fracción forma parte del solar número 2 de la fracción A del plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado en Enero de 1902, compuesta de un área de 73 metros 80 decímetros, deslindado así: 10 metros 30 centímetros de frente al Norte sobre la calle Coquimbo; 7 metros 50 centímetros al Este, lindando con el solar número 1; 6 metros 82 centímetros al Oeste, lindando con el resto del solar 2, y por el Sur confina con más terreno de la misma manzana. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, donde podrán examinarlo los interesados. — Montevideo, Octubre 11 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Por informes, a mi oficina, Joaquín Requena número 1432.

Oct.15-1912-v.oct.31.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Propiedad para renta, calle César Díaz número 1264, entre Pampas y Figueroa.

Base de venta: $ 5.500.00.

El martes 29 de Octubre, a las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Lorenzo Justiniano Lezama", se hace saber al público que el día 29 del corriente Octubre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martilero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno señalado en el plano respectivo de división con el número cuarenta, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la jurisdicción de la Aguada, manzana letra J, 5 de la novísima ciudad, de esta Capital, antigua calle Salta, denominada hoy César Díaz, número 19, entre las de Pampas y Figueroa, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Este a dicha calle César Díaz: 35 metros 498 milímetros en el costado Norte, lindando con el solar 39, de Ambrosio Sordelli; 34 metros 92 centímetros en el Sud, donde linda con el solar 41, y al Oeste, que linda con terrenos del "Fomento Fortuna", tiene igual extensión que en el frente, encerrando una superficie de 373 metros y 11 decímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 10.155, en la suma de $ 5.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo indicado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.15-1909-v.oct 29.

VICENTE LUBRANO

JUDICIAL

De dos solares con las mejoras que contienen, en la ciudad de Rivera, Capital del del Departamento del mismo nombre, ubicados en la esquina formada por las calles Santa Lucía y Figueroa. Sin base.

El 18 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno de Montevideo, calle Sarandí número 423, entre Misiones y Zabala. Se rematarán, al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Fernández contra la sucesión Antonio Staiff, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y ocho de Noviembre próximo, a las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Vicente Lubrano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, señalado con el número 1 de la manzana número 130 de la ciudad de Rivera, Capital del Departamento del mismo nombre, situado en la esquina formada por las calles Santa Lucía y Figueroa, teniendo 21 metros 475 milímetros de frente sobre la calle Santa Lucía; por 42 metros 95 centímetros de frente a la calle Figueroa; 2.o Otra fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, que es parte del solar señalado con el número 2 de la misma manzana 130, y se compone de 429 metros con 50 decímetros cuadrados, teniendo 20 metros al Norte, donde linda con el solar número 1, antes deslindado; igual extensión al Sud, que linda con el solar número 3; 21 metros 475 milímetros al Este, lindando con el solar número 6 e igual extensión al Oeste, por donde linda con el resto del solar número 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.10-1798-v.nov.18.

MANUEL M. MACCIO

Judicial — Al mejor postor

208 hectáreas, 66 áreas 54 centiáreas 20 decímetros de campo en la estación "La Sierra".

Con frente a los caminos Nacional a Rocha y al departamental de Minas a Maldonado. A 2 y 1|2 kilómetros más o menos de la Estación La Sierra y de la fábirca de azúcar de los señores Díaz y Aznárez, donde trabajan en la siembra de la remolacha centenares de colonos. Campos de primer orden, por la calidad de sus tierras y pasturas, inmejorables para labranza o ganadería, con aguadas permanentes.

El martes 29 de Octubre, a las 14 y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, remataré al mejor postor esta valiosa fracción de campo dividida en potreros y cuyas mejoras son: Una casa de material, con techo de fierro galvanizado con un gran salón para negocio, comedor, cocina, un gran galpón de dos aguas, de fierro galvanizado; otra población de terrón y paja con fierro galvanizado, un gran salón dividido con tabiques y pisos de tabla, un corral, etc., etc.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, docter don Wenceslao Regùles, dictada en el expediente cartulado "Storace y Cía. contra Carmen Barrios de Barrios, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Octubre, a las catorce horas y treinta, en el vertíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Manuel M. Macció, con asistencia del Alguacil y Actuario

del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con las construcciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en Solís Grande, 5.a sección del Departamento de Maldonado, compuesta de 208 hectáreas 65 áreas 54 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, que linda por el Norte con el arroyo Tupambay; por el Sudeste con terreno del Estado y doña Francisca Ferreira; por el Este con doña María Barrios; y por el Oeste con don Manuel Romero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.8-1775-v.oct.29.

JAIME MAESO

JUDICIAL

De la tercera parte proindivisa de una valiosa fracción de campo, ubicada en el Departamento del Salto, octava sección judicial.

Tasación bajísima. Para más detalles, véase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Carlos Rómulo y Alfredo Nicrosi, tutela, expediente sobre división de condominio", se hace saber al público que el día 28 de Octubre próximo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Jaime Maeso, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda de la tercera parte proindivisa de una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Abilio dos Santos, levantado en Marzo de 1916, compuesta de 873 hectáreas, 4.343 metros, 2.561 centímetros cuadrados, dentro de los siguiente límites: al Este, Zanja de Sauzal del Tala, que la separa de Emerenciano Santana; al Norte y Noreste, Cuchilla de Belén, que la separa de Jacinto Santana; al Oeste, línea recta amojonada y parte de la vía del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, que la separa de la fracción número 3, adjudicada al doctor Juan Giribaldi Heguy; al Sudoeste, línea recta, que la separa de la fracción número 1, adjudicada a Cirilo Pedro Quiñones. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de 37 pesos 9.465 diez milésimos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que el campo está arrendado a don Pedro Galizia, y vence el arrendamiento el 19 de Diciembre de 1918; 4.o Que los gastos de escrituración, incluso certificados, serán de cuenta del comprador; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero, Plaza Independencia número 823.

Sep.17-1299-v.oct.26.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de seguno turno

Propiedad, calle Buenos Aires números 572 y 576 entre Juan Carlos Gómez e Ituzaingó.

El jueves 7 de Noviembre, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Bernardina Suárez de Rodríguez", se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio que contiene, y sus mejoras, situado en esta ciudad de Montevideo, con 9 metros 40 centímetros de frente al Norte a la calle Buenos Aires número 191 (numeración vieja), con un martillo en su fondo que mide 4 metros 22 centímetros al Sur, lindando con propiedad de Margarita Suárez de Costa; 4 metros 32 centímetros también al Sur, con propiedad de Vicente Scanavino, y 35 metros 95 centímetros al Este, con doña María Suárez de Martínez; 28 metros al Oeste, con propiedad de Clara Camino de Ros y por 7 metros 80 centímetros con propiedad de Vicente Scanavino. Esta propiedad se halla aforada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 15.000.00. Se previene: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados, etc.; 3.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones número 1364.

Oct.24-2108-v.nov.7.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de seguno turno

Propiedad en el pueblo de Las Piedras, con frente al Este a la calle General Rivera, y al Sud a la calle Defensa, por ser esquina. En la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras.

El viernes 8 de Noviembre, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Bernardina Suárez de Rodríguez", se hace saber al público que el día 8 del entrante Noviembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio de ésta Capital, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Una finca y terreno en la manzana número 43 del pueblo de San Isidro de las Piedras, Departamento de Canelones, compuesto de 42 metros 95 centímetros de fondo, formando un área superficial de 1.844 metros cuadrados y 70 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con propiedad de don Joaquín Requena; por el Sud, con calle de la Defensa; por el Este, con calle General Rivera, y por el Oeste, con propiedades de los señores don Juan Bentancor y don Ignacio Rodríguez. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 2.700.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 3.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones número 1364.

Oct.24-2107-v.nov.8.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se hace saber al público que el jueves treinta y uno del corriente Octubre, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, calle Libertad esquina América, se procederá a la venta en almoneda de dos solares de terreno situados en esta villa, pertenecientes a los sucesores de don Pascual Barros y Pazos, doña Felicia Pereira de Barros y don Pascual Barros, cuyos solares, por estar unidos, miden cuarenta y dos metros al N. O y cuarenta y siete metros al N. E., formando un total de dos mil trescientos ochenta metros cuadrados; tienen los siguientes límites, según título: al Este, Sud, calle por medio, con don Juan Genovo; por el Nordeste, calle por medio, con terreno valuto; por el Oeste, con terrenos de don José García y don Manuel Mallo; por el Sudoeste, calle por medio, con Cipriano Martínez; los que se hallan aforados para el pago de la contribución inmobiliaria en seiscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes del expresado avalúo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada. La venta de que se trata fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos sucesorios de la referencia, que con los títulos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Octubre 5 de 1918. — Vicente T. Caputi.

Oct.11-1837-v.oct.26.

SANTIAGO RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos seguidos por la Agencia de Rentas contra doña Carolina E. de Garay, cobro de impuestos, se hace saber al público que por el martillero don Santiago Rodríguez, asistido del infrascripto, en la puerta de esta oficina, el día cuatro de Noviembre próximo, a las diez y seis horas, se va a proceder a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del aforo, o sea la suma de trescientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos de un solar de terreno y lo en él construído, sito en esta villa, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Solís, cuya puerta de zaguán está señalada con el número 269, por doble extensión de fondo hacia el Oeste, por donde limita con propiedad de la Sociedad Española de Socorros Mutuos; al Norte linda con don Antonio Alles, y al Sud con la sucesión Sabalsagaray. Se previene: Primero Que no se admite oferta que no supere la base de 366 pesos 67 centésimos, y que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, y a los efectos legales; Segundo: Que los gastos de escritura, certificado y demás para perfeccionar títulos, son de cuenta del comprador; y Tercero: Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Octubre 11 de 1918. — Bernardo Paz.

Oct.16-1926-v.oct.31.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos rotulados: "Guerín y Cía. con Pedro Juri, cobro ejecutivo de pesos", se hace saebr al público que el día 1.o de Noviembre próximo venidero, a las nueve horas, el martillero don Armando Tubino, en su local, calle Independencia número 526, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de todas las mercaderías de tienda y mercería inventariadas a fojas 17 del expediente citado siendo la venta de dinero de contado. — Florida, Octubre 19 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.22-2073-v.oct.31.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en el expediente caratulado "Testamentaría de Magdalena Navone de Banchero", se hace saber al público que el veintiocho del corriente mes, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de chacra situada en Colonia Estrella, de esta jurisdicción, compuesta de 15 hectáreas 5.796 metros 47 decímetros y 88 centímetros, que linda: por el Norte, con la calle de la Caridad; por el Este, con la calle Juan González, y por el Oeste, con otro terreno de la misma sucesión; tasada en 1.246 pesos 36 centésimos. 2.o Otra fracción de chacra, también ubicada en Colonia Estrella, compuesta de 14 hectáreas, 7.576 metros 20 decímetros, y linda: por el Norte, calle por medio, con la chacra de la sucesión de Cotardo Visso; por el Sud, con Andrés Banchero; por el Este, calle por medio, con la fracción anteriormente descripta, y por el Oeste, con terreno de la sucesión Eugenio J. Rodríguez; tasada en 1.180 pesos 60 centésimos; y 3.o Una finca y terreno, ubicado en la planta urbana de este pueblo, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte sobre la calle Rosario, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y frente al Este sobre la calle Palmira; tasado en 1.100 pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. —Carmelo, Octubre 5 de 1918. — Miguel Federico.

Oct.14-1866-v.oct.28.

DOMINGO NUÑEZ

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "María del Rosario Rodríguez de Pérez, sucesión", se hace saber que el día 28 del corriente mes, de las 15 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle General Rivera número 641, se procederá a la venta en remate público, por medio del martillero don Domingo Núñez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, de una finca ubicada en esta ciudad sobre la calle 19 de Abril número 971, compuesto, el

suelo de 943 metros 6 decimetros y 44 centímetros, lindando: al Norte, con don Adrián Rodríguez; al Sur, con don Pedro Barale; al Este, calle Caballero por medio, con don Francisco Píriz, y al Oeste, con doña Manuela Rodríguez de Rodríguez, conteniendo un edificio de material compuesto de tres piezas y zaguán al frente, dos piezas interiores, cuarto de baño, cocina, aljibe, un galpón y corredor y además diversos árboles plantados; asimismo, por medio del nombrado martillero, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de ocho a doce horas del día señalado y días siguientes, a las mismas horas, se procederá también a la venta en remate público de todos los muebles y útiles que existen en la finca mencionada. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha sobre los referidos bienes, los cuales han sido tasados, la finca en la cantidad de cuatro mil quinientos pesos, y los muebles y útiles en la suma de doscientos treinta y ocho pesos noventa centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario; 3.o Que el remate de los muebles y útiles se llevará a cabo en el local del nombrado rematador, calle 18 de Julio número 528; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.14-1863-v.oct.28.

TOMAS A. MANCUELLO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Sucesión de Anacleto Alba", se hace saber al público que el día 8 de Noviembre próximo, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Tomás A. Mancuello, asistido del Alguacil y del señor Actuario, se va a proceder a la venta en remate público de una casa y terreno de propiedad de la referida sucesión, ubicada en esta ciudad, calle 25 de Mayo entre las de Verdum y Enrique Ladós, compuesto el terreno de novecientos veintisiete metros cuadrados, que linda por su frente con la referida calle 25 de Mayo, por un costado con la sucesión Damián Berrueta y sucesión Jorge Beschizza; por otro costado con Guillermo Marmo, y por otro con María Placé, avaluado dicho inmueble en la suma de mil quinientos pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada ésta, a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.—Minas, Octubre 16 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

Oct.21-2023-v.nov.6.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO DE REMATE

Hago saber al público que por disposición del Juez Letrado Departamental, procederé a vender el día 3 de Noviembre entrante, a las 11 horas, en la casa del señor José Fernández, sita en el Soldado, 4.a sección de este Departamento, un juego de máquina trilladora, compuesto de un motor "Clayton", de diez caballos de fuerza, una trilladora "Foster" y demás accesorios. Dicha venta se ha dispuesto en autos "Félix Sarasola y Nicolás Preliasco con León Fonti, cobro de pesos, incidente por cobro de costas". Prevengo que no aceptaré ofertas que no excedan de la suma de 450 pesos, que es las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar el importe total de su compra al serle aceptada la oferta. — Minas, Octubre 21 de 1918. — Antonio Fernández.

Oct.23-2081-v.nov.4.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos caratulados "Lía Larrosa de Falco con la sucesión de Domingo Verdigi, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, y por el Alguacil, asistido del señor Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios, situada en esta ciudad, calle Montevideo, esquina Ituzaingó, compuesta de una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros con sesenta centímetros, que linda: por el Norte, con Clemencia La Paz y Pedro Clavería; por el Este, con la sucesión Fernández, y por el Sud y Oeste, con las citadas calles Montevideo e Ituzaingó. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta, a los efectos legales; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Octubre 3 de 1918. — Arturo Bariere, Actuario.

Oct.18-1965-v.nov.4.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Norberta Borges, sucesión", se hace saber que el día seis del entrante mes de Noviembre, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en pública subasta, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contiene, situada en la cuarta sección judicial de este Departamento, y que correspondió a dicha causante por herencia de sus finados padres don Nicasio Borges y doña Petrona Rodríguez de Borges, compuesta de veinticinco hectáreas, quinientas ochenta y ocho centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, la que, aun cuando se halla proindivisa con mayor área de campo perteneciente a sus demás hermanos, según plano de mensura practicada por el agrimensor don Juan Basso en Julio de 1912, ha sido ubicada entre los siguientes límites: por el Norte y Noroeste; con campo de las sucesiones de Algorta y Fernández; por el Este y Sud, con el arroyo Guayabos; por el Sudoeste, parte con el arroyo Guayabos y parte con una línea recta amojonada que la separa de la fracción número dos, que se adjudicará a la heredera Francisca Borges. El inmueble descripto pertenece a la referida sucesión de doña Norberta Borges; y ha sido tasado a razón de treinta pesos la hectárea; o sea, en total, la suma de setecientos sesenta y siete pesos con sesenta y cuatro centésimos, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse se hallan de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Octubre 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.21-2038-v.nov.6.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Manuel Borges, sucesión", se hace saber que por los señores Alguacil y Actuario, el día seis del entrante mes de Noviembre, de las quince a las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo compuesta de veinticinco hectáreas quinientas ochenta y ocho centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, la que, según plano de mensura practicada por el agrimensor don Juan Bassó en Julio de mil novecientos doce, se encuentra dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la fracción que se adjudicará al heredero Florencio Borges; por el Este, con las fracciones que se adjudicarán a los herederos Nieves Borges y Juan Borges; por el Sud, con la fracción que se adjudicará a Zoila Borges, y por el Oeste, con las fracciones que se adjudicarán a Vicente y Reglno Borges. El inmueble descripto pertenece a la sucesión de don Manuel Borges, y se halla proindiviso con mayor área de campo perteneciente a sus demás hermanos, y ha sido tasado a razón de treinta pesos la hectárea, o sea, en total, setecientos sesenta y siete pesos sesenta y cuatro centésimos, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse se hallan de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados.—Paysandú, Octubre 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.21-2037-v.nov.6.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Clara Berrutti contra Marcelino Hernández, divorcio", se hace saber que el día veintiséis de Noviembre próximo venidero, y a las 15 horas, y en las puertas de esta oficina, por el rematador Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta de los siguientes bienes: Una volanta y materiales de un galpón, el todo tasado en la suma de cuatrocientos setenta pesos: haciéndose constar que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. — Rivera, Octubre 9 de 1918. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.15-1876-v.oct.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Juan González Goñi contra Araminto M. Ayala, cobro de pesos", se hace saber que el día 4 de Noviembre próximo venidero, y a las 15 horas, en las puertas de esta Oficina se procederá a la venta, en público remate almonedá por el Alguacil asistido del Actuario, del siguiente bien: el solar número 2 con todas sus contrucciones y mejoras, ubicado en la manzana 250 de la planta urbana de esta ciudad, no aceptando oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de 400 pesos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada.—Rivera, Octubre 7 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.17-1953-v.nov.4.

LEONARDO FOSSA RIGLOS

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

ALMONEDA — El treinta del actual, a las diez y seis horas, en la Actuaría a mi cargo, el rematador Leonardo Fossa Riglos, con asistencias del Alguacil y Actuario, cumpliendo lo mandado en el juicio "Pedro Laphitz y Borges con Enrique S. Fontans, ejecución de hipoteca", venderá, al mejor postor, quien deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, el siguiente bien: Un terreno ubicado en esta ciudad, con la casa, cercos y cuantas mejoras comprenda, en la manzana ciento catorce, compuesto de setecientos diez y nueve metros, mil ochenta y siete centímetros, lindando: Norte, con Francisco Duce; Sud, calle Ituzaingó; Este, con José Fontans, hoy su sucesión, y Oeste, con la sucesión de Juan Carzolio. — Paysandú, Octubre 10 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.15-1882-v.oct.30.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Quintín Vittabar", se hace saber que el día 5 de Noviembre entrante, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de un terreno solar de posición central, ubicado en la manzana número 18 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Sarandí, por 42 metros con 950 milímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando en sus tres costados con terreno de don Miguel Soponá (hoy del Estado). Dicho terreno ha sido tasado en la suma de ciento ochenta pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Rocha, Octubre 9 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.19-2007-v.nov.4.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos "Rodolfo R. Ramos, posesión de inmueble, incidente contra Francisco Casañes, cobro ejecutivo de pesos", se ha dispuesto que el día nueve de Noviembre del corriente año, a las catorce horas, y por el martillero don Francisco Ungo Pereira, se proceda, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a vender los bienes muebles embargados en dichos autos por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación de los mismos, que se ha

practicado en dichos autos por los peritos designados por las partes. Dicha venta se efectuará en el local calle Santiago Gadea entre Manuel Freire y Juan Spikerman, de esta ciudad. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.18-1982-v.nov.8.

JOSE TOMAS TELLECHEA

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El lunes 28 del corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, procederé a la venta de la buena y espaciosa casa de la Avenida Brasil número 156, cuya venta la ejecutaré de acuerdo con lo que expresa el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Jacinto, Julio y Julián Laguna, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente Octubre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se vá a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don José Tomás Tellechea, asistido del Alguacil y Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás anexos, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 631 metros cuadrados y 36 decímetros, encerrados en 14 metros y 70 centímetros de frente al Sudoeste sobre la Avenida Brasil número 156, entre las calles de Santiago Vázquez y de la Libertad, por 42 metros con 95 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste con don Máximo Trujillo; por el Noroeste con doña María Luisa Trujillo, y por el Sudeste con terrenos que fueron de Cardoso. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), podrá continuar con la hipoteca abonando los servicios vencidos; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Octubre 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 7.037.48.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 8.000.00, en Títulos Hipotecarios serie H.

Por más informes, ver al martillero en la calle Eduardo Acevedo número 1567.

La propiedad puede visitarse después del día 20.

Oct.9-1786-v.oct.28.

VICTOR M. L'OLIVIER

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que los días veinticuatro y veinticinco del entrante mes de Octubre, a las catorce horas, se procederá a la venta, por el martillero don Victor M. L'Olivier, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, y en las puertas de este Juzgado Letrado, calle 18 de Julio, de los bienes y efectos de la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó, constituída por bienes muebles e inmuebles, y consistentes en lo que a continuación se detalla: Primer lote: Un terreno situado en la planta suburbana de esta ciudad, que mide, según los títulos exhibidos, una extensión de diez y ocho hectáreas mil ciento veintinueve metros cuadrados, con los alambrados que contiene, un galpón grande de hierro galvanizado, setenta y dos corrales para vacunos, de alambre blanco y maderas de ley, dos galpones abiertos, con techos de zinc, una báscula instalada, una casilla de liquidación, un palco, una casilla de sentencia, una casilla boletería, tres casillas para vedores, un kiosco con techo de paja, un rancho de techo de paja, una letrina, un galpón chico, abierto, una bomba "Trébol" y una reloj instaladas, ocho bastidores, doce bancos, diez lienzos de box, treinta puertas corredizas, veinticuatro lienzos de box, una casilla boletería, cincuenta y un bastidores para bretes de ovinos, treinta y tres bastidores, cincuenta bastidores chicos, nueve bebederos chicos, veintisiete bateas, cuatro bebederos, seis comederos para lanares, una báscula descompuesta, una cinta "Starter", ciento cinco sillas, catorce banderas nacionales, diez y seis cortinas para palcos, cuatro monturas con accesorios, cinco mandiles de peso, cuatro trajes para jockey, una fiambrera, un tacho de fierro galvanizado, redondo, catorce caballetes de madera, dos rejillas para pesebres de caballos, cuatro arcos de hierro para bebederos, una pieza nueva de repuesto para la bomba "Trebol", un bebedero largo y angosto, tres bebederos grandes con pie, una manga de lona, un asta bandera, una campana de bronce, una horquilla para juntar pasto, dos astas banderas chicas, dos pizarrones de carreras, un freno, dos cinchas, dos petrales, una sobrecincha, un baúl, cuatro cajoncitos boletería-carrera, cuatro pizarrones chicos, dos monturas viejas, un lote gallardetes, cuatro perchas, una mesa grande, una carpeta, un gancho para papeles, una mesa chica, tres gorros, un rebenque, ocho mojones de piedra, un aparato para pizarrones para carrera, un idem para "Starter", un tanque chico, una percha de madera, grande, en mal estado, treinta metros camineros, quince tiras con ciento cuatro metros género azul y blanco, tres tiras de treinta y tres metros cincuenta madrás, tres de veintisiete metros cincuenta género azul, catres, colchones, almohadas chicas, setenta puertas bretes. Segundo lote: Un terreno situado en la calle 18 de Julio, de esta ciudad, entre las de Ituzaingó y Sarandí, con edificios y demás mejoras que contiene. Tercer lote: Maderas sueltas: dos trozos tirantillo de pino de tea de 3 x 2, un estacón guayuvira, un tronco palmera, cinco tablas en mal estado, ciento veinte postes, diez y nueve tablones de pino de 1 1|2, un tablón corto, siete porteras en mal estado, novecientos piques de pino de tea de 1 y 1|2, treinta y tres piques de pino de 1 1|2, catorce tirantillos de pino blanco de 2 x 3, seis alfajías, seis trozos chicos de tirantillo 3 x 3, dos escaleras de madera sin cepillar, en mal estado. Cuarto lote: Herramientas de todas clases, treinta y tres chapas de hierro galvanizado, dos carretillas de mano, de hierro galvanizado, usadas, dos faroles buenos y dos en mal estado, un caño de hierro para bomba, un riel angosto, tres argollas para porteras, dos trozos de hierro usados, cuatro canillas de bronce, viejas (tres grandes y una chica), una bomba inservible, con manijas, un cajón con 58 kilos de bulones, un cajón con setenta y ocho kilos de grampas para alambrados, una bomba N.o 4, inservible, 30 roldanas para puertas corredizas, dos baldes viejos, un molino desarmado, cuatro caños de hierro galvanizado de 1 y 1|2, cuatro picos viejos con cabo, dos pisones, dos palas anchas, de uso, dos palas en mal estado, cinco azadas de uso, una horquilla para juntar pasto, dos palas de puntear, dos palas viejas sin cabo, un rastrillo, una regadera en uso, una lata carbonilla. Quinto lote: Utiles y enseres de secretaría y biblioteca especificados en el inventario que obra de fojas 3 a fojas 5 del expediente, a saber: dos mesas escritorios, una lámpara con tubo y pantalla, un armario para biblioteca, un armazón para libros con ocho estantes, un ídem chico con tres estantes, doce sillas Viena, un cercador floral, veintiocho medallas de accionistas, trescientos cuarenta y seis diplomas, setenta y nueve libretas de la sociedad, en blanco, trescientos cinco libros que forman la biblioteca de la sociedad, doscientos cinco libretas de cincuenta boletos cada una para carreras, y un lote de útiles de escritorio, papel, sobres, sellos, etc. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará en los cinco lotes que detallados anteceden; 2.o Que el día 24 de Octubre, a las 14 horas, se procederá a la venta del primer lote, y el día 25 del mismo mes, a la misma hora, se venderán los otros cuatro lotes; 3.o Que no se aceptará oferta que no alcance el precio de tasación del primer lote, con el diez por ciento de rebaja, o sea la cantidad de veintiún mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con quince centésimos; 4.o No se aceptará oferta para los demás lotes que no alcancen el precio de tasación, menos el cinco por ciento, o sean las cantidades siguientes: segundo lote, dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos con noventa y nueve centésimos; tercer lote, trescientos veintisiete pesos con sesenta y seis centésimos; cuarto lote, doscientos veintitrés pesos con noventa y dos centésimos, y quinto lote, quinientos setenta pesos con veintiocho centésimos; 5.o Que el mejor postor, al momento de serle aceptada su oferta, oblará el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 7.o Que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Santiago Calcagno, en representación de la Sociedad Ganaderos de Tacuarembó, solicita la liquidación judicial de ésta". —Tacuarembó, Octubre 3 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.23-2084-v.nov.3.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, Hago saber al comercio que con fecha 18 del corriente mes, y ante el señor escribano Joaquín Requena y Brun, he convenido con don José H. Aranguren en constituir sociedad bajo la razón Marabotto y Cía. para continuar la explotación de la casa comercial establecida en la Avenida 18 de Julio número 2031 (bis), con la denominación "Café Rodó", habiéndose disuelto previamente la que tenía con don José Luis Piccardo, y que giraba bajo la razón de Marabotto y Piccardo. — Montevideo, Octubre 21 de 1918. — Por Marabotto y Cía.: R. Buron.

Oct.25-2129-v.nov.15.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender a los señores Manuel Milián y Angel Dossiotti el restaurant o casa de pensión de nuestra propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Uruguayana número 171. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Carlos Bedecq. — Eugenio Soubielle.

Oct.25-2122-v.nov.15.

Al comercio y al público

En esta fecha, y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, la razón social G. Lafone y Compañía ha vendido a los señores M. y J. Debernardis las máquinas y demás que constituían la fábrica de aceites vegetales establecida en esta ciudad, calle Convención número 1567, debiendo los que tengan créditos a cobrar hacerlos efectivos contra los vendedores dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — G. Lafone y Compañía. — M. y J. Debernardis.

Oct.25-2120-v.nov.15.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio en general que con fecha 8 del presente mes he vendido a mi hermano Jacinto Rodríguez mi casa de comercio en el ramo de platería establecida en la Villa de San Carlos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días. — San Carlos, Octubre 18 de 1918. — Arturo A. Rodríguez.

Oct.24-2104-v.nov.14.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por mutuo y amigable acuerdo declaramos disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luisa S. de Oliveri e hijos, por haber terminado el contrato, vencido con fecha 3 de Agosto del corriente año. Al mismo tiempo participamos la formación de una nueva sociedad que girará en lo sucesivo bajo la razón de Oliveri Hnos., que la componen Dionisio S. Oliveri, Magdalena B. Oliveri, Salvador P. Oliveri y María Irene Oliveri, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la firma extinguida. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones a los efectos consiguientes. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Oliveri Hnos.

Oct.24-2110-v.nov.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos prometido vender a las señoras doña Encarnación Rodríguez y doña María Etcharte todas las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de fonda y restaurant tenemos establecida en está ciudad, calle Treinta y Trés número 1699, esquina a la Marsellaise. Los que se crean con derecho a dicho negocio o se crean acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal en dicha casa. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Labarrere y Compañía.

Oct.23-2095-v.nov.12.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender a don Juan Andrés Echeverría todo el activo de la casa de comercio que fué de mi finado hermano don José García, establecida en la costa del arroyo Tornero, 2.a sección del Departamento de Florida. En consecuencia, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de dicha ley, a fin de que todos los

que se consideren acreedores se presenten a cobrar sus créditos a mi apoderado don Antonio Helguera y Ortega, domiciliado en Montevideo, calle Uruguay número 815, y pasado el término de ley el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Tornero, Octubre 17 de 1918. — Manuela García.
Oct.22-2074-v.nov.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores Emilio Vallitutti y Enrique Colombo mi comercio situado en esta ciudad, calle Entre Ríos número 69, en los ramos de depósito de leña y carbón, etc., quedando las cuentas a pagar y a cobrar a mi cargo. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. Aviso también a mis deudores se apresuren a saldar sus cuentas. — Paysandú, Octubre 15 de 1918. — Pedro Lorán.
Oct.21-2039-v.nov.11.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno he prometido vender al señor Atilio Cutinella el establecimiento que con el título de "Panadería Uruguaya" tengo establecido en esta ciudad en la esquina Rivadavia y General Rivera, a donde deberán ocurrir todos los que por cualquier título se consideren acreedores, dentro del término de treinta días, para ser satisfechos en sus créditos. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Pedro Delpoggio.
Oct.21-2009-v.nov.11.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta ciudad ante el escribano A. Adolfo Muñoz en fecha once del corriente mes, hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Arostegui Hermanos, en Guazunambí y Cañas del Parao, décima sección del Departamento de Cerro Largo, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, quedando el pasivo y créditos a cobrar a cargo de Francisco Solano Arostegui. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Melo, Octubre 11 de 1918. — Martín E. Arostegui. — Fco. Solano Arostegui.
Oct.21-2035-v.nov.11.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Julio de Freitas, ha quedado disuelta en cuanto a don José Antonio Seluja la sociedad "José Seluja y Cía." por haber vendido aquél su parte al socio José Seluja. — Montevideo, Octubre 11 de 1918.—José Antonio Seluja.—José Seluja.—José Chihan.
Oct.21-2042-v.nov.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender al señor Pablo Pascual todas las existencia de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Mercedes número 1028. Los que se crean con algún derecho a dicho negocio o sean acreedores deberán presentarse con sus justificativos, dentro del término legal, en dicha casa.— Montevideo, Octubre 16 de 1918.—Juan Fallas.
Oct.21-2043-v.nov.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Badano (hijo) el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle La Paz esquina Defensa. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — José Repetto.
Oct.21-2011-v.nov.11.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender a favor del señor Juan Lhez las existencias de las casas de negocio denominadas restaurant y pensión Reguero, situadas en la calle Ituzaingó números 1252 y 1255, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Octubre 19 de 1918.—Sucesión de Eugenio Reguero.
Oct.21-2044-v.nov.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Eulogio Espil y don Orlando M. Rossi las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Brasil número 987, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Octubre 12 de 1918. — Luisa Chistaro.
Oct.21-2027-v.nov.21.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que por documento privado hemos convenido, de común acuerdo, disolver la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, ferretería, bazar, librería, juguetería y armería, bajo la razón social de López y Guerra, de la que forman parte don José López Díaz y don Oscar Guerra Laca como socios solidarios, y don Olegario Guerra como comanditario, haciéndose cargo del activo y pasivo de ella el señor José López Díaz, el que continuará los mismos negocios. —San José, Octubre 15 de 1918. — José López Díaz. — Oscar Guerra Laca. — Olegario Guerra.
Oct.19-1990-v.nov.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido en venta a don Alejandro Alessandra el establecimiento de peluquería denominada "Solís", en la calle Juncal número 1257. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Pedro Fernández.
Oct.19-1995-v.nov.8.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Juan Riera, para explotación del ramo conocido por panadería, con establecimiento en esta ciudad, denominada "Segunda Cervantes", calle Gregorio Suárez número 13 (Barrio La Paz), quedando con todo el activo y pasivo el socio don Juan Riera. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo local dentro del plazo que establece la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Juan Riera. — Francisco Ponto.
Oct.19-1997-v.nov.8.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio en general que con fecha 16 de Octubre he vendido mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Arenal Grande número 2297, esquina Libres, a favor de don Clodomiro Durán. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1914 hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 16 de 1918.—Isidro Cicilio.
Oct.17-1943-v.nov.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber que con motivo del fallecimiento de don Victorio Airoldi quedó disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de pinceles y cepillos se encuentra establecida en esta ciudad en la calle Río Negro número 1430, que gira bajo la razón social de Lequio y Airoldi, habiéndose, con esta fecha confirmado esa disolución social por escritura otorgada con la sucesión del nombrado don Victorio Airoldi, quedando desde hoy dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Luis Lequio, y a su cargo también los créditos pasivos de la sociedad. A los efectos que corresponda, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Montevideo, Octubre 14 de 1918. —Elvira P. de Airoldi. — Luis Lequio.
Oct.16-1928-v.nov.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que los señores Alfredo Matalón y Moisés Alfe han disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda tenían establecida en la Avenida General Rondeau número 1650, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Moisés Alfe —Montevideo, Octubre 14 de 1918. — Alfredo Matalón. — Moisés Alfe.
Oct.15-1870-v.nov.5.

Al comercio y al público

De común y amigable acuerdo quedó disuelta la razón social Gouts y Risso, con domicilio en la calle Cerrito número 718. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.— Montevideo, Octubre 7 de 1918. — Alberto Gouts.—Diego Risso.
Oct.17-1952-v.nov.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Román Labat la parte que me correspondía en el "Hotel Pyramides", de Turón y Cía., calle Ituzaingó número 1339. — Montevideo, Octubre 11 de 1918. — Eugenio Merguin.
Oct.15-1868-v.nov.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Santiago Odriozola mi casa de comercio que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Brasil número 81. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en mi expresado domicilio, a objeto de serles abonados. — Fray Bentos, Octubre 4 de 1918. — Lius D. Linale. —Santiago Odriozola.
Oct.14-1847-v.nov.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de café, billar y restaurant giraba en esta plaza bajo la firma de Irigoyen y Castro, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ernesto Irigoyen. — Sarandí Grande, Octubre 7 de 1918. — Ernesto Irigoyen. — Tomás Castro.
Oct.8-1765-v.oct.28.

Disolución de sociedad

Hacemos haber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano señor Fermín Suárez hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que en los ramos de taller de escultura y marmolería teñemos establecida en la calle Yaguarón números 1167 y 1169, bajo la firma de Cerviño y Cía. El activo y pasivo ha quedado a cargo del socio Marcos Juan Coll, el que continuará con el negocio de la referencia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores presenten sus cuentas dentro de los treinta días. — Montevideo, Octubre 5 de 1918. — Marcos Juan Coll. — Arturo Cerviño.
Oct.10-1805-v.oct.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Rosa S. de Minetti, José y Vicente Minetti, la casa de comercio que en el ramo de artículos de mimbre tenía establecida en la calle Río Negro número 1399, don José Minetti, hoy su sucesión. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Viuda e Hijos de José Minetti.
Oct.14-1848-v.nov.4.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Juan R. Irisarri en esta ciudad, he vendido a mi hijo Francisco Amancio Beloqui la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas ha girado bajo mi nombre, con asiento en La Laguna, duodécima sección judicial de este Departamento. — Mercedes, Octubre 2 de 1918. — Francisco Beloqui.
Oct.14-1862-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Tenemos el deber de comunicar al comercio y al público en general que por escritura pública autorizada por el escribano don Julio Mestre el catorce de Septiembre

próximo pasado hemos disuelto las sociedades que giraron en el Departamento de San José bajo las firmas de B. Habiaga y Cía. y Ramón Pérez (hijo) y Cía., habiendo constituído por la misma escritura una nueva sociedad que girará bajo la razón de Habiaga y Pérez, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de las sociedades extinguidas, con sede en San José, Avenida Larriera, frente a la Estación del Ferrocarril Central, y en esta ciudad, calle Cerrito número 592. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. —B. Habiaga y Cía. — Ramón Pérez (hijo).

Oct.10-1808-v.oct.30.

Al comercio y al público

Declaro por la presente que he prometido vender a la sociedad Bastarrica y Viola mi casa de comercio, "Las Novedades", sita en esta ciudad, y que gira bajo mi solo nombre en los ramos de tienda y anexos; efectuando esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Octubre 8 de 1918. — Constantino Suárez Acevedo.

Oct.11-1828-v.oct.31.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese hemos vendido a don Alejandro Mezzera toda la parte que como sucesores de don Francisco Melesi nos correspondía en la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Francisco Melesi y Compañía, siendo su objeto herrería mecánica, fabricación de camas de hierro y artículos anexos, con domicilio en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1709, y que por otra escritura de la misma fecha ante el prenombrado escribano Varese, don Alejandro Mezzera y su hijo don Bernardo Mezzera celebraron sociedad de comercio colectiva con la razón social de Alejandro Mezzera e Hijo, y con el objeto de continuar con los mismos negocios del establecimiento industrial referido. Y a los efectos dispuestos por las leyes vigentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1918. — Luisa Melesi de Melesi. — María Antonia Melesi. — Alejandro Mezzera. — Bernardo Mezzera.

Oct.10-1806-v.oct.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón J. S. Bonora y Antonio Caporale el comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Cagancha número 2200. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Antonio Santoro.

Oct.10-1804-v.oct.30.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Domingo Carmen y Floindo Fogliacco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Florida y Montevideo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Canelones, Octubre de 1918. — Francisco Fogliacco.

Oct.10-1810-v.oct.30.

Al comercio y al público

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido a los señores José López y Compañía el establecimiento de taller mecánico de broncería situado en esta ciudad en la calle Colón número 1625. Todos los que tengan algún reclamo que hacer deberán presentarse en dicha casa dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — Manuel Martínez.

Oct.9-1792-v.oct.29.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Pedro Cereijo las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Daymán número 1699, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Octubre 2 de 1918.— Alberto Pasquet.

Oct.8-1753-v.nov.8.

Promesa de venta

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido a los señores Jaumandreu Hnos. venderles las existencias de nuestra casa de comercio "La Victoria" que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tamiel Hnos. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Sarandí Grande, Octubre 7 de 1918. — Francisco Tamiel. — José Tamiel.

Oct.8-1766-v.oct.28.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que por documento privado hemos convenido de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Conde y Méndez, quedando separado de todo derecho y responsabilidad el señor don Miguel Méndez y haciéndose cargo del activo y pasivo de ella el señor don Juan Conde, quien continuará con el mismo negocio de "Restaurant Juancito" establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires número 724. Cualquier acreedor a dicha firma se presentará con sus justificativos en la referida casa. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Miguel Méndez. — Juan Conde.

Oct.10-1811-v.oct.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que he proyectado vender al señor Nicolás Griessi el "Café Maimús", situado en esta ciudad, calle Joaquín Requena esquina Vilardebó. Invito a mis acreedores a que presenten los justificativos de sus créditos en la calle Solís número 1568. — Montevideo, Octubre 7 de 1918. —Luis Silvotti.

Oct.8-1754-v.oct.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber que de común y recíproco acuerdo hemos disuelto la tiva que giraba en este Departamento de Colonia en la colonia Ombúes de Lavalle, bajo la razón de Garat y Dibar, y que comerciaba en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, quedando dueño de todo el activo social y de su cargo el pasivo el socio Manuel Dibar, y separado completamente de los negocios de dicha firma el señor José María Garat. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Ombúes de Lavalle, Septiembre 28 de 1918. — José M. Garat. — Manuel Dibar.

Oct.7-1729-v.oct.28.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen saber que por escritura del 3 del corriente que dió fe el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído el 5 de Marzo del año en curso ante el escribano Juan R. Domínguez, quedando con el activo y pasivo el señor Luis Dilandro—Montevideo, Octubre 7 de 1918. — Roberto Silvestri. — Luis Dilandro.

Oct.8-1760-v.oct.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender al señor Alberto A. Carro todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad en la calle Misiones números 1610 y 1616. Los que se consideren con algún derecho a dicho negocio o sean acreedores se presentarán con sus justificativos dentro del término legal en dicha casa. — Montevideo, Octubre 4 de 1918. — Manuel Lema.

Oct.7-1737-v.oct.28.

Al comercio y al público

Hemos prometido vender al señor Francisco Ameglio nuestra fábrica de chocolate, dulce y especias, situada en esta ciudad, calle Figueroa esquina Panamá. Los acreedores deben presentarse en esta misma fábrica dentro del término legal, so pena de lo que indica la ley respectiva. — Montevideo, Septiembre 24 de 1918. — Cichero Hermanos.

Sep.25-1470-v.oct.29.

Al comercio y al público

Hago saber que hemos prometido vender al señor Angel González el comercio que en los ramos de café y confitería tenemos establecido en la calle 25 de Mayo esquina 18 de Julio, de la ciudad de San José. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — San José, Octubre 5 de 1918. — Zacarías y Félix Clavell. — Angel González.

Oct.7-1738-v.oct.28.